

**INDICE  
PRIMERA SECCION  
PODER LEGISLATIVO**

CAMARA DE DIPUTADOS

Información relativa a las erogaciones previstas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2002 ..... 2

AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION

Información relativa a las erogaciones previstas en el presupuesto autorizado del 2002, que se encuentran devengadas y no devengadas al 31 de diciembre del 2002, de la Auditoría Superior de la Federación ..... 2

**PODER EJECUTIVO**

SECRETARIA DE GOBERNACION

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Sinaloa, para contribuir a la constitución del Registro Nacional de Testamentos y estar en posibilidad de aprovechar la información contenida en el mismo ..... 3

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Tabasco, para contribuir a la constitución del Registro Nacional de Testamentos y estar en posibilidad de aprovechar la información contenida en el mismo ..... 7

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado Yucatán, para contribuir a la constitución del Registro Nacional de Testamentos y estar en posibilidad de aprovechar la información contenida en el mismo ..... 12

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo por el que se delegan en el Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro la facultad de conocer de los incumplimientos, violaciones y contravenciones a las disposiciones normativas que regulan los Sistemas de Ahorro para el Retiro, así como la facultad de imponer a los participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro y a sus consejeros, directores, administradores, contralores normativos, funcionarios, apoderados, agentes y empleados las sanciones administrativas que correspondan, en términos de lo dispuesto en los artículos 99 y 100 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro ..... 16

Circular CONSAR 04-5, mediante la cual se dan a conocer las Reglas generales que establecen el régimen de comisiones al que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro ..... 18

SECRETARIA DE ENERGIA

Aviso de prórroga de la vigencia de la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-004-SEDG-2002, Instalaciones de aprovechamiento de Gas L.P. Diseño y construcción .....	23
--	----

#### SECRETARIA DE ECONOMIA

Resolución preliminar de la investigación antidumping sobre las importaciones de ferromanganeso alto carbón, mercancía actualmente clasificada en la fracción arancelaria 7202.11.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia .....	24
---	----

Relación de declaratorias de libertad de terreno número 03/2003 .....	44
---	----

#### SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y el Estado de Tlaxcala, que tiene por objeto la realización de un programa de coordinación especial denominado Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública, y Colaboración en Materia de Transparencia y Combate a la Corrupción .....	46
---	----

#### SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Aviso por el que se señalan los días que la Dirección de Instituciones Particulares de Educación Superior, adscrita a la Dirección General de Educación Superior, suspenderá los servicios de atención al público .....	57
---	----

#### SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Guanajuato, para la vigilancia general del cumplimiento a la legislación laboral .....	58
--	----

### **PODER JUDICIAL**

#### CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Información relativa a los recursos presupuestales devengados por capítulo de gasto al treinta y uno de diciembre de dos mil dos, que se emite en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de dos mil dos .....	62
--	----

---

#### BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana .....	63
--	----

Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional .....	64
---	----

Tasa de interés interbancaria de equilibrio .....	64
---	----

#### AVISOS

Judiciales y generales ..... 65

**SEGUNDA SECCION  
PODER EJECUTIVO**

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Convenio General de Coordinación y Colaboración para hacer más eficientes las acciones de procuración de justicia, que celebran la Procuraduría General de la República y el Estado de San Luis Potosí ..... 1

**PODER JUDICIAL**

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

Recursos presupuestales devengados y no devengados por capítulo de gasto del ejercicio fiscal 2002 ..... 5

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 002/97, relativo a la ampliación de ejido, promovido por campesinos del poblado Huascato, Municipio de Degollado, Jal. .... 6

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 13/98, relativo a la creación de un nuevo centro de población ejidal, que de constituirse se denominará Mata de Caña, Municipio de Angel R. Cabada, Ver. .... 21

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Información relativa a las erogaciones previstas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio 2002 ..... 33

Acuerdo que presenta la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión al Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se determina el financiamiento público para el año 2003 por actividades específicas de los partidos políticos como entidades de interés público, relativo a los dos primeros trimestres del ejercicio del año 2002 ..... 33

COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Acuerdo por el que se adopta, para el ejercicio presupuestal de 2003 en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal ..... 80

Reporte de los recursos que se encuentran devengados y aquellos no devengados al 31 de diciembre de 2002, de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos .....	80
---	----

#####

**DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN**

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director.*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F., SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

Tel. 5093-3200 extensiones: *Dirección* 35006, *Producción* 35094 y 35100,

*Inserciones* 35079, 35080, 35081 y 35082; Fax 35068

*Suscripciones y quejas:* 35054 y 35056

Correo electrónico: *dof@segob.gob.mx*. Dirección electrónica: *www.gobernacion.gob.mx*

Impreso en Talleres Gráficos de México###México

Esta edición consta de dos secciones

# DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

Tomó DXCIII No. 9	México, D. F., Viernes 14 de febrero de 2003
-------------------	--

## CONTENIDO

- CAMARA DE DIPUTADOS
- AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION
- SECRETARIA DE GOBERNACION
- SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
- SECRETARIA DE ENERGIA
- SECRETARIA DE ECONOMIA
- SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO
- SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA
- SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
- CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL
- BANCO DE MEXICO
- AVISOS
- PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
- TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
- TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO
- INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
- COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

## PODER LEGISLATIVO

### CAMARA DE DIPUTADOS

#### **INFORMACION relativa a las erogaciones previstas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2002.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Cámara de Diputados.- LVIII Legislatura.- Secretaría General.

SOBRE LA INFORMACION RELATIVA A LAS EROGACIONES PREVISTAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002.

La Secretaría General de la H. Cámara de Diputados, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 23 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2002 y con fundamento en los artículos 77 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 48, numeral 4, inciso e) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, emite la siguiente información:

Las erogaciones previstas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2002, fueron devengadas al 31 de diciembre en su totalidad, no procediendo a concentrar recursos presupuestales en la Tesorería de la Federación.

(MILES DE PESOS)

DENOMINACION	PRESUPUESTO MODIFICADO DEVENGADO		NO DEVENGADO
1000 SERVICIOS PERSONALES	1,430,117	1,430,117	0
2000 MATERIALES Y SUMINISTROS	108,751	108,751	0
3000 SERVICIOS GENERALES	1,280,529	1,280,529	0
5000 BIENES MUEBLES E INMUEBLES	44,759	44,759	0
6000 OBRAS PUBLICAS	114,199	114,199	0
7000 INVERSION FINANCIERA, PROVISIONES ECONOMICAS, AYUDAS Y OTRAS	1,749	1,749	0
<b>TOTAL</b>	<b>2,980,104</b>	<b>2,980,104</b>	<b>0</b>

México, D.F., a 11 de febrero de 2003.- La Secretaria General, **Patricia Flores Elizondo**.- Rúbrica.

### AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION

#### **INFORMACION relativa a las erogaciones previstas en el presupuesto autorizado del 2002, que se encuentran devengadas y no devengadas al 31 de diciembre del 2002, de la Auditoría Superior de la Federación.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Cámara de Diputados.- Auditoría Superior de la Federación.

"SOBRE LA PUBLICACION DE LAS EROGACIONES PREVISTAS EN EL PRESUPUESTO AUTORIZADO DEL 2002, QUE SE ENCUENTRAN DEVENGADAS Y NO DEVENGADAS AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2002, POR PARTE DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNION".

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 23 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del 2002, la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, publica el monto de las erogaciones presupuestales devengadas y no devengadas al 31 de diciembre del 2002, en los capítulos que a continuación se señalan:

#### **DEVENGADAS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2002:**

CAPITULO	DESCRIPCION	IMPORTE
1000	Servicios Personales	\$474,135,061.85
2000	Materiales y Suministros	7,505,631.50
3000	Servicios Generales	82,484,434.14

5000	Bienes Muebles e Inmuebles	8,481,472.53
6000	Obras Públicas	2,571,018.75
<b>TOTAL</b>		<b>\$575,177,618.77</b>

**NO DEVENGADO**

CAPITULO	DESCRIPCION	IMPORTE
1000	Servicios Personales	\$54,568.10
2000	Materiales y Suministros	673,356.55
3000	Servicios Generales	36,602.30
<b>TOTAL</b>		<b>\$764,526.95</b>

El importe total no devengado fue concentrado en la Tesorería de la Federación en los términos de las disposiciones aplicables.

México, D.F., a 11 de febrero de 2003.- El Auditor Superior de la Federación del Poder Legislativo, **Arturo González de Aragón O.**- Rúbrica.

## **PODER EJECUTIVO**

### **SECRETARIA DE GOBERNACION**

**CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Sinaloa, para contribuir a la constitución del Registro Nacional de Testamentos y estar en posibilidad de aprovechar la información contenida en el mismo.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Dirección General de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVES DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL LIC. SANTIAGO CREEL MIRANDA Y EL ESTADO DE SINALOA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL ESTADO", REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR, JUAN S. MILLAN LIZARRAGA, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, GONZALO M. ARMIENTA CALDERON Y POR EL CONSEJERO JURIDICO, EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA, RAMON DE JESUS CASTRO ATONDO Y COMO TESTIGOS DE HONOR, A LOS CC. JORGE ROMERO ZAZUETA, JORGE ALFREDO RUIZ DEL RIO ESCALANTE Y FRANCISCO XAVIER GARCIA FELIX, PRESIDENTES DEL H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, DE LA ASOCIACION NACIONAL DEL NOTARIADO MEXICANO, A.C. Y DEL COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE SINALOA, RESPECTIVAMENTE, PARA CONTRIBUIR A LA CONSTITUCION DEL REGISTRO NACIONAL

DE TESTAMENTOS Y ESTAR EN POSIBILIDAD DE APROVECHAR LA INFORMACION CONTENIDA EN EL MISMO, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

#### ANTECEDENTES

El Ejecutivo Federal deberá proponer e impulsar un vasto programa de fortalecimiento de los estados y los municipios, para ser vigente la función de estos últimos como los espacios de gobierno directamente vinculados a las necesidades cotidianas de la población.

Asimismo, señala que sin limitar nuestro esfuerzo debemos fortalecer la federalización de funciones gubernamentales para la atención más oportuna y eficaz a las necesidades de la población ahí donde su vida cotidiana y su organización básica más lo demanda.

Que el desenvolvimiento de México requiere de una administración pública orientada al servicio y cercana a las necesidades e intereses de la ciudadanía, que responda con flexibilidad y oportunidad a los cambios estructurales que vive y demanda el país, que promueva el uso eficiente de los recursos públicos y cumpla puntualmente con programas precisos y claros de rendición de cuentas. Paralelamente, es

necesario avanzar con rapidez y eficacia hacia la prestación de servicios integrados al público que eviten trámites, ahorren tiempo, gastos e inhiban discrecionalidad.

En nuestro país, las legislaciones civiles aplicables en la República Mexicana en materia de testamento, consienten que éste es un acto personalísimo, revocable y libre, por el cual una persona dispone de sus bienes y declara o cumple deberes para después de su muerte; esta expresión legal, establece el derecho que tiene todo ciudadano a comparecer ante cualquier notario público, ya sea por razón de su domicilio, trabajo o causa grave prevista en la ley, a otorgar su testamento o bien modificarlo, si con anterioridad ya lo hubiera hecho. La libre determinación de este derecho, genera sin duda alguna incertidumbre jurídica para los litigantes al momento de iniciar el procedimiento sucesorio correspondiente, en virtud de que no se tiene la certeza, en qué lugar de la República Mexicana el autor de la herencia dispuso lo relativo a su patrimonio.

En el caso específico, el Código Civil para el Estado de Sinaloa, establece en su artículo 1193 que Testamento "es un acto revocable y libre, por el cual una persona capaz, dispone de sus bienes y derechos y declara o cumple deberes para después de su muerte".

Como consecuencia de ser el testamento un acto personalísimo no pueden testar en el mismo acto dos o más personas, ya en provecho recíproco, ya a favor de un tercero, ni la subsistencia del nombramiento del heredero o de los legatarios ni la designación de las cantidades que a ellos corresponda pueden dejarse al arbitrio de un tercero.

Precisamente por ser un negocio mortis causa o de última voluntad, del que únicamente se derivan efectos jurídicos o atribuciones de derecho a partir de la muerte del otorgante, el testamento es, mientras el testador vive, una mera previsión o puro proyecto que ni a nadie asigna derechos actuales, ni vincula al otorgante a perseverar en su decisión, y de aquí la revocabilidad ilimitada del testamento, que sólo cristaliza como fuente de efectos jurídicos al morir el causante, cual expresión de la última o postrera y definitiva voluntad de éste.

Por otra parte, el Código Federal de Procedimientos Civiles, entre otros, establece las reglas de competencia y señala que en materia sucesoria se atenderá en primer lugar al último domicilio del autor de la herencia. Cuando se ignora si una persona otorgó testamento, se inicia el procedimiento intestamentario ante el Juez competente del último domicilio del fallecido; el Juez como parte del procedimiento solicita información a las autoridades estatales para ver si éstas, tienen noticia o informe de testamento otorgado; con la contestación de las autoridades estatales, en el sentido de no tener noticia de testamento alguno, el Juez continúa con el procedimiento intestamentario para dictar sentencia, en el sentido de declarar o instituir a quienes conforme a derecho, corresponde el carácter de herederos abintestato.

Con base en los argumentos anteriores se considera fundamental que en los procedimientos intestamentarios, también se tenga la certeza jurídica de que no se otorgó disposición testamentaria en Territorio Nacional.

Esta situación, ha despertado en el Gobierno de la República su interés de celebrar con el Estado de Sinaloa, el presente Convenio de coordinación, con el objeto de contribuir a la constitución del Registro de Testamentos a nivel nacional, que permita a las autoridades de cada entidad contar con una información objetiva y confiable, sobre las inscripciones o avisos que se realicen con motivo de la disposición testamentaria otorgada por una persona o bien de la revocación de ésta, lo cual posibilitará que los ciudadanos ejerciten sus derechos sin dilación o perjuicio alguno y las autoridades tengan la certeza en sus actuaciones.

El Estado de Sinaloa, comparte con el Gobierno de la República, la responsabilidad de proporcionar a los gobernados, certeza y seguridad en los actos jurídicos que realizan, como lo es la voluntad póstuma, esto conlleva a que se instrumente el presente Convenio como una forma prevista en la ley para lograr la unificación de voluntades en la creación del Registro Nacional de Testamentos.

Con base en estos antecedentes, se formulan las siguientes:

#### DECLARACIONES

**1.- "LA SECRETARÍA" DECLARA:**

**1.1.-** Que es una dependencia de la Administración Pública Federal según lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1o. y 2o. fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

**1.2.-** Que conforme a los artículos 33 y 34 de la Ley de Planeación el Ejecutivo Federal podrá celebrar convenios de coordinación con las entidades federativas.

**1.3.-** Que de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracciones XIII y XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuenta con facultades para vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales y para conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con los gobiernos de los estados.

**1.4.-** Que el artículo 5o. fracción XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, faculta a su titular para que celebre convenios o acuerdos con los estados de la República.

**1.5.-** Que el Director General de Asuntos Jurídicos, cuenta con atribuciones para participar en los términos del presente instrumento, de conformidad con los artículos 9 fracción VII y 13 fracciones II, IV y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

**1.6.-** Que tiene interés en llevar a cabo el objeto del presente Convenio de Coordinación.

**1.7.-** Que cuenta con recursos necesarios para cumplir con el objeto del presente instrumento.

**1.8.-** Que señala como domicilio para todos los efectos legales del presente Convenio, el ubicado en Bucareli número 99, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, México, Distrito Federal.

**2.- "EL ESTADO" DECLARA:**

**2.1.-** Que el Estado de Sinaloa es una persona moral conforme a lo dispuesto por el artículo 25 fracción I del Código Civil para el Estado de Sinaloa.

**2.2.-** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, es parte integrante de la Federación.

**2.3.-** Que se deposita el ejercicio del Poder Ejecutivo en un ciudadano que se denomina "Gobernador Constitucional del Estado", según lo previsto en los artículos 55 de la Constitución Política del Estado y 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa.

**2.4.-** Que con fundamento en el artículo 65 fracciones XII y XXIII Bis de la Constitución Política del Estado, está facultado para extender los fiats de notarios con arreglo a la ley respectiva y celebrar convenios de coordinación.

**2.5.-** Que el Secretario General de Gobierno, le corresponde participar en la celebración de toda clase de convenios, contratos y acuerdos que las dependencias del Ejecutivo del Estado realicen con el Gobierno Federal, gobiernos de otros estados de la República, ayuntamientos, y en general, con cualquier institución pública, social o privada, de los cuales se deriven derechos y obligaciones para "EL ESTADO" y controlar y vigilar las cuestiones relativas a la fe pública y el ejercicio de la función del notariado del Estado, así como autorizar los libros que deban de utilizar los notarios, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 fracción XXV del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal de Sinaloa y 60 de la Ley del Notariado del Estado.

**2.6.-** Que el Procurador General de Justicia del Estado, es el Consejero Jurídico del Gobernador, cuya misión será velar por el cumplimiento de las leyes de interés general; asesorar jurídicamente al Gobernador del Estado; proteger los intereses colectivos e individuales; intervenir personalmente y actuar como abogado general, en los asuntos que le encomiende el Gobernador del Estado y ser su representante legal en las controversias jurídicas e intervenir en los juicios sucesorios y en los demás asuntos que afecten a los ausentes, menores, incapacitados y establecimientos de asistencia social y en

todas las demás causas que prescriban las leyes de conformidad a lo previsto en el artículo 5 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; y 3, 6, 11 y 12 de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado.

**2.7.-** Que tiene interés en llevar a cabo el objeto del presente Convenio de Coordinación.

**2.8.-** Que señala como domicilio para los efectos legales del presente instrumento, el ubicado en Insurgentes y Lázaro Cárdenas, colonia Centro, código postal 80000, Culiacán, Sinaloa.

**3.- “LA SECRETARIA” Y “EL ESTADO” DECLARAN:**

**3.1.-** Que manifiestan que este instrumento servirá de marco normativo para establecer los compromisos entre ambos niveles de gobierno, respecto de su participación en el Registro Nacional de Testamentos, apoyando el mismo, elevando la calidad de los servicios que se proporcionan a la población y garantizando la protección y seguridad jurídica en materia sucesoria.

En virtud de lo expuesto, sujetan sus compromisos en la forma y términos que se establecen en las siguientes:

**CLAUSULAS**

**PRIMERA.- OBJETO.-** Es objeto del presente instrumento, la coordinación de acciones entre “LA SECRETARIA” y “EL ESTADO”, para contribuir a la constitución del Registro Nacional de Testamentos y estar en posibilidad de aprovechar la información contenida en el mismo.

**SEGUNDA.- COMPROMISOS DE “LA SECRETARIA”.-** “LA SECRETARIA” se compromete a través de su Dirección General de Asuntos Jurídicos, a realizar las siguientes acciones:

- A)** Recibir, concentrar y procesar la información que remita “EL ESTADO”, para su registro.
- B)** Controlar, dar seguimiento y actualizar la información que remita “EL ESTADO”, para su registro.
- C)** Proporcionar a “EL ESTADO” a través de su Secretario General de Gobierno, la información que ésta le solicite.
- D)** Tener actualizado el sistema de cómputo de tal forma que las consultas que efectúe “EL ESTADO”, se desahoguen en el menor tiempo posible.
- E)** Proponer a “EL ESTADO” los formatos que contendrán los datos que habrán de remitirse a “LA SECRETARIA”, respecto de los testamentos que “EL ESTADO” tenga conocimiento, así como de solicitud y contestación de informes y disposiciones legales.

**TERCERA.- COMPROMISOS DE “EL ESTADO”.-** “EL ESTADO” se compromete a través de su Secretario General de Gobierno a realizar las siguientes acciones:

- A)** Remitir diariamente vía fax o módem, la información correspondiente sobre los testamentos que se hayan otorgado, así como ante qué instancia fue otorgado o revocado.
- B)** Requerir a los notarios públicos, los avisos del otorgamiento o del depósito de alguna disposición testamentaria que en términos de ley se haya otorgado y, una vez procesados, los remitirá a “LA SECRETARIA”.
- C)** Adoptar los formatos propuestos por “LA SECRETARIA”, los cuales contendrán los datos que habrán de remitirse a ésta, respecto de los testamentos que “EL ESTADO” tenga conocimiento, así como de solicitud y contestación de informes y disposiciones legales.
- D)** Coadyuvar en el ámbito de su competencia al cumplimiento de las acciones instrumentadas en materia de Registro Nacional de Población.

**CUARTA.- COMPROMISOS CONJUNTOS.-** “LA SECRETARIA” y “EL ESTADO” se comprometen, a realizar las siguientes acciones:

- A) Difundir a través de los medios masivos de comunicación, prensa, radio y televisión, los alcances del presente instrumento y los beneficios que genera a la población el Registro Nacional de Testamentos, con la finalidad de poder avanzar en materia de sucesiones.
- B) Promover la capacitación técnica y jurídica del personal que labora en las oficinas correspondientes.
- C) Respetar en todo momento la libertad y confidencialidad que tienen las personas de otorgar libremente sus disposiciones testamentarias.
- D) Coordinarse en la formulación, implantación de los programas de reorganización, mejoramiento de sus sistemas y procedimientos, equipamiento tecnológico e infraestructura física que se requiera para el buen funcionamiento del Registro Nacional de Testamentos.

**QUINTA.- VIGENCIA.-** El presente Convenio entrará en vigor diez días después de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación** y tendrá una vigencia indefinida, quedando subsistentes aquellos compromisos que previamente hayan sido establecidos por ambas instancias y que mantengan correlación directa e indirecta en esta materia, en tanto no resulten contrarios a las disposiciones contenidas en el presente instrumento.

**SEXTA.- ADICION O MODIFICACION.-** El Convenio podrá adicionarse o modificarse en cualquier tiempo de común acuerdo entre las partes.

**SEPTIMA.- RELACION LABORAL.-** Las partes convienen que el personal designado por cada una de ellas, para la realización del presente Convenio, no tendrá relación laboral con la otra, por lo que ninguna podrá ser considerada como patrón sustituto o intermediario.

**OCTAVA.- LEGISLACION APLICABLE.-** Los signantes sujetan el cumplimiento del presente instrumento, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a la normatividad aplicable al caso concreto.

**NOVENA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.-** Ninguna de las partes será responsable de cualquier retraso o incumplimiento en la realización del presente Convenio, que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor.

**DECIMA.- CUMPLIMIENTO E INTERPRETACION.-** Las partes convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su cumplimiento, pero en el supuesto de presentarse alguna discrepancia sobre su formalización, interpretación y cumplimiento, las resolverán de mutuo acuerdo por escrito.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas las partes de su valor y consecuencias legales, lo suscriben por septuplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil uno.- Por la Secretaría: el Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.-

Por el Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa, **Juan S. Millán Lizárraga**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno del Estado, **Gonzalo M. Armienta Calderón**.- Rúbrica.- El Procurador General de Justicia del Estado, **Ramón de Jesús Castro Atondo**.- Rúbrica.- Testigos: el Presidente del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, **Jorge Romero Zazueta**.- Rúbrica.- El Presidente de la Asociación Nacional del Notariado Mexicano, A.C., **Jorge Alfredo Ruiz del Río Escalante**.- Rúbrica.- El Presidente del Consejo de Notarios del Estado de Sinaloa, **Francisco Xavier García Félix**.- Rúbrica.

EDUARDO CASTELLANOS HERNANDEZ, Director General de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 9o. fracción XIII y 22 del Reglamento Interior de esta Secretaría, CERTIFICA: para los efectos a que haya lugar, que las presentes copias fotostáticas constantes de 9 (nueve) fojas útiles por una sola cara, que van debidamente selladas y rubricadas, concuerdan fielmente con el original del convenio de coordinación que celebran por una parte, la Secretaría de Gobernación y, por la otra el Estado de Sinaloa, para contribuir a la constitución del Registro Nacional de Testamentos y estar en posibilidad de aprovechar la

información contenida en el mismo, que se tuvo a la vista y que obra en los archivos de esta Dirección General. En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de enero de dos mil tres.- Conste.- Rúbrica.

**CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Tabasco, para contribuir a la constitución del Registro Nacional de Testamentos y estar en posibilidad de aprovechar la información contenida en el mismo.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Dirección General de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL LIC. SANTIAGO CREEL MIRANDA Y EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL ESTADO", REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR, LIC. ENRIQUE PRIEGO OROPEZA, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO LIC. JAIME HUMBERTO LASTRA BASTAR, POR EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO, LIC. ANGEL MARIO BALCAZAR MARTINEZ, COMO TESTIGOS DE HONOR, EL LIC. RAMON HIPOLITO HERNANDEZ AGUAYO, PRESIDENTE DEL COLEGIO DE NOTARIOS DE TABASCO, A.C. Y EL C. LIC. ALFREDO RUIZ DEL RIO, DE LA ASOCIACION NACIONAL DEL NOTARIADO MEXICANO, A.C., PARA CONTRIBUIR A LA CONSTITUCION DEL REGISTRO NACIONAL DE TESTAMENTOS Y ESTAR EN POSIBILIDAD DE APROVECHAR LA INFORMACION CONTENIDA EN EL MISMO POR PARTE DE TODAS LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

ANTECEDENTES

El Ejecutivo Federal propone impulsar un vasto programa de fortalecimiento de los estados y los municipios, para hacer vigente la función de estos últimos como los espacios de gobierno directamente vinculados a las necesidades cotidianas de la población.

Asimismo, señala que se debe fortalecer la federalización de funciones gubernamentales para la atención más oportuna y eficaz a las necesidades de la población ahí donde su vida cotidiana y su organización básica más lo demanda.

El desenvolvimiento de México requiere de una administración pública orientada al servicio y cercana a las necesidades e intereses de la ciudadanía, que responda con flexibilidad y oportunidad a los cambios estructurales que vive y demanda el país, que promueva el uso eficiente de los recursos públicos y cumpla puntualmente con programas precisos y daros de rendición de cuentas. Paralelamente, es necesario avanzar con rapidez y eficacia hacia la prestación de servicios integrados al público que eviten trámites, ahorren tiempo, gastos e inhiban discrecionalidad.

En nuestro país, las legislaciones civiles en materia de testamentos señalan que éste es un acto personalísimo, revocable y libre, por el cual una persona dispone de sus bienes y declara o cumple deberes para después de su muerte; esta expresión legal, establece el derecho que tiene todo ciudadano a comparecer ante cualquier notario público del país a otorgar su testamento o bien modificarlo, si con anterioridad ya lo hubiera hecho. La libre determinación de este derecho, genera sin duda alguna incertidumbre jurídica para los litigantes al momento de iniciar el procedimiento sucesorio correspondiente, en virtud de que no se tiene la certeza, sobre el lugar de la República Mexicana en que el autor de la herencia dispuso lo relativo a su patrimonio.

En el caso específico, el Código Civil para el Estado de Tabasco, establece en su artículo 1349, que "El acto por el cual una persona dispone para después de su muerte de todos sus bienes o de parte de ellos se llama Testamento".

Como consecuencia de ser el testamento un acto personalísimo no pueden testar en el mismo acto dos o más personas, ya en provecho recíproco, ya a favor de un tercero, ni la subsistencia del nombramiento del heredero o de los legatarios ni la designación de las cantidades que a ellos corresponda pueden dejarse al arbitrio de un tercero.

Precisamente por ser un negocio mortis causa o de última voluntad, del que únicamente se derivan efectos jurídicos o atribuciones de derecho a partir de la muerte del otorgante, el testamento es, mientras el testador vive, una mera previsión o puro proyecto que no asigna derechos actuales, ni vincula al otorgante a perseverar en su decisión, y de aquí la revocabilidad ilimitada del testamento, que sólo cristaliza como fuente de efectos jurídicos al morir el causante, cual expresión de la última o postrera y definitiva voluntad de éste.

Por otra parte el Código Federal de Procedimientos Civiles, entre otras establece las reglas de competencia y señala que en materia sucesoria se atenderá en primer lugar al último domicilio del autor de la herencia. Cuando se ignora si una persona otorgó testamento, se inicia el procedimiento intestamentario ante el Juez competente del último domicilio del fallecido; el Juez como parte del procedimiento solicita información a las autoridades estatales para ver si éstas, tienen noticia o informe de testamento otorgado; con la contestación de las autoridades estatales en muchos casos, en el sentido de no tener noticia de testamento alguno, el Juez continúa con el procedimiento intestamentario para dictar sentencia, en el sentido de declarar o instituir a quienes conforme a derecho, corresponde el carácter de herederos abintestato.

Con base en los argumentos anteriores se considera fundamental que en los procedimientos intestamentarios, también se tenga la certeza jurídica de que no se otorgó disposición testamentaria en territorio nacional.

Esta situación, ha despertado en el Gobierno de la República su interés de celebrar con el Estado de Tabasco, el presente Convenio de coordinación, con el objeto de contribuir a la constitución del Registro de Testamentos a nivel nacional, que permita a las autoridades de cada entidad federativa contar con una información objetiva y confiable, sobre las inscripciones o avisos que se realicen con motivo de la disposición testamentaria otorgada por una persona o bien de la revocación de ésta en cualquier Estado de la República, lo cual posibilitará que los ciudadanos ejerciten sus derechos sin dilación o perjuicio alguno y las autoridades tengan la certeza en sus actuaciones.

El Estado de Tabasco, comparte con el Gobierno de la República, la responsabilidad de proporcionar a los gobernados, certeza y seguridad en los actos jurídicos que realizan, como lo es la voluntad póstuma, esto conlleva a que se instrumente el presente Convenio como una forma prevista en la ley para lograr la unificación de voluntades en la creación del Registro Nacional de Testamentos.

Con base en estos antecedentes, se formulan las siguientes:

#### DECLARACIONES

##### **1.- “LA SECRETARIA” DECLARA:**

**1.1.-** Que es una dependencia de la Administración Pública Federal según lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1o. y 2o. fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

**1.2.-** Que conforme a los artículos 33 y 34 de la Ley de Planeación el Ejecutivo Federal podrá celebrar convenios de coordinación con las entidades federativas.

**1.3.-** Que de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracciones XIII y XIV cuenta con facultades para vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales y para conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con los gobiernos de los estados.

**1.4.-** Que el artículo 5o. fracción XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, faculta a su titular para que celebre convenios o acuerdos con los estados de la República.

**1.5.-** Que el Director General de Asuntos Jurídicos, cuenta con atribuciones para participar en los términos del presente instrumento, de conformidad con los artículos 9 fracción VII y 13 fracciones II, IV y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

**1.6.-** Que tiene interés en llevar a cabo el objeto del presente Convenio de Coordinación.

**1.7.-** Que cuenta con recursos necesarios para cumplir con el objeto del presente instrumento.

**1.8.-** Que señala como domicilio para todos los efectos legales del presente Convenio, el ubicado en Bucareli número 99, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, México, Distrito Federal.

## **2.- “EL ESTADO” DECLARA:**

**2.1.-** Que el Estado de Tabasco es una persona jurídica colectiva, conforme a lo dispuesto por el artículo 36 fracción I del Código Civil para el Estado de Tabasco.

**2.2.-** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, es parte integrante de la Federación.

**2.3.-** Que se deposita el ejercicio del Poder Ejecutivo en un ciudadano que se denomina “Gobernador del Estado Libre y Soberano de Tabasco”, según lo previsto en los artículos 42 de la Constitución Política del Estado y 2 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

**2.4.-** Que con fundamento en los artículos 51 fracciones XI y XIII de la Constitución Política del Estado y 4 y 14 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, está facultado para celebrar contratos, convenios, otorgar permisos, concesiones de acuerdo con la ley; otorgar autorización para el ejercicio

de la Función Notarial y convenir con el Ejecutivo Federal, con otros estados y con los ayuntamientos de la entidad, la prestación de servicios públicos, la ejecución de obras o la realización de cualquier otro propósito de beneficio colectivo.

**2.5.-** Que al Secretario de Gobierno, le corresponde intervenir en auxilio o en coordinación con las autoridades federales en los términos de las leyes relativas; llevar registro de las personas a las que esté encomendada la fe pública; intervenir en todo lo relacionado a los asuntos de carácter jurídico que atañen al Poder Ejecutivo del Estado y ordenar, vigilar y coordinar el cumplimiento de las disposiciones en materia de notariado, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 fracciones IV, VIII, XII y XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

**2.6.-** Que el Procurador General de Justicia del Estado, es el representante social del Gobierno de la entidad y protegerá los intereses de los menores, los incapaces, los ausentes, así como los individuales y sociales en general, en los términos que determinen las leyes, de conformidad con lo previsto en el artículo 3 fracción IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

**2.7.-** Que tiene interés en llevar a cabo el objeto del presente Convenio de Coordinación.

**2.8.-** Que señala como domicilio para los efectos legales del presente instrumento, el ubicado en Independencia número 2, Palacio de Gobierno, zona Centro, código postal 86000, Villahermosa, Tabasco.

## **3.- “LA SECRETARIA” Y “EL ESTADO” DECLARAN:**

**3.1.-** Que manifiestan que este instrumento servirá de marco normativo para establecer los compromisos entre ambos niveles de gobierno, respecto de su participación en el Registro Nacional de Testamentos, apoyando el mismo, elevando la calidad de los servicios que se proporcionan a la población y garantizando la protección y seguridad jurídica en materia sucesoria.

En virtud de lo expuesto, sujetan sus compromisos en la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO.-** Es objeto del presente instrumento, la coordinación de acciones entre "LA SECRETARIA" y "EL ESTADO", para contribuir a la constitución del Registro Nacional de Testamentos y estar en posibilidad de aprovechar la información contenida en el mismo por parte de todas las entidades federativas.

**SEGUNDA.- COMPROMISOS DE "LA SECRETARIA".-** "LA SECRETARIA" se compromete a través de su Dirección General de Asuntos Jurídicos, a realizar las siguientes acciones:

- A) Recibir, concentrar y procesar la información que remita "EL ESTADO", para su registro.
- B) Controlar, dar seguimiento y actualizar la información que remita "EL ESTADO", para su registro.
- C) Proporcionar a "EL ESTADO" a través de la Dirección del Archivo General de Notarías, la Procuraduría General de Justicia o Registro Público de la Propiedad, según sea el caso, la información que éste le solicite.
- D) Tener actualizado el sistema de cómputo de tal forma que las consultas que efectúe "EL ESTADO", se desahoguen en el menor tiempo posible.
- E) Proponer a "EL ESTADO" los formatos que contendrán los datos que habrán de remitirse a "LA SECRETARIA", respecto de los testamentos que "EL ESTADO" tenga conocimiento, así como de solicitud y contestación de informes y disposiciones legales.
- F) Hacer llegar el presente Convenio al Congreso del Estado para su autorización y posterior publicación.

**TERCERA.- COMPROMISOS DE "EL ESTADO".-** "EL ESTADO" se compromete a través de la Dirección del Archivo General de Notarías, de la Procuraduría General de Justicia del Estado y del Registro Público de la Propiedad, según sea el caso, a realizar las siguientes acciones:

- A) Remitir cuando se disponga de ella, vía fax o módem, la información correspondiente sobre los testamentos que se hayan registrado, conforme a lo dispuesto al artículo 29 de la Ley del Notariado para el Estado de Tabasco.
- B) Adoptar los formatos propuestos por "LA SECRETARIA", los cuales contendrán los datos que habrán de remitirse a ésta, respecto de los testamentos que "EL ESTADO" tenga conocimiento en los términos del inciso inmediato precedente.

**CUARTA.- COMPROMISOS CONJUNTOS.-** "LA SECRETARIA" y "EL ESTADO" se comprometen, a realizar las siguientes acciones:

- A) Difundir a través de los medios masivos de comunicación, prensa, radio y televisión, los alcances del presente instrumento y los beneficios que genera a la población el Registro Nacional de Testamentos, con la finalidad de poder avanzar en materia de sucesiones.
- B) Promover la capacitación técnica y jurídica del personal que labora en las oficinas correspondientes.
- C) Respetar en todo momento la libertad y confidencialidad que tienen las personas de otorgar libremente sus disposiciones testamentarias, en términos de la legislación aplicable.
- D) Coordinarse en la formulación, implantación de los programas de reorganización, mejoramiento de sus sistemas y procedimientos, equipamiento tecnológico e infraestructura física que se requiera para el buen funcionamiento del Registro Nacional de Testamentos.

**QUINTA.- VIGENCIA.-** El presente Convenio será enviado al H. Congreso del Estado para su autorización, de conformidad con el artículo 51 de la Ley Estatal de Planeación y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Estado, y tendrá una vigencia indefinida, quedando subsistentes aquellos compromisos que previamente hayan sido establecidos por ambas instancias y que mantengan correlación directa e indirecta en esta materia, en tanto no resulten contrarios a las disposiciones contenidas en el presente instrumento.

**SEXTA.- CAUSAS DE TERMINACION.-** El presente Convenio terminará por cualquiera de las siguientes causas:

- A)** Por acuerdo de ambas partes.
- B)** Por incumplimiento grave por cualquiera de las partes de alguna de las cláusulas del presente Convenio.

**SEPTIMA.- ADICION O MODIFICACION.-** El convenio podrá adicionarse o modificarse en cualquier tiempo de común acuerdo entre las partes.

**OCTAVA.- RELACION LABORAL.-** Las partes convienen que el personal designado por cada una de ellas, para la ejecución del presente Convenio, no tendrá relación laboral con la otra, por lo que ninguna podrá ser considerada como patrón sustituto o intermediario.

**NOVENA.- LEGISLACION APLICABLE.-** Los signantes sujetan el cumplimiento del presente instrumento, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a la normatividad aplicable al caso concreto.

**DECIMA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.-** Ninguna de las partes será responsable de cualquier retraso o incumplimiento en la ejecución del presente Convenio, que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor.

**UNDECIMA.- CUMPLIMIENTO E INTERPRETACION.-** Las partes convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su cumplimiento, pero en el supuesto de presentarse alguna discrepancia sobre su formalización, interpretación y cumplimiento, las resolverán de mutuo acuerdo por escrito. De no llegar a un acuerdo, las controversias se desahogarán en los Tribunales con residencia en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, por lo que renuncian a cualquier fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio o por otra causa.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas las partes de su valor y consecuencias legales, lo suscriben por septuplicado en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los dieciséis días del mes de julio de dos mil uno.- Por "La Secretaría": el Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.- Por "El Estado": el Gobernador del Estado de Tabasco, **Enrique Priego Oropeza**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno del Estado de Tabasco, **Jaime Humberto Lastra Bastar**.- Rúbrica.- El Procurador General de Justicia del Estado de Tabasco, **Angel Mario Balcázar Martínez**.- Rúbrica.- Testigos: el Presidente de la Asociación Nacional del Notariado Mexicano, A.C., **Alfredo Ruiz del Río**.- Rúbrica.- El Presidente del Colegio de Notarios de Tabasco, A.C., **Ramón Hipólito Hernández Aguayo**.- Rúbrica.

EDUARDO CASTELLANOS HERNANDEZ, Director General de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 9o. fracción XIII y 22 del Reglamento Interior de esta Secretaría, CERTIFICA: para los efectos a que haya lugar, que las presentes copias fotostáticas constantes de 10 (diez) fojas útiles por una sola cara, que van debidamente selladas y rubricadas, concuerdan fielmente con el original del convenio de coordinación que celebran por una parte, la Secretaría de Gobernación y, por la otra, el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para contribuir a la constitución del Registro Nacional de Testamentos y estar en posibilidad de aprovechar la información contenida en el mismo, que se tuvo a la vista y que obra en los archivos de esta Dirección General. En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de enero de dos mil tres.- Conste.- Rúbrica.

**CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado Yucatán, para contribuir a la constitución del Registro Nacional de Testamentos y estar en posibilidad de aprovechar la información contenida en el mismo.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVES DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL LICENCIADO SANTIAGO CREEL MIRANDA, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, LICENCIADO DANIEL FRANCISCO CABEZA DE VACA HERNANDEZ Y, POR LA OTRA, EL ESTADO DE YUCATAN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL ESTADO", REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR, C. PATRICIO JOSE PATRON LAVIADA, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, ABOGADO PEDRO FRANCISCO RIVAS GUTIERREZ Y COMO TESTIGOS DE HONOR, LOS CC. LICENCIADOS ANGEL FRANCISCO PRIETO MENDEZ Y JORGE ALFREDO RUIZ DEL RIO ESCALANTE, PRESIDENTES DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DE LA ASOCIACION NACIONAL DEL NOTARIADO MEXICANO, A.C., RESPECTIVAMENTE, PARA CONTRIBUIR A LA CONSTITUCION DEL REGISTRO NACIONAL DE TESTAMENTOS Y ESTAR EN POSIBILIDAD DE APROVECHAR LA INFORMACION CONTENIDA EN EL MISMO, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

El Ejecutivo Federal deberá proponer e impulsar un vasto programa de fortalecimiento de los estados y los municipios, para ser vigente la función de estos últimos como los espacios de gobierno directamente vinculados a las necesidades cotidianas de la población.

Asimismo, deberá fortalecer la federalización de funciones gubernamentales para la atención más oportuna y eficaz a las necesidades de la población ahí donde su vida cotidiana y su organización básica más lo demandan.

El desenvolvimiento de México requiere de una administración pública orientada al servicio y cercana a las necesidades e intereses de la ciudadanía, que responda con flexibilidad y oportunidad a los cambios estructurales que vive y demanda el país, que promueva el uso eficiente de los recursos públicos y cumpla puntualmente con programas precisos y claros de rendición de cuentas. Paralelamente, es necesario avanzar con rapidez y eficacia hacia la prestación de servicios integrados al público que eviten trámites, ahorren tiempo, gastos e inhiban discrecionalidad.

En nuestro país, las legislaciones civiles aplicables en la República Mexicana en materia de testamento, consienten que éste es un acto personalísimo, revocable y libre, por el cual una persona dispone de sus bienes y declara o cumple deberes para después de su muerte; esta expresión legal, establece el derecho que tiene todo ciudadano a comparecer ante cualquier notario público, ya sea por razón de su domicilio, trabajo o causa grave prevista en la ley, a otorgar su testamento o bien modificarlo, si con anterioridad ya lo hubiera hecho. La libre determinación de este derecho, genera sin duda alguna incertidumbre jurídica para los litigantes al momento de iniciar el procedimiento sucesorio correspondiente, en virtud de que no se tiene la certeza, en qué lugar de la República Mexicana el autor de la herencia dispuso lo relativo a su patrimonio.

En el caso específico, el Código Civil para el Estado de Yucatán establece en su artículo 2210 que "Testamento es un acto personalísimo, revocable y libre, por el cual una persona capaz dispone de sus bienes y derechos y declara o cumple deberes para después de su muerte".

Como consecuencia de ser el testamento un acto personalísimo no pueden testar en el mismo acto dos o más personas, ya en provecho recíproco, ya a favor de un tercero, ni la subsistencia del nombramiento del heredero o de los legatarios ni la designación de las cantidades que a ellos corresponda pueden dejarse al arbitrio de un tercero.

Precisamente por ser un negocio mortis causa o de última voluntad, del que únicamente se derivan efectos jurídicos o atribuciones de derecho a partir de la muerte del otorgante, el testamento es, mientras el testador vive, una mera previsión o puro proyecto que ni a nadie asigna derechos actuales, ni vincula al otorgante a perseverar en su decisión, y de aquí la revocabilidad ilimitada del testamento, que sólo cristaliza como fuente de efectos jurídicos al morir el causante, cual expresión de la última o postrera y definitiva voluntad de éste.

Por otra parte, el Código Federal de Procedimientos Civiles, entre otros, establece las reglas de competencia y señala que en materia sucesoria se atenderá en primer lugar al último domicilio del autor de la herencia. Cuando se ignora si una persona otorgó testamento, se inicia el procedimiento intestamentario ante el juez competente del último domicilio del fallecido; el juez como parte del procedimiento solicita información a las autoridades estatales para ver si éstas, tienen noticia o informe de testamento otorgado; con la contestación de las autoridades estatales, en el sentido de no tener noticia de testamento alguno, el Juez continúa con el procedimiento intestamentario para dictar sentencia, en el sentido de declarar o instituir a quienes conforme a derecho, corresponde el carácter de herederos abintestato.

Con base en los argumentos anteriores se considera fundamental que en los procedimientos intestamentarios, también se tenga la certeza jurídica de que no se otorgó disposición testamentaria en territorio nacional.

Esta situación, ha despertado en el Gobierno de la República su interés de celebrar con el Estado de Yucatán, el presente Convenio de Coordinación, con el objeto de contribuir a la constitución del Registro de Testamentos a nivel nacional, que permita a las autoridades de cada entidad contar con una información objetiva y confiable, sobre las inscripciones o avisos que se realicen con motivo de la disposición testamentaria otorgada por una persona o bien de la revocación de ésta, lo cual posibilitará que los ciudadanos ejerciten sus derechos sin dilación o perjuicio alguno y las autoridades tengan la certeza en sus actuaciones.

El Estado de Yucatán comparte con el Gobierno de la República la responsabilidad de proporcionar a los gobernados certeza y seguridad en los actos jurídicos que realizan, como lo es la voluntad póstuma, esto conlleva a que se instrumente el presente Convenio como una forma prevista en la ley para lograr la unificación de voluntades en la creación del Registro Nacional de Testamentos.

Con base en estos antecedentes, se formulan las siguientes:

#### DECLARACIONES

##### 1.- "LA SECRETARIA" DECLARA:

- 1.1. Que es una dependencia de la Administración Pública Federal según lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1o. y 2o. fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- 1.2. Que conforme a los artículos 33 y 34 de la Ley de Planeación, el Ejecutivo Federal podrá celebrar convenios de coordinación con las entidades federativas.
- 1.3. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracciones XIII y XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuenta con facultades para vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales y para conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con los gobiernos de los estados.
- 1.4. Que el artículo 5o. fracción XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, faculta a su titular para que celebre convenios o acuerdos con los estados de la República.
- 1.5. Que el Director General de Asuntos Jurídicos cuenta con atribuciones para participar en los términos del presente instrumento, de conformidad con los artículos 9 fracción VII y 13 fracciones II, IV y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación .
- 1.6. Que tiene interés en llevar a cabo el objeto del presente Convenio de Coordinación.
- 1.7. Que cuenta con recursos necesarios para cumplir con el objeto del presente instrumento.

**1.8.** Que señala como domicilio para todos los efectos legales del presente Convenio, el ubicado en Bucareli número 99, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, México, Distrito Federal.

**2.- “EL ESTADO” DECLARA:**

**2.1.** Que el Estado de Yucatán, es una persona moral conforme a lo dispuesto por el artículo 15 fracción I del Código Civil para el Estado de Yucatán.

**2.2.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es parte integrante de la Federación.

**2.3.** Que se deposita el ejercicio del Poder Ejecutivo en un ciudadano que se denomina “Gobernador del Estado de Yucatán”, según lo previsto en el artículo 44 de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

**2.4.** Que con fundamento en el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Yucatán, el Gobernador está facultado para celebrar convenios para la prestación de servicios públicos, y la realización de obras, en los términos de las estipulaciones pactadas y las disposiciones relativas.

**2.5.** Que al Secretario General de Gobierno le corresponde conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con los demás poderes del Estado, con los ayuntamientos, con los Poderes de la Unión y con las administraciones públicas de las otras entidades federativas; organizar, vigilar y autorizar las funciones de los notarios públicos y del archivo notarial y llevar el control y archivo de los convenios que celebre el Ejecutivo del Estado con la Administración Pública Federal y los ayuntamientos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 32 fracciones III, XIII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

**2.6.** Que tiene interés en llevar a cabo el objeto del presente Convenio de Coordinación.

**2.7.** Que señala como domicilio para los efectos legales del presente instrumento, el Palacio de Gobierno, ubicado en calles 61 y 60, colonia Centro, código postal 97000, Mérida, Yucatán.

**3.- “LA SECRETARIA” Y “EL ESTADO” DECLARAN:**

**3.1.** Que manifiestan que este instrumento servirá de marco normativo para establecer los compromisos entre ambos niveles de gobierno, respecto de su participación en el Registro Nacional de Testamentos, apoyando el mismo, elevando la calidad de los servicios que se proporcionan a la población y garantizando la protección y seguridad jurídica en materia sucesoria.

En virtud de lo expuesto, sujetan sus compromisos en la forma y términos que se establecen en las siguientes:

**CLAUSULAS**

**PRIMERA.- OBJETO.-** Es objeto del presente instrumento, la coordinación de acciones entre “LA SECRETARIA” y “EL ESTADO”, para contribuir a la constitución del Registro Nacional de Testamentos y estar en posibilidad de aprovechar la información contenida en el mismo.

**SEGUNDA.- COMPROMISOS DE “LA SECRETARIA”.-** “LA SECRETARIA” se compromete, a través de su Dirección General de Asuntos Jurídicos, a realizar las siguientes acciones:

- A)** Recibir, concentrar y procesar la información que remita “EL ESTADO”, para su registro.
- B)** Controlar, dar seguimiento y actualizar la información que remita “EL ESTADO”, para su registro.
- C)** Proporcionar a “EL ESTADO”, a través de la Secretaría de Gobierno, la información que éste le solicite.
- D)** Tener actualizado el sistema de cómputo de tal forma que las consultas que efectúe “EL ESTADO”, se desahoguen en el menor tiempo posible.
- E)** Proponer a “EL ESTADO” los formatos que contendrán los datos que habrán de remitirse a “LA SECRETARIA”, respecto de los testamentos que “EL ESTADO” tenga conocimiento, así como de solicitud y contestación de informes y disposiciones legales.

**TERCERA.- COMPROMISOS DE "EL ESTADO".-** "EL ESTADO" se compromete a través de su Secretario General de Gobierno a realizar las siguientes acciones:

- A) Remitir diariamente vía fax o módem, la información correspondiente sobre los testamentos que se hayan otorgado, así como ante que instancia fue otorgado o revocado.
- B) Requerir a los notarios públicos los avisos del otorgamiento o del depósito de alguna disposición testamentaria que en términos de ley se haya otorgado y, una vez procesados, los remitirá a "LA SECRETARIA".
- C) Gestionar ante el Consejo de Notarios, para que éstos informen mensualmente las disposiciones o modificaciones testamentarias que hayan recibido en el ejercicio de sus funciones remitiéndolas a "LA SECRETARIA".
- D) Adoptar los formatos propuestos por "LA SECRETARIA", los cuales contendrán los datos que habrán de remitirse a ésta, respecto de los testamentos que "EL ESTADO" tenga conocimiento, así como de solicitud y contestación de informes y disposiciones legales.
- E) Coadyuvar en el ámbito de su competencia al cumplimiento de las acciones instrumentadas en materia de Registro Nacional de Población.

**CUARTA.- COMPROMISOS CONJUNTOS.-** "LA SECRETARIA" y "EL ESTADO" se comprometen, a realizar las siguientes acciones:

- A) Difundir, a través de los medios masivos de comunicación, prensa, radio y televisión, los alcances del presente instrumento y los beneficios que genera a la población el Registro Nacional de Testamentos, con la finalidad de poder avanzar en materia de sucesiones.
- B) Promover la capacitación técnica y jurídica del personal que labora en las oficinas correspondientes.
- C) Respetar en todo momento la libertad y confidencialidad que tienen las personas de otorgar libremente sus disposiciones testamentarias.
- D) Coordinarse en la formulación, implantación de los programas de reorganización, mejoramiento de sus sistemas y procedimientos, equipamiento tecnológico e infraestructura física que se requiera para el buen funcionamiento del Registro Nacional de Testamentos.

**QUINTA.- VIGENCIA.-** El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación** y tendrá una vigencia indefinida, quedando subsistentes aquellos compromisos que previamente hayan sido establecidos por ambas instancias y que mantengan correlación directa e indirecta en esta materia, en tanto no resulten contrarios a las disposiciones contenidas en el presente instrumento.

**SEXTA.- ADICION O MODIFICACION.-** El Convenio podrá adicionarse o modificarse en cualquier tiempo de común acuerdo entre las partes.

**SEPTIMA.- RELACION LABORAL.-** Las partes convienen que el personal designado por cada una de ellas, para la realización del presente Convenio, no tendrá relación laboral con la otra, por lo que ninguna podrá ser considerada como patrón sustituto o intermediario.

**OCTAVA.- NORMATIVIDAD.-** Los signantes sujetan el cumplimiento del presente instrumento, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a la normatividad aplicable al caso concreto.

**NOVENA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.-** Ninguna de las partes será responsable de cualquier retraso o incumplimiento en la realización del presente Convenio, que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor.

**DECIMA.- CUMPLIMIENTO E INTERPRETACION.-** Las partes convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su cumplimiento, pero en el supuesto de presentarse alguna discrepancia sobre su formalización,

interpretación y cumplimiento, las resolverán de mutuo acuerdo por escrito. De no llegar a un acuerdo, convienen en someterse a la jurisdicción de los Tribunales del Fuero Federal, con residencia en la ciudad de Mérida, Yucatán, por lo que renuncian a cualquier fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio o por otra causa.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas las partes de su valor y consecuencias legales, lo suscriben por septuplicado en la ciudad de Mérida, Yucatán, el día quince del mes de mayo de dos mil dos.- Por la Secretaría: el Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.- El Director General de Asuntos Jurídicos, **Daniel Francisco Cabeza de Vaca Hernández**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Gobernador del Estado de Yucatán, **Patricio José Patrón Laviada**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Pedro Francisco Rivas Gutiérrez**.- Rúbrica.- Testigos: el Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, **Angel Francisco Prieto Méndez**.- Rúbrica.- El Presidente de la Asociación Nacional del Notariado Mexicano, A.C., **Jorge Alfredo Ruiz Del Río Escalante**.- Rúbrica.

EDUARDO CASTELLANOS HERNANDEZ, Director General de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 9o. fracción XIII y 22 del Reglamento Interior de esta Secretaría, CERTIFICA: para los efectos a que haya lugar, que las presentes copias fotostáticas constantes de 9 (nueve) fojas útiles por una sola cara, que van debidamente selladas y rubricadas, concuerdan fielmente con el original del Convenio de Coordinación que celebran por una parte, la Secretaría de Gobernación y, por la otra, el Estado de Yucatán, para contribuir a la constitución del Registro Nacional de Testamentos y estar en posibilidad de aprovechar la información contenida en el mismo, que se tuvo a la vista y que obra en los archivos de esta Dirección General. En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de enero de dos mil tres.- Conste.- Rúbrica.

## SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

**ACUERDO por el que se delegan en el Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro la facultad de conocer de los incumplimientos, violaciones y contravenciones a las disposiciones normativas que regulan los Sistemas de Ahorro para el Retiro, así como la facultad de imponer a los participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro y a sus consejeros, directores, administradores, contralores normativos, funcionarios, apoderados, agentes y empleados las sanciones administrativas que correspondan, en términos de lo dispuesto en los artículos 99 y 100 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda

y Crédito Público.- Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN EN EL PRESIDENTE DE LA COMISION NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO LA FACULTAD DE CONOCER DE LOS INCUMPLIMIENTOS, VIOLACIONES Y CONTRAVENCIONES A LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS QUE REGULAN LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO, ASI COMO LA FACULTAD DE IMPONER A LOS PARTICIPANTES EN LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO Y A SUS CONSEJEROS, DIRECTORES, ADMINISTRADORES, CONTRALORES NORMATIVOS, FUNCIONARIOS, APODERADOS, AGENTES Y EMPLEADOS LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS QUE CORRESPONDAN, EN TERMINOS DE LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 99 Y 100 DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO.

La Junta de Gobierno de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, reunida en su Primera Sesión Extraordinaria, celebrada el día 28 de enero de 2003, contando con el quórum legal requerido en el artículo 9o. de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, y con fundamento en los artículos 5o. fracción IX, 6o., 8o. fracción VII y penúltimo párrafo, 99 y 100 de la ley invocada, así como en los artículos 2o. y 6o. párrafo quinto del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 18 de marzo de 2002, en relación con los

artículos

11 y 12 fracciones I, VIII, XIII y XVI y último párrafo de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y con los artículos 3o. y 8o. párrafo primero del referido Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, y

#### CONSIDERANDO

Que la facultad de conocer de los incumplimientos, violaciones y contravenciones a la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, a las leyes de seguridad social, al Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y a las demás disposiciones normativas que regulan los sistemas de ahorro para el retiro, en las cuales incurran los participantes en los referidos sistemas, así como la facultad de imponer las sanciones correspondientes, son competencia de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro por conducto de su Junta de Gobierno, tal y como lo disponen los artículos 5o. fracción IX y 8o. fracción VII de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro;

Que las facultades de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro que le confiere la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro para conocer de los mencionados incumplimientos, violaciones y contravenciones, así como para imponer las sanciones correspondientes a los infractores, pueden ser delegadas en el Presidente de dicho órgano administrativo desconcentrado, mediante acuerdo publicado en el **Diario Oficial de la Federación**, de conformidad con lo previsto en el artículo 8o. penúltimo párrafo de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro;

Que el Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro debe proveer el eficaz cumplimiento de los preceptos de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, así como ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno y dar debido cumplimiento a las facultades que ésta le delegue, ya sea directamente o a través de las diversas unidades administrativas y servidores públicos que integran la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, y

Que con el fin de proveer el eficaz ejercicio de las facultades y el cabal cumplimiento de los fines que la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro confiere y atribuye a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, es conveniente que exista una adecuada distribución de funciones que permita el desahogo oportuno de los asuntos que son competencia de esta Comisión, la Junta de Gobierno de dicho órgano administrativo desconcentrado ha tenido a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO

La Junta de Gobierno de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro delega en el Presidente de dicho órgano administrativo desconcentrado, la facultad de conocer de los incumplimientos, violaciones y contravenciones a las disposiciones normativas que regulan los sistemas de ahorro para el retiro, así como la facultad de imponer a los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro y a sus consejeros, directores, administradores, contralores normativos, funcionarios, apoderados, agentes y empleados las sanciones administrativas que correspondan, en términos de lo dispuesto en los artículos 99 y 100 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

La presente delegación de facultades se hace sin perjuicio del ejercicio directo de las mismas por parte de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro deberá informar a la Junta de Gobierno de dicho órgano administrativo desconcentrado acerca del estado de los asuntos y del ejercicio de las facultades que le han sido delegadas.

Con el fin de dar debida publicidad al presente Acuerdo delegatorio, se instruye al Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro para que, en términos de lo dispuesto por los artículos 8o. último párrafo, 9o. párrafo tercero y 12 fracción XIII de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, así como por el artículo 6o. párrafo tercero del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, gestione la publicación del mismo en el **Diario Oficial de la Federación**.

---

---

TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo delegatorio entrará en vigor el día hábil siguiente a la fecha de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**SEGUNDO.-** Se deja sin efecto el "Acuerdo por el que se delegan en el Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro la facultad de conocer de los incumplimientos y violaciones a las disposiciones normativas que regulan los sistemas de ahorro para el retiro, así como la facultad de imponer a los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro las sanciones administrativas que correspondan, en términos de lo dispuesto en los artículos 99 y 100 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro", publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 8 de agosto de 2001.

El presente Acuerdo delegatorio de facultades fue aprobado en términos del acuerdo número JGE1/07/2003, tomado por unanimidad de votos en la Primera Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, celebrada el día 28 de enero de 2003, en la cual estuvieron presentes como Vocales de la Junta de Gobierno el Dr. Agustín Carstens Carstens, Subsecretario de Hacienda y Crédito Público (SHCP), Propietario; el Lic. Luis Mancera de Arrigunaga, Director General de Banca y Ahorro (SHCP), Suplente; el Lic. José Vicente Corta Fernández, Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR), Propietario; el Lic. Ricardo Valdés Stoopan, Vicepresidente Jurídico de la CONSAR, Suplente; el C.P. Roberto Juan Moya Clemente, Vicepresidente de Supervisión de la CONSAR, Propietario; el Lic. Isaac Volin Bolok Portnoy, Vicepresidente de Planeación de la CONSAR, Propietario; el Dr. José Julián Sidaoui Dib, Subgobemador del Banco de México, Suplente; el Lic. Manuel Aguilera Verduzco, Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF), Propietario; el Lic. Enrique Moreno Cueto, Subdirector General de Prestaciones Económicas, Sociales y Culturales del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), Suplente; el C.P. Víctor Manuel Borrás Setián, Director General del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), Propietario; el Lic. Octavio Carvajal Bustamante, Presidente de la Comisión de Trabajo y Previsión Social de la Confederación de Cámaras Industriales (CONCAMIN), Suplente; el Sr. Abelardo Carrillo Zavala, Secretario de Asuntos Económicos del Comité Ejecutivo Nacional de la Confederación de Trabajadores de México (CTM), Propietario, y el Sr. Manuel Montalvo Medellín, Primer Secretario General Sustituto de la Federación de Trabajadores del Estado de Morelos (CTM), Propietario, por lo cual existió el quórum legal para la celebración de dicha sesión, según consta en el acta autorizada que fue levantada al efecto, habiéndose ordenado la publicación del presente Acuerdo delegatorio para efectos de su ejecución, todo lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7o., 8o. último párrafo, 9o. párrafos segundo y tercero y 12 fracción XIII de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, así como por los artículos 5o. párrafo segundo y 6o. párrafos primero, segundo y tercero del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 30 de enero de 2003.- El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, **Vicente Corta**.- Rúbrica.

**CIRCULAR CONSAR 04-5, mediante la cual se dan a conocer las Reglas generales que establecen el régimen de comisiones al que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

CIRCULAR CONSAR 04-5

REGLAS GENERALES QUE ESTABLECEN EL REGIMEN DE COMISIONES AL QUE DEBERAN SUJETARSE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO.

La Junta de Gobierno de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, en su sesión celebrada el día 28 de enero de 2003 con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5o. fracción II, 8o. fracción V, 9o. y 37 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, y

---

---

**CONSIDERANDO**

Que en función de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, modificado mediante el decreto de reformas y adiciones a dicho ordenamiento, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de diciembre de 2002, esta Junta de Gobierno se encuentra facultada para adoptar criterios o recomendaciones sobre el nivel y estructura de las comisiones que cobren las Administradoras de Fondos para el Retiro.

Que a esta Junta de Gobierno corresponde determinar mediante disposiciones de carácter general, el régimen de las comisiones que las Administradoras podrán cobrar por los servicios que presten.

Que se debe establecer el procedimiento para autorizar las estructuras de comisiones y sus modificaciones.

Que en el caso de modificación de comisiones, para determinar en qué casos se entenderá que una estructura de comisiones es más baja que otra, se deberán utilizar las comisiones equivalentes sobre flujo a veinticinco años.

Que en caso de fusión entre dos o más Administradoras, deben prevalecer las comisiones más bajas, para determinar lo cual se debe utilizar el criterio de comparar las comisiones equivalentes sobre flujo de las fusionantes a veinticinco años.

Que para la asignación de cuentas individuales de los trabajadores que no elijan Administradora se utilizarán las comisiones equivalentes sobre flujo a veinticinco años, y

Que con independencia de las presentes disposiciones, esta Junta de Gobierno podrá complementar los criterios que se utilicen para la autorización de estructuras de comisiones o para determinar qué estructura es más baja en caso de una fusión o para la asignación de las cuentas individuales de los trabajadores que no elijan Administradora, ha tenido a bien expedir las siguientes:

**REGLAS GENERALES QUE ESTABLECEN EL REGIMEN DE COMISIONES AL QUE DEBERAN SUJETARSE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO**

**CAPITULO I**

**Objeto y definiciones**

**PRIMERA.-** Las presentes Reglas tienen por objeto establecer el régimen de comisiones al que deberán sujetarse las Administradoras de Fondos para el Retiro.

**SEGUNDA.-** Para los efectos de estas Reglas, se entenderá por:

- I. Ley, la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro;
- II. Comisión, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro;
- III. Administradoras, las Administradoras de Fondos para el Retiro;
- IV. Sociedades de Inversión, las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro;
- V. Prospecto de Información, el documento que elaboren las Sociedades de Inversión previsto en el artículo 47 bis de la Ley, y
- VI. Comisión Equivalente, el indicador estadístico elaborado por la Comisión conforme a la fórmula del Anexo A, bajo los supuestos aprobados por la Junta de Gobierno, que permite comparar las estructuras de comisiones de las Administradoras.

**CAPITULO II**

**Disposiciones Generales**

**TERCERA.-** Las estructuras de comisiones serán determinadas por las Administradoras de conformidad con lo establecido por las presentes Reglas, ajustándose a los criterios que adopte la Junta de Gobierno de la Comisión. En todo caso, el régimen de comisiones de las Administradoras no podrá discriminar contra trabajadores en lo particular o contra grupos de trabajadores.

La Junta de Gobierno, al adoptar los criterios, velará porque los intereses de los trabajadores no sean afectados.

**CUARTA.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en la regla anterior, las Administradoras podrán aplicar descuentos a las comisiones. El esquema de descuentos no podrá admitir discriminaciones por ningún concepto para los trabajadores registrados o beneficiarios que se encuentran comprendidos en una misma categoría. La clasificación de estas categorías sólo puede ser efectuada en atención a la permanencia de la cuenta individual en la correspondiente Administradora, así como sobre las aportaciones voluntarias.

**QUINTA.-** Las comisiones que cobren las Administradoras serán difundidas periódicamente por la Comisión a través de su página electrónica en la red mundial (Internet), en la dirección siguiente: <http://www.consar.gob.mx/>.

**SEXTA.-** La Comisión evaluará las estructuras de comisiones en los siguientes casos:

- I. Estructuras de comisiones presentadas por primera ocasión;
- II. Modificación de estructuras de comisiones;
- III. Fusión de Administradoras, y
- IV. Asignación de cuentas individuales de trabajadores que no elijan Administradora.

**SEPTIMA.-** La Comisión utilizará las Comisiones Equivalentes sobre flujo a 25 años, así como los criterios y recomendaciones que la Junta de Gobierno adopte, para determinar cuándo una estructura de comisiones es más baja que otra.

**OCTAVA.-** Con excepción de los trabajadores que presten sus servicios a dependencias o entidades públicas estatales o municipales que inviertan recursos de fondos de previsión social basados en cuentas individuales en Sociedades de Inversión en términos del artículo 74 quáter de la Ley, los trabajadores podrán traspasar su cuenta individual a la Administradora de su elección, sin que sea necesario que transcurra un año contado a partir de la certificación de su registro, cuando la Administradora que opere su cuenta individual modifique su estructura de comisiones incrementándola o en términos de lo dispuesto por la regla décima.

**NOVENA.-** Para efectos de lo dispuesto en la regla anterior, las modificaciones a la estructura de comisiones de las Administradoras se entenderán a la alza, cuando éstas resulten mayores a la estructura anterior, utilizando las Comisiones Equivalentes.

**DECIMA.-** Los trabajadores tendrán derecho a solicitar el traspaso de su cuenta individual a otra Administradora, cuando se autorice una estructura de comisiones que en términos de lo dispuesto por la regla séptima sea más baja que la estructura de comisiones anterior de la misma Administradora, pero que incremente el monto de comisión en alguna de las bases de cobro de las mismas, sin perjuicio de que dicha estructura de comisiones no resulte mayor en términos de las Comisiones Equivalentes. En este caso, las Administradoras deberán enviar el comunicado a que se refiere la fracción VI de la regla décima séptima a los trabajadores y las comisiones entrarán en vigor transcurridos 60 días naturales a la publicación de la estructura de comisiones en el **Diario Oficial de la Federación**.

**DECIMA PRIMERA.-** Las Administradoras deberán incorporar las comisiones autorizadas por la Comisión en el Prospecto de Información de la Sociedad de Inversión correspondiente.

### CAPITULO III

#### De las estructuras de comisiones presentadas por primera ocasión

**DECIMA SEGUNDA.-** Las Administradoras deberán someter a la Comisión, para su autorización, la estructura de comisiones que cobrarán, debiendo indicar por cuáles de sus servicios cobrarán una cuota fija y el monto a cubrir por dichos conceptos.

**DECIMA TERCERA.-** Las estructuras de comisiones sólo serán autorizadas cuando no sean excesivas para los intereses de los trabajadores o se encuentren fuera de los parámetros del mercado. A efecto de determinar lo anterior, se considerarán las Comisiones Equivalentes sobre flujo a plazo de 25 años, así como los criterios adoptados por la Junta de Gobierno, de conformidad con lo establecido por el artículo 37 de la Ley.

Para efectos de lo previsto en la presente regla, las estructuras de comisiones que se presenten para la autorización de la Comisión por primera vez, no se considerarán excesivas, cuando se sitúen por debajo de la media del mercado y, además, se ajusten a los criterios y recomendaciones que, en su caso,

adopte la Junta de Gobierno de la Comisión. Las comisiones correspondientes a una nueva Administradora deberán publicarse en el **Diario Oficial de la Federación** y se podrá establecer en dicha publicación que entrarán en vigor el día que la Administradora inicie operaciones.

**DECIMA CUARTA.-** Cuando se autoricen a las Administradoras, estructuras de comisiones que consideren las correspondientes a una nueva Sociedad de Inversión, dicha situación no deberá entenderse como una modificación a las estructuras vigentes que establezcan las comisiones de las Sociedades de Inversión distintas a la nueva sociedad, por lo que no se actualizará el supuesto requerido para solicitar el traspaso de la cuenta individual de una Administradora a otra.

En el caso a que se refiere el párrafo anterior, las comisiones correspondientes a la nueva Sociedad de Inversión deberán publicarse en el **Diario Oficial de la Federación** y podrán establecer en dicha publicación que entrarán en vigor el día que la Sociedad de Inversión inicie operaciones.

#### CAPITULO IV

##### **De las modificaciones a las estructuras de comisiones**

**DECIMA QUINTA.-** Las modificaciones a las estructuras de comisiones previamente autorizadas se deberán presentar a la Comisión íntegramente como una nueva estructura de comisiones.

**DECIMA SEXTA.-** Las modificaciones a las estructuras de comisiones sólo serán autorizadas cuando no afecten los intereses de los trabajadores. A efecto de determinar lo anterior, se considerarán las Comisiones Equivalentes sobre flujo a plazo de 25 años, así como los criterios adoptados por la Junta de Gobierno, de conformidad con lo establecido por el artículo 37 de la Ley.

#### CAPITULO V

##### **Del procedimiento para la autorización de las estructuras de comisiones**

**DECIMA SEPTIMA.-** Las Administradoras deberán presentar a la Comisión su estructura de comisiones y sus modificaciones, en su caso, especificando los conceptos de cobro y adjuntando lo siguiente:

- I. Justificación financiera de la propuesta;
- II. Estados de resultados proyectados a tres años, con periodicidad trimestral, especificando en su caso, los rubros correspondientes a cada Sociedad de Inversión cuyas comisiones se propongan por primera vez o se modifiquen;
- III. Proyección del número y perfil de los trabajadores registrados por cada Sociedad de Inversión que opere la Administradora, para el mismo periodo de tres años a que se refiere la fracción anterior y con periodicidad mensual;
- IV. Proyecciones de aportaciones y de saldos en cada Sociedad de Inversión para los próximos tres años con periodicidad mensual;
- V. Análisis de rentabilidad y fortaleza financiera de la Administradora, actualmente y con la implementación de nuevas Sociedades de Inversión, en su caso;
- VI. Tratándose de modificaciones a las estructuras de comisiones en los términos previstos en las reglas novena y décima, proyecto de comunicado a todos los trabajadores registrados en la Administradora, en el que se describa de manera clara y precisa la estructura de comisiones y sus modificaciones, haciendo ver al trabajador que derivado de las modificaciones en las comisiones, podrá ejercer el derecho de traspaso de su cuenta individual a la Administradora de su elección;
- VII. La estructura de comisiones por cada una de las Sociedades de Inversión que operen, y
- VIII. El Prospecto de Información de las Sociedades de Inversión, en relación con las cuales se modifiquen las estructuras de comisiones, en su caso.

La Comisión tendrá un plazo de 4 meses contado a partir del día siguiente al de recepción para hacer las objeciones que considere pertinentes y, en su caso, autorizar la estructura de comisiones presentada. Si transcurrido dicho plazo no realiza objeción alguna, la estructura de comisiones se tendrá por autorizada.

Las Administradoras que no presenten completa la información a que se refiere esta regla, deberán presentar la información faltante dentro de un plazo de 5 días hábiles contados a partir de que se les

notifique el requerimiento respectivo, entendiéndose que el plazo de 4 meses de que goza la Comisión para analizar la estructura de comisiones y emitir la autorización correspondiente, se suspenderá hasta que la Administradora presente la totalidad de la información requerida.

En caso de que una Administradora no entregue la información requerida dentro del plazo antes mencionado, su solicitud se entenderá no presentada.

**DECIMA OCTAVA.-** Una vez que la estructura de comisiones cuente con la autorización de la Comisión, las Administradoras, dentro de un término de 5 días hábiles contados a partir de dicha autorización, deberán acreditar a la Comisión que han solicitado al **Diario Oficial de la Federación** publicar su estructura de comisiones o sus modificaciones, a fin de que entre en vigor transcurridos 60 días naturales posteriores a dicha publicación. Cuando se trate de una reducción de comisiones las Administradoras podrán aplicar la nueva estructura de comisiones en que se prevean las reducciones a partir de que se notifique la autorización correspondiente.

Sin perjuicio de lo anterior, las Administradoras estarán obligadas de forma permanente a mantener en lugar visible la información completa de la estructura de comisiones y, en su caso, el esquema de descuentos en todas sus sucursales y puntos de registro en los cuales otorguen servicio de atención a los trabajadores.

Las Administradoras que modifiquen su estructura de comisiones en los términos previstos en las reglas novena y décima, deberán enviar el comunicado a que se refiere la fracción VI de la décima séptima a todos los trabajadores registrados en las mismas, dentro de los 10 días naturales siguientes a la notificación de la autorización emitida por esta Comisión o bien, a la conclusión del plazo previsto en la regla décima séptima.

Las Administradoras deberán enviar el comunicado a los domicilios que tengan registrados de los trabajadores, por correo certificado o cualquier otro sistema de mensajería que proporcione un acuse de recibo.

## CAPITULO VI

### **De la Asignación de cuentas individuales de trabajadores que no elijan Administradora**

**DECIMA NOVENA.-** La Comisión determinará cuáles son las estructuras de comisiones más bajas entre las que cobran las Administradoras utilizando las Comisiones Equivalentes sobre flujo a 25 años, para la asignación de cuentas individuales de los trabajadores en los términos previstos por las disposiciones de carácter general correspondientes.

## CAPITULO VII

### **De la fusión de Administradoras**

**VIGESIMA.-** Siempre que se fusionen dos o más Administradoras, deberá prevalecer la estructura de comisiones que sea más baja entre las autorizadas a la fusionante y la fusionada. Lo anterior, tomando como referencia las estructuras de comisiones de las Administradoras involucradas, que se encuentren vigentes al mes inmediato anterior a la presentación a la Junta de Gobierno de la solicitud de la autorización de la fusión de que se trate.

**VIGESIMA PRIMERA.-** Para determinar cuál es la estructura de comisiones más baja en caso de fusión de Administradoras, se considerarán las Comisiones Equivalentes sobre flujo a 25 años, así como los criterios y recomendaciones que la Junta de Gobierno adopte.

**VIGESIMA SEGUNDA.-** La Administradora fusionante deberá enviar un comunicado a todos los trabajadores que estuvieran registrados en la Administradora fusionada, en el cual se describa de manera clara y precisa la estructura de comisiones, haciendo ver al trabajador que derivado de la fusión, podrá ejercer el derecho de traspaso de su cuenta individual a la Administradora de su elección.

## CAPITULO VIII

### De los Fondos de Previsión Social

**VIGESIMA TERCERA.-** Las comisiones que se cobren por la administración de recursos de los fondos de previsión social deberán pactarse entre las partes.

**VIGESIMA CUARTA.-** Las Administradoras deberán informar a la Comisión la estructura de comisiones que hayan convenido cobrar por la administración de recursos de los fondos de previsión social, especificando los conceptos de cobro e indicando montos y porcentajes, en su caso, en un plazo de 10 días hábiles contado a partir de la celebración del contrato correspondiente.

#### TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Las presentes Reglas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**SEGUNDA.-** Las circulares CONSAR 04-1, CONSAR 04-2, CONSAR 04-3 y CONSAR 04-4, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** los días 10 de octubre de 1996, 18 de agosto de 2000, 11 de junio de 2002 y 28 de octubre de 2002, respectivamente, quedarán abrogadas a partir de la fecha de entrada en vigor de las presentes disposiciones.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 12 fracciones VIII y XIII de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 11 de febrero de 2003.- El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, **Vicente Corta**.- Rúbrica.

#### ANEXO A

### METODOLOGIA DE CALCULO DE LAS COMISIONES EQUIVALENTES

El cálculo de las Comisiones Equivalentes se realiza en dos fases. Primero, se estima el saldo futuro de la cuenta individual para un determinado nivel de salario del trabajador, aplicando la estructura de comisiones por flujo y/o saldo de cada Afore, incluyendo, en caso de que aplique, los descuentos por permanencia y esquemas decrecientes de comisiones. Para ello, se supone una tasa de rendimiento de gestión anual real igual para todas las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro (Siefores).

En segundo término, mediante un proceso iterativo, se determina una comisión única y uniforme, por flujo o por saldo, que iguale el saldo futuro de la cuenta individual obtenido de acuerdo al procedimiento anterior, utilizando los mismos supuestos de nivel de salario, rentabilidad y periodo de proyección.

#### A) Saldo de la cuenta individual con la estructura de comisiones vigente

La fórmula que se utiliza para la estimación del saldo de la cuenta individual es la siguiente:

$$S_t = [S_{t-1} \cdot (1+i') \cdot (1-b)] + [(aprcv \cdot (1-a) + cs) \cdot (1+i'/2) \cdot (1-b/2)] \quad (1)$$

donde:

$S_t$  = Saldo de la cuenta individual en el año  $t$ .

$aprcv$  = Aportaciones a la cuenta individual del seguro de RCV (Salario base de cotización anual (sbc) x 6.5%).

$a$  = % de comisión sobre aportación de la Afore = % comisión sobre sbc / 6.5%.

$b$  = % de comisión anual sobre saldo de la Afore.

$i'$  = Tasa de interés neta anual real promedio (después de comisión sobre rendimiento real).

$cs$  = Cuota social anual.

$t$  = Año de proyección ( $t = 1, 2, \dots, n$ ).

$n$  = Horizonte de proyección.

La tasa de interés neta anual real promedio  $i'$  (tasa de interés después de aplicar la comisión sobre rendimiento real), se calcula como sigue:

$$i' = i \cdot (1 - g) \quad (2)$$

donde:

$i$  = Tasa de rendimiento anual real (antes de comisión sobre rendimiento real).

$g$  = % de comisión sobre rendimiento real.

### B) Comisión Equivalente sobre flujo

La ecuación con la que se realiza el proceso iterativo para obtener la Comisión Equivalente sobre flujo igual a un porcentaje  $a'$ , es la siguiente:

$$S'_t = [S'_{t-1} \cdot (1 + i)] + [(aprcv \cdot (1 - a') + cs) \cdot (1 + i/2)] = S_t \quad (3)$$

Donde  $a'$  es la variable que se desea encontrar,  $S'_t$  es el saldo en la cuenta individual al final del periodo  $t$ , obtenido al considerar un porcentaje de comisión único y uniforme sobre flujo  $a'$ , durante un cierto periodo de proyección, con el que se debe igualar el saldo  $S_t$ , obtenido conforme a la ecuación (1) ( $S'_t = S_t$ ).

Finalmente, la Comisión Equivalente sobre el sbc  $a_1$  es igual a:

$$a_1 = a' \cdot (.065)$$

### C) Comisión Equivalente sobre saldo

De forma análoga, la ecuación con la que se realiza el proceso iterativo para obtener la Comisión Equivalente sobre saldo igual a un porcentaje  $b'$ , es la siguiente:

$$S'_t = [S'_{t-1} \cdot (1 + i) \cdot (1 - b')] + [(aprcv + cs) \cdot (1 + i/2) \cdot (1 - b'/2)] = S_t \quad (4)$$

Donde  $b'$  es la variable que se desea encontrar,  $S'_t$  es el saldo en la cuenta individual al final del periodo  $t$ , obtenido al considerar un porcentaje de comisión único y uniforme sobre saldo  $b'$ , durante un cierto periodo de proyección, con el que se iguale el saldo  $S_t$  de la ecuación (1) ( $S'_t = S_t$ ).

## SECRETARIA DE ENERGIA

### AVISO de prórroga de la vigencia de la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-004-SEDG-2002, Instalaciones de aprovechamiento de Gas L.P. Diseño y construcción.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.

AVISO DE PRORROGA DE LA VIGENCIA DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA DE EMERGENCIA NOM-EM-004-SEDG-2002, INSTALACIONES DE APROVECHAMIENTO DE GAS L.P. DISEÑO Y CONSTRUCCION.

La Secretaría de Energía, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 y 33 fracciones I y IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o., 9o. y 14 fracción IV de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 38 fracciones II, V y IX, 40 fracciones V y XIII, 48, 61-A último párrafo, 68 primer párrafo, 73, 74, 91, 92, 94 fracción II y 97 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 34 y 80 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o., 3o., 6o., 60, 62, 64, 77, 78 fracciones I, II, 79, 80, 83, 87 a 95 y 99 del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo; 1, 2, 3 fracción III inciso d), 12 y 23 fracciones II, VI, XI y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 18 de junio de 2002 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-004-SEDG-2002, Instalaciones de aprovechamiento de Gas L.P. Diseño y construcción (en lo sucesivo la Norma Oficial Mexicana de Emergencia).

Que dicha Norma Oficial Mexicana de Emergencia tiene una vigencia de seis meses a partir del día siguiente a su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, misma que vencerá el día 19 de febrero del presente año.

Que en virtud de que actualmente subsisten las causas que motivaron la expedición de la citada Norma Oficial Mexicana de Emergencia, se consideró procedente prorrogar su vigencia por un periodo de seis meses, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

#### AVISO DE PRORROGA

Se prorroga por un plazo de seis meses, contados a partir del 19 de febrero de 2003, la vigencia de la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-004-SEDG-2002, Instalaciones de aprovechamiento de Gas L.P. Diseño y construcción.

México, D.F., a 14 de febrero de 2003.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización en Materia de Gas L.P. y Director General de Gas L.P., **Eduardo Piccolo Calvera**.- Rúbrica.

## SECRETARIA DE ECONOMIA

**RESOLUCION preliminar de la investigación antidumping sobre las importaciones de ferromanganeso alto carbón, mercancía actualmente clasificada en la fracción arancelaria 7202.11.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCION PRELIMINAR DE LA INVESTIGACION ANTIDUMPING SOBRE LAS IMPORTACIONES DE FERROMANGANESO ALTO CARBON, MERCANCIA ACTUALMENTE CLASIFICADA EN LA FRACCION ARANCELARIA 7202.11.01 DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACION Y DE EXPORTACION, ORIGINARIAS DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAIS DE PROCEDENCIA.

Visto para resolver en la etapa procesal que nos ocupa, el expediente administrativo 10/02 radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía, se emite la presente Resolución, de conformidad con los siguientes:

#### RESULTANDOS

##### Presentación de la solicitud

1. El 15 de marzo de 2002, la empresa Compañía Minera Autlán, S.A. de C.V., en lo sucesivo Autlán, por conducto de su representante legal, compareció ante la Secretaría de Economía, en lo sucesivo la Secretaría, para solicitar el inicio de la investigación antidumping y la aplicación del régimen de cuotas compensatorias sobre las importaciones de ferromanganeso alto carbón, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

2. La solicitante manifestó que en el periodo comprendido de enero a agosto de 2001, las importaciones de ferromanganeso alto carbón, originarias de la República Popular China, se efectuaron en condiciones de discriminación de precios, lo que ha causado un daño a la producción nacional de mercancías idénticas o similares, conforme a lo dispuesto en los artículos 28, 30, 39 y 40 de la Ley de Comercio Exterior, en lo sucesivo LCE.

##### Empresa solicitante

3. Autlán es una empresa constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, con domicilio para oír y recibir notificaciones en Avenida de los Insurgentes Sur número 619-7o. piso, colonia Nápoles, código postal 03810, y cuya principal actividad consiste en adquirir por medio de denuncia, compra, promesa de venta, arrendamiento, explotación, o por cualquier otro contrato legal, concesiones y lotes mineros, propiedades mineras, placeres y cualesquiera otros depósitos o yacimientos que contengan metales o minerales de todas clases, y el desarrollo, exploración y explotación de los mismos.

Comprar, vender, o de otra manera negociar, elaborar, beneficiar metales y minerales de todas clases, así como los productos que se deriven o puedan derivarse de los mismos.

4. Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 40 de la LCE, la solicitante manifestó que en el periodo comprendido de enero a agosto de 2001, representó el 100 por ciento de la producción nacional de ferromanganeso alto carbón. Para acreditar lo anterior presentó copia de la publicación "Diez Años de Estadística Siderúrgica 1991-2000", editada por la Cámara Nacional de la Industria del Hierro y el Acero, en lo sucesivo CANACERO.

#### **Información sobre el producto**

##### **A. Descripción del producto**

5. El producto objeto de la presente investigación es una ferroaleación compuesta principalmente de manganeso, carbón y hierro, normalmente contiene en menores proporciones otros elementos como silicio, fósforo y azufre, cuya denominación genérica y comercial es ferromanganeso alto carbón y se conoce también con el nombre técnico de ferromanganeso estándar.

##### **B. Tratamiento arancelario**

6. De acuerdo con la nomenclatura arancelaria de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación, en lo sucesivo TIGIE, publicada en el **Diario Oficial de la Federación**, en lo sucesivo DOF, el 18 de enero de 2002, el ferromanganeso alto carbón se clasifica en la fracción arancelaria 7202.11.01, la cual describe a nivel de subpartida de primer nivel al Ferromanganeso, como subpartida de segundo nivel y fracción "con un contenido de carbono superior al 2 por ciento en peso". La partida 72.02 comprende las ferroaleaciones, las cuales se describen en la nota 1 c) del capítulo 72 como: "las aleaciones en lingotes, bloques, masas o formas primarias similares, en formas obtenidas por colada continua o en granallas o en polvo, incluso aglomerados, corrientemente utilizadas en la siderurgia como productos de aporte para la preparación de otras aleaciones, o como desoxidantes, desulfurantes o en usos similares y que no se presten generalmente a la deformación plástica, con un contenido de hierro superior o igual al 4 por ciento en peso y con uno o varios elementos en las proporciones en peso siguientes: superior al 10 por ciento de cromo, superior al 30 por ciento de manganeso, superior al 3 por ciento de fósforo, superior al 8 por ciento de silicio, superior al 10 por ciento en total, de los demás elementos, excepto el carbono, sin que el porcentaje de cobre sea superior al 10 por ciento".

7. Asimismo, en la nota 2 de subpartida se establece que "la clasificación de las ferroaleaciones de la partida 72.02 se regirá por la regla siguiente: Una ferroaleación se considerará binaria y se clasificará en la subpartida apropiada (si existe), cuando sólo uno de los elementos de la aleación tenga un contenido superior al porcentaje mínimo estipulado en la nota 1c) del capítulo. Por analogía, se considerará ternaria o cuaternaria, respectivamente, cuando dos o tres de los elementos de la aleación tengan contenidos superiores a los porcentajes mínimos indicados en dicha nota. Para la aplicación de esta regla, los elementos no citados específicamente en la nota 1 c) del Capítulo y comprendidos en la expresión los demás elementos, sin embargo, deberán exceder cada uno del 10 por ciento en peso".

8. La unidad de medida designada en la fracción arancelaria 7202.11.01 es el kilogramo, mientras que las operaciones comerciales se realizan tanto en kilogramos como en toneladas y libras. El arancel ad valorem establecido en la tarifa invocada para la fracción arancelaria aplicable a las importaciones originarias de países con los que no se tenían acuerdos comerciales es de 13 por ciento. Dicha tasa arancelaria ha permanecido en el mismo nivel desde el Segundo Decreto que modificó a la entonces Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, publicado en el DOF el 31 de diciembre de 1998.

##### **C. Características físicas y composición química**

9. La solicitante manifestó que tanto el ferromanganeso alto carbón de fabricación nacional como el importado de origen chino se presenta en términos de características físicas como un producto a granel de color metálico. La composición química típica incluye los siguientes elementos en las proporciones que se indican: manganeso 72-82 por ciento, silicio 1.20 por ciento máximo, carbón 4-7.5 por ciento, fósforo 0.35 por ciento máximo y azufre (0.05 por ciento máximo). El producto de fabricación nacional y el importado de origen chino se encuentran dentro del rango o límites máximos señalados en cuanto a contenido de los elementos que identifican al ferromanganeso alto carbón o estándar.

##### **D. Proceso productivo**

10. Autlán indicó que los insumos utilizados en la elaboración del ferromanganeso alto carbón son el mineral de manganeso, coque, piedra caliza, electricidad y mano de obra. El mineral de manganeso es la principal materia prima de donde se obtiene tanto el manganeso como el hierro. La solicitante manifestó que el proceso de producción del ferromanganeso alto carbón es simple y similar en todo el mundo.

11. Asimismo, señaló que los hornos mexicanos y chinos usan la misma tecnología de producción, constan de una coraza cilíndrica de acero de aproximadamente 19 milímetros de espesor, forrada

interiormente por tabique refractario y una pared de blocks o pasta de carbón que forman el crisol, en donde se lleva a cabo la fusión y reacciones químicas de la materia prima alimentada. La energía calorífica se introduce al horno por medio de 3 electrodos de carbón, los cuales reciben la electricidad a través de unas barras de cobre provenientes del transformador correspondiente. La materia prima se alimenta al horno por medio de tolvas y tubos de carga. El horno tiene un orificio a través del cual periódicamente realiza el "vaciado" del ferromanganeso y la escoria.

#### **E. Usos del producto**

12. La solicitante manifestó que el ferromanganeso alto carbón objeto de la presente investigación básicamente se usa en dos industrias: la siderúrgica y la de la fundición. En la industria siderúrgica, el ferromanganeso alto carbón es una materia prima indispensable para producir acero, utilizándose como aleante, desoxidante y desulfurante, en la fabricación de aceros estructurales y especiales, principalmente, aunque puede ser ocupado en otro tipo de aceros. En menor medida, también sirve como elemento de aleación en los productos de soldadura para el acero. En la industria de la fundición también tiene un campo de aplicación, aunque de manera más limitada, usándose como elemento aleante en los llamados "hierro gris" y "hierro nodular". Asimismo, indicó que el producto de importación se utiliza básicamente en la industria siderúrgica para la producción de acero.

13. La solicitante señaló que el producto investigado sirve como insumo para la fabricación de, entre otros, los siguientes productos: varilla, alambón, planchón, placa, lámina, perfiles estructurales, tubos sin costura, barras de acero grado maquinaria, barras de acero de baja aleación, piezas varias de acero moldeado, y electrodos para soldadura de acero. Si bien el ferromanganeso alto carbón es indispensable en la cadena productiva de la industria siderúrgica, su participación en el costo de producción de acero es muy bajo.

#### **F. Normas**

14. Autlán indicó que el ferromanganeso alto carbón de fabricación nacional y el importado objeto de la presente investigación están sujetos al cumplimiento de la Norma Mexicana Siderúrgica NMX B-40 1996. Dicha norma establece cuatro grados A, B, C, y D, dependiendo del contenido de manganeso, el cual va de 72.00-74.00 por ciento (grado D) al 78.00-82.00 por ciento (grado A), mientras que la composición del resto de los elementos deben sujetarse a lo siguiente: silicio 1.20 por ciento máximo, carbón 4.00-7.50 por ciento, fósforo 0.35 por ciento máximo y azufre 0.05 por ciento máximo

#### **Inicio de la investigación**

15. Una vez cubiertos los requisitos previstos en la LCE y del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, en lo sucesivo RLCE, el 8 de mayo de 2002 se publicó en el DOF la resolución por la que se aceptó la solicitud y se declaró el inicio de la investigación antidumping sobre las importaciones de Ferromanganeso alto carbón, originarias y procedentes de la República Popular China, para lo cual se fijó como periodo de investigación el comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2001.

#### **Convocatoria y notificaciones**

16. Mediante la publicación a que se refiere el punto anterior, la Secretaría convocó a los importadores, exportadores y a cualquier persona que considerara tener interés jurídico en el resultado de la investigación, para que comparecieran a manifestar lo que a su derecho conviniese.

17. Con fundamento en los artículos 53 de la LCE y 142 del RLCE, la autoridad instructora procedió a notificar el inicio de la investigación antidumping a las solicitantes, al gobierno de la República Popular China y a las empresas importadoras y exportadoras de que tuvo conocimiento, corriéndoles traslado a estas últimas de la solicitud y de sus anexos, así como de los formularios de investigación, con el objeto de que presentaran la información requerida y formularan su defensa.

#### **Solicitud de prórrogas**

18. Mediante oficios UPCI.310.02.1306 y UPCI.31.02.1550, de fechas 11 de junio y 3 de julio de 2002, la Secretaría otorgó prórroga a la empresa importadora Ispat Mexicana, S.A. de C.V. en lo sucesivo Ispat, para dar respuesta al formulario de investigación hasta el 17 de julio de 2002. Mediante oficio UPCI.310.02.1773, de fecha 24 de julio de 2002, la Secretaría otorgó prórroga a la empresa Autlán, para presentar su réplica a la información presentada por Ispat el 17 de julio de 2002. Mediante oficio UPCI.310.02.2563 del 9 de octubre de 2002, la Secretaría negó la prórroga solicitada por Ispat para dar respuesta al requerimiento de información que le formuló mediante oficio UPCI.310.02.2282 del 25 de septiembre de 2002, mismo que venció el 11 de octubre de 2002.

#### **Comparecientes**

19. Derivado de la convocatoria y notificaciones descritas en los puntos 16 y 17 de esta Resolución, dentro del plazo a que se refiere el artículo 53 de la LCE, únicamente compareció la empresa importadora Ispat, cuyo domicilio se ubica en Francisco J. Mujica 1 -B, Lázaro Cárdenas, Michoacán.

#### **Argumentos y medios de prueba de la compareciente**

##### **Ispat**

20. Mediante escrito del 17 de julio de 2002, Ispat presentó respuesta al formulario para empresas importadoras investigadas por discriminación de precios, así como los siguientes argumentos y medios de prueba:

- A.** Ispat importó el ferromanganeso por razones comerciales como el precio y tiempo de entrega.
- B.** El ferromanganeso nacional e importado son utilizados indistintamente para la fabricación de acero.
- C.** Existe incongruencia entre los indicadores del mercado nacional y los indicadores de la empresa solicitante, ya que al analizar las cifras reportadas en el rubro de inventarios con los indicadores de producción y ventas, no existe una coherencia lógica en el comportamiento de dichas variables; esto es, al comparar las cifras de producción contra las cifras de ventas totales, resultó que las ventas son mayores a la producción reportada.
- D.** Existe desacuerdo en la información presentada por Autlán relativa a la capacidad instalada reportada por dicha empresa, ya que para su estimación equivocadamente se consideraron las plantas de Teziutlán y Gómez Palacio, en las que no se fabricó el producto investigado; asimismo, se condiciona la capacidad instalada con la "producción vendible", lo que implica que no se reporta la capacidad total real de la empresa en su planta de Tamós.
- E.** El cierre de las dos plantas de Autlán no tiene ninguna relación con la presencia de las importaciones investigadas en el mercado mexicano dado que dichas plantas no producen ferromanganeso alto carbón.
- F.** A partir de los datos presentados por la solicitante, no existe información para evaluar una amenaza de daño, por lo que la investigación debe ser llevada por daño y no por amenaza de daño.
- G.** Si bien las importaciones de ferromanganeso originarias de la República Popular China mostraron un crecimiento en el periodo investigado, éste se atribuye a la apertura comercial de que goza el mercado mexicano.
- H.** Las importaciones chinas realizadas por Ispat en el periodo investigado se realizaron a precios competitivos, dado que la República Popular China se encuentra entre los principales países productores de ferromanganeso.
- I.** Los precios de las importaciones no deprimieron los precios nacionales, ya que en el periodo investigado estos últimos se incrementaron sin que dicho incremento estuviera relacionado con la disminución del consumo del producto investigado por parte de las empresas denunciadas, lo anterior, en virtud de que el consumo de todos los clientes de Autlán disminuyó.
- J.** La empresa solicitante pretende evitar a toda costa que a un nivel de precios competitivo exista competencia en el mercado mexicano con productores de otras partes del mundo.
- K.** La supuesta afectación en la industria nacional se atribuye a factores distintos a las importaciones, tales como:
  - a)** La producción de acero de la industria siderúrgica; ya que ésta juega un papel preponderante sobre el comportamiento de la industria nacional de ferromanganeso, pues la primera de éstas es su principal consumidora. Al verse disminuida la producción de acero en el periodo investigado, la industria nacional de ferromanganeso también disminuyó su producción como consecuencia del menor consumo por parte de la industria siderúrgica.
  - b)** La disminución de la producción mundial de ferromanganeso debido a la reducción que registró la producción de la industria siderúrgica.
  - c)** La disminución de las compras de los principales clientes de Autlán, las cuales no se atribuyen directamente a las importaciones, ya que también las empresas importadoras disminuyeron sus ventas y el resto de los clientes también disminuyeron su consumo de ferromanganeso en el periodo investigado. Las empresas denunciadas como importadoras tienen una participación del 31 por ciento sobre el total de las ventas internas en el periodo investigado, por lo cual no es posible atribuir un deterioro en las ventas a éstas, ya que el 69 por ciento

- de dichas ventas se concentra en otros clientes, quienes en dicho periodo sólo consumieron el producto nacional.
- L.** A decir de Autlán, los factores que impactaron en el comportamiento y desempeño de la industria se relacionan con problemas técnicos de los principales productores, sobreoferta mundial, depresión de la industria siderúrgica, incremento en los precios de los energéticos y fortaleza del tipo de cambio.
- M.** Autlán seleccionó a la India como país sustituto, sin embargo, no cumple con lo exigido en el artículo 48 del RLCE, ya que uno de los insumos importantes en la composición del ferromanganeso al alto carbón es la electricidad, y en la India el costo de la electricidad se encuentra distorsionado, en consecuencia, los costos base del valor normal no son adecuados de conformidad con lo que exige la LCE y el RLCE, por lo que la India no puede ser el país sustituto.
- N.** Los problemas que la India tiene respecto a la energía y a las distorsiones que provocan son plenamente reconocidos, incluso han sido evaluados por organismos e instituciones internacionales como la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos, en lo sucesivo OCDE, a través de la Agencia Internacional de Energía (AIE).
- O.** Se propone considerar a Sudáfrica como país sustituto en virtud de lo siguiente:
- a)** El primer productor de ferromanganeso es China seguido por Sudáfrica, por lo que se puede considerar que este último no es sólo un productor importante de esta mercancía, sino que se parece más a China que la India.
  - b)** Un nivel superior de contenido de manganeso en la ferroaleación que se produce no le quita al ferromanganeso su calidad como tal.
  - c)** Si el producto que se fabrica en Sudáfrica tiene un contenido superior de manganeso al que se produce en China, implicaría que al tomar a Sudáfrica se estaría utilizando un producto de inclusive mayor calidad y por lo tanto de mayor precio, lo que obra en perjuicio de Ispat.
  - d)** La diferencia entre China y Sudáfrica respecto a la cantidad de mineral de manganeso empleado para producir una tonelada de ferromanganeso alto carbón es relativamente pequeña e inferior a la diferencia que existe entre China y la India.
- P.** Respecto a la opción de considerar los precios internos de Sudáfrica para el cálculo del valor normal, las ventas del producto a mercados de exportación fue superior a la producción en Sudáfrica para 2000, lo que implica que Sudáfrica exportó al menos una parte de los inventarios que tenía acumulados, por lo tanto, el precio de venta en el mercado interno de Sudáfrica no puede ser empleado como valor normal, ya que no cumple con el criterio de representatividad del artículo 42 del RLCE.
- Q.** Como segunda opción de valor normal se consideraron los precios de exportación de Sudáfrica a Estados Unidos, ya que este es un mercado muy importante para las exportaciones de Sudáfrica, por lo que el precio al que se vende a dicho país es representativo del valor normal.
- R.** Para el cálculo del margen de discriminación de precios se obtuvo el precio promedio ponderado de exportación a Estados Unidos y se le aplicó un ajuste por concepto de flete interno; asimismo, se consideró el precio de exportación determinado por la Secretaría, dando como resultado un margen de discriminación de precios negativo que no puede causar daño alguno.

#### **Pruebas**

- A.** Relación de importaciones totales por valor y volumen durante el periodo investigado.
- B.** Precio de exportación a México y ajustes a dicho precio.
- C.** Estados financieros de Ispat de 1999 a 2001.
- D.** Estructura corporativa de Ispat.
- E.** Importaciones de ferromanganeso de Ispat realizadas durante el periodo analizado.
- F.** Compras nacionales realizadas por Ispat durante el periodo analizado.
- G.** Copia del documento intitulado "Diez años de Estadística Siderúrgica 1992-2001", publicado por CANACERO.
- H.** Artículo intitulado "Los productores de la India en la batalla contra el alza de costos", del 7 de junio de 2001, cuya fuente es la página de Internet del Metal Bulletin, con traducción al español.

- I. Artículo intitulado Los productores de ferroaleaciones de la India logran arreglos en energía, del 22 de enero de 2001, obtenido de la página de Internet del Metal Bulletin, con traducción al español.
- J. Publicación intitulada Electricity in India, publicada por la International Energy Agency de la OCDE en 2002, con traducción parcial al español.

#### **Réplica de la solicitante**

21. En ejercicio del derecho de réplica contenido en el artículo 164 párrafo segundo del RLCE, la empresa solicitante presentó sus contraargumentaciones respecto de la información, argumentos y pruebas vertidas por Ispat, a que se refieren el punto 20 de esta Resolución, en los siguientes términos:

- A. La importadora oculta la razón social de su matriz: Ispat International, N.V. de la que es una subsidiaria y que a su vez depende del llamado LNM Group, lo cual obedece a una estrategia para ocultar la vinculación entre un comercializador, Orind International, Ltd. y la importadora, lo que se traduce en una distorsión aún mayor de precios.
- B. Ispat International y su holding LNM Group son empresas públicas que cotizan en las bolsas de Nueva York y Amsterdam, por lo que la información de dichas empresas clasificada como confidencial es pública.
- C. Se debe considerar a la India como país sustituto de China en virtud de lo siguiente:
  - a) A nivel mundial, el elemento más importante para producir ferromanganeso alto carbón es el mineral de manganeso, tal y como lo documenta la firma británica Commodities Research Unit; utilizar un criterio distinto conlleva necesariamente a la pérdida de objetividad para encontrar un país semejante a China.
  - b) Ispat estima irrelevante el porcentaje derivado de la homologación o normalización de costos por contenido de manganeso, sin exponer argumento o prueba al respecto. Es preciso indicar que la homologación es tan significativa que sin ella la firma Commodities Research Unit no hubiera podido comparar frontalmente los costos de los países que incluyó en su estudio.
  - c) China también presenta la misma problemática que la India respecto a los costos de electricidad, ya que éstos igualmente están distorsionados.
  - d) La propia industria de ferroaleaciones de China reconoce que carece de ventajas comparativas en el mercado internacional para la producción de ferromanganeso debido a que, entre otros puntos, los precios de la energía eléctrica aplicables en la fabricación de ferroaleaciones son sumamente altos; la industria china se declara ampliamente distinta a Sudáfrica y Noruega, ya que esas naciones gozan de tarifas muy atractivas de electricidad, las cuales son inalcanzables para la industria china.
  - e) La publicación Asia Times del 25 de abril de 2001 señala que aunque China cuenta con ambiciosos planes para reemplazar a su sistema de energía, actualmente mantiene una red ineficiente y contaminante, auspiciada por una administración gubernamental inflexible y fragmentada.
  - f) La India y China enfrentan el problema de altas tarifas de electricidad que impactan adversamente sus costos reales de ferroaleaciones; sin embargo la única diferencia entre estos países es que la India, como economía de mercado, sí lo refleja en sus costos de producción y China no.
- D. Sudáfrica no puede ser considerada país sustituto de China en virtud de lo siguiente:
  - a) Existen diferencias en la industria de ferroaleaciones por las que China y Sudáfrica no pueden ser considerados países sustitutos. El estado de la industria china de ferroaleaciones de manganeso es crítico, por diversas debilidades estructurales como son: carencia de mineral de manganeso de alta ley, altas tarifas eléctricas y altos consumos energéticos, plantas de producción atrasadas y dispersas, ineficiencias en la producción y ventas, desorden en el mercado y la industria, tecnología atrasada. Por su parte la industria de Sudáfrica cuenta con las siguientes características: disponibilidad de amplias reservas de minerales, acceso a tarifas bajas de electricidad y de reductores, mano de obra con un costo radicalmente superior a la de China, infraestructura de primer nivel, instalaciones adecuadas de ferroaleaciones.

- b)** La industria eléctrica en Sudáfrica es diametralmente opuesta y diferente a la industria eléctrica tanto de China como de la India. Dicho por la propia empresa sudafricana, sería totalmente incongruente e ilógico desde el punto de vista económico, sustentar que Sudáfrica es un mejor país sustituto que la India debido precisamente al tema del costo de la energía eléctrica.
- c)** La metodología propuesta por Ispat para presentar a los precios de exportación de dicho país como opción de valor normal es violatoria de los artículos 2 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, en lo sucesivo Acuerdo Antidumping y 31 de la LCE, ya que suponiendo sin conceder que Sudáfrica fuera un país sustituto viable, el importador incumplió el orden sucesivo de opciones para establecer el valor normal contenido en los artículos 2 del Acuerdo Antidumping y 31 de la LCE.
- d)** La propuesta para usar a Sudáfrica como país sustituto utiliza información del año 2000, es decir, fuera del periodo investigado, adicionalmente se trata de datos de un año atípico en las exportaciones históricas de Sudáfrica.
- E.** El hecho de que los inventarios reportados por Autlán no concuerden con la fórmula expresada por Ispat en su comparecencia, no significa que la información sea incorrecta. Por la naturaleza de los productos, su comercialización, así como la operación particular de las plantas, es normal que existan desfases entre las ventas y los embarques del material; por otro lado, algunas ventas se realizan libre a bordo la plantas, y otras son libre a bordo puerto o bodegas, y esta variedad de servicios ocasiona desfases en los embarques y el registro de las ventas. Además, existen mermas en el producto terminado causadas por el manejo de materiales dentro del inventario, durante el proceso de cribado y durante las maniobras de embarque, lo que también modifica constantemente los inventarios.
- F.** Respecto al cálculo de la capacidad instalada, la metodología seguida por Autlán es similar a la que utilizan las empresas fabricantes de ferroaleaciones en el mundo, solamente se hizo con el nivel de detalle solicitado por la Secretaría en el formulario de investigación, donde se describe cómo se convierte la capacidad eléctrica de las unidades de producción a producto vendible.
- G.** Existe una gran flexibilidad para cambiar de un tipo de ferroaleación a otra, dependiendo de las necesidades del mercado. Por lo tanto, la capacidad instalada siempre se refiere a la mezcla de aleaciones que se produce.
- H.** Para efecto de medir la capacidad "real" de la Planta de Ferroaleaciones, se debe considerar la producción vendible, ya que el volumen de producción líquida nunca saldrá 100 por ciento a la venta, debido a que en el proceso de preparación y quebrado del ferromanganeso para dar el tamaño que el cliente solicita, se genera material fino o polvo, que no es posible vender o comercializar.
- I.** No es equivocado tomar en cuenta las plantas de Teziutlán y Gómez Palacio, prueba de ello es que en Teziutlán hubo producción de ferromanganeso. Por su parte la planta de Tamós tiene la capacidad instalada más grande, con respecto a las plantas de Teziutlán y Gómez Palacio. Por razones obvias de economías de escala, logística y costos de producción, Autlán requiere tener operando al máximo posible la planta Tamós, para poder ofrecer producto competitivo al mercado. En el momento en que Tamós dejó de operar hornos dedicados al ferromanganeso, tuvo que ocuparlos de inmediato en la producción de otras ferroaleaciones, para conseguirlo, se vio en la necesidad de suspender las operaciones de Teziutlán y Gómez Palacio, transfiriendo la producción de estas plantas hacia Tamós, para mantenerla trabajando a la máxima capacidad posible, aunque con una mezcla de ferroaleaciones distinta a la usual.
- J.** Existen elementos sólidos aportados a la autoridad investigadora en el sentido de que la industria nacional está dañada a causa de las importaciones desleales del producto investigado, y se ve amenazada con seguir siendo dañada, y que la magnitud de dicho daño se incrementa en un futuro inmediato de no imponerse una cuota compensatoria provisional.
- K.** Respecto al argumento de Ispat relativo a que China vende a precios competitivos, el importador se limita a respetar (*sic*) conjeturas y presunciones sin presentar pruebas o argumentos, para Ispat mientras más barato más competitivo.

- L.** China no puede ofrecer precios competitivos entre otras razones porque el solo hecho de ser un productor importante de ferromanganeso, ello no demuestra ni justifica que su industria sea competitiva, ni que pueda brindar precios con esa misma característica.
- M.** Autlán cuenta con pruebas en donde la propia industria china admite su falta de competitividad, aceptando honestamente sus deficiencias. En el reciente congreso anual del Instituto Internacional de Manganeso, la Asociación China de la Industria de Ferroaleaciones, la Asociación China de la Industria del Hierro y el Acero, así como la importante empresa china Zunyi Ferroalloy Group, expusieron en retrospectiva el estado que ha privado en esta industria en los últimos años, señalando los siguientes puntos como los más críticos:
- a)** Excesiva capacidad de producción. Reconocen que la capacidad de producción de ferroaleaciones de manganeso en China es exagerada y que rebasa con mucho la demanda doméstica; admiten que el gobierno chino ha implementado políticas financieras dirigidas a la promoción de la demanda interna, lo que ha permitido sostener el crecimiento de la producción de las ferroaleaciones.
  - b)** Plantas de producción y tecnología atrasadas y dispersas. Reconocen que existen numerosos productores de ferroaleaciones de manganeso y que la mayoría de ellos representan pequeñas plantas dispersas por todo el país; admiten que algunas de las principales plantas fueron construidas hace mucho tiempo y que sus equipos están atrasados.
  - c)** Carencia de controles ambientales. Al no invertir en equipos ecológicos necesarios, los productores chinos están evadiendo erogaciones necesarias, lo cual les permite ofrecer precios absurdamente bajos de ferromanganeso.
  - d)** Desorden del mercado y la industria. El control o inclusive el conocimiento de los costos de producción es muy escaso en gran parte de las plantas de producción, no tienen estándares de calidad ni de producción, los horarios no tienen importancia, el manejo de factor humano es al arbitrio de los operadores y la determinación de los costos queda perdida en medio de una confusión.
  - e)** Ineficiencia y restricción de recursos. La industria de ferroaleaciones se ha comprometido a llevar a cabo un plan de ajuste, bajo el auspicio del gobierno chino, para mejorar sus puntos débiles en el futuro.
- N.** La empresa japonesa de ferroaleaciones Nippon Denko realizó un análisis sobre la industria china y concluyó que existen demasiados productores, hay una exagerada capacidad de producción, existe una competencia excesiva interna que ha provocado que las principales empresas chinas de ferroaleaciones trabajen en números rojos causando la depresión de los mercados, así como las frecuentes acusaciones de prácticas desleales contra China.
- O.** Respecto a la repercusión de las importaciones chinas sobre la industria nacional cabe señalar que aun cuando el mercado disminuyó, y por lo tanto México compró menos ferromanganeso alto carbón, el porcentaje de participación de la industria nacional en el mercado se redujo al mismo tiempo que el de las importaciones chinas creció.
- P.** Las importaciones chinas definitivamente han causado daño a Autlán de manera directa a través de la pérdida de clientes, de ventas, de utilización de capacidad instalada y deterioro de precios, entre otras, independientemente de que la industria del acero haya atravesado una baja en sus consumos debido a una desaceleración en el ritmo de producción.
- Q.** Aun cuando la producción de acero de la industria siderúrgica tiene incidencia en el desempeño del ferromanganeso alto carbón, esto no implica que sean proporcionales sus caídas o sus incrementos, ni que las tendencias en producción y ventas únicamente estén regidas por la fabricación de acero, lo que se puede comprobar analizando los comportamientos de la producción de 1992 a 2001, que arrojan tendencias diferentes.
- R.** El mercado internacional del acero no afecta directamente la tendencia que tienen las ventas de ferromanganeso de Autlán, toda vez que las ventas nacionales de este producto acumulan casi el 97 por ciento y sólo el 3 por ciento se dedica a la exportación. Las tendencias son sólo un indicador y se interpretan en función del punto de vista que se analiza.

- S.** Ispat pretende restarle importancia al hecho de que Autlán perdió el 31 por ciento de participación de las ventas internas a causa de las importaciones chinas, no obstante, es importante señalar que el peso conjunto de Ispat y Siderúrgica Lázaro Cárdenas, S.A., en lo sucesivo SICARTSA, en el mercado nacional de ferromanganeso no sólo se traduce al 31 por ciento que *Ispat* arguye como participación de dichas empresas en las ventas internas de Autlán; en realidad ambas empresas compran aproximadamente el 50 por ciento de lo que adquiere anualmente el mercado mexicano.
- T.** A pesar de la contracción del mercado por la crisis siderúrgica nacional, *Ispat* y SICARTSA conservaron su nivel de compras porcentualmente hablando, en contraste con la pérdida de participación de mercado de Autlán y en clara contradicción con la depresión del acero mexicano.
- U.** En vista de que los importadores saben que el exportador realiza prácticas desleales de comercio, que existen antecedentes de prácticas desleales en el mercado mundial de ferroaleaciones y que han importado en un periodo relativamente corto mercancías en volúmenes significativos con relación al total de las importaciones y la producción nacional, se debe aplicar a los importadores que corresponda la multa a que se refiere la fracción V del artículo 93 de la LCE.

#### **Requerimientos de información**

**22.** En respuesta a los requerimientos de información formulados por esta Secretaría a las empresas Autlán e Ispat a través de los oficios UPCI.310.02.2281/2 y UPCI.310.02.2282/2 con fundamento en los artículos 55 y 93 fracción IV de la LCE, y 16 fracción VI del Reglamento Interior de la propia dependencia, mediante escritos de fechas 9 y 11 de octubre de 2002, respectivamente, comparecieron para manifestar y/o presentar lo siguiente:

#### **A. Autlán.**

- a)** Tabla para demostrar la importancia del manganeso en la producción de ferromanganeso alto carbón, que incluye a la República de la India y una explicación de la metodología empleada para la homologación de cifras.

#### **B. Ispat.**

- a)** Ispat, es una empresa subsidiaria indirecta de Ispat Internacional NV, y la tenedora intermedia entre estas dos empresas es Grupo Ispat Internacional, S.A. de C.V. Por su parte Orissa Industries Limited e Ispat Internacional BV, subsidiaria de Ispat Internacional NV, constituyeron Orind Internacional Limited.
- b)** La creación de esta empresa obedece a una razón de negocios que difícilmente se relaciona con el ferromanganeso. Orind fabrica en diversos países como China, India, Australia o Estados Unidos, refractarios que son empleados para la construcción de hornos para las acerías, los cuales son empleados entre otras, por las empresas acereras subsidiarias de Ispat Internacional NV e Ispat Internacional BV en el mundo. El negocio principal de Orind es éste, lo cual puede ser verificado en la página de Internet de la empresa Orind.
- c)** La relación que existe entre Ispat Internacional y Orind Internacional, de ninguna manera incide en los precios de venta de ferromanganeso alto carbón que dicha comercializadora ofrece a Ispat.
- d)** La India no debe ser considerado país sustituto, ya que el costo de la energía es 267 más cara que en promedio del resto de los países y en el caso de la India el costo de la electricidad es equivalente al mineral de manganeso, mientras que en el promedio para el resto de los países es de una tercera parte.
- e)** Con el objeto de probar sus argumentos Ispat únicamente presentó un diagrama de su estructura corporativa.

#### **CONSIDERANDO**

#### **Competencia**

**23.** La Secretaría de Economía es competente para emitir la presente Resolución conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 34 fracciones V y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

5 fracción VII y 57 fracción I de la Ley de Comercio Exterior; y 1, 2, 4 y 16 fracciones I y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

#### **Legitimación**

24. De acuerdo con la publicación presentada por la solicitante intitulada "Diez Años de Estadística Siderúrgica 1991-2000" de la Cámara Nacional de la Industria del Hierro y el Acero (CANACERO), el 100 por ciento de la producción nacional de ferromanganeso alto carbón es de Autlán, lo cual actualiza el supuesto contenido en los artículos 40 y 50 de la LCE, y 60 y 75 del RLCE.

#### **Legislación aplicable**

25. Para efectos de este procedimiento, son aplicables la LCE y el RLCE, así como el Acuerdo Antidumping.

#### **Análisis de discriminación de precios**

26. En la etapa preliminar de la investigación, ninguna empresa exportadora compareció para presentar argumentos ni pruebas que desvirtuaran la determinación de la autoridad descrita en la resolución de inicio de investigación, publicada en el DOF el 8 de mayo de 2002, respecto a discriminación de precios.

27. Por su parte, la empresa importadora Ispat compareció en esta etapa de la investigación para presentar argumentos relacionados con la selección del país sustituto.

28. La empresa manifiesta no estar de acuerdo en que se utilice a la República de la India como país sustituto de la República Popular China, toda vez que los costos de la electricidad en dicho país están distorsionados, por lo que propone emplear a Sudáfrica. Sin embargo, a pesar de haber sido requerido por la Secretaría, Ispat no proporcionó la información relativa a costos de producción, gastos generales, utilidad y precios en el mercado interno de Sudáfrica, ni precios de exportación a terceros países durante el periodo investigado.

29. Derivado de lo anterior, la Secretaría no contó con los elementos necesarios para determinar que Sudáfrica es mejor país sustituto de la República Popular China que la República de la India.

30. En consecuencia, la Secretaría realizó el análisis de discriminación de precios con base en los hechos de los que tuvo conocimiento, de conformidad con lo establecido por los artículos 6.8 del Acuerdo Antidumping y 54 de la LCE, tales hechos fueron la información proporcionada por la empresa solicitante, Autlán.

31. La información reportada por Autlán en el formulario oficial para solicitantes de investigación señala que el ferromanganeso alto carbón exportado por la República Popular China a los Estados Unidos Mexicanos y que ingresa por la fracción arancelaria 7201.11.01 de la TIGIE tiene un contenido de mineral de manganeso de 72 a 74 por ciento. Sobre este tema se abundará en otros apartados de la presente Resolución.

#### **Precio de exportación**

32. Para acreditar el precio de exportación, la solicitante exhibió 2 facturas del producto investigado originario de la República Popular China, así como información mensual de las importaciones registradas en el Sistema de Información Comercial de México, en adelante SIC-M, realizadas durante el periodo de investigación. Sin embargo, la Secretaría decidió utilizar el listado de pedimentos del SIC-M correspondiente al periodo de investigación, debido a que reporta la información a nivel de transacción.

#### **Ajustes**

33. La Secretaría ajustó el precio de exportación por términos y condiciones de venta, en particular por concepto de flete interno (de la planta del productor a un puerto chino), por flete externo (del puerto chino al puerto mexicano) y por seguro, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE, y 53 y 54 del RLCE.

34. Para el caso del flete interno, la solicitante presentó una publicación especializada, la cual reporta los costos del flete de la planta de producción a un puerto chino correspondientes a 3 empresas productoras del producto bajo investigación y que, según el dicho de la solicitante, una de ellas es la mayor productora de ferroaleaciones de la República Popular China.

35. Con las cifras reportadas en la publicación señalada, la empresa calculó un promedio de los costos de flete y lo aplicó a las ventas de exportación a los Estados Unidos Mexicanos. La Secretaría aceptó la metodología y las pruebas documentales aportadas por la solicitante.

**36.** Respecto al flete externo, la solicitante presentó una de las facturas a que hace referencia el punto 32 de la presente Resolución, en la que se reporta el monto por flete. La solicitante propuso ajustar todas las transacciones del periodo de investigación utilizando dicho monto. Sin embargo, la Secretaría decidió aplicar el monto específico de flete externo, así como el de seguro reportados en el listado de pedimentos del SIC-M para cada transacción.

**37.** Para el caso de una de las operaciones de exportación a México, la información que sirvió de base para el ajuste de flete fue tomada de la factura de venta de la empresa importadora Ispat.

**38.** Con fundamento en el artículo 40 del RLCE, la Secretaría calculó el precio de exportación promedio ponderado para el periodo de investigación. La ponderación refiere la participación de cada una de las ventas en el volumen total importado.

#### **Valor normal**

**39.** Autlán argumentó que la República Popular China es una economía centralmente planificada, por lo que el valor normal debe calcularse sobre la base de los precios de venta de la misma mercancía en un país sustituto con economía de mercado.

#### **Selección de país sustituto**

**40.** Autlán propuso a la República de la India como país sustituto de la República Popular China. Para justificar la selección, la solicitante argumentó que la República de la India produce ferromanganeso alto carbón con un contenido de mineral de manganeso que se encuentra en el rango de 72 a 74% y que es uno de los principales productores en el mundo. Adicionalmente, señaló que el mineral de manganeso utilizado en la República de la India para la producción del ferromanganeso alto carbón es muy similar en calidad y cantidad al utilizado por la República Popular China en la producción del mismo bien.

**41.** Para sustentar su dicho, la empresa presentó 2 tablas obtenidas de publicaciones especializadas, una de ellas reporta la composición química del producto investigado tanto en la República de la India como en la República Popular China y la otra presenta un listado de los principales productores de ferromanganeso alto carbón en el mundo. Adicionalmente, presentó 2 gráficas de publicaciones especializadas en las que se muestra que el principal insumo en la producción del producto investigado es el mineral de manganeso y que el volumen consumido de este mineral por tonelada producida de ferromanganeso alto carbón es similar en ambos países.

**42.** De conformidad con los artículos 33 de la LCE y 48 del RLCE, la Secretaría consideró como válidos los argumentos y pruebas presentados por la solicitante para seleccionar a la República de la India como país sustituto con economía de mercado de la República Popular China.

#### **Prueba de ventas por debajo de costos**

**43.** Autlán solicitó calcular el valor normal con base en la alternativa de valor reconstruido toda vez que los precios de venta tanto en el mercado interno como en los terceros mercados de exportación no corresponden a operaciones comerciales normales.

**44.** Para demostrar que los precios de venta en esos mercados se realizaron a pérdida, la solicitante comparó la suma de los costos de producción y los gastos generales del producto investigado contra los precios de venta en cada uno de ellos tomando como base las consideraciones que se señalan a continuación.

#### **Costos de producción**

**45.** Para acreditar los costos de producción referentes al ferromanganeso alto carbón, la solicitante presentó una publicación que contiene un estudio de mercado realizado por una empresa especializada. El estudio reporta la totalidad de los costos de producción de la principal empresa productora de la mercancía investigada en la República de la India durante el periodo enero-diciembre de 2001.

**46.** Adicionalmente, la solicitante propuso incluir los costos indirectos de fabricación como parte de los costos de producción; sin embargo, la Secretaría desestimó dicha propuesta, toda vez que considera que el estudio de mercado contiene la totalidad de los costos de producción, esto es, costos directos e indirectos.

#### **Gastos generales**

**47.** Para la determinación de los gastos generales, la solicitante presentó la información contable de la principal empresa productora de ferromanganeso alto carbón en el país sustituto correspondiente a los últimos 5 ejercicios fiscales. Debido a que en la República de la India el año fiscal termina en marzo, la solicitante proporcionó información contable trimestral de la misma empresa para completar las cifras correspondientes a 2001.

48. Debido a que la información trimestral reportada no contiene los gastos generales, la solicitante propuso calcularlos con base en la participación promedio de los gastos generales respecto al total de las ventas en los 5 ejercicios fiscales, una vez calculada esta participación la aplicó al valor de las ventas correspondiente a 2001.

49. Para asignar los gastos generales correspondientes al producto investigado, la empresa propuso tomar como referencia la capacidad de producción de ferromanganeso alto carbón de la principal empresa productora de la República de la India en 2001, expresada en términos porcentuales. A fin de acreditar dicha capacidad de producción, Autlán presentó una publicación especializada que contiene las cifras para ese año. La Secretaría aceptó la información y metodología propuestas por la empresa solicitante.

50. Una vez obtenidos los costos y gastos calculados conforme lo descrito en los puntos 45 al 49 de la presente Resolución, la solicitante comparó los precios de venta en el mercado interno del país sustituto contra la suma de dichos costos más gastos. Para acreditar los precios en el mercado interno del país sustituto, Autlán presentó copia de una publicación especializada que contiene referencias de los precios de venta del producto objeto de investigación en el mercado interno de la República de la India. La Secretaría consideró como válidos los argumentos y pruebas presentados por la solicitante.

51. Asimismo, los costos más gastos calculados conforme lo descrito en los puntos 45 al 49 de la presente Resolución, se compararon con los precios de exportación al principal mercado de destino del producto investigado originario de la República de la India. Para acreditar dichos precios, la solicitante presentó copia de una publicación especializada que contiene referencias de precios de venta del producto objeto de investigación para el periodo enero-agosto de 2001. La Secretaría consideró como válidos los argumentos y pruebas presentados por la solicitante.

52. En los términos del artículo 2.2.1. del Acuerdo Antidumping, la Secretaría realizó la comparación tanto de los precios de venta en el mercado interno de la República de la India como los precios de exportación a su principal mercado contra los costos de producción más gastos de producción del producto investigado y encontró que en ambos casos los precios de venta del ferromanganeso alto carbón se realizaron a pérdida.

53. Como resultado del análisis a que se refieren los puntos 45 al 52 de la presente Resolución y de conformidad con los artículos 2.2 del Acuerdo Antidumping y 31 de la LCE, la Secretaría determinó el valor normal con base en la alternativa de valor reconstruido en el país sustituto.

#### **Utilidad**

54. Para el cálculo de la utilidad aplicable al valor reconstruido del producto investigado, la solicitante mostró que la utilidad histórica de la principal empresa productora de ferromanganeso alto carbón en la República de la India fue negativa, por lo que propuso emplear una utilidad cero en el cálculo del valor reconstruido.

55. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.2 del Acuerdo Antidumping y 46 del RLCE la Secretaría aceptó la propuesta de la solicitante y estableció la utilidad de acuerdo con la metodología e información presentadas.

#### **Margen de discriminación de precios**

56. Con fundamento en los artículos 2.1 del Acuerdo Antidumping, 30 de la LCE y 38 del RLCE, y de acuerdo a lo descrito en los puntos del 45 al 52 de la presente Resolución, la Secretaría determinó preliminarmente que las importaciones de ferromanganeso alto carbón originarias de la República Popular China que ingresan por la fracción arancelaria 7202.11.01 se realizaron con un margen de discriminación de precios de 41.76 por ciento.

### **Análisis de daño y causalidad**

#### **Análisis de similitud entre los productos**

##### **Similitud de producto**

57. Para efectos de la determinación de la similitud de producto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2.6 del Acuerdo Antidumping y 37 del RLCE, la Secretaría tomó en cuenta diversos factores, entre otros, las características físicas, composición química, régimen arancelario, usos y proceso productivo. Ninguno de estos factores por sí solo es decisivo y la autoridad se encuentra en posibilidad de considerar otros factores relevantes a partir de los hechos de que tenga conocimiento.

58. Autlán manifestó que tanto el ferromanganeso alto carbón de origen chino como el de fabricación nacional son mercancías similares que cumplen las mismas funciones y son comercialmente

intercambiables, en virtud de que se clasifican bajo la misma fracción arancelaria, su composición química es básicamente la misma en cuanto a los principales elementos (manganeso y carbón) y presentan características físicas semejantes. Asimismo, señaló que ambos productos son destinados para producir acero principalmente, utilizan los mismos insumos y son fabricados siguiendo un proceso de producción similar.

59. La empresa importadora Ispat no objetó lo establecido por la Secretaría en la resolución de inicio con relación a la similitud en cuanto a la descripción, características físicas, composición química, funciones, usos, proceso productivo e insumos del ferromanganeso alto carbón de fabricación nacional y del importado originario de la República Popular China y, de hecho, señaló que prácticamente son el mismo material y se utilizan indistintamente en la producción de acero.

60. Con base en la información proporcionada por la solicitante y lo señalado por la empresa importadora compareciente, la Secretaría analizó la descripción, características físicas, composición química, funciones, usos, proceso productivo e insumos del ferromanganeso alto carbón de fabricación nacional y del importado originario de la República Popular China. Al respecto, la Secretaría determinó de forma preliminar que ambos productos presentan semejanzas en cada uno de los factores evaluados, cumplen las mismas funciones y se destinan a los mismos usos finales, lo que les permite ser comercialmente intercambiables, por lo que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.6 del Acuerdo Antidumping y 37 fracción II del RLCE son mercancías similares.

#### **Análisis de mercado internacional**

61. Autlán indicó que la producción mundial del ferromanganeso alto carbón está altamente concentrada. Asimismo, señaló que en China, Sudáfrica, Francia, Ucrania y Japón se localiza alrededor del 74 por ciento de la producción mundial y debido a esta concentración, la disponibilidad de información pública sobre el mercado es muy escasa, porque las empresas frecuentemente protegen sus datos con carácter confidencial.

62. Con base en la información proporcionada por Autlán obtenida del International Manganese Institute, la Secretaría observó que los principales países productores de ferromanganeso alto carbón en el 2000 fueron China, Sudáfrica, Francia, Ucrania, India, Australia, Brasil, Corea del Sur y Rusia. Asimismo, la solicitante manifestó que en el primer semestre del 2001 la producción mundial de ferromanganeso alto carbón registró una reducción sensible respecto al mismo periodo del año anterior debido a problemas técnicos de los principales productores, sobreoferta mundial y depresión de la industria siderúrgica.

63. A partir de datos obtenidos del International Manganese Institute sobre el comercio mundial en el 2000, los principales exportadores de ferromanganeso alto carbón fueron Sudáfrica, Ucrania, China, Brasil y Francia. Asimismo, los principales importadores de ferromanganeso alto carbón fueron Estados Unidos de América, Alemania, Rusia, Inglaterra, Polonia y Taiwan.

64. Con base en la información obtenida de Metal Bulletin Research, Autlán manifestó que el consumo mundial de ferromanganeso alto carbón, expresado en términos de contenido de manganeso, en 1999 fue de 1450 toneladas, en el 2000 fue de 1528 y en el 2001 disminuyó a 1499. Asimismo, señaló que la oferta mundial de ferromanganeso alto carbón en 1999 fue de 1843 toneladas métricas, en el 2000 creció a 1947 toneladas y en el 2001 disminuyó a 1937 toneladas. A partir de lo anterior, señaló que el año 2000 fue el mejor en cuanto a consumo debido al fortalecimiento de la producción de acero en el mundo. Asimismo, indicó que en esta aleación no existe propiamente un ciclo; sin embargo, su comportamiento está relacionado con la industria siderúrgica.

65. En relación con el análisis del mercado internacional realizado por la Secretaría y establecido en los puntos 50 al 53 de la resolución de inicio, Ispat manifestó que la información presentada por la solicitante es confiable y refleja las características y condiciones del mercado internacional de ferromanganeso alto carbón, toda vez que las fuentes utilizadas por Autlán son reconocidas como serias en el ámbito mundial.

#### **Análisis de mercado nacional**

##### **Producción nacional**

66. La solicitante manifestó que produce el 100 por ciento de ferromanganeso alto carbón en el mercado nacional y que no existen otros productores nacionales. Para acreditar lo anterior presentó una publicación titulada "Diez Años de Estadística Siderúrgica 1991-2000" de la Cámara Nacional de la

Industria del Hierro y del Acero, en la cual se incluyen los datos de la producción nacional de ferroleaciones hasta el año 2000 y señaló que aún no se publica el reporte con los datos del año 2001.

67. Autlán señaló que tanto sus subsidiarias como ella misma no importaron el producto investigado durante el periodo enero-agosto de 2001. Asimismo, la solicitante manifestó que no existe vinculación alguna con los exportadores extranjeros o importadores, debido a que no se encuentra dentro de ninguno de los supuestos considerados en el artículo 61 del RLCE.

68. Con base en la información proporcionada por la solicitante, la Secretaría determinó de forma preliminar que Autlán reúne los requisitos de representatividad de la rama de la producción nacional del producto similar, así como la legitimidad para solicitar el inicio de la investigación antidumping sobre las importaciones de ferromanganeso alto carbón originarias de la República Popular China de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 50 de la LCE, 60 y 62 del RLCE y 4 y 5.4 del Acuerdo Antidumping.

#### **Canales de distribución y consumidores**

69. La solicitante indicó que sus principales clientes nacionales y consumidores del producto investigado son empresas de la industria siderúrgica. La comercialización se lleva a cabo en forma directa a los consumidores (sin intermediarios) y las condiciones de entrega son en la planta.

#### **Análisis particular de daño y causalidad**

70. La Secretaría analizó los argumentos y pruebas presentados por el productor nacional y la empresa importadora Ispat, con el fin de determinar la existencia de daño a la industria nacional en el periodo investigado por causa de importaciones de ferromanganeso alto carbón originarias de la República Popular China en condiciones de discriminación de precios, conforme lo dispuesto en los artículos 41 de la LCE, 59, 64 y 69 del RLCE, así como el artículo 3 del Acuerdo Antidumping.

#### **Importaciones objeto de dumping**

71. Conforme a lo establecido en los artículos 41 de la LCE, 64 del RLCE y 3.2 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría evaluó con respecto al volumen de las importaciones originarias de la República Popular China si en el periodo investigado hubo un aumento considerable de las mismas en términos absolutos o en relación con la producción o el consumo interno; si concurren al mercado nacional para abastecer los mismos mercados o a los mismos consumidores actuales o potenciales, y si utilizan los mismos canales de distribución.

72. La solicitante indicó que las principales empresas importadoras fueron Ispat y SICARTSA. Asimismo, indicó que las importaciones realizadas por dichas empresas representaron el 94 por ciento del total importado de ferromanganeso alto carbón en el periodo investigado.

73. La solicitante señaló que las estadísticas de la Secretaría de Economía, el Banco de México y los datos proporcionados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, indican un incremento en las importaciones del producto chino de 233 por ciento en los volúmenes registrados en enero-agosto de 2001 respecto al año completo del 2000 y que en los periodos comparables (enero-agosto de 2001 y 2000), el aumento es de 354 por ciento. Asimismo, manifestó que el material de origen chino representó el 95 por ciento de las importaciones totales de ferromanganeso alto carbón efectuadas en México durante el periodo investigado.

74. En esta etapa de la investigación, la empresa importadora Ispat proporcionó una relación de las importaciones realizadas en el periodo analizado, así como copia de los pedimentos y facturas comerciales. La Secretaría comparó la información presentada por *Ispat* con la reportada en el listado de pedimentos de importación del *SIC-M* sin encontrar discrepancias entre ambas cifras.

75. Con base en la información obtenida del *SIC-M* y la proporcionada por Ispat, la Secretaría observó que en el periodo investigado con respecto al lapso comparable anterior, las importaciones totales de ferromanganeso alto carbón se incrementaron 63 por ciento y en el periodo enero-agosto de 2000 en relación con el periodo comparable de 1999 aumentaron 2 por ciento.

76. Asimismo, la Secretaría observó que las importaciones de ferromanganeso alto carbón de países distintos del investigado disminuyeron 87 por ciento en el periodo enero-agosto de 2001 en relación con el lapso comparable anterior y en el periodo enero-agosto de 2000 registraron una disminución de 30 por ciento con respecto al periodo comparable anterior.

**77.** En relación con las importaciones de ferromanganeso alto carbón originarias de la República Popular China, la Secretaría observó que en el periodo enero-agosto de 2001 representaron el 95 por ciento de las importaciones totales del producto investigado, en el periodo enero-agosto de 2000 representaron el 34 por ciento y en el periodo comparable anterior el 4 por ciento. Asimismo, la Secretaría observó que en el periodo enero-agosto de 2001 las importaciones de origen chino se incrementaron 354 por ciento con respecto al periodo enero-agosto de 2000 y en este último lapso aumentaron 799 por ciento con respecto al periodo comparable anterior.

**78.** Ispat argumentó que el incremento de las importaciones de ferromanganeso alto carbón originarias de la República Popular China se atribuye a la apertura comercial del mercado mexicano, lo que permite que se diversifique la oferta de dicho producto. Asimismo, Ispat señaló que las importaciones de origen chino se hicieron a precios competitivos y que a pesar de su aumento no causaron daño a la industria nacional.

**79.** La Secretaría desestimó el argumento de Ispat, en virtud de lo siguiente:

- A.** A diferencia de otros países con los que existen tratados comerciales que han permitido la desgravación arancelaria, las importaciones de origen chino están sujetas a un arancel de 13 por ciento ad valorem y han permanecido en dicho nivel desde 1998.
- B.** En el periodo enero-agosto de 2001 las importaciones investigadas se realizaron fundamentalmente al amparo de programas de importación temporal, los cuales se modificaron a partir de dicho año para efectos del pago de contribuciones al comercio exterior, lo que es contrario a la lógica que subyace en el argumento de Ispat.
- C.** El aumento de las importaciones investigadas se dio en un contexto depresivo del mercado nacional y fue contrario a la tendencia observada en las importaciones originarias de otros países.
- D.** Los precios competitivos a que se refiere Ispat se explican por el margen de discriminación de precios de 41.76 por ciento en que incurrieron, ya que de otra forma se hubieran ubicado por arriba del precio nacional y del precio de las importaciones de otros orígenes.
- E.** El desplazamiento de las ventas de ferromanganeso alto carbón de fabricación nacional tuvo efectos negativos en la producción, participación de mercado e ingresos de la industria nacional.

**80.** Por otra parte, con el fin de evaluar si en el periodo investigado hubo un crecimiento de las importaciones originarias de la República Popular China en relación con el consumo interno y la producción nacional, la Secretaría estimó el tamaño del mercado mexicano de ferromanganeso alto carbón a través del consumo nacional aparente, definido como la suma de producción nacional y las importaciones totales menos las exportaciones totales. Las importaciones totales se obtuvieron del SIC-M, mientras que para la producción nacional y las exportaciones totales se consideró la información que proporcionó Autlán.

**81.** Con base en lo anterior, la Secretaría observó que en el periodo investigado, el consumo nacional disminuyó 21 por ciento mientras que las importaciones totales registraron un aumento de 19 puntos porcentuales en su participación dentro del consumo nacional aparente en relación con el periodo similar anterior y en el periodo enero-agosto de 2000 respecto al periodo comparable anterior disminuyeron 7 puntos porcentuales.

**82.** Lo anterior se explicó por el comportamiento de las importaciones originarias de la República Popular China, las cuales en el periodo investigado representaron el 34 por ciento en el consumo nacional aparente y el 50 por ciento de la producción nacional, mientras que en el periodo comparable representaron el 6 por ciento en ambos indicadores, lo que significó un incremento de 28 y 44 puntos porcentuales, respectivamente. En este sentido, en un contexto depresivo del mercado las importaciones investigadas incrementaron substancialmente su participación; por el contrario, tanto la industria nacional como las importaciones de otros orígenes registraron una contracción en su desempeño.

**83.** Adicionalmente, la Secretaría corroboró que las importaciones investigadas concurren para abastecer a los mismos mercados y a los mismos consumidores que el producto de fabricación nacional. En relación con los canales de distribución utilizados, la Secretaría observó que tanto las compras nacionales como las importaciones investigadas fueron realizadas directamente por parte de los consumidores de ferromanganeso alto carbón.

**Efectos sobre los precios**

**84.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 de la LCE, 64 del RLCE y 3.2 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría analizó si en el periodo investigado el precio promedio de las importaciones de ferromanganeso alto carbón originarias de la República Popular China fue inferior al resto de las importaciones; si concurrieron al mercado mexicano a un precio inferior al del producto nacional similar; si su efecto fue deprimir los precios internos o impedir el aumento que, en otro caso, se hubiera producido y si su nivel de precios fue el factor determinante para explicar su comportamiento y la participación de las mismas en el mercado nacional.

**85.** Autlán manifestó que desde hace varios años detectó importaciones de ferromanganeso alto carbón de origen chino en nuestro país vendidas a precios excepcionalmente bajos, lo cual atrajo el interés de acerías mexicanas en detrimento de las ventas nacionales. Asimismo, indicó que en el pasado, estas importaciones fueron constantes y de volúmenes no despreciables, realizándose a su juicio, con una práctica discriminatoria de precios, ya que recurrentemente se ubicaron muy por debajo de las cotizaciones de Autlán para el mercado interno.

**86.** La solicitante señaló que a través de las relaciones comerciales de su área de ventas con los clientes, detectó que el precio de estos embarques fue puesto en puertos mexicanos, siendo Lázaro Cárdenas uno de los más frecuentes, y es en donde se ubican los importadores. En contraste, la política regular de Autlán es vender sus ferroaleaciones libre abordo Tamós, Veracruz.

**87.** Como sustento de la diferencia considerable entre las cotizaciones del precio del producto chino puesto en México y el precio del producto de Autlán libre a bordo (LAB) planta, la solicitante presentó el comportamiento de las importaciones chinas y las comparó con los precios nacionales. Al respecto, la solicitante aclaró que la comparación de precios se hace sin incluir los montos por concepto de arancel dado que las importaciones se realizaron bajo el Programa de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación y que incluso si las acerías requirieran regularizar la importación para exportar a países del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, tienen la opción de no pagar el arancel mediante la regla octava concedida a la industria siderúrgica, según la resolución publicada en el DOF el 31 de diciembre de 2000.

**88.** Asimismo, la solicitante argumentó que los bajos precios del ferromanganeso alto carbón importado de China deprimieron los precios nacionales a niveles en los que la utilidad operativa ya es negativa e impactaron negativamente el volumen de ventas. Al respecto, aclaró que si bien se observa un incremento en los precios del 2001 se debió al menor volumen adquirido por los principales importadores que por su importancia exigen precios muy bajos, en contraste con el resto de los clientes, esto es, la ausencia de Ispat y SICARTSA en los últimos meses del periodo investigado disminuyó los volúmenes de ventas, a la vez que aumentó el precio promedio ponderado de las ventas internas.

**89.** Con base en las cifras de valor y volumen de las importaciones totales registradas en el SIC-Myla información proporcionada por *Ispat*, la Secretaría calculó el precio promedio ponderado de las importaciones de ferromanganeso alto carbón originarias de la República Popular China y las de otros países, correspondientes al periodo investigado, enero-agosto de 2001, y a los dos periodos comparables anteriores.

**90.** En cuanto al precio promedio de las importaciones de ferromanganeso alto carbón originarias de países distintos al investigado, la Secretaría observó que en el periodo investigado el precio promedio ponderado de dichas importaciones registró un aumento de 19 por ciento con respecto al lapso enero-agosto de 2000. En el periodo enero-agosto de 2000 el precio promedio ponderado aumentó 1 por ciento en relación con el periodo comparable anterior.

**91.** En cuanto al precio promedio de las importaciones de ferromanganeso alto carbón originarias de la República Popular China, la Secretaría observó que en el periodo investigado el precio promedio ponderado de dichas importaciones registró un aumento de 6 por ciento con respecto al lapso enero-agosto de 2000. En el periodo enero-agosto de 2000 el precio promedio ponderado disminuyó 5 por ciento en relación con el periodo comparable anterior.

**92.** Asimismo, la Secretaría observó que en el periodo investigado, el precio promedio de las importaciones originarias de la República Popular China se ubicó 15 por ciento por debajo del precio promedio que en conjunto observaron las importaciones originarias de países distintos al investigado y, en

el periodo enero-agosto de 2000, el precio promedio de las importaciones de origen chino se ubicó 4 por ciento por debajo del precio promedio del resto de las importaciones.

**93.** Por otra parte, con base en la información proporcionada por la solicitante sobre las cifras de valor y volumen libre a bordo (LAB) planta de sus ventas al mercado interno, la Secretaría calculó el precio promedio ponderado de las mismas. A partir de lo anterior, se observó que en el periodo enero-agosto de 2001 el precio promedio ponderado registró un incremento de 3 por ciento en relación con el periodo comparable anterior y en el periodo enero-agosto de 2000 el precio promedio ponderado de venta al mercado interno de ferromanganeso alto carbón disminuyó 4 por ciento en relación con el periodo enero-agosto de 1999.

**94.** Asimismo, al comparar el precio promedio ponderado de las importaciones originarias de la República Popular China libre a bordo (LAB) Lázaro Cárdenas, Michoacán con el precio promedio ponderado de venta al mercado interno de Autlán libre a bordo (LAB) Tamós, Veracruz, la Secretaría observó que en el periodo enero-agosto de 2001 el precio promedio ponderado de las importaciones investigadas se ubicó 9 por ciento por debajo del precio promedio ponderado de venta al mercado interno de ferromanganeso alto carbón del productor nacional y en el periodo enero-agosto de 2000, el precio promedio ponderado de las importaciones investigadas se ubicó 12 por ciento por debajo del precio nacional.

**95.** Al respecto, la solicitante señaló que el margen de subvaloración anterior es mucho más amplio si se comparan los precios puestos en la bodega de los importadores, ya que a los precios nacionales libre a bordo (LAB) planta se adicionan los fletes de Tamós, Veracruz a Lázaro Cárdenas, Michoacán. La Secretaría calculó los precios nacionales puestos en este último puerto, incluyendo los fletes internos, con base en la información proporcionada por la solicitante, y los comparó con los precios de las importaciones de origen chino; como resultado de lo anterior, la autoridad corroboró que el margen de subvaloración de los precios de las importaciones investigadas respecto a los precios nacionales aumenta a 16 por ciento para el periodo enero-agosto de 2001.

**96.** Ispat argumentó que adquirió el producto importado por el precio y el tiempo de entrega; en particular señaló que las importaciones originarias de la República Popular China obedecieron a los precios competitivos de las mismas, dado que China se encuentra entre los principales países productores de ferromanganeso alto carbón. Además, señaló que la presencia de las importaciones de ferromanganeso alto carbón en el mercado mexicano no deprimieron los precios nacionales, ya que el periodo investigado los precios nacionales se incrementaron, sin que se relacione con la disminución del consumo por parte de las empresas denunciadas como importadoras, dado que el consumo de todos los clientes a los cuales les vende Autlán disminuyó de manera generalizada.

**97.** Al respecto, Autlán señaló que los bajos precios que ofrece China son producto de una competencia desleal, ya que la industria de ferroaleaciones de manganeso de ese país no es competitiva y por lo tanto, no puede generar precios competitivos. Además, la solicitante manifestó que el hecho de que una nación sea productora importante de ferromanganeso alto carbón no demuestra ni justifica que su industria sea competitiva, Ispat confunde el término "precio competitivo" con "precio bajo". El primero sólo es una consecuencia natural del uso adecuado de ventajas comparativas que deben mantenerse sistemáticamente, y el segundo puede ser producto de prácticas desleales de comercio internacional.

**98.** Asimismo, la solicitante argumentó que en China existen graves deficiencias en su industria y no tiene ventajas comparativas para ser considerada como competitiva en ferromanganeso alto carbón. Autlán señaló que de acuerdo con información difundida por la propia industria de ferroaleaciones de manganeso de China (Asociación China de la Industria de Ferroaleaciones, la Asociación China de la Industria del Hierro y el Acero y la empresa Zunyi Ferroalloy Group), ésta admite su falta de competitividad y sus deficiencias, entre las que destacan: excesiva capacidad de producción, plantas de producción y tecnología atrasadas y dispersas, carencia de controles ambientales, desorden del mercado y la industria e ineficiencias y restricción de recursos.

**99.** En relación con el argumento de Ispat sobre los precios competitivos de las importaciones de origen chino, la Secretaría observó que el nivel a que concurren dichas importaciones se explicó por el margen de discriminación de precios de 41.76 por ciento con que se efectuaron, ya que si se hubieran

realizado en condiciones leales se hubieran ubicado por arriba del precio nacional y del precio de las importaciones de otros orígenes.

**100.** Asimismo, si bien Autlán argumentó una depresión de los precios nacionales, lo cual se corroboró en términos de pesos constantes, la Secretaría determinó desde la resolución de inicio que dado el aumento de 3 por ciento en los precios nacionales expresados en dólares, la subvaloración en los precios promedio ponderados de las importaciones originarias de la República Popular China en el periodo enero-agosto de 2001 tuvo efectos de contención en los precios nacionales, esto es, impidieron el aumento que de otra forma se hubiera producido. Al respecto, la Secretaría tomó en cuenta el argumento de la solicitante, en el sentido de que a pesar del ligero aumento en los precios nacionales éstos fueron insuficientes para que la operación de la línea de producción del ferromanganeso alto carbón recuperara los costos incurridos y reportara pérdidas significativas, de acuerdo con lo establecido en el punto 119 de la presente Resolución.

**101.** Asimismo, la Secretaría determinó que los bajos precios a que concurren las importaciones investigadas, que se explicaron por el margen de dumping con que se realizaron, fueron el factor determinante para explicar su comportamiento y la participación de las mismas en el mercado nacional. En este sentido, la Secretaría advirtió que al comparar los precios nacionales y los de las importaciones de origen chino en el punto de consumo, esto es, donde se ubican los principales importadores y clientes de la industria nacional, el margen de subvaloración aumenta a 16 por ciento, lo que aunado a las características del ferromanganeso alto carbón, un producto homogéneo con especificaciones estandarizadas, incentivó la demanda por importaciones de bajo precio.

#### **Efectos sobre la producción nacional**

**102.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 de la LCE, 64 del RLCE y 3.4 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría evaluó los efectos de las importaciones investigadas sobre los indicadores económicos relevantes que influyeron en la situación de la industria nacional.

**103.** La solicitante manifestó que la introducción de ferromanganeso alto carbón de origen chino en nuestro país ha tenido un efecto directo en las operaciones, lo que provocó un daño en la industria nacional. La solicitante destacó que durante el periodo investigado se suscitó un incremento sustancial en el volumen de ferromanganeso alto carbón de origen chino, la recurrencia de la práctica depredatoria de precios observada en el pasado y la disminución notable de las ventas al mercado interno.

**104.** La solicitante argumentó que a pesar de la problemática que enfrentó la industria del acero en México, el impacto de las importaciones de origen chino es muy significativo en el mercado, ya que incrementaron su participación en el mercado (medido como la suma de ventas internas más importaciones totales) de 6 por ciento en enero-agosto de 2000 al 34 por ciento en el periodo investigado, mientras que el productor nacional redujo su participación de 83 al 64 por ciento. Lo anterior, significó cancelación de pedidos que interrumpieron el flujo normal de ventas y pérdidas de ingresos.

**105.** Con base en la información proporcionada por la empresa solicitante y la obtenida del SIC-M, la Secretaría observó que el mercado mexicano de ferromanganeso alto carbón, medido a través del consumo nacional aparente, disminuyó 21 por ciento en el periodo investigado en relación con el periodo comparable anterior, y en el periodo enero-agosto de 2000 en relación con el periodo comparable de 1999 se incrementó en 37 por ciento.

**106.** En el periodo investigado la producción nacional disminuyó 42 por ciento en relación con el periodo enero-agosto de 2000 luego de que en este último lapso creció 60 por ciento con respecto al mismo periodo de 1999. Por su parte, la producción nacional orientada al mercado interno disminuyó 38 por ciento en el periodo investigado con respecto al periodo comparable anterior y en el periodo enero-agosto de 2000 con respecto a enero-agosto de 1999 aumentó 48 por ciento.

**107.** En términos del consumo nacional aparente, la producción nacional pasó de representar el 93 por ciento en el periodo enero-agosto de 2000 al 68 por ciento en el periodo investigado, esto es, disminuyó en 25 puntos porcentuales. Dicha participación fue directamente absorbida por las importaciones de origen chino, las cuales aumentaron su representación en 28 puntos porcentuales, al pasar de 6 a 34 por ciento del consumo nacional en el periodo enero-agosto de 2001.

**108.** Por otra parte, las ventas totales de la industria nacional disminuyeron 46 por ciento respecto del nivel observado en el periodo comparable anterior y en el periodo enero-agosto de 2000 en relación con el periodo enero-agosto de 1999 se incrementaron 63 por ciento. El comportamiento negativo de las ventas totales se explicó tanto por la disminución de las ventas al mercado interno como al externo.

**109.** Las ventas al mercado externo registraron una disminución de 71 por ciento en el periodo enero-agosto de 2001 respecto al nivel que observaron en el periodo comparable anterior, y en el periodo enero-agosto de 2000 aumentaron 350 por ciento en relación con el periodo enero-agosto de 1999. Por su parte, las ventas al mercado interno disminuyeron 43 por ciento en el periodo enero-agosto de 2001 en relación con el periodo enero-agosto de 2000, después de haber aumentado 52 por ciento respecto del nivel observado en el periodo comparable anterior.

**110.** Autlán produce en la misma planta básicamente tres tipos de ferroaleaciones de manganeso: ferromanganeso alto carbón, silicomanganeso y ferromanganeso refinado, por lo que la capacidad instalada está dada en función del total de ferroaleaciones de manganeso que produce, cuya mezcla, a su vez, depende de las necesidades del mercado. Al respecto, argumentó que no es posible establecer exactamente la capacidad específica para la producción de ferromanganeso alto carbón, debido a que la tecnología empleada para producir ferroaleaciones de manganeso confiere a las empresas una flexibilidad muy grande para cambiarse de la fabricación de un tipo de ferroaleación a otra. En tal virtud, para el análisis de este indicador, la solicitante repartió la mezcla de producción, considerando un escenario típico, pero aclaró que puede ser modificado dependiendo de las necesidades que dicte el mercado.

**111.** A partir de lo anterior, la Secretaría observó que en el periodo investigado la capacidad instalada nacional disminuyó 21 por ciento respecto del nivel observado en el periodo comparable anterior y en el periodo enero-agosto de 2000 en relación con el periodo enero-agosto de 1999 no tuvo variación alguna. Asimismo, la utilización de dicha capacidad instalada disminuyó 7 puntos porcentuales en el periodo investigado respecto del nivel observado en el periodo comparable anterior y, en el periodo enero-agosto de 2000 en relación con el periodo enero-agosto de 1999 tuvo un incremento de 9 puntos porcentuales.

**112.** La Secretaría observó que en el periodo enero-agosto de 2001 los inventarios promedio registraron un descenso de 12 por ciento respecto al nivel registrado en el periodo enero-agosto de 2000, mientras que en este último lapso en relación con el periodo enero-agosto de 1999 disminuyeron 16 por ciento. Asimismo, la Secretaría advirtió en el periodo investigado una disminución de 10 por ciento del nivel de empleo promedio de la industria nacional en relación con el observado en enero-agosto de 2000, mientras que en este último periodo la caída en el empleo fue de 20 por ciento respecto de enero-agosto de 1999.

**113.** En relación con la productividad de la industria nacional, medida en términos de tonelada producida por trabajador, la Secretaría observó que en el periodo enero-agosto de 2001 la productividad registró un descenso de 36 por ciento respecto al nivel registrado en el periodo enero-agosto de 2000. En el periodo enero-agosto de 2000, la combinación de la reducción del empleo y el aumento de la producción resultó en un incremento de 100 por ciento en la productividad respecto del nivel registrado en enero-agosto de 1999.

**114.** Ispat argumentó que existen inconsistencias entre los datos de producción, ventas e inventarios y que en este último indicador las cifras reportadas por la solicitante no coinciden con los resultados de aplicar la fórmula de cálculo. Por otra parte, manifestó que la solicitante carece de una metodología adecuada para calcular la capacidad instalada de ferromanganeso alto carbón, ya que incluye otros productos, se basa en la producción vendible y no considera que solamente en la planta de Tamós se fabricó el producto investigado, por lo que la capacidad debería ser la misma en todo el periodo analizado.

**115.** Al respecto, la solicitante manifestó lo siguiente:

- A.** Es normal que existan desfases entre las ventas y los embarques del material, por cambio de mes o año, por retrasos en embarques, así como por devoluciones. Por otro lado, algunas ventas se realizan libre a bordo nuestra planta, otras son libre a bordo puerto, o bodegas, y esta variedad ocasiona desfases en los embarques y en el registro de las ventas. Además, existen mermas en el producto terminado causadas por el manejo de materiales dentro del inventario, durante el proceso de cribado y las maniobras de embarque, lo que también modifica el nivel de inventarios.
- B.** La metodología utilizada para el cálculo de la capacidad instalada es similar a la que utilizan todas las empresas fabricantes de ferroaleaciones en el mundo y describe detalladamente cómo se convierte la capacidad eléctrica (MVA) de las unidades de producción (hornos) a producto vendible. Autlán argumentó que en Tamós es donde regularmente se produce el ferromanganeso alto carbón, aunque las otras plantas también pueden fabricarlo e indicó que en Teziutlán hubo producción de ferromanganeso. Asimismo, destacó que independientemente del

porcentaje de utilización de la capacidad instalada, el hecho es que el volumen y la capacidad total de producción disminuyó en el periodo investigado.

**116.** En relación con los argumentos de Ispat y Autlán sobre los indicadores de producción, ventas e inventarios, así como el cálculo de la capacidad instalada, la Secretaría determinó lo siguiente:

- A.** Las diferencias en los niveles de inventarios mensuales se explican por los desfases en los registros de ventas y el manejo del producto. El comportamiento de los inventarios en el periodo investigado respecto al periodo comparable anterior indicó que estos disminuyeron, por lo que no fue un factor que se considerara afectado por las importaciones, debido a que la industria nacional decidió suspender su producción para evitar la acumulación de existencias.
- B.** La metodología de cálculo de la capacidad instalada establecida por la solicitante comprende la potencia en kilowatts por horno, las horas diarias de operación, el aprovechamiento del horno, el consumo eléctrico requerido y el número de días de operación anual. A partir de los factores señalados se determina la producción bruta anual, a la cual se le restan las mermas del proceso para determinar la capacidad de producción real disponible para la venta.
- C.** De acuerdo con lo señalado por Autlán, la metodología utilizada es consistente con la utilizada en el ámbito internacional para plantas multiproducto de ferroaleaciones de manganeso. En ese sentido, no considerar la capacidad de producción de plantas que aunque no fabricaron el ferromanganeso alto carbón en el periodo investigado pero sí dispusieron de las instalaciones para su producción, subestimaría la capacidad total de Autlán. Además, la solicitante consideró para el periodo investigado únicamente los días en que estuvieron en operación las plantas de Teziutlán y Gómez Palacio, por lo que dicha capacidad no podría haberse mantenido constante como señala Ispat y, en todo caso, el porcentaje de utilización habría sido menor.
- D.** La utilización del indicador de producción vendible (producción bruta menos mermas) se utilizó de manera consistente tanto en el cálculo de la capacidad instalada como en el volumen de producción, por lo que si se recalcularan ambos indicadores en términos brutos la tasa de utilización no variaría, ya que el porcentaje de mermas se toma como constante.

**117.** En esta etapa de la investigación, la Secretaría se concentró en los resultados financieros específicos del ferromanganeso alto carbón tomando en cuenta el contexto en que se desempeñó la empresa en su conjunto, establecido en los puntos 94 al 103 de la resolución de inicio, por lo que los puntos correspondientes deben considerarse como si estuviesen aquí insertados.

**118.** En relación con los resultados de operación del ferromanganeso alto carbón, la Secretaría observó que en el periodo enero-agosto de 2000, los beneficios de operación generados por las ventas internas de ferromanganeso al alto carbón se redujeron 41 por ciento en relación con el mismo periodo de 1999, debido a que los costos de venta y gastos operativos se incrementaron 54 y 14 por ciento, respectivamente, en tanto que el ingreso por ventas internas creció 31 por ciento -el volumen de ventas internas creció 51 por ciento y el precio interno se redujo 13 por ciento en pesos constantes-, lo que no compensó el crecimiento de los costos y condujo al margen operativo a decrecer 10 puntos porcentuales para ubicarse en 8 por ciento.

**119.** En el periodo investigado, enero a agosto de 2001, la utilidad de operación de las ventas internas del ferromanganeso alto carbón, registró una contracción de 196 por ciento en relación con el mismo periodo

del año anterior, es decir, reportó pérdidas de operación, debido al comportamiento adverso de los ingresos por ventas, que en dicho periodo se contrajeron 45 por ciento -el volumen de ventas internas cayó 43 por ciento y el precio interno en pesos constantes se redujo 3.4 por ciento-, lo cual derivó en que el margen operativo del producto similar disminuyese 23 puntos porcentuales ubicándose en 15 por ciento negativo para dicho periodo.

#### **Otros factores de daño**

**120.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del RLCE y 3.5 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría analizó la concurrencia de otros factores distintos de las importaciones objeto de dumping.

**121.** Ispat manifestó que al verse disminuida la producción de acero en el periodo investigado, la industria nacional de ferromanganeso también disminuyó su producción como consecuencia del menor consumo del producto investigado por parte de la industria siderúrgica, por lo que la situación por la que atraviesa Autlán se atribuye a la disminución de la producción de acero y no a la presencia de las importaciones investigadas en el mercado mexicano.

**122.** Ispat argumentó que el comportamiento del consumo y la oferta mundial confirma la situación que prevalece en la industria siderúrgica ya que al registrarse un crecimiento en la producción de acero en el año 2000, el consumo y la oferta de ferromanganeso alto carbón registran un incremento, y cuando la producción de acero disminuyó en el 2001, el consumo y la oferta de ferromanganeso alto carbón también se redujo.

**123.** Asimismo, Ispat señaló que la disminución observada en las compras de los principales clientes de Autlán no se atribuye directamente a la presencia de las importaciones investigadas en el mercado mexicano, ya que al analizar dichas compras resalta el hecho que no sólo las acerías nacionales (Ispat y SICARTSA) que importaron disminuyeron el consumo de ferromanganeso alto carbón, sino que el resto de los clientes, mismos que la empresa solicitante calificó como importantes y que no realizaron importaciones, también disminuyeron su consumo de ferromanganeso en el periodo investigado.

**124.** Al respecto, Autlán manifestó que el daño a la producción nacional por las compras de ferromanganeso alto carbón originarias de China se materializó con la disminución de la participación de mercado, la pérdida de un cliente muy importante, como es SICARTSA y las ventas no realizadas a Ispat.

**125.** Autlán indicó que aun cuando la industria de acero y de ferroaleaciones están relacionadas, no necesariamente manifiestan tendencias comunes y proporcionales como Ispat señaló, ya que de 1999 al 2000 la producción de acero prácticamente no creció, mientras que la producción de ferromanganeso alto carbón se incrementó en más del 40 por ciento. Por otro lado del 2000 al 2001 la producción de acero disminuyó 15 por ciento, mientras que la producción de ferromanganeso cayó 72 por ciento.

**126.** Autlán manifestó que el mercado internacional del acero no afecta directamente la tendencia de sus ventas de ferromanganeso alto carbón, toda vez que las ventas nacionales de este producto acumulan cerca del 97 por ciento y sólo el 3 por ciento se dedica a la exportación.

**127.** Autlán argumentó que la pérdida del 31 por ciento de participación en sus ventas internas es significativa para cualquier industria. Asimismo, indicó que el peso conjunto de Ispat y SICARTSA en el mercado nacional de ferromanganeso no sólo se reduce al 31 por ciento que Ispat arguye como participación de dichas empresas en las ventas internas de Autlán en el periodo investigado, ya que ambas compran aproximadamente el 50 por ciento de lo que adquiere anualmente el mercado mexicano.

**128.** Autlán destacó que a pesar de la contracción del mercado por la situación de la industria siderúrgica nacional, Ispat y SICARTSA conservaron su nivel de compras como proporción del consumo nacional, en contraste con la pérdida de participación de mercado de la solicitante y la depresión de la producción de acero mexicano. Además señaló que para el periodo enero-junio de 2002 la participación Ispat y SICARTSA en sus ventas prácticamente desapareció, ya que representaron el 2 por ciento de sus ventas.

**129.** Con base en lo descrito en el apartado de daño y causalidad, la Secretaría determinó preliminarmente que el volumen y precio de las importaciones no investigadas, la evolución de la tecnología, la productividad y los resultados de la actividad exportadora no contribuyeron al daño de la industria nacional, en virtud de lo siguiente:

- A.** Las importaciones de orígenes distintos a la República Popular China disminuyeron 87 por ciento en periodo investigado respecto al comparable anterior y sus precios aumentaron 19 por ciento; además, el precio promedio ponderado de dichas importaciones se ubicó 6 por ciento por arriba de los precios nacionales y fueron 17 por ciento superiores al precio promedio de las importaciones investigadas.
- B.** La información proporcionada por la solicitante permite presumir que la tecnología de producción utilizada en el país investigado y por la industria nacional es similar, y los consumidores utilizaron indistintamente ambos productos en su procesos productivos.
- C.** La reducción en la productividad laboral de la industria reflejó las condiciones adversas de la producción nacional y el impacto negativo causado por el desplazamiento en las ventas internas ante la concurrencia de las importaciones investigadas.
- D.** La disminución de las ventas de exportación no altera los resultados del análisis de utilidades y pérdidas del producto similar, ya que éste se realizó específicamente para las ventas al mercado interno, de tal forma que el deterioro de los ingresos por ventas internas no se atribuye a dicho factor. Asimismo, en el periodo investigado el volumen de las exportaciones representó el 6 por ciento de las ventas totales y si bien disminuyó 4 puntos porcentuales en su participación respecto al periodo comparable anterior, fue mayor al 4 por ciento de participación del periodo

enero-agosto  
de 1999.

**130.** En cuanto a la contracción de la demanda, la Secretaría observó que a pesar de la disminución del 21 por ciento en el consumo nacional aparente en el periodo investigado, las importaciones de origen chino aumentaron 354 por ciento y desplazaron ventas de la industria nacional. Es decir, la disminución del consumo no fue impedimento para que los importadores incrementaran sus compras de producto importado

y desplazaran a la oferta nacional, por lo que aun cuando fue un factor presente en el periodo investigado no explica el deterioro registrado por la producción nacional.

**131.** En este sentido, si bien la concurrencia de las importaciones de ferromanganeso alto carbón originarias de la República Popular China coincidió con la disminución en el consumo del producto similar derivada de la recesión de la industria siderúrgica, y por tanto, influyó en el deterioro de la producción y ventas de Autlán, la magnitud en que dichas variables fueron afectadas excedió el ajuste derivado de la contracción de la demanda en ausencia de las importaciones investigadas.

**132.** Al respecto, la Secretaría advirtió que si el producto de origen chino hubiera competido en condiciones leales, es decir sin incurrir en dumping, el volumen de que absorbieron dichas importaciones hubiera correspondido a ferromanganeso de fabricación nacional, por lo que la reducción de la demanda solamente habría generado una baja en la producción nacional de 13 por ciento y de 12 por ciento en las ventas al mercado interno, en comparación con el retroceso registrado en el periodo investigado en dichos indicadores de 42 y 43 por ciento, respectivamente. El diferencial de casi 30 puntos porcentuales entre ambos escenarios, en la disminución de la producción nacional y de las ventas internas, refleja claramente que la concurrencia de las importaciones objeto de dumping fue la causa que determinó el daño a la industria nacional.

#### **Elementos adicionales**

**133.** Autlán manifestó que de seguir aumentando las importaciones de ferromanganeso alto carbón originarias de la República Popular China se pondría en peligro la totalidad de la industria nacional de ferroaleaciones y con esto la seguridad en el abasto nacional. Al respecto, la solicitante proporcionó una estimación del efecto que tendría el incremento en los volúmenes de importación en las ventas, utilidades y flujo de la empresa para el 2001 y 2002.

**134.** De acuerdo con dichas estimaciones, los resultados de operación para el ferromanganeso alto carbón serían de pérdidas para el 2001, y para 2002 dichas pérdidas crecerían 39 por ciento, lo que llevaría a la utilidad de operación antes de intereses e impuestos más depreciación y amortización (EBITDA, por sus siglas en inglés), generada por el producto similar a niveles negativos en dicho año.

**135.** En la etapa preliminar, la solicitante argumentó que a pesar del inicio de la investigación han continuado las importaciones en condiciones de dumping originarias de la República Popular China, por lo que el daño a la industria nacional se agravará de no establecerse una cuota compensatoria provisional.

**136.** Al respecto, la Secretaría advirtió que en el periodo enero-agosto de 2002 las importaciones de ferromanganeso alto carbón originarias de la República Popular China sumaron 9,872 toneladas, cifra que representó el 94 por ciento de las importaciones totales y en términos del consumo y producción nacional del periodo investigado significaron el 34 y 49 por ciento, respectivamente.

#### **Conclusiones**

**137.** Con base en los argumentos y pruebas proporcionados por la empresa solicitante y en los resultados del análisis descrito en los puntos 57 al 132 de la presente Resolución, la Secretaría determinó preliminarmente que en el periodo enero-agosto de 2001 las importaciones de ferromanganeso alto carbón, mercancía actualmente clasificada en la fracción arancelaria 7202.11.01 de la TIGIE, originarias de la República Popular China en condiciones de discriminación de precios causaron daño a la rama de producción nacional del producto similar, tomando en cuenta entre otros los siguientes elementos:

- A.** El incremento de 354 por ciento en las importaciones originarias de la República Popular China y el aumento de su participación en relación con la producción nacional y el consumo nacional aparente en 44 y 28 puntos porcentuales, respectivamente.
- B.** La subvaloración de 16 por ciento en los precios promedio ponderados de las importaciones originarias de la República Popular China en el periodo enero-agosto de 2001 respecto al precio promedio ponderado de venta al mercado interno del productor nacional.
- C.** El deterioro registrado en los factores de la rama de producción nacional del producto similar tales como la disminución de la producción nacional, ventas, utilidades, participación de mercado, utilización de la capacidad instalada y empleo.

**138.** En consecuencia, la Secretaría determinó que procede la aplicación de cuotas compensatorias provisionales equivalentes al margen de discriminación de precios calculado para esta etapa de 41.76 por ciento a las importaciones de ferromanganeso alto carbón, mercancía actualmente clasificada en la fracción arancelaria 7202.11.01 de la TIGIE, o por la que posteriormente se clasifique, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia. Así acorde con estas conclusiones y con fundamento en el artículo 57 fracción I de la LCE, es procedente emitir la siguiente:

#### RESOLUCION

**139.** Continúa el procedimiento de investigación antidumping y se imponen cuotas compensatorias provisionales de 41.76 por ciento a las importaciones de ferromanganeso alto carbón, mercancía actualmente clasificada en la fracción arancelaria 7202.11.01 de la TIGIE, o por la que posteriormente se clasifique, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

**140.** Las cuotas compensatorias impuestas en el punto anterior de esta Resolución se aplicarán sobre el valor en aduana declarado en el pedimento de importación correspondiente.

**141.** Compete a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público aplicar las cuotas compensatorias a que se refiere el punto 139 de esta Resolución en todo el territorio nacional, independientemente del cobro del arancel respectivo.

**142.** Con fundamento en el artículo 65 de la Ley de Comercio Exterior, los interesados podrán garantizar el pago de la cuota compensatoria que corresponda, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal de la Federación.

**143.** Para el debido ejercicio del derecho a que se refiere el artículo 66 de la Ley de Comercio Exterior, los importadores, consignatarios o mandatarios, deberán acreditar que las importaciones de ferromanganeso alto carbón son de un país distinto a la República Popular China, conforme a lo previsto en el Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de mercancías importadas y las disposiciones para su certificación en materia de cuotas compensatorias, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 30 de agosto de 1994 y sus modificaciones del 11 de noviembre de 1996, 12 de octubre de 1998, 30 de julio de 1999, 30 de junio de 2000, 1 y 23 de marzo y 29 de junio de 2001.

**144.** Con fundamento en el artículo 164 párrafo tercero del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, se concede un plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación**, para que las partes interesadas y, en su caso, sus coadyuvantes, presenten las argumentaciones y pruebas complementarias que estimen pertinentes.

**145.** Comuníquese esta Resolución al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para los efectos legales correspondientes.

**146.** Notifíquese a las partes interesadas de que se tenga conocimiento.

**147.** La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 6 de febrero de 2003.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond**.- Rúbrica.

#### **RELACION de declaratorias de libertad de terreno número 03/2003.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

#### RELACION DE DECLARATORIAS DE LIBERTAD DE TERRENO 03/2003

La Secretaría de Economía, a través de su Dirección General de Minas, con fundamento en los artículos 1o. y 14 párrafo segundo de la Ley Minera; 6o. fracción III y 33 de su Reglamento; y 33 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y con motivo de la cancelación de las concesiones mineras correspondientes, por aceptación del desistimiento debidamente formulado por sus titulares, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 42 fracción II de la citada Ley Minera, resuelve:

**PRIMERO.-** Se declara la libertad de terreno de los lotes mineros que a continuación se listan, sin perjuicio de terceros:

TITULO	AGENCIA	EXPEDIENTE	NOMBRE DEL LOTE	SUPERFICIE (HAS.)	MUNICIPIO	ESTADO
215756	SALTILLO, COAH.	14622	ALEJANDRA	10529	FRANCISCO I. MADERO	COAH.

199186	EX-SABINAS, COAH.	7359	EL FUETE	36.2507	MUZQUIZ	COAH.
210731	SALTILLO, COAH.	14156	SOL DE FRENTE	2860	OCAMPO	COAH.
214877	SALTILLO, COAH.	007/14585	BASTOS II	100	PROGRESO	COAH.
210303	SALTILLO, COAH.	14335	EL CHUFIN	97	SABINAS	COAH.
213104	SALTILLO, COAH.	007/14181	LA ROSA	5.9855	SABINAS	COAH.
216291	SALTILLO, COAH.	14442	TATTY	8726.5081	SAN PEDRO	COAH.
207178	CHIHUAHUA, CHIH.	24486	J.K. LONDON	193.7054	ALDAMA	CHIH.
207179	CHIHUAHUA, CHIH.	24486	J.K. LONDON FRACC. 1	117.6294	ALDAMA	CHIH.
207180	CHIHUAHUA, CHIH.	24486	J.K. LONDON FRACC. 2	10	ALDAMA	CHIH.
217071	CHIHUAHUA, CHIH.	016/31524	LA CAPILLA No. 2	60	ASCENSION	CHIH.
214541	CHIHUAHUA, CHIH.	016/29907	TERRAZAS 2	289.06	CHIHUAHUA	CHIH.
207472	CHIHUAHUA, CHIH.	24386	ANDRES	148.6246	GENERAL TRIAS	CHIH.
215551	CHIHUAHUA, CHIH.	1/1.3/01224	MONTAÑA DE ORO	800	URUACHI	CHIH.
206352	DURANGO, DGO.	22252	CARRICITO	12827.5014	GUANACEVI	DGO.
200287	DURANGO, DGO.	21564	CALDERA DOS	1082.3157	RODEO	DGO.
177202	DURANGO, DGO.	321.1/2-181	LOS COMPADRES	19.1478	TOPIA	DGO.
208222	GUADALAJARA, JAL.	14815	GEOMEX 6 FRACC. II	63326.5041	OJUELOS DE JALISCO	JAL.
208223	GUADALAJARA, JAL.	14815	GEOMEX 6 FRACC. III	150.0712	OJUELOS DE JALISCO	JAL.
208224	GUADALAJARA, JAL.	14815	GEOMEX 6 FRACC. IV	23.1242	OJUELOS DE JALISCO	JAL.
208225	GUADALAJARA, JAL.	14815	GEOMEX 6 FRACC. V	54.5462	OJUELOS DE JALISCO	JAL.
208226	GUADALAJARA, JAL.	14815	GEOMEX 6 FRACC. VI	2.6093	OJUELOS DE JALISCO	JAL.
166534	MORELIA, MICH.	1954	SAN JUAN	100	CARACUARO	MICH.
166528	MORELIA, MICH.	1866	SAN CONSTANTINO	100	HUETAMO	MICH.
166531	MORELIA, MICH.	1867	SAN ROBERTO	100	HUETAMO	MICH.
166535	MORELIA, MICH.	1914	EL QUINTO	36	HUETAMO	MICH.
202181	MORELIA, MICH.	6/1.3/226	LAS CEIBAS	500	HUETAMO	MICH.
202182	MORELIA, MICH.	6/1.3/227	LAS CEIBAS 1	498	HUETAMO	MICH.
202184	MORELIA, MICH.	6/1.3/229	LAS CEIBAS 4	390	HUETAMO	MICH.
202607	MORELIA, MICH.	6/1.3/230	LAS PILAS	17.7025	HUETAMO	MICH.
204389	MORELIA, MICH.	6/1.3/268	FRACC. SAN JUAN 2	115.9848	HUETAMO	MICH.
212356	MORELIA, MICH.	6/2.4/00388	SAN JUAN 3	260	HUETAMO	MICH.
212357	MORELIA, MICH.	6/2.4/00388	SAN JUAN 5	272.0349	HUETAMO	MICH.
213249	MORELIA, MICH.	6/2.4/00389	SAN JUAN 4	222.0515	HUETAMO	MICH.
203599	TEPIC, NAY.	6174	ZEUS	100	SANTIAGO IXCUINTLA	NAY.
203600	TEPIC, NAY.	6173	ZEUS	100	SANTIAGO IXCUINTLA	NAY.
192643	SAN LUIS POTOSI, S.L.P.	321.1/8-181	EL PILONCILLO	100	CIUDAD FERNANDEZ	S.L.P.
203767	EX-ALAMOS, SON.	7012	LAS MINITAS 9	126.5117	ALAMOS	SON.
204449	EX-ALAMOS, SON.	7068	AMPLIACION LA JOYA	19.2395	ALAMOS	SON.
190462	HERMOSILLO, SON.	321.1/4-359	LA PRIMERA	50	ARIVECHI	SON.
211456	HERMOSILLO, SON.	20989	SONORA 8C FRACC. 1	33269.6788	ARIZPE	SON.
211912	HERMOSILLO, SON.	082/20990	SONORA 9	115650.213	ARIZPE	SON.
212785	HERMOSILLO, SON.	082/21222	SONORA 29	10344.712	ARIZPE	SON.
215025	HERMOSILLO, SON.	82/26857	EL SALTO	8772.1643	BACOACHI	SON.
215434	HERMOSILLO, SON.	082/26870	EL GATO	11406.5012	CUCURPE	SON.
205697	HERMOSILLO, SON.	18769	LA CENTELLA	14.4522	HERMOSILLO	SON.
212897	HERMOSILLO, SON.	082/21199	SONORA 26	14467.316	IMURIS	SON.
216311	HERMOSILLO, SON.	27191	VERONICA FRACC. 1	7473.4387	LA COLORADA	SON.
216312	HERMOSILLO, SON.	27191	VERONICA FRACC. II	2.9547	LA COLORADA	SON.
185263	AGUASCALIENTES, AGS.	321.1/4-331	LOS DUENDES	15.5326	LA COLORADA	SON.
197687	HERMOSILLO, SON.	16638	JANET	40	LA COLORADA	SON.
212153	HERMOSILLO, SON.	082/15362	CRESTON DOS	4990.6059	LA COLORADA	SON.
212158	HERMOSILLO, SON.	4/1.3/01737	REYNITA	35	LA COLORADA	SON.
212205	HERMOSILLO, SON.	4/1.3/01736	SONORA VII	109.5778	LA COLORADA	SON.
215026	HERMOSILLO, SON.	82/26862	MACARENA	3426.6245	NOGALES	SON.
214849	HERMOSILLO, SON.	4/2.4/02252	SONORA 7	9369.8195	NOGALES	SON.
213714	HERMOSILLO, SON.	082/26737	ENCANTO 1	5677.6631	OPODEPE	SON.

216333	HERMOSILLO, SON.	082/27290	SONORA 80	246.3549	OPODEPE	SON.
216558	HERMOSILLO, SON.	082/27825	MEZTLI 2	217.2817	OPODEPE	SON.
216560	HERMOSILLO, SON.	082/27835	MEZTLI	8	OPODEPE	SON.
214739	HERMOSILLO, SON.	082/27065	ELENA	42056.2903	SAHUARIPA	SON.
215948	HERMOSILLO, SON.	082/27790	ELENA V FRACC. 1	474.2317	SAHUARIPA	SON.
215949	HERMOSILLO, SON.	082/27790	ELENA V FRACC. 2	201.6933	SAHUARIPA	SON.
215950	HERMOSILLO, SON.	082/27790	ELENA V FRACC. 3	1	SAHUARIPA	SON.
216322	HERMOSILLO, SON.	082/27206	ELENA I	23623.9487	SAHUARIPA	SON.
203510	HERMOSILLO, SON.	18060	SAN ANTONIO No. 18	257.3709	SOYOPA	SON.
203530	HERMOSILLO, SON.	17967	SAN ANTONIO ANEXO No. 16	1003.1078	SOYOPA	SON.
206725	HERMOSILLO, SON.	4/1.3/1457	SANTA ROSA No. 1	105	SOYOPA	SON.
206762	HERMOSILLO, SON.	4/1.3/1456	SANTA ROSA No. 2	47	SOYOPA	SON.
207608	HERMOSILLO, SON.	19005	GARZAL	2395.5679	SOYOPA	SON.
207948	HERMOSILLO, SON.	18085	LA PRIETITA FRACC. I	523.6422	SOYOPA	SON.
207949	HERMOSILLO, SON.	18085	LA PRIETITA FRACC. II	821.1142	SOYOPA	SON.
203996	HERMOSILLO, SON.	18166	LA FORTUNA	102.9081	YECORA	SON.
205526	HERMOSILLO, SON.	18767	TIA CANTUNA 2	2.0818	YECORA	SON.
215340	ZACATECAS, ZAC.	8/2.4/01331	ALICIA 1	4049.7365	CONCEPCION DEL ORO	ZAC.
213677	ZACATECAS, ZAC.	093/24834	CANCER I	72	CUAUHTEMOC	ZAC.
208083	ZACATECAS, ZAC.	16841	SANTO TOMAS	10200.5939	OJOCALIENTE	ZAC.
208689	ZACATECAS, ZAC.	16851	SANTO TOMAS 1	34.2318	OJOCALIENTE	ZAC.
210747	ZACATECAS, ZAC.	20480	SANTO TOMAS 2	26	OJOCALIENTE	ZAC.
210748	ZACATECAS, ZAC.	20481	SANTO TOMAS 3	1.2224	OJOCALIENTE	ZAC.
212309	ZACATECAS, ZAC.	093/20003	MITO	40.4694	OJOCALIENTE	ZAC.
203888	ZACATECAS, ZAC.	15720	ARCO IRIS	100	PANUCO	ZAC.

**SEGUNDO.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6o. último párrafo, y 33 fracción V del Reglamento de la Ley Minera, los terrenos que se listan en el resolutive anterior serán libres una vez transcurridos 30 días naturales después de la publicación de la presente Declaratoria en el **Diario Oficial de la Federación**, a partir de las 10:00 horas.

Quando esta Declaratoria surta efectos en un día inhábil, el terreno o parte de él podrá ser solicitado a las 10:00 horas del día hábil siguiente.

**TERCERO.-** Las unidades administrativas ante las cuales los interesados podrán solicitar información adicional respecto a los lotes que se listan en la presente Declaratoria, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 99 del Reglamento de la Ley Minera, son:

La Subdirección de Minería adscrita a la Delegación Federal de la Secretaría que corresponda a la entidad federativa de ubicación del lote, así como la Dirección General de Minas, sita en calle de Acueducto número 4, esquina Calle 14 bis, colonia Reforma Social, código postal 11650, en la Ciudad de México, D.F.

**CUARTO.-** Conforme a lo dispuesto por la disposición quinta del Manual de Servicios al Público en Materia Minera, que señala la circunscripción de las agencias de minería, las solicitudes de concesión de exploración deberán presentarse en la agencia de minería que corresponda a la entidad federativa de ubicación del lote.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 29 de enero de 2003.- El Director General de Minas, **Luis Raúl Escudero Chávez.**- Rúbrica.

## SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

**ACUERDO de Coordinación que celebran la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y el Estado de Tlaxcala, que tiene por objeto la realización de un programa de coordinación especial denominado Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública, y Colaboración en Materia de Transparencia y Combate a la Corrupción.**

**Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.**

ACUERDO DE COORDINACION FEDERACION-ESTADO

**ANTECEDENTES**

**DECLARACIONES**

<b>CAPITULO I</b>	DEL OBJETO DEL ACUERDO
<b>CAPITULO II</b>	DE LAS ACCIONES DE FORTALECIMIENTO
<b>CAPITULO III</b>	DE LOS TRABAJOS DE AUDITORIA, FISCALIZACION, EVALUACION, VERIFICACION Y REVISIONES FISICAS, CONTABLES Y FINANCIERAS
<b>CAPITULO IV</b>	DEL SISTEMA NACIONAL DE QUEJAS, DENUNCIAS Y ATENCION A LA CIUDADANIA
<b>CAPITULO V</b>	DE LAS LICITACIONES
<b>CAPITULO VI</b>	DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES
<b>CAPITULO VII</b>	DE LA MODERNIZACION Y TRANSPARENCIA EN LA GESTION PUBLICA
<b>CAPITULO VIII</b>	DE LA DIFUSION, PARTICIPACION SOCIAL Y CAPACITACION
<b>CAPITULO IX</b>	CONSIDERACIONES FINALES

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO, Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, A LOS QUE EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA EN ESTE DOCUMENTO: "LA SECODAM" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", RESPECTIVAMENTE; REPRESENTADA LA PRIMERA POR SU TITULAR EL C. FRANCISCO BARRIO TERRAZAS, Y EL SEGUNDO POR EL C. ALFONSO A. SANCHEZ ANAYA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, ASISTIDO POR LOS CC. GELACIO MONTIEL FUENTES, SILVIA OLIVARES SANCHEZ, MINERVA HERNANDEZ RAMOS, Y FABIAN PEREZ FLORES, EN ESE ORDEN, SECRETARIO DE GOBIERNO, CONTRALORA, SECRETARIA DE FINANZAS, Y COORDINADOR GENERAL DEL COMITE DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE TLAXCALA, RESPECTIVAMENTE; CUYO OBJETO ES LA REALIZACION DE UN PROGRAMA DE COORDINACION ESPECIAL DENOMINADO "FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA ESTATAL DE CONTROL Y EVALUACION DE LA GESTION PUBLICA, Y COLABORACION EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCION", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

1. EL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL QUE ANUALMENTE SUSCRIBEN EL EJECUTIVO FEDERAL Y LOS EJECUTIVOS ESTATALES, ESTABLECE LAS BASES Y MECANISMOS DE COORDINACION ENTRE AMBOS ORDENES DE GOBIERNO PARA LA DEFINICION, EJECUCION, CONTROL, SEGUIMIENTO Y EVALUACION DE LOS RECURSOS FEDERALES APLICADOS A PROGRAMAS, PROYECTOS, ACCIONES, OBRAS Y SERVICIOS A REALIZARSE EN LAS PROPIAS ENTIDADES FEDERATIVAS, ASI COMO PARA VINCULAR LAS ACCIONES DE LOS PROGRAMAS REGIONALES, INSTITUCIONALES Y ESPECIALES QUE LLEVEN A CABO LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL CON LA PLANEACION ESTATAL PARA EL DESARROLLO, A FIN DE QUE LAS ACCIONES QUE EN ESTA MATERIA SE REALICEN SEAN CONGRUENTES CON LA PLANEACION NACIONAL DEL DESARROLLO.

EL CITADO CONVENIO SEÑALA QUE EL MISMO CONSTITUYE LA VIA DE COORDINACION ENTRE LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS FEDERAL Y ESTATAL, Y PREVE QUE PARA LA PLANEACION Y EJECUCION COORDINADA DE PROGRAMAS, PROYECTOS, ACCIONES, OBRAS Y SERVICIOS, EN LOS QUE SE DARA LA PARTICIPACION QUE, EN SU CASO, CORRESPONDA A LOS MUNICIPIOS, SE SUSCRIBIRAN, ENTRE OTROS INSTRUMENTOS, LOS ACUERDOS O CONVENIOS DE COORDINACION RESPECTIVOS.

2. DE IGUAL FORMA, EL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002 ESTABLECE LAS BASES PARA QUE "LA SECODAM", EN LO RELATIVO AL CONTROL DE LOS RECURSOS FEDERALES QUE SE ASIGNEN O REASIGNEN A LAS ENTIDADES

FEDERATIVAS, CONVenga CON LOS GOBIERNOS ESTATALES LAS ACTIVIDADES O PROGRAMAS QUE PERMITAN GARANTIZAR LA TRANSPARENCIA EN EL EJERCICIO DE DICHS RECURSOS Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

3. BAJO ESTE CONCEPTO, "LA SECODAM", EN APOYO AL PROCESO DE FEDERALIZACION, REALIZA ACCIONES CONJUNTAS CON LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE CONTROL Y EVALUACION DE LA GESTION PUBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL, A FIN DE LOGRAR UN EFICIENTE, OPORTUNO, TRANSPARENTE Y HONESTO USO DE LOS APOYOS Y RECURSOS FEDERALES QUE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL CANALICEN AL ESTADO, EN LOS TERMINOS DE LOS DISTINTOS INSTRUMENTOS PREVISTOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION VIGENTE.
4. EL 16 DE ABRIL DE 1993, LOS EJECUTIVOS FEDERAL Y DEL ESTADO DE TLAXCALA, SUSCRIBIERON UN ACUERDO DE COORDINACION DERIVADO DEL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL, MEDIANTE EL CUAL SE COORDINARON ACCIONES PARA EL FORTALECIMIENTO Y OPERACION DEL SISTEMA ESTATAL DE CONTROL Y EVALUACION GUBERNAMENTAL.
5. LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL DICTAMINO QUE EL PRESENTE ACUERDO DE COORDINACION ES CONGRUENTE CON EL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL 2002 DEL ESTADO DE TLAXCALA, Y EN CONSECUENCIA SE ADICIONA A EL PARA FORMAR PARTE DE SU CONTEXTO.
6. EN EL MARCO DE LA LEGISLACION FEDERAL Y ESTATAL VIGENTE, AMBOS EJECUTIVOS HAN DECIDIDO CONTINUAR COORDINANDO SUS ACCIONES, A FIN DE CONSOLIDAR LA OPERACION DEL SISTEMA ESTATAL DE CONTROL Y EVALUACION DE LA GESTION PUBLICA, RESPECTO DE LA FISCALIZACION DEL GASTO PUBLICO FEDERAL APLICADO EN EL AMBITO ESTATAL Y DEL SEGUIMIENTO A LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSION DE ALCANCE ESTATAL Y MUNICIPAL, ASI COMO PARA EL INTERCAMBIO DE EXPERIENCIAS E INFORMACION EN APOYO A LA MODERNIZACION DE SUS RESPECTIVAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS, A EFECTO DE LOGRAR UNA MAYOR TRANSPARENCIA EN LA GESTION PUBLICA Y COMBATIR EFICAZMENTE LA CORRUPCION.

#### DECLARACIONES

##### I.- DE "LA SECODAM"

- 1.1. QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 2o., 26 Y 37 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ES UNA DEPENDENCIA DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL.
- 1.2. QUE ENTRE SUS ATRIBUCIONES SE ENCUENTRAN LAS DE ORGANIZAR Y COORDINAR EL SISTEMA DE CONTROL Y EVALUACION GUBERNAMENTAL; INSPECCIONAR EL EJERCICIO DEL GASTO PUBLICO FEDERAL, Y SU CONGRUENCIA CON LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS; ORGANIZAR Y COORDINAR EL DESARROLLO ADMINISTRATIVO INTEGRAL DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, A FIN DE QUE LOS RECURSOS HUMANOS, PATRIMONIALES Y LOS PROCEDIMIENTOS TECNICOS DE LA MISMA, SEAN APROVECHADOS Y APLICADOS CON CRITERIOS DE EFICIENCIA, DESCENTRALIZACION, DESCONCENTRACION Y SIMPLIFICACION ADMINISTRATIVA; ASI COMO CONOCER E INVESTIGAR LAS CONDUCTAS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS, QUE PUEDAN CONSTITUIR RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, APLICAR LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN EN TERMINOS DE LEY Y, EN SU CASO, PRESENTAR LAS DENUNCIAS CORRESPONDIENTES ANTE EL MINISTERIO PUBLICO, PRESTANDOLE PARA TAL EFECTO LA COLABORACION QUE LE FUERE REQUERIDA.
- 1.3. QUE EN EL DESEMPEÑO DE SU EMPLEO, CARGO O COMISION, LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL DEBEN APEGARSE A LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, HONRADEZ, LEALTAD, IMPARCIALIDAD Y EFICIENCIA, PREVISTOS EN LOS ARTICULOS 113 DE LA

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 7 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS.

- I.4. QUE ANTE EL RECLAMO DE LA SOCIEDAD DE HACER UN FRENTE DECIDIDO Y EFICAZ CONTRA LOS ACTOS QUE SE APARTAN DE LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN LA ACTUACION DE LOS SERVIDORES PUBLICOS Y QUE FOMENTAN LA CORRUPCION EN DIVERSOS ASPECTOS, RESULTA INDISPENSABLE PROMOVER UNA ACTUACION CLARA, TRANSPARENTE, HONESTA Y EFICIENTE EN TODOS LOS NIVELES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO PROMOVER UNA COPARTICIPACION COMPROMETIDA Y DECIDIDA DE LAS AUTORIDADES DE OTROS ORDENES DE GOBIERNO, ASI COMO DE LA PROPIA CIUDADANIA.
- I.5. QUE SU TITULAR SE ENCUENTRA FACULTADO PARA LA CELEBRACION DEL PRESENTE ACUERDO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 4 Y 5 FRACCION XIV DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO.

## **II.- DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO"**

- II.1. QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 40, 42 FRACCION I Y 43 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ES UN ESTADO LIBRE Y SOBERANO QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA FEDERACION.
- II.2. QUE EL GOBERNADOR DEL ESTADO CUENTA CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 6o., 69 y 70 FRACCION XXX DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA Y, ARTICULO 28 FRACCION IV DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA PARA LA CELEBRACION DEL PRESENTE ACUERDO.
- II.3. QUE COMPARTE CON EL GOBIERNO FEDERAL EL COMPROMISO DE AVANZAR EN LA APLICACION HONESTA Y EFICAZ DE LOS RECURSOS PUBLICOS PARA SATISFACER ADECUADAMENTE LAS NECESIDADES DE LA POBLACION, POR LO QUE ES DE SU INTERES PARTICIPAR EN LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION Y PROMOVER EN LA ENTIDAD UNA CULTURA DE TRANSPARENCIA, BUSCANDO CON ELLO LA ELIMINACION DE CONDUCTAS DE COLUSION O DE FOMENTO DE LA CORRUPCION EN TODOS LOS AMBITOS.

## **III.- DE AMBAS PARTES**

- III.1. QUE RECONOCEN QUE EL PROBLEMA DE LA CORRUPCION AFECTA A TODOS LOS MEXICANOS, YA QUE FRENA EL DESARROLLO NACIONAL, ATENTA CONTRA LAS INSTITUCIONES NACIONALES, DESALIENTA LA PARTICIPACION SOCIAL Y LESIONA LA CONFIANZA QUE LA SOCIEDAD DEPOSITA EN SUS GOBERNANTES, POR LO QUE RESULTA INDISPENSABLE LA COLABORACION Y COORDINACION DE ACCIONES ENTRE LOS DISTINTOS ORDENES DE GOBIERNO A FIN DE ATACAR POR TODOS LOS FRENTE ESTE FENOMENO SOCIAL.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 26, 43, 115 Y 116 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 22 Y 37 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; 33 Y 34 DE LA LEY DE PLANEACION; 46 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL; EN LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS; ASI COMO EN LOS ARTICULOS 6o., 69, 70 FRACCIONES XXX Y XXXVI Y DEMAS RELATIVOS A LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA; 28 FRACCION IV, 48 Y 49 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA; 6o. DE LA LEY DE PLANEACION DEL ESTADO DE TLAXCALA, Y EN LA LEY DE RESPONSABILIDADES, SANCIONES Y ESTIMULOS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE TLAXCALA, ASI COMO EN LAS CLAUSULAS RELATIVAS DEL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL 2002 DEL ESTADO DE TLAXCALA, LAS PARTES CELEBRAN EL PRESENTE ACUERDO, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

### CLAUSULAS

#### CAPITULO I

#### **DEL OBJETO DEL ACUERDO**

**PRIMERA.-** "LA SECODAM" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", ESTABLECEN QUE LOS OBJETIVOS DEL PRESENTE ACUERDO SON:

- I. REALIZAR ACCIONES CONJUNTAS ORIENTADAS AL FORTALECIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE CONTROL Y EVALUACION DE LA GESTION PUBLICA ESTATAL Y MUNICIPALES, A FIN DE LOGRAR UN EJERCICIO EFICIENTE, OPORTUNO, TRANSPARENTE Y HONESTO DE LOS RECURSOS QUE EL

GOBIERNO FEDERAL, A TRAVES DE LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASIGNE, REASIGNE O TRANSFIERA A "EL GOBIERNO DEL ESTADO", EN LOS TERMINOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DE LOS PROGRAMAS ESTABLECIDOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION VIGENTE, DE LOS DISTINTOS CONVENIOS PREVISTOS EN ESTE Y EN LOS INSTRUMENTOS DE COORDINACION CELEBRADOS EN EL MARCO DEL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL, CON EXCEPCION DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL RAMO GENERAL 33, "APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS".

- II. PROMOVER ACCIONES TENDIENTES, EN EL AMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, PARA LOGRAR UNA MAYOR TRANSPARENCIA EN LA GESTION DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE SUS CORRESPONDIENTES ADMINISTRACIONES PUBLICAS, ASI COMO PARA PREVENIR Y COMBATIR EFICAZMENTE LA CORRUPCION.
- III. REALIZAR ACCIONES ENCAMINADAS A CONTROLAR Y EVALUAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS Y COMPROMISOS QUE SE DETERMINEN EN LA APLICACION DE LOS RECURSOS FEDERALES, CONFORME A LAS REGLAS DE OPERACION DE LOS PROGRAMAS PREVISTOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION, ASI COMO EN LA APLICACION DE LOS RECURSOS ESTABLECIDOS EN LOS DIVERSOS CONVENIOS Y DEMAS INSTRUMENTOS DE COORDINACION QUE, EN EL MARCO DEL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL, SE SUSCRIBAN CON LAS DEPENDENCIAS O CON LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, A FIN DE ALCANZAR EL MAXIMO RESULTADO EN BENEFICIO DE LOS GRUPOS RURALES, INDIGENAS Y URBANOS MARGINADOS DEL ESTADO.
- IV. PROMOVER EL SEGUIMIENTO, CONTROL Y VIGILANCIA DE LOS PROGRAMAS Y ACCIONES QUE SEAN OBJETO DE COORDINACION, INCORPORANDO LA PARTICIPACION DE LA CIUDADANIA, BAJO UN ESQUEMA DE CORRESPONSABILIDAD, GENERANDO MAYORES ESPACIOS E INFORMACION PARA ESTA, EN SU RELACION CON LOS DIFERENTES ORDENES DE GOBIERNO, Y FOMENTANDO SU PARTICIPACION EN LAS ACCIONES QUE SE EMPRENDAN PARA TRANSPARENTAR LA GESTION PUBLICA Y PARA COMBATIR LA CORRUPCION.
- V. FORTALECER LOS MECANISMOS DE ATENCION Y PARTICIPACION DE LA CIUDADANIA, CON LA FINALIDAD DE PROPORCIONARLE UN SERVICIO EFICAZ Y OPORTUNO DE ORIENTACION Y ATENCION DE QUEJAS Y DENUNCIAS.
- VI. PROMOVER ACCIONES PARA PREVENIR Y SANCIONAR LAS CONDUCTAS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS QUE TRANSGREDAN LAS DISPOSICIONES JURIDICAS APLICABLES A LA EJECUCION DE LOS DIVERSOS PROGRAMAS, CONVENIOS Y DEMAS INSTRUMENTOS DE COORDINACION CELEBRADOS EN EL MARCO DEL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL.
- VII. COLABORAR EN ACCIONES DE APOYO MUTUO, QUE COADYUVEN A LA MODERNIZACION Y TRANSPARENCIA DE LA GESTION PUBLICA EN BENEFICIO DE LA CIUDADANIA.
- VIII. ESTABLECER DE MANERA CONJUNTA LOS MECANISMOS DE INFORMACION QUE PERMITAN A "LA SECODAM", REALIZAR CON LA DEBIDA OPORTUNIDAD, LAS ATRIBUCIONES QUE, EN MATERIA DE CONTROL, LE CORRESPONDEN EN LOS TERMINOS DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL, EN RELACION CON LAS APORTACIONES FEDERALES QUE INTEGRAN LOS FONDOS DEL RAMO GENERAL 33 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION VIGENTE.

#### CAPITULO II

#### DE LAS ACCIONES DE FORTALECIMIENTO

**SEGUNDA.-** PARA FORTALECER EL SISTEMA ESTATAL DE CONTROL Y EVALUACION DE LA GESTION PUBLICA Y APOYAR LAS ACCIONES DE MODERNIZACION Y TRANSPARENCIA, ASI COMO DE COMBATE A LA CORRUPCION QUE SE INSTRUMENTEN EN EL AMBITO ESTATAL Y MUNICIPAL, "LA SECODAM" SE COMPROMETE A:

- I. COLABORAR CON LA CONTRALORIA DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", Y A TRAVES DE ESTA CON LOS MUNICIPIOS, EN EL FORTALECIMIENTO DE LOS SISTEMAS LOCALES DE CONTROL Y

EVALUACION DE LA GESTION PUBLICA, ASI COMO EN LAS ACCIONES DE MODERNIZACION Y TRANSPARENCIA DE LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS ESTATAL Y MUNICIPALES.

- II. PARTICIPAR EN LAS REUNIONES DEL SUBCOMITE ESPECIAL DE CONTROL Y EVALUACION DEL COMITE DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE TLAXCALA (COPLADET), QUE SE RELACIONEN CON EL AMBITO DE SU COMPETENCIA.
- III. GESTIONAR, ANTE LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES DE LA FEDERACION, APOYO FINANCIERO PARA LA CONTRALORIA DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", A EFECTO DE POSIBILITAR UNA MEJOR PARTICIPACION DE ESTA, EN LAS TAREAS DE INSPECCION, CONTROL Y VIGILANCIA DE LAS OBRAS Y ACCIONES FINANCIADAS CON RECURSOS PRESUPUESTALES PROVENIENTES DE LOS DIVERSOS CONVENIOS QUE SE SUSCRIBEN CON LAS DEPENDENCIAS O LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.

**TERCERA.-** PARA FORTALECER EL SISTEMA ESTATAL DE CONTROL Y EVALUACION DE LA GESTION PUBLICA Y APOYAR LA MODERNIZACION Y TRANSPARENCIA, ASI COMO LAS ACCIONES DE COMBATE A LA CORRUPCION, EN EL AMBITO ESTATAL Y MUNICIPAL "EL GOBIERNO DEL ESTADO" SE COMPROMETE A:

- I. REVISAR Y, EN SU CASO, PROMOVER LAS REFORMAS AL MARCO JURIDICO DE CONTROL Y EVALUACION DE LA GESTION PUBLICA, ASI COMO A OTROS ORDENAMIENTOS JURIDICOS, PARA HACER MAS TRANSPARENTE LA GESTION PUBLICA Y COMBATIR DE MANERA EFECTIVA LA CORRUPCION E IMPUNIDAD.
- II. FORTALECER EL DESEMPEÑO DEL SUBCOMITE ESPECIAL DE CONTROL Y EVALUACION DEL COPLADET, COORDINADO POR EL TITULAR DE LA CONTRALORIA DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", COMO INSTANCIA EN LA QUE SE INSTAURAN LAS POLITICAS Y ACCIONES QUE EN MATERIA DE ESTE ACUERDO REALIZAN LOS RESPECTIVOS ORDENES DE GOBIERNO.
- III. PROMOVER Y CELEBRAR ACUERDOS DE COORDINACION CON LOS GOBIERNOS MUNICIPALES, PARA IMPULSAR EL FORTALECIMIENTO DE LOS SUBSISTEMAS MUNICIPALES DE CONTROL Y EVALUACION DE LA GESTION PUBLICA, ASI COMO PARA REALIZAR ACCIONES TENDIENTES A LOGRAR MAYOR TRANSPARENCIA EN LA GESTION DE LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS MUNICIPALES Y A COMBATIR LA CORRUPCION EN LAS MISMAS.
- IV. PROPORCIONAR A LOS GOBIERNOS MUNICIPALES LA ASESORIA Y EL APOYO TECNICO NECESARIOS PARA LA OPERACION DEL SUBSISTEMA DE CONTROL Y EVALUACION DEL GASTO PUBLICO, EN PARTICULAR EL CORRESPONDIENTE A LOS RECURSOS FEDERALES QUE LES SEAN CANALIZADOS.
- V. FORTALECER PERMANENTEMENTE A LA CONTRALORIA DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", PARA INCREMENTAR LA COBERTURA Y EFECTIVIDAD DE SUS TAREAS DE CONTROL Y EVALUACION DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS FINANCIADOS CON RECURSOS FEDERALES A QUE SE REFIERE LA FRACCION I DE LA CLAUSULA PRIMERA DEL PRESENTE ACUERDO.
- VI. APLICAR LOS RECURSOS DERIVADOS DEL DERECHO DETERMINADO EN EL ARTICULO 191 DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, PARA EL CASO DE OBRAS PUBLICAS Y DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, QUE SE EJECUTEN MEDIANTE CONTRATO EN EL MARCO DEL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL, EN LOS TERMINOS ESTABLECIDOS EN EL ANEXO NUMERO 5 DEL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL Y EN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA OPERACION DE DICHO ANEXO.

CUANDO ASI SE DETERMINE EN LOS DISTINTOS CONVENIOS Y DEMAS INSTRUMENTOS DE COORDINACION QUE CELEBRE "EL GOBIERNO DEL ESTADO" CON LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, EN EL MARCO DEL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" SE COMPROMETE A DESTINAR EL 20, EN SU CASO, EL 5 AL MILLAR, SEGUN SE CONVenga, DEL MONTO TOTAL DE LOS RECURSOS PREVISTOS EN LOS MISMOS, A FAVOR DE LA CONTRALORIA DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", PARA LA

REALIZACION DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA, INSPECCION, CONTROL Y EVALUACION DE LAS OBRAS Y ACCIONES EJECUTADAS POR ADMINISTRACION DIRECTA CON DICHS RECURSOS.

EN AMBOS CASOS, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" SE COMPROMETE A RENDIR A "LA SECODAM", A TRAVES DE SU CONTRALORIA, UN INFORME MENSUAL DEL MONTO TOTAL DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE SE REGISTREN POR PROGRAMA Y CONCEPTO DE GASTO, ASI COMO A PRESENTAR AL CIERRE DEL EJERCICIO DE QUE SE TRATE, EL INFORME CORRESPONDIENTE.

- VII. APERTURAR CUENTAS BANCARIAS ESPECIFICAS, EN LAS QUE EL EJECUTIVO FEDERAL RADICARA LOS RECURSOS FEDERALES A QUE SE REFIERE LA FRACCION I, DE LA CLAUSULA PRIMERA DEL PRESENTE ACUERDO, INFORMANDO DE ELLO A LA DEPENDENCIA O ENTIDAD DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL DE QUE SE TRATE, A LA TESORERIA DE LA FEDERACION Y A "LA SECODAM".
- VIII. ENTREGAR A LA DEPENDENCIA O ENTIDAD DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL QUE CORRESPONDA, PARA EL CASO DE LOS RECURSOS REASIGNADOS, LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA DEL GASTO DE LOS MISMOS, LA CUAL DEBERA CUMPLIR CON LOS REQUISITOS FISCALES ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES FEDERALES APLICABLES.
- IX. INCORPORAR EN LA CUENTA PUBLICA LOS MONTOS Y PROGRAMAS QUE LE SEAN ASIGNADOS, REASIGNADOS O TRANSFERIDOS EN LOS TERMINOS DE LA FRACCION I DE LA CLAUSULA PRIMERA DEL PRESENTE ACUERDO, DE CONFORMIDAD CON LA ESTRUCTURA PROGRAMATICA ESTATAL Y SIN QUE POR ELLO SE PIERDA EL CARACTER FEDERAL DE LOS RECURSOS.
- X. PROPORCIONAR APOYOS FINANCIEROS ADICIONALES A LOS GESTIONADOS POR "LA SECODAM", PARA LA CONTRALORIA DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", A EFECTO DE POSIBILITAR UNA MEJOR PARTICIPACION DE ESTA EN LAS TAREAS DE INSPECCION, CONTROL Y VIGILANCIA DE LAS OBRAS Y ACCIONES FINANCIADAS CON RECURSOS FEDERALES A QUE SE REFIERE LA FRACCION I DE LA CLAUSULA PRIMERA DEL PRESENTE ACUERDO.
- XI. PARTICIPAR CON LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, CON LAS CUALES SUSCRIBA CONVENIOS Y DEMAS INSTRUMENTOS QUE SUSTENTEN LA ASIGNACION, REASIGNACION O TRANSFERENCIA DE RECURSOS, EN LA DEFINICION DE LOS INDICADORES DE GESTION RELATIVOS AL OTORGAMIENTO Y EJERCICIO DE LOS CITADOS RECURSOS, ASI COMO PROPORCIONAR LA INFORMACION NECESARIA PARA EFECTO DEL SEGUIMIENTO EN EL COMPORTAMIENTO DE LOS INDICADORES SEÑALADOS.

**CUARTA.-** "LA SECODAM" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", POR CONDUCTO DE SU CONTRALORIA, ACUERDAN ESTABLECER CONJUNTAMENTE UN SISTEMA DE INFORMACION A FIN DE MANTENER UNA PERMANENTE Y ADECUADA COLABORACION Y COORDINACION, QUE LES PERMITA CONTAR CON INFORMACION SUFICIENTE, CONFIABLE Y OPORTUNA PARA EL SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES Y COMPROMISOS QUE SE ESTABLECEN EN EL PRESENTE ACUERDO, ASI COMO EN LOS CONVENIOS Y DEMAS INSTRUMENTOS DE COORDINACION CELEBRADOS ENTRE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE SUS DEPENDENCIAS O ENTIDADES, Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

ASIMISMO, ACUERDAN EN PROPORCIONARSE LA INFORMACION Y DOCUMENTACION RELACIONADA CON LA REALIZACION DE OBRAS, PROYECTOS Y ACCIONES A CARGO DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO" QUE HAYAN SIDO FINANCIADAS CON RECURSOS PARCIAL O TOTALMENTE FEDERALES, QUE PERMITA VERIFICAR EL CORRECTO EJERCICIO Y APLICACION DE LOS MISMOS, Y QUE RESULTE NECESARA, EN SU CASO, PARA FINCAR LAS RESPONSABILIDADES Y APLICAR LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS QUE CORRESPONDAN, ASI COMO PARA PRESENTAR LAS DENUNCIAS PENALES A QUE HAYA LUGAR.

PARA EL CASO ESPECIFICO DE LA INFORMACION QUE LA CONTRALORIA DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", OBTENGA COMO RESULTADO DE SUS ACCIONES DE INSPECCION, VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACION DE LOS RECURSOS DEL RAMO GENERAL 33, ESTA SE COMPROMETE A ENVIAR PERMANENTEMENTE A "LA SECODAM", LA INFORMACION SUFICIENTE SOBRE LOS ASUNTOS EN DONDE SE HAYA CONFIRMADO LA APLICACION DE LOS RECURSOS CITADOS EN FINES DISTINTOS A LOS PREVISTOS EN EL CAPITULO V DE

LA LEY DE COORDINACION FISCAL, A FIN DE QUE "LA SECODAM" PUEDA ACTUAR DE CONFORMIDAD CON SUS ATRIBUCIONES.

**QUINTA.-** "LA SECODAM" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", A TRAVES DE SU CONTRALORIA, CONVIENEN EN FORTALECER Y APOYAR SU PARTICIPACION EN LA COMISION PERMANENTE DE CONTRALORES ESTADOS-FEDERACION, INTEGRADA POR LOS TITULARES DE "LA SECODAM" Y DE LOS ORGANOS DE CONTROL DE LAS 31 ENTIDADES FEDERATIVAS Y DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, CON EL OBJETO DE FACILITAR LA COORDINACION DE ACCIONES Y EL INTERCAMBIO DE EXPERIENCIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE ESTE ACUERDO, ASI COMO DE LOS COMPROMISOS ASUMIDOS EN LAS REUNIONES NACIONALES O REGIONALES DE CONTRALORES ESTADOS-FEDERACION.

### CAPITULO III

#### **DE LOS TRABAJOS DE AUDITORIA, FISCALIZACION, EVALUACION, VERIFICACION Y REVISIONES FISICAS, CONTABLES Y FINANCIERAS**

**SEXTA.-** "EL GOBIERNO DEL ESTADO", POR CONDUCTO DE SU CONTRALORIA, Y SIN PERJUICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE CORRESPONDEN A "LA SECODAM", AUDITARA, FISCALIZARA, VERIFICARA Y EVALUARA LOS PROGRAMAS Y OBRAS EJECUTADOS CON RECURSOS FEDERALES A QUE SE REFIERE LA FRACCION I DE LA CLAUSULA PRIMERA DEL PRESENTE ACUERDO, DE CONFORMIDAD CON EL PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO ACORDADO CON "LA SECODAM", EN VIRTUD DE LO CUAL SE COMPROMETE A:

- I. PARTICIPAR POR SI, O CONJUNTAMENTE CON "LA SECODAM", EN LA FISCALIZACION DE LOS PROGRAMAS Y OBRAS DESDE SU FASE DE PLANEACION, HASTA LA ENTREGA-RECEPCION Y PUESTA EN OPERACION.
- II. REALIZAR A TRAVES DE LA CONTRALORIA DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO" Y EN EL AMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, LA VERIFICACION Y EVALUACION TRIMESTRAL Y ANUAL DE LA EJECUCION DE LOS DISTINTOS PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACCIONES REALIZADOS CON LOS RECURSOS FEDERALES A QUE SE REFIERE LA FRACCION I DE LA CLAUSULA PRIMERA DEL PRESENTE ACUERDO; ASI COMO LAS ACCIONES DE CONTROL Y SUPERVISION PREVISTAS EN EL ARTICULO 46 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL CON RESPECTO A LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL RAMO GENERAL 33, CON EL FIN DE CONOCER EL GRADO DE CUMPLIMIENTO A LAS METAS Y DISPOSICIONES JURIDICAS APLICABLES, Y CORREGIR, EN SU CASO, LAS DESVIACIONES Y DEFICIENCIAS DETECTADAS.
- III. REQUERIR A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES EJECUTORAS Y REMITIR A "LA SECODAM", LOS CIERRES DE EJERCICIO PROGRAMATICO-PRESUPUESTALES, DURANTE EL PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO SIGUIENTE.
- IV. ACLARAR EN TIEMPO Y FORMA, LAS OBSERVACIONES A LOS INFORMES RESULTADO DEL SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACION DE LOS PROGRAMAS Y OBRAS EJECUTADOS, ASI COMO LOS RELATIVOS AL PROCESO DE SOLVENTACION.
- V. COADYUVAR, A TRAVES DE LA CONTRALORIA DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", EN LAS AUDITORIAS REALIZADAS POR DESPACHOS INDEPENDIENTES, A LOS PROGRAMAS Y OPERACIONES FINANCIADAS CON RECURSOS PROVENIENTES DE CREDITOS EXTERNOS, APLICADOS EN PROYECTOS Y ACCIONES EJECUTADOS EN EL MARCO DEL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL Y EN LOS PROGRAMAS PREVISTOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION VIGENTE.

POR LAS ACCIONES DE COADYUVANCIA QUE EFECTUE LA CONTRALORIA DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO" EN LAS AUDITORIAS SEÑALADAS EN EL PARRAFO ANTERIOR, "LA SECODAM" LE OTORGARA, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO" Y CONFORME A SU DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL EN EL EJERCICIO QUE CORRESPONDA, UN APOYO PARA COMPENSAR LOS GASTOS DE VIATICOS Y PASAJES INCURRIDOS, EQUIVALENTE A QUINCE VECES EL SALARIO MINIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL, POR CADA OBRA O ACCION QUE SEA SUJETA DE AUDITORIA, DE ACUERDO CON LA MUESTRA PROBABILISTICA EMPLEADA PARA TAL EFECTO. POR LOS RECURSOS RECIBIDOS, "EL GOBIERNO

DEL ESTADO" ENTREGARA A "LA SECODAM", UN RECIBO OFICIAL QUE DEBERA CONTAR CON LOS REQUISITOS FISCALES ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES FEDERALES APLICABLES.

- VI. COLABORAR, A TRAVES DE SU CONTRALORIA, EN LA REALIZACION DE LAS AUDITORIAS ESPECIFICAS A PROYECTOS Y ACCIONES EFECTUADAS CON RECURSOS FEDERALES A QUE SE REFIERE LA FRACCION I DE LA CLAUSULA PRIMERA DE ESTE ACUERDO, PROPORCIONANDO LA INFORMACION Y LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS POR LOS AUDITORES.
- VII. APOYAR, A PETICION EXPRESA DE "LA SECODAM" Y CONJUNTAMENTE CON ESTA, EN LAS REVISIONES DE LOS PROGRAMAS O ACTIVIDADES EJECUTADAS EN EL ESTADO POR DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.
- VIII. INTEGRAR, CONJUNTAMENTE CON LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES FEDERALES INVOLUCRADAS, EL INVENTARIO ESTATAL DE OBRA PUBLICA, REGISTRANDO EN EL MISMO LAS OBRAS Y ACCIONES TERMINADAS Y AQUELLAS QUE SE ENCUENTREN EN PROCESO, DE CONFORMIDAD CON EL SISTEMA QUE AL EFECTO SE ESTABLEZCA.
- IX. ENTREGAR A "LA SECODAM", A TRAVES DE LA CONTRALORIA DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", LA INFORMACION PROGRAMATICA-PRESUPUESTAL Y DE AVANCE FISICO Y FINANCIERO QUE SE FORMULE TRIMESTRAL Y ANUALMENTE, EN RELACION CON LOS DISTINTOS PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACCIONES REALIZADOS CON LOS RECURSOS FEDERALES A QUE SE REFIERE LA FRACCION I DE LA CLAUSULA PRIMERA DE ESTE ACUERDO, ACOMPAÑANDOLA DE LOS RESULTADOS DE EVALUACION QUE EFECTUE EL SUBCOMITE ESPECIAL DE CONTROL Y EVALUACION DEL COPLADET, ASI COMO A SOLICITUD DE PARTE, LA DOCUMENTACION TECNICA, ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REFERIDA A LOS PROGRAMAS SEÑALADOS, EN MEDIOS MAGNETICOS.
- X. DAR SEGUIMIENTO, VERIFICAR E INFORMAR A "LA SECODAM", EL AVANCE EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS QUE ASUME EL TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL EN SUS GIRAS DE TRABAJO POR EL ESTADO.

EN EL PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO A QUE SE REFIERE ESTA CLAUSULA SE INCORPORARAN, EN SU CASO, LAS ESPECIFICACIONES QUE AMERITE LA VERIFICACION DE LOS DISTINTOS RECURSOS A QUE SE REFIERE LA FRACCION I DE LA CLAUSULA PRIMERA, DE ACUERDO CON SU NORMATIVIDAD Y CARACTERISTICAS PROPIAS.

**SEPTIMA.-** EN LOS TRABAJOS DE AUDITORIA, FISCALIZACION, EVALUACION, VERIFICACION Y REVISIONES FISICAS, CONTABLES Y FINANCIERAS, "LA SECODAM" SE COMPROMETE A:

- I. COORDINARSE, CON LA CONTRALORIA DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO EN EL QUE SE CONTEMPLA LA REVISION DE LAS OBRAS Y ACCIONES REALIZADAS CON RECURSOS FEDERALES A QUE SE REFIERE LA FRACCION I DE LA CLAUSULA PRIMERA DE ESTE ACUERDO, ESTABLECIENDO CONJUNTAMENTE EL ALCANCE DE LAS TAREAS DE AUDITORIA, FISCALIZACION, VERIFICACION Y EVALUACION, ASI COMO LOS TERMINOS DE REFERENCIA PARA SU REALIZACION.
- II. VIGILAR EL EJERCICIO Y APLICACION DE LOS FONDOS DE CREDITOS EXTERNOS CANALIZADOS POR EL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVES DE SUS DEPENDENCIAS, A LA ENTIDAD FEDERATIVA, ASI COMO COORDINAR LOS PROGRAMAS DE AUDITORIA RESPECTIVOS, CON EL APOYO DE LA CONTRALORIA DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", Y DE CONFORMIDAD CON LOS TERMINOS DE REFERENCIA QUE AL EFECTO SE EMITAN.
- III. ESTABLECER Y OPERAR, CONJUNTAMENTE CON LA CONTRALORIA DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", EL SISTEMA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION RELATIVO A LOS COMPROMISOS ASUMIDOS POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL EN SUS GIRAS DE TRABAJO POR EL ESTADO.

- IV. A SOLICITUD EXPRESA DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, LLEVAR A CABO ACCIONES EN MATERIA DE CONTROL Y EVALUACION, QUE COADYUVEN AL CUMPLIMIENTO DE PROGRAMAS Y ACCIONES DE ALCANCE ESTATAL Y MUNICIPAL, EN LOS QUE INTERVENGAN LAS DELEGACIONES EN EL ESTADO DE DEPENDENCIAS O ENTIDADES FEDERALES.
- V. VERIFICAR Y EVALUAR LA EJECUCION Y LOS RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE ALCANCE ESTATAL Y MUNICIPAL FINANCIADOS CON RECURSOS FEDERALES A QUE HACE MENCION LA FRACCION I DE LA CLAUSULA PRIMERA DE ESTE ACUERDO; PARA LO CUAL, CONTARA CON EL APOYO DE LA CONTRALORIA DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO" Y PODRA AUXILIARSE DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES FEDERALES INVOLUCRADAS.

#### CAPITULO IV

#### **DEL SISTEMA NACIONAL DE QUEJAS, DENUNCIAS Y ATENCION A LA CIUDADANIA**

**OCTAVA.-** "LA SECODAM" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" SE COMPROMETEN A FORTALECER LA OPERACION DEL SISTEMA NACIONAL DE QUEJAS, DENUNCIAS Y ATENCION A LA CIUDADANIA, REFORZANDO LOS MECANISMOS DE RECEPCION, TRAMITE, ATENCION Y RESOLUCION DE LOS PLANTEAMIENTOS DE LOS CIUDADANOS SOBRE LA ACTUACION DE SERVIDORES PUBLICOS (QUEJAS Y DENUNCIAS), O RESPECTO DE LOS SERVICIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA (SUGERENCIAS, SOLICITUDES Y RECONOCIMIENTOS), ASI COMO:

- I. PROPORCIONARSE OPORTUNAMENTE LA INFORMACION SOBRE CUALQUIER QUEJA O DENUNCIA QUE HAYAN RECIBIDO, ASI COMO DE LAS IRREGULARIDADES QUE HUBIEREN DETECTADO CON MOTIVO DE LA VERIFICACION DE LAS OBRAS Y ACCIONES REALIZADAS CON RECURSOS FEDERALES, A QUE SE REFIERE LA FRACCION I DE LA CLAUSULA PRIMERA DEL PRESENTE ACUERDO, CON EL OBJETO DE QUE SE ACTUE CONFORME A LAS FACULTADES DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO" Y DE "LA SECODAM", EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES.
- II. IMPULSAR LA OPERACION DEL SISTEMA NACIONAL DE QUEJAS, DENUNCIAS Y ATENCION A LA CIUDADANIA EN EL AMBITO ESTATAL, PROPORCIONANDO LA INFORMACION RELATIVA A LAS OBRAS Y ACCIONES QUE EN EL AMBITO DE CADA MUNICIPIO, LLEVAN A CABO LAS DEPENDENCIAS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES.

#### CAPITULO V

#### **DE LAS LICITACIONES**

**NOVENA.-** DE ACUERDO AL PROCESO DE FEDERALIZACION, PARA FORTALECER AL ESTADO Y A LOS MUNICIPIOS EN LA DESCENTRALIZACION DE FUNCIONES, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" SE COMPROMETE A:

- I. CONSOLIDAR, CON EL APOYO DE "LA SECODAM", LA OPERACION DE SU SISTEMA ELECTRONICO DE CONTRATACIONES GUBERNAMENTALES PARA GARANTIZAR LA APLICACION TRANSPARENTE DE LOS RECURSOS PUBLICOS; CONOCER DE LAS LICITACIONES DE BIENES, SERVICIOS Y DE OBRA PUBLICA, LOS RESULTADOS DE LOS CONCURSOS (FALLOS), EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS PUBLICOS, LAS OBRAS Y ACCIONES QUE SE ESTAN REALIZANDO CON LOS RECURSOS FEDERALES A QUE SE REFIERE LA FRACCION I DE LA CLAUSULA PRIMERA DE ESTE ACUERDO, Y SIMPLIFICAR EL PAGO DE LAS BASES Y DEMAS TRAMITES RELACIONADOS CON LA PARTICIPACION EN LICITACIONES PUBLICAS DEL NIVEL ESTATAL.
- II. VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES A LAS OBRAS PUBLICAS Y A LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, ASI COMO A LA ADQUISICION, ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES Y PRESTACION DE SERVICIOS QUE SE EFECTUEN CON RECURSOS FEDERALES, A QUE SE REFIERE LA FRACCION I DE LA CLAUSULA PRIMERA DEL PRESENTE ACUERDO, EN PARTICULAR EL SEGUIMIENTO A LOS ACTOS DE LICITACION Y AL EJERCICIO Y CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS A CARGO DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

SE ENTIENDE POR DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, Y LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y

SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, SEGUN CORRESPONDA, AMBAS DE CARACTER FEDERAL.

- III. ENVIAR A UN SERVIDOR PUBLICO DE LA CONTRALORIA DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", A LOS ACTOS DE LICITACION QUE, PARA LA ADQUISICION, ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES, SERVICIOS, OBRA PUBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA, LLEVEN A CABO EN LA ENTIDAD, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPALES, CON CARGO PARCIAL O TOTAL A LOS RECURSOS FEDERALES A QUE SE REFIERE LA FRACCION I DE LA CLAUSULA PRIMERA DEL PRESENTE ACUERDO, A EFECTO DE PROPORCIONAR OPORTUNAMENTE A "LA SECODAM" LA INFORMACION RELATIVA A DICHS ACTOS, PARA QUE ESTA ACTUE EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.
- IV. VERIFICAR, POR CONDUCTO DE LA CONTRALORIA DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", QUE LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES EJECUTORAS LOCALES DEN PUNTUAL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO A LAS RESOLUCIONES QUE EMITA "LA SECODAM" CON MOTIVO DE INCONFORMIDADES DERIVADAS DE CUALQUIER ACTO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION DE OBRAS PUBLICAS O SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, ASI COMO DE LA ADQUISICION, ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES O SERVICIOS QUE SE EFECTUEN TOTAL O PARCIALMENTE CON LOS RECURSOS FEDERALES A QUE SE REFIERE LA FRACCION I DE LA CLAUSULA PRIMERA DEL PRESENTE ACUERDO.

#### CAPITULO VI

#### DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

**DECIMA.-** "LA SECODAM" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" SE COMPROMETEN A PROMOVER, EN EL AMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, ACCIONES PARA PREVENIR CONDUCTAS IRREGULARES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS Y A FOMENTAR UNA CULTURA DEL SERVICIO PUBLICO SUSTENTADA EN VALORES Y PRINCIPIOS ETICOS.

"LA SECODAM" COLABORARA CON LA CONTRALORIA DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", EN LA INSTAURACION DE MEDIDAS PREVENTIVAS PARA COMBATIR LOS ACTOS DE CORRUPCION E IMPUNIDAD, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, A FIN DE CREAR CONCIENCIA EN LOS SERVIDORES PUBLICOS DE SU VOCACION DE SERVICIO Y RESPONSABILIDAD PUBLICA.

**DECIMA PRIMERA.-** "LA SECODAM" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" ACUERDAN UNIFORMAR, EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE Y CONSIDERANDO LO PREVISTO POR LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, CRITERIOS PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES Y LA APLICACION DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS A SERVIDORES PUBLICOS.

**DECIMA SEGUNDA.-** "LA SECODAM" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", ACTUARAN, EN EL AMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, PARA APLICAR LOS PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS Y RESARCITORIOS, POR LAS IRREGULARIDADES DETECTADAS EN EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS FEDERALES A QUE SE REFIERE LA FRACCION I DE LA CLAUSULA PRIMERA DE ESTE ACUERDO, ASIMISMO, CUANDO DE ESTAS SE PRESUMA LA COMISION DE UN DELITO, PROCEDERAN POR SI, O CONJUNTAMENTE, A DENUNCIAR LOS HECHOS Y APORTAR EL MATERIAL PROBATORIO AL MINISTERIO PUBLICO FEDERAL.

EN AQUELLOS CASOS EN LOS QUE LA CONTRALORIA DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO" O, EN SU CASO, LOS ORGANOS DE CONTROL Y SUPERVISION MUNICIPALES DETERMINEN EL DESVIO DE RECURSOS DEL RAMO GENERAL 33, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" PROPORCIONARA A "LA SECODAM" LA INFORMACION RELATIVA, EN LOS TERMINOS DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL.

**DECIMA TERCERA.-** "LA SECODAM", Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", POR CONDUCTO DE SU CONTRALORIA, SE PROPORCIONARAN RECIPROCAMENTE, LA INFORMACION QUE LES PERMITA LLEVAR EL SEGUIMIENTO A LA EVOLUCION PATRIMONIAL DE LOS SERVIDORES PUBLICOS, EN EL AMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS.

A PETICION EXPRESA DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", "LA SECODAM" LE PODRA OTORGAR EL APOYO Y LA ASISTENCIA TECNICA NECESARIA PARA INSTRUMENTAR SISTEMAS QUE PERMITAN A LOS SERVIDORES PUBLICOS LOCALES PRESENTAR SUS DECLARACIONES DE SITUACION PATRIMONIAL POR MEDIOS ELECTRONICOS.

**DECIMA CUARTA.-** "LA SECODAM", Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" ACUERDAN PROMOVER Y APOYAR LAS ACCIONES NECESARIAS PARA INTEGRAR UNA BASE DE DATOS QUE CONTENGA LA INFORMACION DE LOS REGISTROS DE SERVIDORES PUBLICOS INHABILITADOS EN LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS FEDERAL Y LOCALES.

A TAL EFECTO, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" MANIFIESTA SU CONFORMIDAD PARA QUE LA INFORMACION RELATIVA A SU REGISTRO DE SERVIDORES PUBLICOS INHABILITADOS, SEA PROPORCIONADA A "LA SECODAM", POR VIRTUD DEL CONVENIO QUE AMBOS CELEBRARON EL 27 DE

MARZO DE 1990, CON OBJETO DE COORDINAR ACCIONES PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO Estricto DE LAS DISPOSICIONES QUE CONTIENEN LAS LEYES FEDERAL Y ESTATAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS, EN CUANTO A LA OBLIGACION DE ESTOS PARA NO SELECCIONAR, CONTRATAR, NOMBRAR O DESIGNAR A QUIENES SE ENCUENTREN INHABILITADOS PARA OCUPAR UN EMPLEO, CARGO O COMISION EN EL SERVICIO PUBLICO, SEA INCLUIDA EN LA BASE DE DATOS A QUE SE REFIERE EL PARRAFO ANTERIOR.

LAS PARTES CONVIENEN EN QUE "LA SECODAM" SERA LA RESPONSABLE DE OPERAR LA REFERIDA BASE DE DATOS Y DE ATENDER, EN SU CASO, LAS CONSULTAS QUE EXCLUSIVAMENTE PARA LOS FINES PREVISTOS EN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES SEÑALADOS, LE FORMULE ALGUNA ENTIDAD FEDERATIVA EN RELACION CON ALGUN SERVIDOR PUBLICO QUE SE ENCUENTRE INHABILITADO EN LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL O INCLUSIVE EN LA DE OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS, POR LO QUE DEBERA ADOPTAR LAS MEDIDAS QUE GARANTICEN EL ACCESO RESTRINGIDO A LA INFORMACION CONTENIDA EN LA BASE DE DATOS QUE SE INTEGRE.

**DECIMA QUINTA.-** "EL GOBIERNO DEL ESTADO", POR CONDUCTO DE SU CONTRALORIA, LLEVARA A CABO ANTE LAS INSTANCIAS COMPETENTES, LAS ACCIONES NECESARIAS PARA LA SUSTANCIACION DE LOS PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS A LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS, DE CONFORMIDAD CON LOS ORDENAMIENTOS LEGALES QUE CORRESPONDAN, EN LOS CASOS EN QUE SE ACREDITE LA EXISTENCIA DE IRREGULARIDADES EN EL MANEJO DE RECURSOS FEDERALES A QUE SE REFIERE LA FRACCION I DE LA CLAUSULA PRIMERA DE ESTE ACUERDO, O EN LA PRESTACION DE SERVICIOS A LA CIUDADANIA.

ASIMISMO, AUXILIARA A "LA SECODAM" EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SUSTANTIVAS QUE LLEVA A CABO, COMO SERIAN:

- I. RECIBIR LA RATIFICACION DE LAS DENUNCIAS, DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES DE "LA SECODAM".
- II. APOYAR A "LA SECODAM" CON LA INFORMACION QUE DEBA RECABARSE DE LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, Y EL CIVIL, ENTRE OTROS.
- III. INFORMAR CON OPORTUNIDAD A "LA SECODAM" Y, EN SU CASO, A LA DEPENDENCIA O ENTIDAD CORRESPONDIENTE, LAS OBSERVACIONES E IRREGULARIDADES DETECTADAS CON MOTIVO DE LA FISCALIZACION DE LAS OBRAS Y ACCIONES EJECUTADAS CON RECURSOS FEDERALES A QUE SE REFIERE LA FRACCION I DE LA CLAUSULA PRIMERA DEL PRESENTE ACUERDO, DE LAS QUE SE DERIVEN PRESUNTAS RESPONSABILIDADES A EFECTO DE QUE SE ACTUE CON DILIGENCIA Y PRONTITUD, CONFORME A LOS RESPECTIVOS AMBITOS DE COMPETENCIA.

#### CAPITULO VII

##### DE LA MODERNIZACION Y TRANSPARENCIA EN LA GESTION PUBLICA

**DECIMA SEXTA.-** "LA SECODAM" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" SE COMPROMETEN A COMPARTIR CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIAS QUE HAYAN ARROJADO RESULTADOS POSITIVOS EN MATERIA DE MODERNIZACION Y TRANSPARENCIA DE LA GESTION PUBLICA Y EN EL COMBATE A LA CORRUPCION, A EFECTO DE QUE LOS MISMOS PUEDAN SER APLICADOS, EN SU CASO, POR LOS DISTINTOS ORDENES DE GOBIERNO.

**DECIMA SEPTIMA.-** "EL GOBIERNO DEL ESTADO", A TRAVES DE SU CONTRALORIA, CON EL APOYO DE "LA SECODAM", REALIZARA ESTUDIOS DE DESARROLLO ORGANIZACIONAL Y HUMANO EN LAS INSTANCIAS DE CONTROL ESTATAL Y MUNICIPALES, CON EL OBJETO DE IDENTIFICAR LAS DEFICIENCIAS QUE SE CONSTITUYAN EN ELEMENTOS SUSTANTIVOS PARA LA FORMULACION DE PROPUESTAS DE ACCIONES DE MEJORA CONTINUA, REINGENIERIA DE PROCEDIMIENTOS, ACTUALIZACION TECNOLÓGICA E IMPULSO DE LA MODERNIZACION Y TRANSPARENCIA ADMINISTRATIVA.

**DECIMA OCTAVA.-** "LA SECODAM" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" ACUERDAN PROMOVER, EN EL AMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, LA INSTRUMENTACION Y APLICACION DE MEDIDAS TENDIENTES A LA DESREGULACION DE TRAMITES Y SERVICIOS PUBLICOS, QUE PERMITAN ELIMINAR LA DISCRECIONALIDAD POR PARTE DE LAS AUTORIDADES Y LA REALIZACION DE CONDUCTAS PROCLIVES A LA CORRUPCION.

#### CAPITULO VIII

##### DE LA DIFUSION, PARTICIPACION SOCIAL Y CAPACITACION

**DECIMA NOVENA.-** "LA SECODAM" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" ACUERDAN PROMOVER LA EXPEDICION DE UN ORDENAMIENTO LEGAL QUE GARANTICE EL ACCESO DE LOS CIUDADANOS A LA INFORMACION SOBRE EL DESEMPEÑO Y RESPONSABILIDAD EN LA ACTUACION DE SUS GOBERNANTES Y UNA RENDICION DE CUENTAS, CLARA COMPLETA Y OPORTUNA.

**VIGESIMA.-** "LA SECODAM", CON LA PARTICIPACION DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL COMPETENTES, Y LA CONTRALORIA DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", SE COORDINARAN PARA IMPARTIR LA CAPACITACION, APOYO Y ORIENTACION A LA CIUDADANIA, A FIN DE IMPULSAR LA EXPRESION Y PARTICIPACION ACTIVA DE LOS INDIVIDUOS Y GRUPOS SOCIALES

ORGANIZADOS EN LAS LABORES DE INSPECCION Y VIGILANCIA DE LOS PROGRAMAS Y ACCIONES REALIZADOS CON LOS RECURSOS FEDERALES A QUE SE REFIERE LA FRACCION I DE LA CLAUSULA PRIMERA DEL PRESENTE ACUERDO.

ASIMISMO, LAS PARTES ACUERDAN FOMENTAR Y APOYAR LA PARTICIPACION DE LA SOCIEDAD EN LAS ACCIONES QUE SE EMPRENDAN PARA DAR TRANSPARENCIA A LA GESTION PUBLICA Y COMBATIR LA CORRUPCION.

**VIGESIMA PRIMERA.-** "EL GOBIERNO DEL ESTADO" SE COMPROMETE, EN COORDINACION CON LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES FEDERALES, A ENTREGAR MENSUALMENTE A "LA SECODAM", A TRAVES DE SU CONTRALORIA, LA INFORMACION RELATIVA A LOS PROGRAMAS CUYA EJECUCION ESTE A CARGO DEL ESTADO O DE SUS MUNICIPIOS, A FIN DE IMPULSAR LAS ACTIVIDADES DE VIGILANCIA, VERIFICACION, FISCALIZACION, SUPERVISION, EVALUACION Y FORTALECER EL PROGRAMA DE CONTRALORIA SOCIAL, EN MEDIOS MAGNETICOS.

**VIGESIMA SEGUNDA.-** "LA SECODAM" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" SE COMPROMETEN A ELEVAR LOS NIVELES DE TRANSPARENCIA DE LA GESTION PUBLICA Y COMBATE A LA CORRUPCION; PARA TAL EFECTO, PROMOVERAN LA PUBLICACION DE LAS OBRAS Y ACCIONES DE CADA UNO DE LOS PROGRAMAS FINANCIADOS CON LOS RECURSOS CITADOS EN LA FRACCION I DE LA CLAUSULA PRIMERA DEL PRESENTE ACUERDO, ASI COMO DE SUS AVANCES FISICO-FINANCIEROS, EN LOS MEDIOS Y CON LA FRECUENCIA QUE AL EFECTO ESTABLEZCAN.

**VIGESIMA TERCERA.-** LA CONTRALORIA DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", EN SU CARACTER DE COORDINADORA DEL SUBCOMITE ESPECIAL DE CONTROL Y EVALUACION DEL COPLADET, PROPORCIONARA A "LA SECODAM" LA INFORMACION RELATIVA A LA CONSTITUCION DE LOS CONSEJOS DE DESARROLLO MUNICIPAL Y DE COMITES COMUNITARIOS, A EFECTO DE QUE SE LLEVEN A CABO CON OPORTUNIDAD LAS ACCIONES DE DIFUSION Y CAPACITACION, EN MEDIOS MAGNETICOS.

**VIGESIMA CUARTA.-** "LA SECODAM" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" ACUERDAN INSTRUMENTAR ACCIONES DE CAPACITACION Y ASISTENCIA TECNICA PERMANENTE, DIRIGIDAS A LOS SERVIDORES PUBLICOS ESTATALES Y MUNICIPALES INVOLUCRADOS EN LAS FUNCIONES DE FISCALIZACION, EVALUACION Y MODERNIZACION DE LOS PROGRAMAS Y ACCIONES REALIZADAS CON LOS RECURSOS FEDERALES, A QUE SE REFIERE LA FRACCION I DE LA CLAUSULA PRIMERA DE ESTE ACUERDO, A FIN DE LOGRAR UNA PLENA PROFESIONALIZACION Y DIGNIFICACION EN SU ACTUACION, RESALTANDO LA INDUCCION, FORTALECIMIENTO Y CONSOLIDACION DE LOS PRINCIPIOS DE ETICA, VOCACION Y CALIDAD EN EL SERVICIO.

**VIGESIMA QUINTA.-** "LA SECODAM" SE COMPROMETE A PROPORCIONAR A LA CONTRALORIA DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", PARA SU REPRODUCCION, LOS MATERIALES DE CAPACITACION Y DIFUSION DE LOS PROGRAMAS CONCERTADOS.

**VIGESIMA SEXTA.-** POR SU PARTE, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" SE COMPROMETE A:

- I. ESTABLECER MEDIDAS DE CARACTER PREVENTIVO EN MATERIA DE DIFUSION Y CAPACITACION A LOS SERVIDORES PUBLICOS, A FIN DE QUE SE APEGUEN INVARIABLEMENTE A LAS LEYES, A LA NORMATIVIDAD Y A LA ETICA DEL SERVICIO PUBLICO, Y COADYUVEN ASI, A TRANSPARENTAR LA GESTION PUBLICA EN BENEFICIO DE LA CIUDADANIA Y EVITAR LOS ACTOS DE CORRUPCION.
- II. REPRODUCIR LOS MATERIALES QUE "LA SECODAM" LE PROPORCIONE PARA LLEVAR A CABO LA CAPACITACION Y DIFUSION DE LOS PROGRAMAS CONCERTADOS.

#### CAPITULO IX

#### CONSIDERACIONES FINALES

**VIGESIMA SEPTIMA.-** "LA SECODAM" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", ESTABLECERAN INDICADORES OBJETIVOS QUE PERMITAN DETERMINAR EL AVANCE DE LAS MEDIDAS Y ACCIONES QUE HAYAN INSTRUMENTADO PARA COMBATIR LA CORRUPCION EN EL AMBITO DE SUS RESPECTIVAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS.

ASIMISMO, SE COMPROMETEN A REALIZAR, A TRAVES DE ORGANIZACIONES O INSTITUCIONES PROFESIONALES DE LA SOCIEDAD CIVIL, EVALUACIONES SOBRE LA EFECTIVIDAD DE LAS MEDIDAS Y ACCIONES QUE HAYAN INSTRUMENTADO PARA COMBATIR LA CORRUPCION.

**VIGESIMA OCTAVA.-** "LA SECODAM" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", POR MEDIO DE SU CONTRALORIA, EFECTUARAN CONJUNTAMENTE UNA EVALUACION DEL CUMPLIMIENTO A LOS COMPROMISOS CORRESPONDIENTES A ESTE ACUERDO, EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO, ASI COMO DE LOS PROGRAMAS DE TRABAJO QUE ANUALMENTE SE SUSCRIBAN.

**VIGESIMA NOVENA.-** LAS PARTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD PARA QUE EN CASO DE DUDA SOBRE LA INTERPRETACION, FORMALIZACION Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO, SE ESTE A LO

PREVISTO EN EL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL VIGENTE, EN LAS REGLAS DE OPERACION DE LOS PROGRAMAS ESTABLECIDOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION EN VIGOR, ASI COMO EN LOS DEMAS CONVENIOS E INSTRUMENTOS DE COORDINACION QUE PARA LA ASIGNACION, REASIGNACION O TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES, HAYA CELEBRADO EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE SUS DEPENDENCIAS O ENTIDADES CON "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

**TRIGESIMA.-** LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PRESENTE INSTRUMENTO PODRA SER MODIFICADO O ADICIONADO DE COMUN ACUERDO Y POR ESCRITO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS PRECEPTOS Y LINEAMIENTOS QUE LO ORIGINAN, EN CUYO CASO, LAS MODIFICACIONES O ADICIONES RESPECTIVAS SURTIRAN EFECTOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE SUSCRIBA EL DOCUMENTO CORRESPONDIENTE.

**TRIGESIMA PRIMERA.-** EL PRESENTE ACUERDO ENTRARA EN VIGOR A PARTIR DE LA FECHA DE SU SUSCRIPCION Y TENDRA UNA DURACION INDEFINIDA, PUDIENDO DARSE POR TERMINADO EN CUALQUIER MOMENTO POR ACUERDO DE LAS PARTES, SIN QUE TAL DETERMINACION AFECTE EL DESARROLLO Y CULMINACION DE LAS ACCIONES QUE SE ESTEN EJECUTANDO, DEBIENDO ESTAS CONTINUAR HASTA SU TOTAL TERMINACION.

**TRIGESIMA SEGUNDA.-** EL PRESENTE DOCUMENTO SE PUBLICARA EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** Y EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA.

El presente Acuerdo se suscribe en la ciudad de Tlaxcala, Tlax., a los cinco días del mes de diciembre de dos mil dos, por las partes que en él intervienen y por los servidores públicos estatales que a continuación se señalan.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Francisco Barrio Terrazas.-** Rúbrica.-

El Gobernador Constitucional del Estado de Tlaxcala, **Alfonso A. Sánchez Anaya.-** Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Gelacio Montiel Fuentes.-** Rúbrica.- La Contralora, **Silvia Olivares Sánchez.-** Rúbrica.-

La Secretaria de Finanzas, **Minerva Hernández Ramos.-** Rúbrica.- El Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tlaxcala, **Fabián Pérez Flores.-** Rúbrica.

## **SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA**

**AVISO por el que se señalan los días que la Dirección de Instituciones Particulares de Educación Superior, adscrita a la Dirección General de Educación Superior, suspenderá los servicios de atención al público.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.- Subsecretaría de Educación Superior e Investigación Científica.- Dirección General de Educación Superior.

Por acuerdo del Secretario de Educación Pública y con fundamento en los artículos 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 9o. fracción IX y 25 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, la Dirección General de Educación Superior expide el siguiente:

**AVISO POR EL QUE SE SEÑALAN LOS DIAS QUE LA DIRECCION DE INSTITUCIONES PARTICULARES DE EDUCACION SUPERIOR, ADSCRITA A LA DIRECCION GENERAL DE EDUCACION SUPERIOR, SUSPENDERA LOS SERVICIOS DE ATENCION AL PUBLICO**

**PRIMERO.** La Dirección de Instituciones Particulares de Educación Superior, adscrita a la Dirección General de Educación Superior, suspenderá sus servicios de atención al público, además de los sábados, domingos y días festivos, los días que a continuación se señalan:

- I. del 14 al 25 de abril de 2003, inclusive;
- II. 2 de mayo;
- III. 15 de septiembre;
- IV. 21 de noviembre, y
- V. del 22 de diciembre de 2003 al 6 de enero de 2004, inclusive.

**SEGUNDO.** Los días señalados en el artículo anterior se entenderán como inhábiles y no serán considerados para efecto del cómputo de los plazos de respuesta de los diversos trámites que se realizan ante la Dirección de Instituciones Particulares de Educación Superior.

**TERCERO.** El presente Aviso no implica necesariamente la suspensión de labores para el personal de la Dirección de Instituciones Particulares de Educación Superior. En todo caso, dicha suspensión se regirá de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

México, D.F., a 28 de enero de 2003.- El Director General de Educación Superior, **Eugenio Cetina Vadillo.-** Rúbrica.

## **SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL**

**CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Guanajuato, para la vigilancia general del cumplimiento a la legislación laboral.**

**Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.**

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVES DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR EL C. LIC. CARLOS MARIA ABASCAL CARRANZA, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DEL RAMO Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. LIC. JUAN CARLOS ROMERO HICKS EN SU CARACTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, CON LA ASISTENCIA DEL C. LIC. JUAN MANUEL OLIVA RAMIREZ, SECRETARIO DE GOBIERNO DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA, CONFORME A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

1. Los artículos 123 apartado A fracción XXXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 527 y 527-A de la Ley Federal del Trabajo, fijan la competencia que por materia le corresponde a las autoridades federales y a las locales para la aplicación de las normas de trabajo, y establecen además que las autoridades federales contarán con el auxilio de las estatales, cuando se trate de obligaciones patronales en materia de capacitación y adiestramiento a los trabajadores, así como de seguridad e higiene en los centros de trabajo.
2. A su vez, el artículo 529 fracciones I, IV y VII de la Ley Federal del Trabajo, dispone como obligaciones a cargo de las autoridades del trabajo de las entidades federativas la de poner a disposición de las dependencias del Ejecutivo Federal la información que éstas le soliciten para estar en aptitud de cumplir con sus funciones; reportar a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, las violaciones que cometan los patrones en materia de seguridad e higiene y de capacitación y adiestramiento e intervenir en la ejecución de las medidas que se adopten para sancionar tales violaciones y para corregir las irregularidades en las empresas o establecimientos sujetos a jurisdicción local; así como previa determinación general o a solicitud específica de las autoridades federales, adoptar aquellas otras medidas que resulten necesarias para auxiliarlas en los aspectos concernientes a tal determinación o solicitud.
3. "LA SECRETARIA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" han identificado la necesidad de contar con información que permita profundizar acerca del desempeño de las funciones que ambas tienen asignadas en materia de inspección conforme a la competencia que a cada una de ellas corresponde, en cuanto a las condiciones generales de trabajo (capacitación y adiestramiento, participación de utilidades, entre otras); condiciones generales de seguridad e higiene, haciendo hincapié en tratándose de recipientes sujetos a presión y generadores de vapor o calderas, por su riesgo implícito; así como de los programas especiales para sectores específicos de la población como lo son: menores, mujeres, indígenas, jornaleros agrícolas, personas con capacidad diferenciada, entre otros, que privilegien ante todo el esquema de la prevención, y el cumplimiento voluntario por parte de los patrones a la normatividad laboral a través de los programas de autogestión que para tal efecto se llevan a cabo en beneficio de los propios factores de la producción; de la misma manera, toda aquella información que sea necesaria y permita contar con una visualización clara de los ámbitos de la procuración e impartición de justicia laboral con objeto de verificar las condiciones en las que se vienen desempeñando los factores de la producción.
4. En la actualidad, dada la importancia que revisten la informática y las comunicaciones vía Internet, han considerado la necesidad de contar con una base de datos común que contenga información básica en materia laboral, en la que se detallen datos estadísticos a nivel nacional en los ámbitos federal y local, así como el cumplimiento dado por los patrones a la normatividad laboral, violaciones en las materias de condiciones generales de trabajo (capacitación y

adiestramiento, participación de utilidades), de seguridad e higiene (recipientes sujetos a presión y generadores de vapor o calderas), visitas de inspección y sanciones, trabajo de menores y mujeres, trabajadores del campo o agrícolas, y trabajadores con capacidad diferenciada, entre otros.

5. De igual manera, se consideró la importancia de que en esa base de datos se contenga información relativa al desempeño de las actividades realizadas por los órganos encargados de la procuración e impartición de justicia laboral, a efecto de que en referencia a éstos se propongan estrategias y unificación de criterios en este ámbito, conforme a las disposiciones legales previstas tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constituciones estatales y en la Ley Federal del Trabajo y sus reglamentos.
6. Asimismo, ambas partes coincidieron en la necesidad de contar con una página web que ofrezca una visualización detallada de los trámites y servicios que prestan las autoridades laborales; y que contenga además información acerca de la legislación vigente, y los reglamentos y normas oficiales mexicanas que rigen en la esfera laboral.
7. En virtud de lo anterior y dado el interés de las partes por fortalecer y darle vigencia y continuidad a los compromisos que fueran adquiridos con antelación mediante la firma de los respectivos convenios de Coordinación y, que como consecuencia redundan en el cumplimiento de la normatividad laboral, con fundamento en los artículos 26, 40, 116 fracción VI y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 18 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 5o., 20 al 34, 153-A al 153-X, 173 al 180, 279 al 284, 512, 512-A al 512-F, 527, 527-A, 529, 992, 1008, 1009 y 1010 de la Ley Federal del Trabajo; 1, 2, 3, 4, 5, 6 fracciones VII, X, XII, XV, 28, 29 y 30 fracciones I, II, III, V, VI, VII, VIII, IX, XIII, XVIII, 32, 33 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; 77 fracción XXII de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, y 8 y 23 fracción I inciso f) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, "LA SECRETARIA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" acuerdan celebrar el presente Convenio de Coordinación, al tenor de las siguientes:

#### DECLARACIONES

##### **I.- Declara "LA SECRETARIA":**

**I.1.-** Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal, su representante y quien le asiste están facultados para celebrar el presente instrumento, de conformidad con lo señalado por los artículos 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, 22 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 5, 523 fracción I, 527 y 529 de la Ley Federal del Trabajo, 7 fracciones V, XII y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

**I.2.-** Que celebra el presente instrumento con la finalidad de abatir y/o detectar las inobservancias a la ley de la materia, en el Estado de Guanajuato y en toda la República, encaminado a la consolidación y estabilidad de los sectores laborales en todo el territorio nacional, permitiendo una correcta observancia y acatamiento irrestricto de las normas del Trabajo, mediante la Vigilancia, Procuración e Impartición de la Justicia Laboral en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.

**I.3.-** Que para los efectos del presente instrumento, señala como domicilio el que ocupa actualmente su Delegación Federal del Trabajo en el Estado, ubicado en el edificio SELAFE, sito en el lote 12 zona VI Fraccionamiento Burócrata, a la altura del kilómetro 3 de la carretera Guanajuato-Juventino Rosas, localidad de Marfil en el municipio de Guanajuato, Gto.

##### **II.- Declara "EL GOBIERNO DEL ESTADO":**

**II.1.-** Que es parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Libre y Soberano en su régimen interno, y su representante y quien le asiste, están facultados para celebrar el presente instrumento, de conformidad con lo señalado por los artículos 28, 77 fracciones XVIII, XXII inciso a) y XXIII de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 1, 2, 3, 8, 12, 13 fracción I, 23 fracción I inciso f) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 523 fracción II de la Ley Federal del Trabajo; 3 fracción II incisos c) y p), 4, 5, 24 fracción I, 25 fracción IV y 26 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.

**II.2.-** Que celebra el presente instrumento con el afán de consolidar la estabilidad de los sectores laborales en el Estado de Guanajuato, que permitan una correcta observancia y acatamiento irrestricto a las normas del Trabajo, a través de la Vigilancia, Procuración e Impartición de la Justicia Laboral, en coordinación con el Gobierno Federal.

**II.3.-** Que para los efectos del presente instrumento, señala como domicilio, el ubicado en Paseo de la Presa número 103 de la ciudad de Guanajuato, Gto.

El pacto que se formaliza, queda sujeto al tenor de las subsecuentes:

#### CLAUSULAS

##### DEL OBJETO DEL CONVENIO

**PRIMERA.** “LA SECRETARIA” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia para la aplicación de las normas de trabajo, se comprometen a fortalecer los servicios de inspección, asesoría, orientación a los factores de la producción, en las materias de condiciones generales de trabajo (participación de utilidades a los trabajadores), condiciones generales de seguridad e higiene (recipientes sujetos a presión y generadores de vapor o calderas), así como la vigilancia especial al trabajo de menores y mujeres, jornaleros agrícolas, personas con capacidad diferenciada, y procuración e impartición de justicia laboral, a través de la capacitación y adiestramiento de sus respectivos órganos desconcentrados, para que, en el ámbito de sus atribuciones, se verifiquen las condiciones en las que se vienen desempeñando los factores de la producción en estos rubros, así como los servicios que prestan los órganos encargados de la aplicación de las disposiciones legales contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en la Ley Federal del Trabajo y sus reglamentos, y normas oficiales mexicanas; asimismo, promover y participar en la creación de una base de datos común que contenga información laboral a nivel nacional, así como de una página web que proporcione una visualización detallada de los trámites y servicios que prestan las autoridades laborales y además contenga información acerca de la normatividad laboral vigente.

##### DE LA COORDINACION DE ACCIONES

**SEGUNDA.** “LA SECRETARIA” con el propósito de uniformar los procedimientos y estrategias de inspección en las materias de condiciones generales de trabajo (capacitación y adiestramiento de los trabajadores, participación de utilidades), de seguridad e higiene en el trabajo (generadores de vapor y recipientes sujetos a presión); trabajo de los menores y mujeres, trabajadores del campo o jornaleros agrícolas, personas con capacidades diferenciadas, y en la procuración e impartición de justicia, se obliga a proporcionar a “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, en general la asesoría, orientación y capacitación en materia de inspección del cumplimiento a la normatividad laboral, conforme a los programas sectoriales, especiales, institucionales, regionales, censos poblaciones, y sistemas derivados de la normatividad vigente.

**TERCERA.** Para llevar a cabo las acciones anteriormente descritas, “LA SECRETARIA” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, fijarán las Bases de Ejecución y Operación correspondientes, en las que se detallen la forma en que las autoridades locales prestarán el auxilio correspondiente a las autoridades federales del trabajo, y a su vez, las acciones que emprenderá la autoridad federal para coadyuvar en los

rubros de asesoría y orientación que se brindará a los factores de la producción, para el fiel cumplimiento de la normatividad.

**CUARTA.** “LA SECRETARIA” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, con el objeto de prevenir riesgos y accidentes de trabajo en los establecimientos competencia de ambas, se comprometen en este acto a eficientar el grado de cumplimiento de los patrones a la normatividad laboral, privilegiando la asesoría y orientación hacia los factores de la producción, como un instrumento de prevención primordial. Esto será reforzando por los programas de autogestión de cumplimiento voluntario; asimismo, las partes se comprometen a programar y practicar en forma conjunta visitas de inspección a empresas que por su actividad económica, riesgo de trabajo y número de trabajadores se consideren estratégicas por su impacto social de conformidad con las Bases de Ejecución y Operación que para el efecto se elaboren.

**QUINTA.** “LA SECRETARIA” se compromete a proporcionar asesoría y orientación, así como capacitación técnica y jurídica a los servidores públicos adscritos a los organismos dependientes del “GOBIERNO DEL ESTADO” en las materias a que se refiere el presente Convenio, a través de sus diversas unidades administrativas u órganos desconcentrados de la competencia de que se trate. Dichas acciones se realizarán conforme a los programas correspondientes que se elaboren de manera conjunta y de acuerdo a las Bases de Ejecución y Operación.

**SEXTA.** Las partes se comprometen a establecer en sus respectivos ámbitos de competencia, los mecanismos de acopio de información y de consulta necesarios para generar, mantener y retroalimentar una base de datos que sirva de apoyo y colaboración a los órganos que realicen las acciones en las materias que regula el presente Convenio. De la misma manera, las partes se obligan a intercambiar la información

que resulte de la instrumentación de tales mecanismos de acopio de datos.

**SEPTIMA.** “LA SECRETARIA” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, convienen en proporcionar orientación

y asesoría, así como a fomentar el cumplimiento voluntario de la normatividad laboral y establecer una vigilancia especial y específica a las labores de los trabajadores del campo o agrícolas, esencialmente tratándose de las condiciones en las que se vienen desempeñando, por lo que al respecto se comprometen a establecer un programa inspectivo y de orientación por el cual se verifiquen las condiciones de trabajo y de seguridad e higiene que prevalecen en los centros de labores respectivos.

**OCTAVA.** Las partes convienen en proporcionar orientación y asesoría, y establecer una mayor vigilancia de las condiciones de trabajo en las que se desenvuelven los menores y mujeres trabajadoras, así como las personas con capacidad diferenciada de la entidad, por lo que en este momento se comprometen a programar y practicar, visitas de inspección específicas en este rubro, con el objeto de salvaguardar la vida y salud de éstos. Dichas actividades se llevarán a cabo de conformidad a las Bases de Operación y Ejecución del presente Convenio.

**NOVENA.** Las partes convienen en este acto, que para fortalecer los ámbitos de la procuración e impartición de justicia laboral que compete a los órganos desconcentrados de “LA SECRETARIA”, Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo (PROFEDET) y Junta Federal de Conciliación y Arbitraje (JFCA), a través de su Procuraduría Regional y Junta Especial en la entidad, respectivamente, así como a las Juntas Locales y Especiales de Conciliación y Arbitraje y Procuradurías de la Defensa del Trabajo; coordinarán esfuerzos para intercambiar las experiencias relativas a la asesoría y patrocinio de los trabajadores y los procedimientos y actuaciones que llevan a cabo en el proceso laboral en conflictos de carácter individual y en su caso colectivo, a efecto de unificar criterios y establecer en forma conjunta los lineamientos, que se llevarán a cabo en estos rubros, con base en los razonamientos contenidos en los laudos emitidos, criterios y tesis jurisprudenciales emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación o Tribunales Colegiados de Circuito, y demás Tribunales competentes.

**DECIMA.** “LA SECRETARIA” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, con el objeto irrestricto de contar con un directorio nacional de empresas actualizado, ya sea por giro o por actividad industrial, se comprometen a otorgarse la información relativa a los centros de trabajo de la jurisdicción de ambas, para crear en forma conjunta una base de datos, a efecto de que exista un intercambio de datos estadísticos tanto a nivel federal como local, relativos al grado de cumplimiento por parte de los patrones a la normatividad laboral específicamente en las materias de condiciones generales de trabajo (capacitación y adiestramiento, participación de utilidades), seguridad e higiene en el trabajo (recipientes sujetos a presión y generadores de vapor o calderas); la principal incidencia en violaciones de la materia de que se trate; así como diseñar una página web que proporcione una visualización de los servicios y trámites que prestan ambas autoridades laborales, la legislación de la materia, reglamentos, normas oficiales mexicanas y convenios internacionales en materia laboral que son ratificados por México ante la Organización Internacional del Trabajo, y que son de observancia en el territorio nacional.

#### **DE LA COORDINACION DE ACCIONES**

**DECIMOPRIMERA.** “LA SECRETARIA” conviene con “EL GOBIERNO DEL ESTADO” en elaborar las Bases de Ejecución y Operación dentro de los siguientes 30 treinta días hábiles siguientes a la firma del Convenio; mismas que contendrán la metodología y seguimiento del presente Convenio; otorgamiento y retroalimentación de información y datos; programa de capacitación, programación y calendarización de visitas conjuntas, selección de actividades prioritarias, coordinación de trabajos para el intercambio de experiencias y unificación de criterios en materia de procuración e impartición de justicia, y demás mecanismos que consideren necesarios para el cumplimiento del objetivo del presente Convenio.

#### **DEL SEGUIMIENTO Y EVALUACION DEL CONVENIO**

**DECIMOSEGUNDA.** Las partes convienen en dar seguimiento y evaluar el cumplimiento de los compromisos adquiridos en el presente Convenio, mediante el establecimiento de reuniones periódicas, a las que se acudirá por medio de sus representantes, recayendo esta designación por parte de “LA SECRETARIA” en el C. Delegado Federal del Trabajo en el Estado y por “EL GOBIERNO DEL ESTADO” en el C. Director General de Servicios Sociales de la Secretaría de Gobierno, sesiones que se realizarán

y desarrollarán según se establezca en las Bases de Ejecución y Operación, cuya primera reunión se llevará a cabo en un plazo máximo de 20 veinte días hábiles contados, a partir de la definición de las Bases citadas.

#### **DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO**

**DECIMOTERCERA.** El presente Convenio tendrá una vigencia indefinida y comenzará a surtir efectos a partir de la fecha de su firma; asimismo, las partes podrán darlo por terminado en cualquier tiempo, previo aviso que por escrito con treinta días de anticipación se otorgue.

**DECIMOCUARTA.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 3o. fracciones VI y VII de la Ley del **Diario Oficial de la Federación** y Gacetas Gubernamentales, las partes convienen que el presente documento sea publicado en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado dentro de los siguientes 30 días naturales de su firma.

Las partes una vez enteradas del contenido y alcance del presente Convenio, lo ratifican y firman por triplicado en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, el día dieciséis de abril de dos mil dos.- Por la Secretaría:

el Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Carlos María Abascal Carranza.**- Rúbrica.- Por el Estado:

el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, **Juan Carlos Romero Hicks**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno del Estado, **Juan Manuel Oliva Ramírez**.- Rúbrica.

## CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

**INFORMACION relativa a los recursos presupuestales devengados por capítulo de gasto al treinta y uno de diciembre de dos mil dos, que se emite en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de dos mil dos.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva de Pleno

INFORMACION RELATIVA A LOS RECURSOS PRESUPUESTALES DEVENGADOS POR CAPITULO DE GASTO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOS, QUE SE EMITE EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 23 DEL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL DE DOS MIL DOS.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que con el propósito de contribuir al exacto ejercicio del presupuesto aprobado para el Consejo de la Judicatura Federal para el año 2002, dando cumplimiento a los programas y metas autorizadas.

**SEGUNDO.-** Que en concordancia con las medidas señaladas en los Acuerdos por los que se determinan las Políticas, Normas y Lineamientos para el Ejercicio del Presupuesto de Egresos del Poder Judicial de la Federación, y para dar cumplimiento al artículo 23 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2002, se publica la siguiente información:

*“Las erogaciones previstas en este Presupuesto fueron devengadas al 31 de diciembre en su totalidad, no procediendo a concentrar recursos en la Tesorería de la Federación”.*

A continuación se reportan detallados por capítulo, los recursos devengados durante el ejercicio fiscal 2002.

	MILLONES DE PESOS
Presupuesto autorizado	\$12,897
Presupuesto devengado y ejercido por capítulo:	
1000 Servicios Personales	\$11,896
2000 Materiales y Suministros	\$175
3000 Servicios Generales	\$633
5000 Bienes Muebles e Inmuebles	\$183
6000 Obras Públicas	\$8
7000 Inv. Finan. Prov. Eco. Otras Erog. Pens. Jub.	\$2
<b>Sumas</b>	<b>\$12,897</b>

### TRANSITORIO

**UNICO.-** Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación**.

EL MAESTRO EN DERECHO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGAN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que la Presente Información Relativa a los Recursos Presupuestales Devengados por Capítulo de Gasto al Treinta y Uno de Diciembre de Dos Mil Dos, que se Emite en Cumplimiento a lo Dispuesto en el Artículo 23 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de Dos Mil Dos, fue aprobada por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión extraordinaria de siete de febrero de dos mil tres, por unanimidad de

votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro **Mariano Azuela Güitrón, Adolfo O. Aragón Mendía, Manuel Barquín Alvarez, Margarita Beatriz Luna Ramos, Jaime Manuel Marroquín Zaleta, Miguel A. Quirós Pérez y Sergio Armando Valls Hernández.**- México, Distrito Federal, a siete de febrero de dos mil tres.- Conste.- Rúbrica.

## BANCO DE MEXICO

### **TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

#### TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme

al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$10.9723 M.N. (DIEZ PESOS CON NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTITRES DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 13 de febrero de 2003.

BANCO DE MEXICO

Gerente de Autorizaciones, Consultas  
y Control de Legalidad

**Héctor Helú Carranza**

Rúbrica.

Gerente de Operaciones  
Nacionales

**Jaime Cortina Morfin**

Rúbrica.

### **TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

#### TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

	<b>TASA BRUTA</b>		<b>TASA BRUTA</b>
I. DEPOSITOS A PLAZO FIJO		II. PAGARES CON RENDI- MIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO	
A 60 días		A 28 días	
Personas físicas	3.91	Personas físicas	4.31
Personas morales	3.91	Personas morales	4.31
A 90 días		A 91 días	
Personas físicas	4.44	Personas físicas	4.25
Personas morales	4.44	Personas morales	4.25
A 180 días		A 182 días	
Personas físicas	4.50	Personas físicas	4.36
Personas morales	4.50	Personas morales	4.36

Las tasas a que se refiere esta publicación, corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 13 de febrero de 2003. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que

se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 13 de febrero de 2003.

BANCO DE MEXICO

Gerente de Autorizaciones, Consultas  
y Control de Legalidad

**Héctor Helú Carranza**

Rúbrica.

Director de Información  
del Sistema Financiero

**Cuahtémoc Montes Campos**

Rúbrica.

**(R.- 174300)**

### **TASA de interés interbancaria de equilibrio.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo

de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple,

se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 10.1900 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banca Serfin S.A., Banco Internacional S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Inbursa S.A., Banco Invex S.A., Bank of America México S.A., ING Bank México S.A., Banco Credit Suisse First Boston (México), S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil Del Norte S.A.

México, D.F., a 13 de febrero de 2003.

BANCO DE MEXICO

Gerente de Autorizaciones, Consultas  
y Control de Legalidad

**Héctor Helú Carranza**

Rúbrica.

Gerente de Operaciones  
Nacionales

**Jaime Cortina Morfin**

Rúbrica.

## **AVISOS JUDICIALES Y GENERALES**

Estados Unidos Mexicanos  
Juzgado Segundo de Distrito  
en La Laguna  
Torreón, Coah.  
EDICTO

C. Manuel Enrique Askins Kalisch, Alejandro Frank Askins Kalisch, Juan Vázquez Hernández, Francisco Ramírez Luna, Gerardo Solórzano Salazar, Andrés Ulises Askins Tapia y Ernesto Javier Askins de la Torre.

En los autos del Juicio de Amparo número 1510/2002, promovido por Rodolfo Castro Sánchez, representante legal de Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte, contra actos del presidente de la junta Local de Conciliación y Arbitraje, Actuario adscrito a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje y Director Registrador del Registro Público del Distrito Judicial de

Viesca, todos con residencia en esta ciudad y otras autoridades. Con fecha dieciocho de diciembre del año dos mil dos, se dictó un auto en el cual se ordena sean emplazados ustedes por medio de edictos que deberán publicarse de siete en siete días, en el Periódico Oficial de la Federación, en el periódico Excelsior y el Siglo de Torreón, haciéndole saber que deberán presentarse ante este juzgado Segundo de Distrito en La Laguna dentro del término de (30) treinta días; además, que obra fijada para que tenga lugar la audiencia constitucional el día seis de enero de dos mil tres a las once horas; que la parte quejosa señala como actos reclamados la resolución dictada con fecha veinte de agosto del dos mil dos, dentro del expedientillo sin número formado con motivo del convenio fuera de juicio celebrado con fecha cinco de agosto de 2002, entre C. Manuel Enrique Askins Kalisch, Alejandro Frank Askins Kalisch, Juan Vázquez Hernández, Francisco Ramírez Luna, Jesús Gerardo de la Cruz Hernández, Gerardo Solórzano Salazar, Andrés Ulises Askins Tapia y Ernesto Javier Askins de la Torre, con el señor José Melquiades Díaz Peralta, habiendo señalado como a terceros perjudicados a ustedes; reclamando como garantía violada el artículo 16 Constitucional.

Torreón, Coah., a 18 de diciembre de 2002.

La C. Secretaria de Acuerdos

Lic. Maria Elena Sifuentes Reza

Rúbrica.

**(R.- 173575)**

---

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Tercero de Distrito en Materia  
Civil en el Estado de Jalisco  
Guadalajara, Jal.

EDICTO

En el Juicio de Amparo número 569/2002-III, promovido por Elvira Zepeda Chavarín, por su propio derecho, contra actos de la Octava Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco y Oficial Mayor Notificador adscrito, así como el Juez, Secretario Ejecutor y Oficial Mayor Notificador adscritos al Juzgado Duodécimo de lo Civil de esta ciudad, se ordena emplazar por edictos a la tercera perjudicada Gloria Luz Ortega Pinzón, al Juicio de Garantías promovido por la citada quejosa; para que comparezca si a su interés conviene en treinta días. Haciéndole de su conocimiento que la audiencia constitucional tendrá verificativo a las diez horas del diecinueve de febrero del dos mil tres.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y el periódico de mayor circulación en la República.

Guadalajara, Jal., 27 de enero de 2003.

La Secretaria

Lic. Rosa Martha Gutiérrez Ramírez

Rúbrica.

**(R.- 173679)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**  
**México**

**Quinta Sala Civil**

**EDICTO**

En el cuaderno de amparo relativo al toca número 524/02/1, del juicio ordinario civil, promovido por Torres Rodríguez Miguel, en contra de Francisco Macazaga Ordoño y otros, se dictaron dos autos que en síntesis ordena: "Emplácese a Francisco, César, María del Pilar y Guillermo de apellidos Macazaga Ordoño, María Yolanda Pérez Samperio de Macazaga, Francisco Jordana Barreiro y Catalina Ramírez de Arellano Gil de Macazaga, en términos de ley en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico La Prensa; para que comparezca ante la autoridad federal a deducir sus derechos."

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 21 de enero de 2003.

La C. Secretaria de Acuerdos de la Quinta Sala

**Lic. Ma. Carmen Sanvicente Ramírez**

Rúbrica.

**(R.- 173685)**

**FOCUS CONSULTORES, S.A. DE C.V.**

**AVISO DE DISMINUCION DE CAPITAL SOCIAL.**

Por asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha 13 de noviembre de 2002, se tomó el acuerdo de disminuir la parte fija del capital social por reembolso a los accionistas, en la suma de \$700,000.00 (setecientos mil pesos 00/100 M.N.), para quedar en la suma de \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 M.N.).

Lo que se hace saber en cumplimiento del artículo noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 7 de febrero de 2003.

Secretario del Consejo de Administración

**Lic. Federico Arrijo Cortés**

Rúbrica.

**(R.- 174009)**

**Poder Judicial****Estado de México****Juzgado Décimo Segundo de lo Civil de Primera Instancia de Tlalnepantla, Residencia****Huixquilucan****Primera Secretaría****EDICTO**

Juzgado Décimo Segundo de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Huixquilucan, Estado de México, en el expediente número 719/2002-1, relativo al juicio cancelación y reposición de título de crédito, promovido por Luis Felipe Ahumada Russek, en contra de Proclub, S.A. de C.V., en cumplimiento al punto resolutivo cuarto de la sentencia definitiva de fecha dieciocho de octubre de dos mil dos, se expide el presente edicto: la sentencia: Huixquilucan, México, dieciocho de octubre de dos mil dos.

Vistos, para dictar sentencia definitiva en los autos del expediente 719/2002, relativo a la vía especial de cancelación y reposición de título de crédito, promovido por Luis Felipe Ahumada Russek, en contra de Proclub, S.A. de C.V., y

RESULTANDO, considerando y resuelve:

**PRIMERO.-** Ha sido procedente el procedimiento de cancelación y reposición de título nominativo por extravío ejercitada por Luis Felipe Ahumada Russek.

**SEGUNDO.-** Se decreta la cancelación del título acción original número 0062, de la serie "B", emitido por Proclub, S.A. de C.V. a favor de Luis Felipe Ahumada Russek.

**TERCERO.-** Se autoriza a Proclub, S.A. de C.V., por conducto de su representante, a expedir a favor de Luis Felipe Ahumada Russek, un duplicado del título nominativo a que alude en el punto resolutivo que antecede, debiendo agregarse la mención especial de que es reposición de título por extravío, siempre y cuando no exista oposición a la cancelación ordenada dentro de un plazo de sesenta días contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución, de conformidad con el artículo 45 del supra mencionado cuerpo legal.

**CUARTO.-** Publíquese la presente resolución por una ocasión en el **Diario Oficial de la Federación** que se edita en la ciudad de México, Distrito Federal, y al efecto expídase el edicto correspondiente.

**QUINTO.-** Una vez que se dé cumplimiento al resolutivo anterior, notifíquese el contenido de la presente resolución a la empresa emisora de la acción Proclub, S.A. de C.V., para los efectos legales procedentes. Notifíquese personalmente.

Lo resolvió el licenciado Miguel Bautista Nava, Juez Décimo Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Huixquilucan, México, quien actúa en forma legal con secretario de acuerdo.

Doy fe.

Para su publicación por una sola ocasión en el **Diario Oficial de la Federación** que se edita en la ciudad de México, Distrito Federal.

Se expide el presente edicto en Huixquilucan, Estado de México, a los once días de noviembre de dos mil dos.- Doy fe.

Secretario de Acuerdos

**Lic. Guillermo Alva Morales**

Rúbrica.

**(R.- 174078)**

SEPTUR, S.A. DE C.V.

ESTADO DE RESULTADOS DEL 1 DE ENERO AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2002

Acumulado

Ingresos	
Ingresos netos	\$0.00
Total	\$0.00
Costo de ventas	
Total costo de adquisición	\$0.00
Utilidad bruta	\$0.00
Gastos de operación	
Total gastos operación	\$0.00
Utilidad	\$0.00

Guadalajara, Jal., a 7 de febrero de 2003.

Rep. Legal

Alberdi Nicolás Fernando Nicolás

Rúbrica.

Contador

C.P.A. Luis Alfredo Velarde Silva

Rúbrica.

SEPTUR, S.A. DE C.V.

ESTADO DE POSICION FINANCIERA, BALANCE GENERAL AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2002

Activo

Activo circulante	
Total activo circulante	\$0.00
Fijo	
Total activo fijo	\$0.00
Cargos diferidos	
Total cargos diferidos	\$0.00
Suma del activo	\$0.00

Pasivo

Pasivo a corto plazo			
Total	pasivo	corto	plazo \$0
.00			
Pasivo a largo plazo			
Total	pasivo	corto	plazo \$0
.00			
Suma del pasivo			\$0.00
Capital			
Utilidad	o	(perdida)	del ejercicio \$0
.00			
Suma del capital			\$0.00
Suma	del	pasivo	y capital \$0
.00			

Guadalajara, Jal., a 7 de febrero de 2003.

Rep. Legal

Alberdi Nicolas Fernando Nicolas

Rúbrica.

Contador

C.P.A. Luis Alfredo Velarde Silva

Rúbrica.

**(R.- 174103)**

**INVERSIONISTAS EN AUTOTRANSPORTES MEXICANOS, S.A. DE C.V.****AVISO**

Por asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el día 24 de mayo de 2002, se resolvió aceptar el aumento de capital social de Inversionistas en Autotransportes Mexicanos, S.A. de C.V., en su parte variable, en la suma de \$40'000,000.00 (cuarenta millones de pesos 00/100 M.N.), mediante la capitalización de las aportaciones hechas para futuros aumentos de capital; correspondiéndole la cantidad de \$20'000,000.00 (veinte millones de pesos 00/100 M.N.) repartidos entre los actuales y nuevos accionistas de las series A y los otros \$20'000,000.00 (veinte millones de pesos 00/100 M.N.) a los accionistas de las series B.

En consecuencia de la resolución anterior, el capital social de Inversionistas en Autotransportes Mexicanos, S.A. de C.V., queda establecido en la cantidad de \$177'178,000.00 (ciento setenta y siete millones ciento setenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.), correspondiendo a la parte mínima fija la cantidad de \$378,000.00 (trescientos setenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.) y a la parte variable la cantidad de \$176'800,000.00 (ciento setenta y seis millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), el cual queda íntegramente suscrito y pagado debido a la capitalización de las aportaciones que se tienen en la Tesorería de la sociedad.

El citado aumento de capital, quedó representado mediante la emisión de 20'000,000 (veinte millones) de acciones de la serie III-A y 20'000,000 (veinte millones) de acciones de la serie III-B, lo cual da como total la suma de 40'000,000 (cuarenta millones) de acciones, ordinarias, nominativas y todas sin expresión de valor nominal.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** el acuerdo tomado por parte de la asamblea general extraordinaria de accionistas de Inversionistas en Autotransportes Mexicanos, S.A. de C.V., de fecha 24 de mayo de 2002, sobre el citado aumento de capital social, para que, los accionistas de dicha sociedad gocen de un término de quince días, contados a partir de la presente publicación, para ejercer el derecho de preferencia para suscribir el citado aumento en la proporción que les corresponda de acuerdo al número de acciones de que son propietarios.

México, D.F., a 24 de mayo de 2002.

Delegado de la Asamblea

Lic. Epigmenio Alvarez García

Rúbrica.

**(R.- 174113)**

---

---

**CHESTERTON MEXICANA, S.A. DE C.V.**

**CONVOCATORIA**

En términos de los artículos 168, 183, 184, 185 y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la cláusula trigésima segunda de los estatutos sociales de la sociedad convoco a los accionistas de Chesterton Mexicana, S.A. de C.V. a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que habrá de celebrarse a partir de las 10:00 horas del día 25 de febrero de 2003, en el domicilio social de la sociedad en Naucalpan de Juárez, Estado de México, para tratar y resolver los asuntos que se contienen en el siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

**I. Otorgamiento de poderes.**

**II. Designación de apoderados especiales.**

México, D.F., a 4 de febrero de 2003.

Comisario

**C.P. Alfredo Robles Hernández**

Rúbrica.

**(R.- 174149)**

**Liconsa, S.A. de C.V.**  
**Gerencia Estatal Querétaro**  
**LICITACION PUBLICA NACIONAL**

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, de conformidad con la Ley General de Bienes Nacionales, lo dispuesto en las Normas para la Administración y Baja de Bienes Muebles de las Dependencias de la Administración Pública Federal, y el Manual de Normas y Procedimientos para el Control de Bienes Muebles e Inmuebles clave DA-01/2002, Liconsa, S.A. de C.V., a través de su Gerencia Estatal Querétaro, convoca a los interesados en participar en la licitación pública de carácter nacional número EBQRO/LIC/01/2003 para la enajenación de los bienes que a continuación se indican, conforme a lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Acceso al sitio donde se encuentran los bienes	Junta de aclaraciones	A
EBQRO/LIC/01/2003	\$920.00 incluye I.V.A.	24 de febrero de 2003 13:00 horas	Del 13 al 24 de febrero de 2003 de 9:00 a 13:00 horas	24 de febrero de 2003 11:00 horas	

Partida	Descripción general de los bienes	Cantida estimac
1	Barredura de leche en polvo fuera de norma, destinada al consumo animal, procedente de la recuperación de los procesos de envasado	40,200
2	Barredura de mezclas (suplemento alimenticio) en polvo fuera de norma, destinada al consumo animal, procedente de la recuperación de los procesos de mezclado y envasado	150,800
3	Barredura de azúcar refinada fuera de norma, destinada al consumo animal, procedente de la recuperación de los procesos de mezclado y envasado	2,750

- Las bases de licitación estarán disponibles para consulta y venta en la Subgerencia de Administración y Finanzas de la Gerencia Estatal Querétaro de Liconsa, S.A. de C.V., ubicada en acceso IV, lote IV número 5, fraccionamiento Industrial Benito Juárez, Querétaro, Qro., teléfonos (01-442) 210-15-57 y 218-11-31, del 13 al 24 de febrero de 2003 de 9:00 a 13:00 horas, en días hábiles, asimismo, se encuentran para su consulta en la página electrónica: [www.liconsa.gob.mx](http://www.liconsa.gob.mx).

- El costo de las bases es de \$920.00 (novecientos veinte pesos 00/100 M.N.), la comprobación del pago de las bases es requisito indispensable para participar en la licitación.

- La forma de pago es, en las instalaciones de la convocante, el costo deberá ser cubierto en efectivo, cheque certificado o de caja a nombre de Liconsa, S.A. de C.V., en la caja general de la Gerencia Estatal Querétaro, ubicada en el domicilio antes mencionado.

- El acceso al sitio donde se encuentran los bienes será del 13 al 24 de febrero de 2003 de 9:00 a 13:00 horas, en días hábiles, en el domicilio citado con antelación.

- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 24 de febrero de 2003, a las 11:00 horas, en la sala de juntas de la Gerencia Estatal Querétaro de Liconsa, S.A. de C.V., ubicada en acceso IV, lote IV número 5, fraccionamiento Industrial Benito Juárez, Querétaro, Qro.

- El acto de registro de participantes será el día 25 de febrero de 2003 e iniciará a las 10:45; y la apertura de ofertas dará inicio en punto de las 11:00 horas del mismo día, después de esta hora no se permitirá el acceso a ningún licitante; el evento se llevará a cabo en la sala de juntas de la Gerencia Estatal Querétaro, ubicada en el domicilio antes citado.

- El acto de fallo será el día 3 de marzo de 2003 a las 11:00 horas, en el lugar y domicilio antes mencionado.

- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.

- El lugar de retiro de los bienes será dentro de las instalaciones de la Gerencia Estatal Querétaro de Liconsa, S.A. de C.V. conforme a lo establecido en las bases respectivas de la licitación.

- El retiro de los bienes deberá realizarse dentro de los diez días hábiles posteriores a la fecha de fallo, previa entrega de la orden y autorización de salida, conforme a lo señalado en las bases de licitación y al contrato de compraventa correspondiente, mismo que tendrá vigencia de un año.

- Garantía de seriedad de ofertas: los participantes deberán presentar cheque certificado o de caja a nombre de Liconsa, S.A. de C.V., por el importe equivalente al 10% del precio mínimo de venta de los bienes a licitar.

- Las condiciones contenidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes por ningún motivo serán negociadas.

Querétaro, Qro., a 13 de febrero de 2003.

Subgerencia de Administración y Finanzas

**C.P. Gerardo Piña Coronel**

Rúbrica.



---

GUFRA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.  
CONVOCATORIA DE ASAMBLEA

Convoca a todos los accionistas para celebrar Asamblea General Ordinaria el día 4 de marzo del año 2003, a las 9.00 horas, en el domicilio de la sociedad, ubicado en la avenida 20 de noviembre número 53 despacho 306, código postal 06020, colonia Centro Histórico, en esta ciudad de México, bajo la siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Proposición para aumentar el capital social.
2. Proposición para nombrar administrador único.
3. Nombramiento de un representante de la sociedad para que protocolice el acta relativa.
4. Asuntos generales.

Atentamente

México, D.F., a 10 de febrero de 2003.

Presidente del Consejo de Administración

Roberto Franco Santillana

Rúbrica.

**(R.- 174178)**

Secretaría de Hacienda y Crédito Público  
Fideicomiso Liquidador de Instituciones  
y Organizaciones Auxiliares de Crédito  
Fideicomiso del Gobierno Federal en Nacional Financiera, S.N.C.  
FIDERCA  
**CONVOCATORIA**

**LICITACION PUBLICA NACIONAL FIDERCA No. 01/2003**

**ENAJENACION DE 39 INMUEBLES UBICADOS EN DIVERSOS ESTADOS DE LA REPUBLICA MEXICANA**

1.- Fundamentación legal

El Fideicomiso Liquidador de Instituciones y Organizaciones Auxiliares de Crédito (FIDELIQ) Fideicomiso del Gobierno Federal en Nacional Financiera, S.N.C., con domicilio en avenida Insurgentes Sur número 1079, planta baja, colonia Nochebuena, Delegación Benito Juárez; código postal 03720 en la Ciudad de México, Distrito Federal, en su carácter de mandatario del Fideicomiso de Recuperación de Cartera (FIDERCA), con fundamento en lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política Mexicana, artículo 58 fracción XIV de la Ley Federal de Entidades Paraestatales y Reglas de Operación autorizadas por su comité técnico, invita a todas las personas físicas y morales de nacionalidad mexicana, interesadas en participar en la licitación pública nacional FIDERCA número 01/2003, para la enajenación de 39 inmuebles ubicados en diversos Estados de la República Mexicana.

El responsable de esta enajenación es el Fideicomiso Liquidador de Instituciones y Organizaciones Auxiliares de Crédito, en lo sucesivo el FIDELIQ, con domicilio en avenida Insurgentes Sur número 1079, colonia Nochebuena, Delegación Benito Juárez, código postal 03100, México, Distrito Federal, teléfono 57 22 72 00 extensiones 2528, 2106, 57 22 72 92 y fax 57 22 72 85.

2.- Inmuebles objeto de la licitación

2.1 Descripción y ubicación

No. de acta	Tipo de bien	Ubicación	Superficie de terreno M <sup>2</sup>	Superficie de construcción M <sup>2</sup>	Precio mínimo de venta \$
<b>Campeche</b>					
652	Terreno	Avenida Central sin número, Campeche	1,000.00	0.00	250,000.00
<b>Colima</b>					
644	Casa habitación	Calle Independencia número 442, Tecoman	400.00	70.00	178,000.00
<b>Estado de México</b>					
189	Terreno	Lote 30, manzana 4, La Esmeralda Country Club kilómetro 40, carretera México Pachuca, Tecamac	500.00	0.00	150,000.00
189	Terreno	Lote 31, manzana 4, La Esmeralda Country Club kilómetro 40, carretera México Pachuca, Tecamac	500.00	0.00	150,000.00
189	Terreno	Lote 13, manzana 4, La Esmeralda Country Club kilómetro 40, carretera México Pachuca, Tecamac	500.00	0.00	150,000.00
189	Terreno	Lote 12, manzana 4, La Esmeralda Country Club kilómetro 40, carretera México Pachuca, Tecamac	500.00	0.00	150,000.00
189	Terreno	Lote 3, manzana 4, La Esmeralda Country Club kilómetro 40, carretera México Pachuca, Tecamac	500.00	0.00	150,000.00
189	Terreno	Lote 4, manzana 4, La Esmeralda Country Club kilómetro 40, carretera México Pachuca, Tecamac	500.00	0.00	150,000.00
189	Terreno	Lote 2, manzana 4, La Esmeralda Country Club kilómetro 40, carretera México Pachuca, Tecamac	500.00	0.00	150,000.00
189	Terreno	Lote 1, manzana 4, La Esmeralda Country Club kilómetro 40, carretera México Pachuca, Tecamac	500.00	0.00	150,000.00

189	Terreno	Lote 30, manzana 1, La Esmeralda Country Club kilómetro 40, carretera México Pachuca, Tecamac	500.00	0.00	150,000.00
189	Terreno	Lote 31, manzana 1, La Esmeralda Country Club kilómetro 40, carretera México Pachuca, Tecamac	500.00	0.00	150,000.00
189	Terreno	Lote 32, manzana 4, La Esmeralda Country Club kilómetro 40, carretera México Pachuca, Tecamac	500.00	0.00	150,000.00
189	Terreno	Lote 16, manzana 4, La Esmeralda Country Club kilómetro 40, carretera México Pachuca, Tecamac	500.00	0.00	150,000.00
189	Terreno	Lote 14, manzana 4, La Esmeralda Country Club kilómetro 40, carretera México Pachuca, Tecamac	500.00	0.00	150,000.00
330	Terreno	Calle Ignacio Zaragoza sin número colonia San Miguel Totocitlapilco, Municipio Metepec	2,938.00	0.00	1'516,008.00
398	Casa habitación	Calle Porfirio Díaz número 503, colonia Centro, en Tenango Del Valle	164.00	165.00	440,000.00
Guanajuato					
498	Terreno	Privada Perón sin número, huerta número 10, Antigua Hacienda Ojo Seco, Municipio Celaya	3,250.00	0.00	113,750.00
695	Casa habitación	Calle Paseo de los Alamos número 509, colonia Jardines de Celaya, tercera sección, Municipio Celaya	171.00	201.50	413,174.00
696	Dos lotes de terreno	Circuito Hacienda de la Erre sin número, lotes 18 y 19, manzana 29, colonia Praderas de La hacienda segunda sección, Municipio Celaya	1,616.00	0.00	535,178.00
761	Terreno	Francisco I. Madero esquina Miguel Alemán sin número, Celaya	322.50	0.00	106,425.00
Jalisco					
229	Predio denominado Palo Dulce	A 15 kilómetro al Sur de la población de Tapalpa, Jal., por la carretera a San Gabriel Jalisco y a 6 kilómetro. al Sur del cruce del poblado de La Yerbabuena	355,470.00	0.00	50,000.00
Nayarit					
686	Nave industrial	Venustiano Carranza esquina Gustavo Díaz Ordaz sin número, lote 6, manzana 13, colonia Ojo de Agua, zona II, Tepic	1,226.00	795.50	803,000.00
Nuevo León					
617	Terreno	Rancho Los Aguirre en la segunda parte de la Hacienda El Huajuquito, marcado con el número Uno, Municipio Allende	584.00	0.00	37,960.00
Puebla					
367	Terreno	Camino al Barrio de Atoluca, sección Once San Rafael Ahuateo, Teziutlan	16,833.00	0.00	174,537.00
526	Casa habitación	Avenida Insurgentes sin número antes Camino Real, que conduce a la Sierra en el poblado de Xonacatlan, Municipio Cuyuaco	440.82	276.00	423,029.00
Querétaro					
515	Terreno	Circuito Balcones sin número lote 27, manzana 01, sección Jurica, Sta. Ma., ahora Balcones de Juriquilla	1,250.72	0.00	620,771.00
516	Terreno	Circuito Balcones sin número lote 30, manzana 01, sección Jurica, Sta. Ma., ahora Balcones de Juriquilla	1,250.06	0.00	682,551.00
517	Local comercial	Avenida de los Ciruelos número 137, local número 4, centro comercial el Pinar,	0.00	67.50	276,750.00

fraccionamiento Juriquilla					
768	Casa habitación	Calle Lava número 261, colonia Satelite, Qro.	102.00	106.00	243,728.00
769	Bodega	Calle Agustín Melgar esquina privada 13 de Septiembre, colonia Niños Héroe, Qro	771.75	449.98	1'052,853.00
Sinaloa					
499	Casa habitación	Pdte. Eulalio Gutiérrez número 2037, colonia Lázaro Cárdenas, Culiacán	198.00	85.00	150,000.00
Sonora					
387	Casa habitación	Avenida Hacienda lote 50 manzana XLIV número 22, fraccionamiento Sonacer sección Vista Bella, Hermosillo	126.00	60.00	180,000.00
388	Terreno	Calle Primera y Avenida J sin número, colonia Centro, Cd. Caborca	7,000.00	0.00	1'610,000.00
389	Terreno	Lote 128 de la manzana 142, sin número, colonia Fraccionamiento altares 2a. y 3a. etapa, Hermosillo	137,760.33	0.00	4',133,000.00
681	Terreno	Calle bulevar Luis Donaldo Colosio sin número, acera Norte esquina con calle Sahuriripa, colonia Valle Escondido, Hermosillo	2,321.88	0.00	2'937,000.00
742	Local comercial	Calle Durango número 153, zona centro, Ciudad Obregón, Municipio Cajeme	175.00	240.00	150,000.00
754	Terreno	Calle Polígono 3-B, prolongación de la avenida San Juan Norte final sin número, colonia Fraccionamiento San Carlos, Nogales	10,000.00	0.00	600,000.00
755	Local comercial	Calle avenida Ruiz Cortínez número 803, lote 4, manzana 38, colonia Moderna, Cd. Nogales	454.60	513.00	2'020,000.00

## 3.- Calendario del proceso de enajenación

Actividad	Lugar donde se realizara el evento	Fecha	Horario
Consulta y venta de bases	Patricio Sanz número 1609, torre A, 5o. piso, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, código postal 03100 en México, Distrito Federal	Del 14 al 27 de febrero de 2002	9:00 a 14:00 hora
Visita o inspección	En la ubicación del inmueble	Del 14 al 27 de febrero de 2003	9:00 a 14:00 horas
Junta de aclaraciones	Avenida Insurgentes Sur número 1079, planta baja, colonia Nochebuena, Delegación Benito Juárez, México, Distrito Federal	28 de febrero de 2003	9:00 hrs.
Entrega del comprobante de la garantía de seriedad	Patricio Sanz número 1609, torre A, 5o. piso, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, código postal 03100 en México, Distrito Federal	Del 14 de febrero al 5 de marzo de 2003	9:00 a 13:30 horas
Recepción de propuestas de compra. (Auditorio)	Avenida Insurgentes Sur número 1079, planta baja, colonia Nochebuena, Delegación Benito Juárez, México, Distrito Federal	7 de marzo de 2003	De las 10:00 a las 10:30 horas
Apertura de propuestas de compra y fallo. (Auditorio)	Avenida Insurgentes Sur número 1079, planta baja, colonia Nochebuena, Delegación Benito Juárez, México, Distrito Federal	7 de marzo de 2003	10:30 horas

## 4.- Visita o inspección

A todo interesado le será proporcionada información y mostradas fotografías de los inmuebles en las oficinas de FIDELIQ ubicadas en Patricio Sanz número 1609, torre A, 5o. piso, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, código postal 03100 en México, Distrito Federal, del 14 al 27 de febrero de 2003, de 9:00 a 14:00 horas, en días hábiles.

A fin de que el participante conozca el estado físico de los inmuebles, podrá realizar una visita o inspección, del 14 al 27 de febrero de 2003, previa compra de las bases correspondientes, debiendo presentar una solicitud por escrito con 2 días de anticipación, dirigida a la licenciada Georgina Bayardo del Villar, Titular de la Subdirección de Mandatos, en las oficinas de FIDELIQ en Patricio Sanz número 1609, torre A, 5o. piso, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, código postal 03100 en México, Distrito Federal.

La visita no es obligatoria, los participantes que no la hubiesen llevado a cabo, no podrán argumentar esta

circunstancia para objetar, reclamar o solicitar la cancelación del proceso de enajenación.

Los inmuebles se ofrecen (AD CORPUS), en las condiciones físicas y materiales en que se encuentran, libres de gravamen, así como al corriente en el pago de contribuciones correspondientes, por lo que cualquier diferencia en los metros cuadrados no será causa de reclamación.

#### 5.- Venta de bases

Las bases podrán ser consultadas en las oficinas de este Fideicomiso y en su caso ser adquiridas en la fecha y lugar indicado en el numeral 3, mediante el pago de la cantidad de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 M.N.), con cheque de caja, certificado, depósito a la cuenta número 870534759, del Banco Banamex, S.A., o mediante transferencia electrónica al mismo banco con número de identificación 2021, a nombre del Nacional Financiera S.N.C. FIDERCA, y para el registro, la presentación en original (para cotejo) y fotocopia (para entrega) de la siguiente documentación, según el caso.

Persona moral	Persona física
<ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>Acta constitutiva inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.</b></li> <li>- Testimonio o copia certificada y una copia simple del poder general para actos de administración otorgado ante fedatario público, en el entendido de que el participante declara bajo protesta de decir verdad de que no le ha sido revocado ni limitado e identificación con validez oficial del representante legal (credencial para votar, pasaporte, cédula profesional)</li> <li>- Cédula de identificación fiscal.</li> <li>- Comprobante de domicilio.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Original y copia de la identificación oficial con fotografía (cartilla del S.M.N., credencial para votar, pasaporte vigente o cédula profesional).</li> <li>- En el caso de apoderado, testimonio o copia certificada una copia simple del poder otorgado ante fedatario público</li> <li>- Registro Federal de Contribuyentes.</li> <li>- Comprobante de domicilio.</li> </ul>

#### 6.- Garantía de seriedad

Los interesados deberán garantizar sus posturas de compra con cheque certificado, de caja, o depósito expedido por una Institución de Crédito a favor de Nacional Financiera, S.N.C., FIDERCA, por un importe equivalente al 10% del valor señalado como precio mínimo de venta de cada inmueble. Los cheques y/o depósitos de garantía serán devueltos a los postores que no resulten ganadores con el fallo de la adjudicación.

Los participantes deberán depositar esta cantidad en la misma cuenta señalada en el numeral 5 o mediante cheque de caja o certificado de acuerdo a lo establecido en las bases o bien mediante transferencia electrónica correspondiente.

#### 7.- Fallo

Los inmuebles motivo de la licitación se adjudicarán al postor que haya presentado la oferta más alta, siempre y cuando sea igual o superior al precio mínimo de venta establecido en las bases y se dará de manera inmediata ante la presencia de los representantes de este Fideicomiso y el Fedatario Público que asista al evento, que se llevará a cabo en las oficinas centrales de Fideliq en Avenida Insurgentes Sur número 1079, colonia Nochebuena, Delegación Benito Juárez, México, Distrito Federal.

#### 8.- Pago

El ganador deberá realizar el pago en moneda nacional y en una sola exhibición, o bien, 50% a los cinco días hábiles posteriores al Fallo más el 100% de I.V.A. y el 50% restante a la firma de la escritura, deduciendo al precio total del bien inmueble, el importe otorgado en garantía.

Atentamente

México, D.F., a 14 de febrero de 2003.

Titular de la Subdirección de Mandatos

Fideicomiso Liquidador de Instituciones y Organizaciones

Auxiliares de Crédito

Lic. Georgina Bayardo del Villar

Rúbrica.

**(R.- 174196)**

Instituto Mexicano del Seguro Social  
Delegación Estado de México Oriente  
Jefatura de Planeación y Finanzas  
NOTIFICACION POR EDICTO  
Cynthia Karina Jiménez Zamora

Por ignorarse su paradero, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de Aplicación Supletoria en Materia Administrativa, se le notifica, con forme a lo dispuesto en los artículos 45, 46, 47 y 50 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal: 157, 158, 161, 162, 163, 164, 165, 166 y demás relativos aplicables del reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; así como lo previsto en el Oficio Circular por el que se dan a conocer los Lineamientos y Procedimientos para el Control Seguimiento y Cobro de las Sanciones Económicas, Multas y Pliegos de Responsabilidades, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de enero de 1998, precisamente en el título reglas, sección II, regla 9 y 15, esta Jefatura de Plantación y Finanzas del Instituto Mexicano del Seguro Social finca el pliego preventivo de responsabilidades número 06/2002 pues el resultado de la revisión, se concluye que el servidor público indicado como presunto responsable, que con fecha 14 de marzo de 1995, dentro del expediente laboral número 1741/94 turnado a la junta número 9 Bis de la Federal de Conciliación y Arbitraje, se omitió presentar a la audiencia de conciliación, demandada y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas, la hoja de certificación de vigencia de fecha 28 de diciembre de 1994, correspondiente al C. Angel Ambriz Espinoza, prueba documental que acreditaba el salario que percibía el citado trabajador, no obstante de que esta fue recibida en tiempo y forma por la jefatura de servicios jurídicos de la Delegación del Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de México Oriente, el día 4 de enero de 1995, dos meses antes de la referida audiencia, por lo que el laudo que emitió la mencionada junta condeno al Instituto Mexicano del Seguro Social al pago de una pensión en base a un salario que no correspondía al actor del citado expediente laboral, lo que ocasionó un daño al patrimonio del Instituto Mexicano del Seguro Social, por la cantidad de \$59,165.04 (cincuenta y nueve mil ciento sesenta y cinco pesos 04/100 M.N.), considerando la información señalada en el presente documento de conformidad con el artículo 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 169 de la Ley de Presupuestos Contabilidad y Gasto Público se le otorga un término de 20 días hábiles siguientes a la fecha de la publicación del presente para que manifieste lo que a su derecho convenga, pudiendo ofrecer, dentro del término de 15 días hábiles siguientes a la fecha de presentación del escrito, las pruebas documentales que estime pertinentes ante la unidad de Contraloría Interna del Instituto Mexicano del Seguro Social en las oficinas con domicilio en calle Melchor Ocampo número 479, piso 10 colonia Nueva Anzures, México Distrito Federal.

Asimismo, se le informa que la documentación que soporta las irregularidades descritas se encuentra a su disposición en la unidad de Contraloría Interna en el Instituto Mexicano del Seguro Social domicilio antes mencionado.

México, D.F., a 10 de febrero de 2003.  
El Titular de la Jefatura de Planeación y Finanzas  
C.P. Miguel Angel Padilla Giorge  
Rúbrica.  
**(R.- 174204)**

Instituto Mexicano del Seguro Social  
Delegación Estado de México Oriente  
Jefatura de Planeación y Finanzas  
NOTIFICACION POR EDICTO  
Paciano Guarneros Gutiérrez.

Por ignorarse su paradero, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de Aplicación Supletoria en Materia Administrativa, se le notifica, con forme a lo dispuesto en los artículos 45, 46, 47 y 50 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal: 157, 158, 161, 162, 163, 164, 165, 166 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; así como lo previsto en el Oficio Circular por el que se dan a conocer los Lineamientos y Procedimientos para el Control Seguimiento y Cobro de las Sanciones Económicas, Multas y Pliegos de Responsabilidades, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de enero de 1998, precisamente en el título reglas, sección II, regla 9 y 15, esta Jefatura de Plantación y Finanzas del Instituto Mexicano del Seguro Social finca el pliego preventivo de responsabilidades número 04/2002 pues el resultado de la revisión, se concluye que el servidor público indicado como presunto responsable, que con fecha 10 de junio de 1994, dentro del expediente laboral número 1787/93 turnado a la junta número 9 Bis de la Federal de Conciliación y Arbitraje, se omitió presentar a la audiencia de ratificación y contenido de firma a los CC. María del Rayo Amaro Guzmán y Raymundo Velásquez García, a efecto de que ratificaran el acta circunstanciada de fecha 23 de septiembre de 1991, en la que se hace constar que la parte actora en el referido expediente, se negó a recibir el oficio de fecha veinte del mismo mes y año, mediante el cual se aplicaba el beneficio de la cláusula 43 del Contrato Colectivo de Trabajo IMSS-SNTSS, no obstante de ser obligación del Instituto Mexicano del Seguro Social la presentación de dichos ratificantes según acuerdo emitido por la misma Junta de Audiencia de Contestación a las Aclaraciones y Aplicaciones hechas por la parte actora y ofrecimiento y administración de pruebas, celebradas el día 12 de mayo de 1994, lo que trajo como consecuencia que el laudo de fecha 8 de agosto de 1996, emitido por la propia junta fuera desfavorable a los intereses del Instituto Mexicano del Seguro social, toda vez que no se acreditó que a la actora se le había aplicado el beneficio de la cláusula 43 del citado contrato colectivo. Lo que ocasionó un daño al patrimonio del Instituto Mexicano del Seguro Social, por la cantidad de \$86,428.28 (ochenta y seis mil cuatrocientos veintiocho pesos 28/100 M.N.), considerando la información señalada en el presente documento de conformidad con el artículo 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 169 de la Ley de Presupuestos Contabilidad y Gasto Público se le otorga un termino de 20 días hábiles siguientes a la fecha de la publicación del presente para que manifieste lo que a su derecho convenga, pudiendo ofrecer, dentro del término de 15 días hábiles siguientes a la fecha de presentación del escrito, las pruebas documentales que estime pertinentes ante la Unidad de Contraloría Interna del Instituto Mexicano del Seguro Social en las oficinas con domicilio en calle Melchor Ocampo número 479, piso 10 colonia Nueva Anzures, México, Distrito Federal.

Asimismo, se le informa que la documentación que soporta las irregularidades descritas se encuentra a su disposición en la Unidad de Contraloría Interna en el Instituto Mexicano del Seguro Social domicilio antes mencionado.

México, D.F., a 10 de febrero de 2003.  
El Titular de la Jefatura de Plantación y Finanzas  
C.P. Miguel Angel Padilla Giorge  
Rúbrica.  
**(R.- 174209)**

---

---

MEXARENT, S.A. DE C.V.

(EN LIQUIDACION)

BALANCE GENERAL DE LIQUIDACION AL 31 DE DICIEMBRE DE 2001

**(cifras en pesos)**

Activo

Bancos 1,176

Total de activo 1,176

Capital contable

Capital fijo 10,000

Capital variable 8,681,464

Resultado de

Ejercicios anteriores (8,690,288)

Total de capital 1,176

México, D.F., a 23 de enero de 2003.

Liquidador

C.P. Esteban Cortés Inguanzo

Rúbrica.

**(R.- 174211)**

---

---

**SEGUNDA SECCION**

---

---

**PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

**CONVENIO General de Coordinación y Colaboración para hacer más eficientes las acciones de procuración de justicia, que celebran la Procuraduría General de la República y el Estado de San Luis Potosí.**

---

---

**Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría General de la República.**

CONVENIO GENERAL DE COORDINACION Y COLABORACION PARA HACER MAS EFICIENTES LAS ACCIONES DE PROCURACION DE JUSTICIA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA PROCURADURIA" REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL LIC. RAFAEL MACEDO DE LA CONCHA, Y POR LA OTRA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD FEDERATIVA" REPRESENTADA POR SU GOBERNADOR, EL LIC. FERNANDO SILVA NIETO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

**ANTECEDENTES**

- I. La procuración de justicia es tarea fundamental del gobierno, llevada a cabo con la finalidad de mantener el Estado de Derecho y las libertades de la sociedad, cuyo anhelo primordial es el respeto a sus derechos fundamentales, la salvaguarda de su integridad y su patrimonio.
- II. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 21 y 102 apartado A párrafo segundo, prevé que corresponde al Ministerio Público la investigación y persecución de conductas ilícitas y el ejercicio de la acción penal, así como la obligada representación social de las víctimas u ofendidos por el delito.
- III. De igual forma, es función de la autoridad ministerial promover la pronta, expedita y adecuada procuración de justicia, constituyendo tal aspiración la misión fundamental de las instancias de procuración de justicia en el país, bajo la voluntad constante de mantener el Estado de Derecho y el pleno respeto a los derechos fundamentales.
- IV. La Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, vinculada estrechamente con la procuración de justicia, indica en los artículos 3o., 4o., 10, 11 y 13 que las instancias, instrumentos, políticas, servicios y acciones previstas en la citada ley, tienden al cumplimiento de objetivos, tales como los de una adecuada administración y procuración de justicia y que las políticas, lineamientos y acciones de coordinación se llevarán a cabo mediante la suscripción de convenios, con base en los acuerdos y resoluciones que se asuman en la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia.
- V. La Ley de Planeación, establece en sus numerales 33 y 34 los mecanismos para el diseño de esquemas de coordinación entre el Ejecutivo Federal y los gobiernos de las entidades federativas, para determinar y alcanzar los objetivos y metas que en común acuerden.
- VI. El Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, en concordancia con el sistema de planeación democrática, establece en el área de orden y respeto, como objetivo rector 8, el de garantizar una procuración de justicia pronta, expedita, apegada a derecho y de respeto a los derechos humanos, con el cumplimiento real de las funciones y la organización eficiente de la institución del Ministerio Público, bajo un nuevo modelo de administración pública de elevada eficacia jurídica, que privilegie el uso pertinente de la investigación científica, aplicada a las tradicionales y aun a las más recientes formas de actividad delictiva. Asimismo, se proyecta combatir los delitos en el ámbito federal, en especial los vinculados con el tráfico ilícito de drogas y delincuencia organizada, mediante la aplicación de estrategias especializadas para investigar, perseguir y consignarlos eficazmente, basados en altos estándares de prueba y efectividad consignataria, así como mediante el desarrollo de estrategias de acopio, procesamiento, análisis e intercambio a nivel nacional e internacional de información, para la adecuada toma de decisiones e instrumentación de acciones ministeriales, periciales y policiales.

- VII.** El Programa Nacional de Procuración de Justicia 2001-2006, mismo que deriva del instrumento de planeación antes citado, define las políticas, objetivos, estrategias y líneas de acción, así como los mecanismos de evaluación y seguimiento de metas y montos de inversión, mediante los cuales se fortalecerán los esquemas de coordinación y colaboración para la realización de acciones conjuntas de los tres órdenes de gobierno en el combate a la delincuencia común y organizada.
- VIII.** La Conferencia Nacional de Procuración de Justicia como parte del Sistema Nacional de Seguridad Pública, desarrolla participativamente acciones conjuntas en la materia, con apego a los acuerdos asumidos en las sesiones que periódicamente realiza, congregando a la totalidad de las instancias de Procuración de Justicia del país, así como accesoriamente, a otras instancias vinculadas con las funciones públicas de seguridad, procuración e impartición de justicia, sentando una base fundamental para la actual incorporación de los titulares de los poderes ejecutivos de los tres órdenes de gobierno en este importante proceso.
- IX.** Debido a que la delincuencia común, así como la organizada, opera a nivel nacional e internacional, es imprescindible generar acciones de coordinación y colaboración interinstitucional, interdisciplinaria y multidisciplinaria, que afronten el combate al tráfico ilícito de drogas, de personas, al secuestro y homicidio, así como las demás conductas delictivas que impacten sensiblemente a la sociedad.

#### DECLARACIONES

##### **I. DE “LA PROCURADURIA”:**

- A.** Que es la institución encargada de la función ministerial pública federal, que se ubica en el ámbito del Poder Ejecutivo Federal, a la que le compete el despacho de los asuntos que al Ministerio Público de la Federación le atribuyen los artículos 21 y 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., 3o., 8o. y 13 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, así como la investigación de los delitos del orden federal y vigilar la observancia de la constitucionalidad y la legalidad en el ámbito de sus atribuciones, sin perjuicio de las facultades que por mandato de la ley competen a otras autoridades jurisdiccionales o administrativas.
- B.** Que la titularidad legal de esta institución recae en el Procurador General de la República, designado por el Ejecutivo Federal, según lo dispuesto en los artículos 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o. y 20 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y ratificado por el Senado de la República.
- C.** Que el Procurador General de la República está legalmente facultado para celebrar convenios y acuerdos en el ámbito de su competencia, con fundamento en los artículos 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2o. fracción X y 12 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; así como los artículos 3o. y 9o. fracción I del Reglamento de la citada ley, en estrecha vinculación con los diversos 33 y 34 de la Ley de Planeación.
- D.** Que en atención a lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, el Ministerio Público de la Federación para el despacho de sus funciones, tiene entre otros órganos auxiliares suplementarios, al Ministerio Público del fuero común.
- E.** Que para los fines y efectos legales derivados de este Convenio, señala como domicilio el ubicado en avenida Reforma números doscientos once y doscientos trece, colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06500, Ciudad de México, Distrito Federal.

##### **II. DE “LA ENTIDAD FEDERATIVA”:**

- A.** Que es un Estado parte integrante de la Federación, con un régimen de gobierno republicano, representativo y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre, en términos de lo dispuesto en los artículos 40, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- B.** Que el Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí se deposita en el Gobernador Constitucional del Estado, de conformidad con el artículo 72 de la Constitución Política Local.

- C.** Que la Procuraduría General de Justicia del Estado de San Luis Potosí, es una dependencia del Poder Ejecutivo Local, en la que se integra el Ministerio Público y sus órganos auxiliares directos, a la que le compete la investigación y persecución de los delitos del fuero común y la representación de los intereses de la sociedad en el Estado, en términos de lo dispuesto por los artículos 21 y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 85 y 86 de la Constitución Política Local.
- D.** Que el Ministerio Público del Fuero Común, integrado en la Procuraduría General de Justicia del Estado de San Luis Potosí es un órgano auxiliar suplementario del Ministerio Público de la Federación conforme a lo dispuesto en el artículo 19 fracción II inciso a) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, así como al artículo 10 fracción XI de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado.
- E.** Que dentro de su ámbito territorial de competencia, es su responsabilidad garantizar la seguridad y la procuración de justicia a la ciudadanía, siendo indispensable para tal efecto la coordinación y colaboración en los tres órdenes de gobierno.
- F.** Que el Titular del Ejecutivo Local se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio, en términos de lo dispuesto por el artículo 80 fracción XVII de la Constitución Política Local, y 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí.
- G.** Que para los efectos de este instrumento legal, señala como su domicilio el Palacio de Gobierno del Estado, ubicado en Jardín Hidalgo número 11, zona Centro de la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P.

### III. DE "LAS PARTES":

- A.** El presente Convenio tiene como finalidad dar cumplimiento a los objetivos, estrategias y líneas de acción previstas en el Programa Nacional de Procuración de Justicia 2001-2006, así como adicionalmente a aquellos acuerdos o determinaciones que emanen del seno de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia.
- B.** "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y "LA PROCURADURIA" manifiestan expresamente su voluntad de suscribir el presente instrumento, denotando que en su celebración no existe dolo, mala fe, violencia, lesión, o algún otro tipo de vicio en el consentimiento, conservando cada uno de ellos un ejemplar.

Expuesto lo anterior, las partes convienen en sujetarse a las siguientes:

## CLAUSULAS

### OBJETO

**PRIMERA.** El presente Convenio tiene por objeto establecer los lineamientos y mecanismos idóneos para la optimización de la función de procuración de justicia a través de la coordinación y colaboración entre los tres órdenes de gobierno, privilegiando el intercambio de información sobre procuración de justicia; la profesionalización y capacitación del personal sustantivo; el fomento y protección de los derechos humanos; la actualización de infraestructura, equipo y tecnología; la promoción de instrumentos jurídicos y reforma legislativa; el intercambio de experiencias y participación en foros a nivel nacional e internacional; la participación de la sociedad civil; y la difusión de información para la rendición de cuentas y la transparencia de funciones; constituyendo lo anterior las bases generales de coordinación y colaboración entre "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y "LA PROCURADURIA", a efecto de dar cabal cumplimiento a las acciones establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 y el Programa Nacional de Procuración de Justicia 2001-2006.

**SEGUNDA.** Para la realización del objeto del presente Convenio, se contará con las aportaciones económicas destinadas y ministradas por conducto del mecanismo presupuestal que con apego a la legalidad, determinen en el ámbito de su competencia la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado o, en su caso, por parte del Sistema Nacional

de Seguridad Pública. Los montos comprometidos se aplicarán conforme a lo requerido por cada estrategia o línea de acción, mediante los Anexos Técnicos formulados específicamente con ese fin, debiendo en los mismos documentar pormenorizadamente las metas y montos, apegándose a los plazos y el destino de los recursos proyectados para su ejecución.

#### **ENLACES**

**TERCERA.** Para el mejor cumplimiento del contenido obligacional de este Convenio, "LAS PARTES" nombrarán a los enlaces para la realización de los compromisos adquiridos, bajo la siguiente modalidad:

- A.** "LA PROCURADURIA" designa para los efectos antes referidos, al Delegado Estatal de la propia institución y/o al servidor público que tenga a bien señalar el Procurador General de la República.
- B.** "LA ENTIDAD FEDERATIVA" designa al C. Procurador General de Justicia del Estado, para que sea el encargado de llevar a cabo las acciones tendentes a la materialización e íntegro cumplimiento del presente Acuerdo de voluntades.
- C.** Para el caso de sustitución o suplencia de los enlaces antes mencionados, la formalización correspondiente se hará mediante el adenda respectivo, que formará parte integrante de este instrumento, a efecto de que surta los efectos legales a que haya lugar.

#### **COMPROMISOS**

**CUARTA.** Para la realización del objeto materia del presente Convenio, "LAS PARTES" se comprometen a trabajar conjuntamente en la implementación, desarrollo, ejecución y evaluación de los rubros que enunciativa mas no limitativamente, se mencionan en la cláusula primera de este instrumento, mediante los Anexos Técnicos respectivos.

**QUINTA.** Para el debido cumplimiento de los compromisos antes señalados, "LAS PARTES" convienen en sujetarse a la factibilidad presupuestal y a la calendarización que se instrumente en los Anexos Técnicos correspondientes que se suscriban para tal fin, cuya vigencia será determinada por el ejercicio fiscal correspondiente.

#### **SEGUIMIENTO**

**SEXTA.** "LA PROCURADURIA", a través de la Delegación Estatal en la entidad y en coordinación, en su caso, con sus áreas internas se encargará de verificar el cumplimiento y seguimiento de los compromisos contraídos en el presente instrumento, en lo relativo a su ámbito de competencia.

**SEPTIMA.** "LA ENTIDAD FEDERATIVA", por su parte, dará el seguimiento respectivo por medio de las instancias estatales que para tal efecto designe y conforme a lo establecido en el Anexo Técnico respectivo, para que surta los efectos legales correspondientes.

**OCTAVA.** "LAS PARTES" acuerdan reunirse de manera periódica, a través de sus órganos de enlace, para revisar, evaluar e informarse mutuamente el desarrollo de los mecanismos implantados y derivados del presente instrumento, así como de los resultados obtenidos, con el fin de medir sus avances y efectividad.

**NOVENA.** "LAS PARTES" conforme a los resultados obtenidos podrán sugerir estrategias y medidas de perfección con soporte científico que conlleven a hacer más eficientes los fines de coordinación y colaboración en materia de procuración de justicia.

#### **DIFUSION**

**DECIMA.** "LAS PARTES", se comprometen a difundir de manera coordinada y conjunta, los resultados del presente instrumento, así como de los Anexos Técnicos respectivos, cuyos informes deberán considerar elementos de impacto social, mediante el uso de un lenguaje claro y sencillo, que permitan una adecuada comprensión por parte de la sociedad.

#### **RELACIONES LABORALES Y PRESTACION DE SERVICIOS**

**DECIMA PRIMERA.** Cada una de "LAS PARTES" asume la responsabilidad que se genere por el incumplimiento de este Convenio y sus respectivos Anexos Técnicos, por parte de los servidores públicos designados por cada una de ellas para tal efecto.

**DECIMA SEGUNDA.** "LAS PARTES" asegurarán que los servidores públicos que participen en la ejecución de las estrategias y acciones del presente instrumento jurídico, así como las que del mismo se desprendan, se conduzcan en todo momento bajo los principios de confidencialidad y discreción con relación a la documentación, objetos, elementos de prueba y demás información que, conforme a las disposiciones legales aplicables, deban mantenerse en reserva.

**DECIMA TERCERA.** Con base en las experiencias que se obtengan, los estudios que se realicen y las resoluciones que tomen las instancias de coordinación, las partes signantes de este Convenio se comprometen a promover las reformas legales y reglamentarias necesarias para el perfeccionamiento de las normas relacionadas con la procuración de justicia.

#### **MODIFICACIONES**

**DECIMA CUARTA.** El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por acuerdo mutuo entre ambas, "LAS PARTES" en cualquier tiempo y por escrito, asimismo, podrán suscribirse los Anexos Técnicos, Adenda y otros instrumentos que se crean convenientes para el cumplimiento eficiente y eficaz de este compromiso.

#### **CONTROVERSIAS Y RESPONSABILIDADES**

**DECIMA QUINTA.** "LAS PARTES" se comprometen a resolver de manera conciliatoria y por escrito, cualquier controversia que surja con motivo de la interpretación, instrumentación, formalización, validez y cumplimiento del objeto de este instrumento.

**DECIMA SEXTA.** Cada una de "LAS PARTES" asume expresa y totalmente, la responsabilidad laboral, civil, administrativa o penal, derivada de la celebración de este Convenio General y sus instrumentos accesorios.

#### **VIGENCIA**

**DECIMA SEPTIMA.** Este Convenio se publicará en el **Diario Oficial de la Federación**, según lo previsto en el artículo 36 de la Ley de Planeación y en el Periódico Oficial de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", surtiendo efectos jurídicos un día después de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, siendo su vigencia indefinida, pudiéndose concluir por cualquiera de "LAS PARTES", previo aviso dado a la otra por escrito y con sesenta días naturales de anticipación, sin perjuicio de que los compromisos que estén en desarrollo en el momento de dar por terminados los efectos del presente instrumento jurídico, sean concluidos en su totalidad.

Leído que fue el presente Convenio, enteradas las partes de su contenido y alcance legal lo firman por quintuplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil dos.- Por la Procuraduría: el Procurador General de la República, **Rafael Macedo de la Concha**.- Rúbrica.-

El Subprocurador de Procedimientos Penales C de la Procuraduría General de la República, **José Jorge Campos Murillo**.- Rúbrica.- El Enlace y Delegado Estatal de la Procuraduría General de la República en el Estado de San Luis Potosí, **Ernesto Gerardo de la Garza**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí, **Fernando Silva Nieto**.- Rúbrica.- El Enlace y Procurador General de Justicia en el Estado de San Luis Potosí, **Manuel González Carrillo**.- Rúbrica.

### **PODER JUDICIAL**

## **TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION**

### **RECURSOS presupuestales devengados y no devengados por capítulo de gasto del ejercicio fiscal 2002.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

RECURSOS PRESUPUESTALES DEVENGADOS Y NO DEVENGADOS POR CAPITULO DE GASTO DEL EJERCICIO FISCAL 2002.

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002, y

CONSIDERANDO

Que con el propósito de contribuir al exacto ejercicio del presupuesto aprobado para el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para el año 2002, dando cumplimiento a los programas y metas autorizadas.

Que en concordancia con las medidas señaladas en los Acuerdos por los que se determinan las Políticas, Normas y Lineamientos para el Ejercicio del Presupuesto de Egresos del Poder Judicial de la Federación, y para dar cumplimiento al artículo 23 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2002, se publica la siguiente información detallada por capítulo de los recursos presupuestales devengados y no devengados durante el ejercicio fiscal 2002:

CAPITULOS		RECURSOS		TOTAL
		Devengados	No Devengados	
1000	Servicios Personales	613'252,132.36	0.00	613'252,132.36
2000	Materiales y Suministros	11'268,363.62	100,036.38	11'368,400.00
3000	Servicios Generales	66'792,762.15	398,134.96	67'190,897.11
5000	Bienes Muebles e Inmuebles	19'910,913.36	0.00	19'910,913.36
6000	Obras Públicas	2'537,142.62	0.00	2'537,142.62
7000	Inversión Financiera, Provisiones Económicas, Ayudas, Otras Erogaciones, y Pensiones, Jubilaciones y Otras	30,000.00	0.00	30,000.00
<b>Total:</b>		<b>\$ 713'791,314.11</b>	<b>\$ 498,171.34</b>	<b>\$ 714'289,485.45</b>

Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 11 de febrero de 2003.- El Presidente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, **José Fernando Ojesto Martínez Porcayo**.- Rúbrica.

(R.- 174217)

## TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

**SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 002/97, relativo a la ampliación de ejido, promovido por campesinos del poblado Huascato, Municipio de Degollado, Jal.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario número 002/97, que corresponde al expediente número 3923, relativo a la ampliación de ejido promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "Huascato", ubicado en el Municipio de Degollado, Estado de Jalisco; y

### RESULTANDO:

**PRIMERO.-** Por Resolución Presidencial de veintisiete de octubre de mil novecientos treinta y siete, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** de diecinueve de noviembre del mismo año, se concedió en forma conjunta a los poblados denominados "Degollado", "Huascato", "El Edén", "Las Adjuntas", "Altamira", "Tarimoro", "Charapuato" y "El Marijo", del Municipio de Degollado, Estado de Jalisco, por concepto de dotación de tierras, una superficie de 12,954-00-00 (doce mil novecientos cincuenta y cuatro hectáreas), para 481 (cuatrocientos ochenta y un) campesinos capacitados, incluyendo la parcela escolar, correspondiendo al poblado que nos ocupa una superficie de 6,675-00-00 (seis mil seiscientos setenta y cinco hectáreas). La citada resolución se ejecutó en sus términos el diecisiete de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.

**SEGUNDO.-** Por Resolución Presidencial de trece de noviembre de mil novecientos cuarenta, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el cinco de diciembre del mismo año, se negó a este poblado ampliación de ejido, por falta de predios afectables dentro del radio de siete kilómetros, dejando a salvo los derechos de los capacitados.

Posteriormente, mediante escrito de veintinueve de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro, un grupo de campesinos del poblado citado al rubro, solicitó al Gobernador del Estado de Jalisco, por

segunda ocasión, ampliación de ejido, señalando como probablemente afectables los potreros denominados "La Era", propiedad de Remigio López y demás terrenos que se encuentran dentro del radio de siete kilómetros.

**TERCERO.-** La Comisión Agraria Mixta, el veintitrés de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro, instauró el expediente respectivo, registrándolo con el número 2563, girando las notificaciones respectivas a los propietarios de los predios que se localizan dentro del radio de afectación, de la instauración del expediente de ampliación de ejido.

La referida solicitud se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Jalisco de dieciocho de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.

**CUARTO.-** El Comité Particular Ejecutivo quedó integrado por Hilarión Meléndez, José García y Jesús Santiago, como presidente, secretario y vocal, respectivamente, a quienes el veinticuatro de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro les fueron expedidos sus nombramientos correspondientes. Posteriormente dicho comité fue reestructurado, resultando designados Emilio Meléndez Angel, Filiberto Domínguez Guzmán y Macedonio Alvarado Parra, como presidente, secretario y vocal, respectivamente, expidiéndoles el Gobernador del Estado sus nombramientos el diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y dos.

**QUINTO.-** La Comisión Agraria Mixta, mediante oficio sin número de dieciocho de enero de mil novecientos setenta y dos, comisionó a Juan Manuel Medrano Padilla, para realizar los trabajos censales y recuento pecuario, quien en su informe de doce de mayo del mismo año manifiesta que resultaron 32 (treinta y dos) capacitados; y respecto del recuento pecuario se encontró que existían 42 (cuarenta y dos) cabezas de ganado mayor, 34 (treinta y cuatro) cabezas de ganado menor y 144 (ciento cuarenta y cuatro) aves de corral.

Posteriormente, mediante oficio número 1172 de veintidós de abril de mil novecientos setenta y dos, la Comisión Agraria Mixta designó al Topógrafo Juan Guerra Hernández, para que realizara trabajos técnicos e informativos, quien el dieciséis de julio de mil novecientos setenta y tres informó lo siguiente:

"...Que localizó dentro del radio legal de afectación los siguientes predios: Mesa de la Patrona", propiedad del C. Enrique Reyes Bustos; "La Lagartija", propiedad de Salvador Escoto Villalpando; "Fracción de Peña Blanca", propiedad de la C. Josefina Quiñones de Méndez; "El Rosario" propiedad de Salvador Reyes Gómez; fracción "El Rosario" propiedad de Lucina Huizar; "La Soledad", propiedad de Carlos Macías Tejeda; "La Mezquitera" propiedad de Eduardo Jesús Raúl y Gustavo Reyes Bustos; predios denominados Fracciones de La Era, propiedad de las siguientes personas María Bermúdez B., Ignacio Gómez R., José Miranda Córdoba; José García León; J. Guadalupe Rodríguez Meléndez; Rodolfo Rodríguez Meléndez, Simón y Juan García Cano; Francisco Romero Peña; José María López; José María López Miranda; J. Jesús González García; Ernesto León; Consuelo Gómez B., Amado Rodríguez León; Patricio Gutiérrez López; Eloisa Abad de Galindo; Manuel Galindo Olmos; Luis Gómez Murillo; J. Jesús Cázares; Jesús Santiago Silva; Daniel Ramírez González; Joaquín Domínguez Salcedo y José Gómez Murillo; predio denominado La Mezquitera, propiedad de Sarvelio Valadez Vázquez; El Rosario propiedad de Ignacio Gómez; predios denominados fracciones de Huascato propiedad de las siguientes personas; Eduardo Rincón, Cristóbal Martínez Zorrilla y Ponciano Gómez Bravo.."

**SEXTO.-** La Comisión Agraria Mixta en el Estado de Jalisco, el dieciocho de octubre de mil novecientos setenta y tres, emitió su dictamen en sentido negativo, por falta de fincas afectables dentro del radio de siete kilómetros, dejando a salvo los derechos de los 32 (treinta y dos) capacitados, para que los ejercitaran en la forma legal que a su derecho conviniera.

**SEPTIMO.-** El Gobernador del Estado de Jalisco, el diez de noviembre de mil novecientos setenta y tres emitió su mandamiento, en los mismos términos que la Comisión Agraria Mixta. El citado mandamiento fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Jalisco el diecinueve de marzo de mil novecientos setenta y cuatro.

**OCTAVO.-** El Delegado Agrario en el Estado de Jalisco, mediante oficio 1148 de veintinueve de enero de mil novecientos setenta y cuatro, emitió su opinión en el sentido de que debe negarse la acción intentada, dejando a salvo los derechos de los 32 (treinta y dos) capacitados, en virtud de haberse demostrado que dentro del radio de siete kilómetros del ejido solicitante no existen fincas susceptibles de afectación.

**NOVENO.-** Mediante escrito de catorce de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, un grupo de campesinos del poblado Huascato, se dirige al Gobernador del Estado de Jalisco solicitando restitución de tierras de la Hacienda de Huascato, argumentando que fueron comunales; habiéndose publicado esa gestión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Jalisco el tres de abril de mil novecientos setenta y cinco.

El expediente respectivo se instauró el veintidós de enero de mil novecientos setenta y cinco, con el número 3923.

**DECIMO.-** La Comisión Agraria Mixta, mediante oficio 1293 de seis de abril de mil novecientos setenta y nueve, requirió a los solicitantes el título en el que fundamentaran su solicitud de restitución, y el veintiocho de marzo de mil novecientos ochenta, mediante oficio 2186, reiteró su solicitud, sin que el grupo de solicitantes presentara los títulos de propiedad, ni mucho menos comprobara la fecha y forma del despojo, conforme lo establecido por el artículo 279 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**UNDECIMO.-** Para la elección del Comité Particular Ejecutivo, la Comisión Agraria Mixta designó, mediante oficio 2185 de veintiocho de marzo de mil novecientos ochenta, a Jesús Rosas Segura, quien en su informe de dieciocho de septiembre del mismo año manifiesta que no fue posible dar cumplimiento a su comisión en virtud de no existir el grupo solicitante de restitución de tierras, habiendo recabado constancia de la autoridad municipal del lugar, el quince de septiembre del mismo año.

**DUODECIMO.-** La Comisión Agraria Mixta, el diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y uno, emitió su dictamen, en sentido negativo, en virtud de no haber acreditado el grupo gestor la fecha y forma del despojo, ni haber exhibido títulos que demostraran la propiedad de la superficie reclamada.

**DECIMOTERCERO.-** El catorce de abril de mil novecientos ochenta y uno, el Gobernador del Estado de Jalisco emitió su mandamiento en los mismos términos que la Comisión Agraria Mixta. El citado mandamiento fue publicado en "El Estado de Jalisco", periódico oficial del Gobierno de la citada entidad federativa.

**DECIMOCUARTO.-** El entonces Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, en escrito sin fecha, emitió su opinión en el sentido de que debía confirmarse en sus términos el dictamen de la Comisión Agraria Mixta.

**DECIMOQUINTO.-** Mediante oficio número 4989 de dieciséis de mayo de mil novecientos setenta y nueve, el Delegado Agrario en el Estado de Jalisco comisionó a Oscar Manuel Bucio Sánchez, para realizar trabajos técnicos complementarios, quien en su informe de doce de octubre del mismo año manifiesta:

"...se procedió a realizar el chequeo del predio Las Huertas, el cual arroja una superficie de 202-80 Has. en su totalidad de riego franco; El predio la Era arroja una superficie de 100-00-00 Hs. también de riego franco.- REGIMEN DE PROPIEDAD.- Originalmente, La Hacienda de Huascato fue propiedad del Sr. Ignacio E. Castellanos quien adquirió bajo inscripciones No. 75 del Lib. 7 Secc. 1a. y 91 a la 14 misma sección en los años 1905 y 1919 respectivamente, de donde se desprende que dicha finca sufrió afectación de parte del ejido de referencia quedando el resto de dicha afectación, en conjunto con otro predio denominado "EL MALUCO" O "LA ERA" en favor de la única heredera Universal, la esposa de éste la Sra. Paz González Rivas Vda. de Castellanos, quedando inscrita bajo el No. 104 y 105 del libro 26 Secc. 1o. del Reg. Púb. de la Prop. de Arandas Jal., el 9 de septiembre de 1940. Posteriormente en el mismo día y año, la heredera de que se trata, tratando de eludir afectaciones agrarias escritura en forma simulada a su hermana Pilar González Ricas Arce y otra fracción a su esposo de esta última, Lic. Alberto G. Arce Jr.; así como también en el año de 1942, éstos a su vez también en las mismas condiciones simulan otras ventas en favor de dos personas que rentaban las tierras en ese tiempo y que se llaman Remigio López Hernández y Rafael Gaspar Hernández, quienes prestaron sus nombres para que se aparentara fraccionada la finca y seguir usufructuándola Paz González Rivas; Estos últimos efectuaron ventas en 1944 y 1945 posteriormente a la solicitud de tierras de que se trata.- Con el mismo propósito de eludir afectaciones agrarias, la Sra. Paz González Rivas Vda. de Castellanos, vende el dominio directo al Sr. Eduardo Solórzano Dávalos en el año de 1945, de la hacienda de Huascato.- El C. Delegado Jefe de la Oficina Recaudadora de Degollado, en oficio No. 363 de 28 de julio de los corrientes, informa que únicamente encuentra registrado a nombre del C. José Martínez Zorrilla un predio de 25-00-00 Hs. de La Huerta, quien lo adquirió por compra de Eduardo

Rincón Gallardo el día 27 de septiembre de 1973; éste lo compró a Cristóbal Martínez Zorrilla en 1972, quien a su vez lo adquiere de Daniel Cervantes Tirado; éste lo adquiere de Luz Fernández del Valle el 10 de diciembre de 1969; ésta de Manuel Fernández del Valle el 8 de febrero de 1945 y éste lo adquirió de Ignacio E. Castellanos el 31 de octubre de 1944, fecha que se contradice con los datos del Reg. Púb., ya que en los mismos aparece la Viuda del Sr. Ignacio Castellanos, Sra. Paz González Rivas como única heredera con la hijuela de los bienes de la sucesión, inscrita en el año de 1940.- Se investiga además que los predios de referencia, lo que se refiere a Las Huertas, han permanecido durante 8 años ociosos siendo de riego franco de lo cual se recaban constancias de vecinos y autoridades municipales, donde certifican que los que actualmente se llaman dueños no se sabe la causa por la cual nada más voltean la tierra año con año sin sembrar más de 5 o 10 hectáreas las cuales no las atienden y se pierde lo que siembran.- En el predio de "Las Huertas" se investiga que fue expedido certificado de inafectabilidad No. 01121 a nombre del Sr. Julio Fernández del Valle el 14 de junio de 1942 y otro a nombre de Manuel Fernández del Valle expedido con fecha cuatro de marzo del mismo año, por lo que en vista de las simulaciones señaladas, son de cancelarse, lo cual están solicitando los interesados conforme acta levantada al respecto con fecha 26 de mayo de los corrientes, ya que es de acumularse las propiedades de los corrientes a la Vda. Sra. Paz González Rivas, cuya suma de La Era y Las Huertas, arrojan los levantamientos topográficos un total de 302-80 Hs. de riego franco lo cual pasa del límite de la pequeña propiedad, encuadrando el simulamiento en el Art. 210 y la cancelación de los Cert. de Inaf. en el 418, por la ociosidad y por rebasar dicho límite.- En tales circunstancias, procede formular ante-proyecto de afectación, proponiendo como tal el predio "Las Huertas" con una superficie de 202-80 Hs. de riego franco, afectadas a la Sra. Paz González Rivas Vda. de Castellanos, a la cual se le deja su pequeña propiedad de 100-00 Hs. de riego en el predio "La Era".- Se hace constar que las tierras dotadas al ejido de que se trata, están debidamente aprovechadas, tanto en lo que se refiere a las de cultivo, como los agostaderos..."

**DECIMOSEXTO.-** La Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Jalisco a través de su Oficina Técnica Sección Revisión, el veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y nueve, emite opinión en el sentido de que es de aceptarse la información del Ingeniero Víctor Manuel Bucio Sánchez, para considerar la posibilidad de que los predios estudiados sean aprovechados para constituir la afectación para la ampliación solicitada, ya que son perfectamente aplicables los artículos 210, 252 y 418 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**DECIMOSEPTIMO.-** El Cuerpo Consultivo Agrario en sesión de treinta de abril de mil novecientos ochenta emite dictamen en sentido positivo, considerando procedente conceder por concepto de ampliación, una superficie de 229-00-00 (doscientas veintinueve hectáreas), que se tomarían del predio Huascato, propiedad de Emilio Gutiérrez Ramírez, 6-00-00 (seis hectáreas) de riego; del predio Fracción de la Peña Blanca propiedad de Josefina Quiróz Méndez, 223-00-00 (doscientas veintitrés hectáreas) de las cuales 43-00-00 (cuarenta y tres hectáreas) son laborables y 180-00-00 (ciento ochenta hectáreas) de agostadero cerril.

**DECIMOCTAVO.-** La Delegación Agraria en el Estado de Jalisco, mediante oficio número 13980, de veinticinco de septiembre de mil novecientos ochenta, comisionó al Ingeniero José Cueva Rolón para realizar un levantamiento topográfico de las 229-00-00 (doscientas veintinueve hectáreas) que se pretende conceder por primera ampliación de ejidos al poblado de Huascato, pero del estudio practicado por el Departamento de Planos Topográficos, se llegó al conocimiento de que el plano informativo contiene una superficie de 192-44-56 (ciento noventa y dos hectáreas, cuarenta y cuatro áreas, cincuenta y seis centiáreas), por lo que existe una diferencia de 36-55-44 (treinta y seis hectáreas, cincuenta y cinco áreas, cuarenta y cuatro centiáreas), que según acta levantada el once de noviembre del mismo año, manifiesta la imposibilidad para realizar los trabajos ordenados, toda vez que los solicitantes se inconformaron y se negaron a su realización, ya que anteriormente se habían efectuado por el Ingeniero Oscar Manuel Bucio Sánchez, localizándose en otro lugar, por lo que ellos exigen que el anteproyecto se realice en los predios que originalmente fueron señalados.

**DECIMONOVENO.-** El Comité Particular Ejecutivo del poblado de Huascato, mediante escrito de veinte de julio de mil novecientos ochenta y uno, presentó su inconformidad con el dictamen del Cuerpo Consultivo Agrario del treinta de abril de mil novecientos ochenta, en el que se otorga al poblado por concepto de ampliación de ejido 229-00-00 (doscientas veintinueve hectáreas) localizadas fuera del radio de siete kilómetros.

**VIGESIMO.-** Por oficio 1631 de quince de abril de mil novecientos ochenta y dos, la Sala Regional de Occidente del Cuerpo Consultivo Agrario, solicitó al Delegado Agrario en el Estado de Jalisco, realizara el levantamiento topográfico de los predios Peña Blanca y La Hera, siendo designado para tal efecto el Ingeniero Oscar Bucio Sánchez, quien en su informe de quince de mayo de mil novecientos ochenta y dos manifiesta lo siguiente:

"...Se llevaron a cabo las localizaciones de dichos predios tal como lo ordena la Superioridad; se aclara que el régimen de propiedad de todas estas fracciones, fue ya dicho en un informe que sobre trabajos técnicos informativos hizo el suscrito y se anexaron datos del Registro Público de la Propiedad donde aparece claramente el mismo. El predio "Peña Blanca" tiene una superficie de 223-00-00 Hs. de Agostadero con un 20% laborable en partes diseminadas que no están juntas. El predio "La Hera" arroja una superficie de 6-50 Hs. de riego.- En lo que respecta al predio denominado "LAS HUERTAS" también se hizo un extenso y exhaustivo estudio del régimen de propiedad cuyo informe se rindió con fecha 12, donde se acompañaron sendos informes del Registro Público de la Propiedad y de la Tesorería General del Estado en Degollado, Jal., de lo cual se añade que actualmente prevalece la misma situación que en la fecha en que se rindió el informe de referencia, ya que se hizo una inspección ocular en dicho predio, encontrando únicamente aprovechadas 50-00 Hs. sembradas de garbanzo, de las 202-80 Hs. que arroja de superficie y únicamente en este año se dio por sembrar esa superficie pues el presente año hacia atrás, únicamente se sembró 1-00 UNA HECTAREA de fresa durante 8 años retrospectivos al presente, por cuyos motivos se ratifica que dicho predio ha estado ocioso durante 8 años consecutivos como se comprueba con el testimonio por escrito que en el año de 1979, me entregó el Comité Particular Ejecutivo del poblado, firmado por la autoridad municipal de Huascato, ya que el Presidente Municipal de Degollado no colabora para estos menesteres.- Por lo que toca al expediente de Primera Ampliación, solicitada por el ejido de "El Rosario", Municipio de Ayotlán, Jalisco, es de informar lo siguiente: La solicitud fue de fecha 13 de octubre de 1942; el 12 de febrero de 1974, la Comisión Agraria Mixta, dictó fallo negativo a dicha solicitud; el 16 de febrero de 1974, el C. Gobernador del estado dictó Mandamiento también negativo. Se comisionó al Ing. RODOLFO MAYORAL RODRIGUEZ, a efectuar trabajos técnicos informativos quien rinde su informe con fecha 1979, en el cual se concreta a decir que no hay fincas afectables y que según su opinión, posiblemente sea afectable la HACIENDA DE HUASCATO, pero no propone ninguna afectación en favor de los solicitantes de "EL ROSARIO", si bien es cierto que la Primera Ampliación de "EL ROSARIO", es de 1942, 2 años antes que el Segundo Intento de Huascato, que fue en 1944, también es cierto que a Huascato, se le negó injustamente el primer intento de solicitud en el año de 1938, por lo que si actualmente existe afectación para los efectos de las últimas solicitudes de 1942 y 1944, cuanto más que si había en 1938, por lo que cabe exponerse que Huascato es doblemente derecho a que se le otorgue la afectación a que se llegue en el presente estudio, ya que moralmente es deudora la justicia en su favor por las razones que se exponen.- Por lo anteriormente expuesto y con base en la Ley de Fomento Agropecuario que prohíbe terminantemente la ociosidad de las tierras, los solicitantes piden que se instaure el expediente de simulación y cancelación de los certificados de inafectabilidad consignadas en el informe que rindió el suscrito en el año de 1979, el cual se ratifica en todos sus términos..."

Posteriormente, mediante oficio 8160 de agosto de mil novecientos ochenta y dos, la Delegación Agraria nuevamente designa al Ingeniero Oscar Bucio Sánchez, para cumplimentar los trabajos técnicos informativos ordenados con anterioridad, quien el veintiocho de agosto del mismo año manifiesta que:

"...En lo que se refiere al levantamiento topográfico, carteras de campo, planillas de cálculo de orientación astronómica, relacionado con el predio "LAS HUERTAS", ya fueron remitidas con anterioridad en trabajos ejecutados por el suscrito y entregados en informe de fecha 12 de octubre de 1979, mismos que obran en el expediente en dicha Sala Regional. En oficio No. 1631 de 12 de abril de 1982, la mencionada Superioridad, hace observaciones acerca de que se localicen los predios "LA ERA", con superficie de 6-50--00 Has. y "PEÑA BLANCA" con 223-00-00 Has.; igualmente que se efectuará una investigación exhaustiva del régimen de propiedad, explotación y calidades de los predios "LA ERA" y "LAS HUERTAS", que fueron propiedad de IGNACIO E. CASTELLANOS. De esto, se informó con fecha 15 de mayo de 1982, entregándose los levantamientos de los predios solicitados, consistentes en carteras, planillas, cálculo de orientación astronómica y aclaro que en mi informe de fecha 12 de octubre de 1979, se entregaron los informes del Registro Público de la Propiedad y de la Tesorería del Estado en Degollado, Jalisco, donde en estos últimos, aparece el régimen de propiedad del predio "LAS HUERTAS", desde el año de 1944 a 1973, siendo propietario el C. IGNACIO E. CASTELLANOS, desde el año de 1944, especificando todas las ventas efectuadas desde ese año hasta 1973; así como también acompañó en dicho informe constancia de la Autoridad Municipal de Huascato y otros testigos firmantes quienes hacen constar que el

predio

"LAS HUERTAS", tiene ociosos 8 años el cultivo, no obstante ser la totalidad de la superficie de regadío franco; además que los dueños actuales utilizan tractores para voltear la tierra y así la dejan todos los años, que en el mes de abril del presente año, simularon sembrar 50-00-00 Has. De garbanzo, dejando perder el 80% de cultivo, con lo que es obvio observar y deducir que sin saber cuales sean los motivos, existe

un

tipo

de explotación ficticio y sea que nada más se voltear la tierra año con año para no dejar vestigios de vegetación, según el dicho de los que lo constatan. Los trabajos anteriores, fueron remitidos a la Consultoría, Sala Regional de Occidente, en oficio No. 5571 de 1o. de junio del corriente año. Actualmente en oficio No. 2755 de 16 de junio de los corrientes, la Sala Regional de Occidente manifiesta que no son suficientes y no fueron realizados los trabajos conforme lo solicitado por la misma, ya que se omitió la investigación sobre el predio "LAS HUERTAS". Que la constancia expedida por la Autoridad Municipal de Huascato, no es prueba plena sobre la ociosidad del predio y que los datos del Registro Público de la Propiedad son obsoletos ordenando que se haga una exhaustiva investigación del predio "LAS HUERTAS", con base en los criterios generales del Cuerpo Consultivo Agrario, de fecha 19 de septiembre de 1980, de lo cual se anexa una copia; haciendo levantamiento topográfico de dicho predio, señalando la superficie explotada, el tipo de cultivo por quien y por quienes se explota, delimitando la superficie ociosa etc. De lo anterior manifiesto a usted, que con todo respeto, consultando el Instructivo de la Unidad Asesora de entrenamiento del personal de Delegaciones Agrarias Promotorías, aprobado por la Oficialía Mayor del Ramo y elaborado por el DR. ALIRIO CARDOSO, Tomo II que es una guía para la correcta integración de un expediente de Titulación de Bienes Comunales, Dotaciones y Ampliaciones o N.C.P.E., contempla en lo relativo a Dotaciones y Ampliaciones, que para los efectos del artículo 251 de la Ley de Reforma Agraria, son aceptables para su comprobación las constancias certificadas de Autoridades Municipales y Judiciales, de terrenos que se encuentren ociosos por un lapso mayor de dos años.- Con relación a los criterios generales del Cuerpo Consultivo Agrario, que se anexan de fecha 19 de septiembre de los corrientes, dice, de 1980, conforme se ordena la investigación del predio de que se trata, repito con todo respeto, hasta hoy tengo conocimiento de su existencia, ya que no se nos ha girado ninguna circular ni orden al personal técnico, para tomarlos como base en dichos trabajos; por lo que prevalecía entonces lo que la guía para la correcta integración de los expedientes ya mencionados anteriormente, manifiesta que es suficiente una certificación de Autoridad Municipal o Judicial. Pues de haber tenido conocimiento de dichos criterios aludidos, le aseguro hubiera basado mi investigación en los mismos, siguiendo dicha secuela, en acatamiento y respeto a la Superioridad; Así como también las diferentes omisiones, contenidas en los oficios girados, si se hubieran requerido en uno solo anexando las instrucciones pertinentes al caso, ya se hubiera subsanado el caso.- Acatando por tanto lo ordenado, se llevó a cabo el trabajo de investigación conforme los Criterios Generales aludidos del C.C.A., levantando acta al respecto, de donde se concluye que conforme lo constatan los asistentes de la misma, ya que no obstante haber girado citatorio al dueño del predio que actualmente lo posee, C. José Martínez Zorrilla que es el último que aparece en los datos de la Tesorería del Estado cita en Degollado, Jal., y que además nadie más quiso dar ningún dato al respecto, se constataron los datos recabados con los asistentes firmantes del acta levantada encontrando que el predio cuyo levantamiento topográfico arroja una superficie de 202-80 Hs. de riego franco, cuyas aguas son tomadas del río de Huascato, se encontró sembrado totalmente; Del río de Huascato al sur, de maíz criollo de comer; del mismo río al norte, de sorgo; encontrando únicamente ociosas 15-00 Hs. Aproximadamente, enmontadas de varal blanco, quelite, jaras, zacate lampote y andán; La planta sembrada mencionada tiene dos meses de nacida y se encuentra totalmente descuidada, ya que únicamente en partes donde se transita en veredas, fue limpiada y la mayor parte está enzacatada de zacate Johnson; En cuanto a la demás vegetación encontrada, es la que se consigna en el acta levantada al respecto en sus puntos mencionados.- Siguen constatando los presentes al trabajo investigador, que según lo que aparece en el acta aludida, únicamente se ha sembrado el predio este año en la forma en que se menciona en las demás investigaciones no haciéndolo desde 1979 que se hicieron los trabajos técnicos Inf. complementarios a 1980; Y como lo certifica el Delegado Municipal en la constancia que obra en antecedentes, de 1979, 8 años atrás, tampoco se sembró el predio.- Se solicitaron los datos del Registro Público de la Propiedad de Atotonilco el Alto y Catastrales de Degollado, habiendo encontrado que en oficio No. 363 de 20 de julio de 1979, se informa que el C. Ignacio E. Castellanos era dueño de La Huerta antes de la solicitud que fue en 31 de octubre de 1944; además en informe de fecha 20 de agosto presente, en oficio No. 233 de los corrientes, informes que el mismo Ignacio Castellanos, era dueño de "El Maluco" perteneciente a la Hacienda de Huascato, indicando que dicho Sr. Castellanos fue dueño de la hacienda hasta 1 año de 1945, fecha en que pagó impuestos prediales..."

Anexa a su informe acta de investigación conforme los criterios generales del Cuerpo Consultivo Agrario, citatorios a propietarios de la finca y Delegado Municipal de Huascato; solicitud de datos del Registro Público de la Propiedad y Catastrales, datos proporcionados por la Oficina Recaudadora y plano del predio Las Huertas, donde se describen las partes sembradas y ociosas actualmente.

**VIGESIMOPRIMERO.-** La Sala Regional de Occidente del Cuerpo Consultivo Agrario, el veinticinco de marzo de mil novecientos ochenta y tres, acuerda declarar improcedente la acción de restitución de tierras solicitada por vecinos del poblado denominado Huascato, Municipio de Degollado, Estado de Jalisco, revirtiendo la acción a ampliación de ejidos, debiendo acumularse dicho expediente al de ampliación.

**VIGESIMOSEGUNDO.-** Por acuerdo del Cuerpo Consultivo Agrario aprobado en sesión de veintisiete de abril de mil novecientos ochenta y tres, se ordenó el envío del expediente respectivo a la Dirección General de Procuración, Quejas e Investigación Agraria, con el objeto de que se practicaran investigaciones y diligencias necesarias para determinar si los beneficios de los predios denominados Las Huertas y La Era eran acumulados por René Bertteli, y de ser cierto, se instaurara el procedimiento de nulidad de fraccionamientos simulados, según lo establecido por los artículos 399 y 405 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**VIGESIMOTERCERO.-** La Dirección General de Procuración, Quejas e Investigación Agraria de la Secretaría de la Reforma Agraria, por oficio número 492914 de catorce de junio de mil novecientos ochenta y tres, comisionó al Ingeniero Jesús Alfonso Santiago Valdez, para llevar a cabo trabajos de investigación de acuerdo al artículo 210 fracción III de la Ley Federal de Reforma Agraria en los predios Las Huertas y La Era, ubicados en el Municipio de Degollado, Estado de Jalisco, quien el quince de julio de mil novecientos ochenta y tres informa lo siguiente:

"...El día fijado en el citatorio para la presentación de documentos por parte de los propietarios, éstos no se presentaron ni enviaron representante, levantándose Acta de no Comparecencia de fecha treinta de junio y dos de julio respectivamente, posteriormente el suscrito solicitó a la Autoridad Municipal que le facilitara dos personas para que fungieran como testigos en el desarrollo de la Inspección Ocular, a lo cual el Presidente Municipal argumentó que sólo con una petición por escrito de las oficinas centrales de esta Secretaría facilitaría a los dos elementos solicitados. En vista de la falta de cooperatividad, el comisionado optó por llevar a cabo los trabajos en compañía de los representantes del grupo solicitante. Iniciando las inspecciones en el siguiente orden.- 1.- Predio "LAS HUERTAS", con una superficie de 202-80-00 has., presunto propietario el Sr. René Bertteli P., no se encontraron mojoneras, hay una superficie aproximada de 3-00-00 has. se encontró una pendiente de 10 grados aproximadamente el clima es templado-seco y la época de lluvias se inicia en junio y finaliza en septiembre, se encuentran 165-00-00 has. cultivadas de maíz, alfalfa, tomate y frutales, estos últimos se encuentran completamente abandonados y están siendo derribados con un trascabo, sin presentar los árboles síntomas de alguna enfermedad o ataque de plagas, 22-00-00 has. se encuentran ociosas, 15-00-00 has. se encuentran o son cultivables por el cauce del río Huascato y arroyo además de las fincas que se encuentran dentro del predio. Al terminar la inspección de este predio el representante del grupo solicitante manifestó: que este predio en inspecciones realizadas anteriormente siempre se había encontrado ocioso y se levantó un acta de fecha veintisiete de mayo de mil novecientos setenta y nueve.- 2.- Fracción "LA ERA", con una superficie de 1-00-00 ha. presunto propietario Luis Gómez, no se encontraron mojoneras, la textura del suelo es Arcillo-Limosa y su color es café oscuro o negro, el clima es templado-seco y la época de lluvias es de junio a septiembre, la superficie es de riego y se encuentra cultivada con alfalfa, maíz y naranjos, el propietario de esta fracción radica en los Estados Unidos Americanos (E.E.U.U.).- 3.- Fracción "LA ERA", propiedad de Manuel López P., con una superficie de 3-00-00 has. la textura del suelo es Arcillo Limosa y su color es café oscuro o negro, el clima es templado seco y la época de lluvias es de junio a septiembre, se encuentra media hectárea incultivable por instalaciones, el terreno es de riego, se encontró 2-50-00 has., sembradas de maíz.- 4.- Fracción "LA ERA" propiedad de Manuel y Domingo López P., con una superficie de 4-40-00 has., la textura del suelo es Arcillo-Limosa y su color es café oscuro o negra, el clima es templado-seco y la época de lluvias es de junio a septiembre, de la superficie total 2-20-00 has. se encuentran sembradas de sorgo y el resto de maíz, la superficie que se mencionó anteriormente es de riego.- 5.- Fracción "LA ERA", propiedad de Ernesto León, con una superficie de 1-00-00 has. la textura del suelo es Arcillo-Limosa y su color es café oscuro o negra, el clima es templado-seco y la época de lluvias es de junio a septiembre, el terreno es de riego y se encuentra cultivado con maíz.- 6.- Fracción "LA ERA", propiedad de Jesús González, con una superficie de 3-00-00 has. la textura del suelo es Arcillo-Limosa y su color es café oscuro o negra, el clima

es templado-seco y la época de lluvias es de junio a septiembre, la superficie es de riego y se encuentra cultivado con maíz.- 7.- La fracción "LA ERA", propiedad de Rodolfo Rodríguez, con una superficie de 2-00-00 has. la textura del suelo es Arcillo-Limosa y su color es café oscuro o negra, el clima es templado seco y la época de lluvias es de junio a septiembre, la superficie es de riego y se encuentra cultivado con maíz, el propietario de esta fracción radica en los Estados Unidos Americanos (E.E.U.U.).- 8.- Fracción "LA ERA", propiedad del Sr. José Gómez, con superficie de 2-00-00 has., la textura del suelo es Arcillo-Limosa y su color es café oscuro o negra, el clima es templado seco y la época de lluvias es de junio a septiembre, la superficie es de riego y se encuentra cultivado con sorgo para grano el propietario de esta fracción radica en los Estados Unidos Americanos (E.E.U.U.).- 9.- Fracción "LA ERA", propiedad de Daniel Ramírez, con superficie de 6-00-00 has., la textura del suelo es arcillo limosa y su color es café oscuro o negra, el clima es templado seco y la época de lluvias es de junio a septiembre, la superficie es de riego y se encuentra cultivado de maíz, el propietario de esta fracción radica en los Estados Unidos Americanos (E.E.U.U.).- 10.- Fracción "LA ERA", propiedad de Ignacio Gómez, con una superficie de 4-00-00 has. la textura del suelo es Arcillo-Limosa, su color café oscuro o negra, el clima es templado-seco y la época de lluvias es de junio a septiembre, la superficie es de riego y se encuentra cultivado con maíz, el propietario es ejidatario del poblado Huascato.- 11.- Fracción "LA ERA", propiedad de Salvador Alvarez, con una superficie de 2-00-00 has., la textura del suelo es arcillo-limosa y su color es café oscuro o negra, el clima templado-seco y la época de lluvias es de junio a septiembre, la superficie es de riego y se encuentra sembrado con sorgo, el propietario es ejidatario del Rosario.- Fracción "LA ERA" Propietario Jesús Cázares, con una superficie de 20-00-00 has. La textura del suelo es arcillo-limosa y su color es café oscuro o negra, el clima templado-seco y la época de lluvias es de junio a septiembre, la superficie es de riego y se encuentra cultivado con sorgo, posee cinco animales y el fierro quemador es, el propietario de esta fracción radica en los Estados Unidos Americanos (E.E.U.U.).- 12.- Fracción "LA ERA", propiedad de Rafael Herrera, con una superficie de 2-00-00 has. la textura del suelo es arcillo-limosa y su color es café oscuro o negra, el clima es templado seco y la época de lluvias es de junio a septiembre, la superficie es de riego y está sembrado con sorgo. La explotación del predio la realiza el Sr. Guadalupe Rodríguez.- 13.- Fracción "LA ERA", propiedad de Leandro Pegüero, con una superficie de 1-50-00 has. la textura del suelo es Arcillo-Limosa, el clima es templado-seco y la época de lluvias es de junio a septiembre, el terreno es de riego y se encuentra cultivado con sorgo.- 14.- Fracción "LA ERA", propiedad de Francisco Romero, con una superficie de 2-00-00 has. la textura es arcillo limosa, el clima es templado-seco, la superficie es de riego y se encuentra cultivada con sorgo. El propietario es ejidatario del poblado de Huascato.- 15.- Fracción "LA ERA", propiedad de María Palomino, con una superficie de 1-50-00 has. la textura del suelo es arcillo-limosa, el clima es templado seco y la época de lluvias es de junio a septiembre, la superficie es de riego y se encuentra sembrado de maíz. La explotación la realiza Ramón Aguilar de Huascato.- 16.- Fracción "LA ERA", propiedad de Roberto Quezada, con una superficie de 6-50-00 has. la textura es arcillo-limosa, la superficie es de riego y se encuentra sembrada con sorgo, la época de lluvias es de junio a septiembre.- 17.- Fracción "LA ERA", propiedad de David Soto, con una superficie de 7-00-00 has. la superficie es de riego y está sembrada con maíz y pepino, la época de lluvias es de junio a septiembre la textura del suelo es arcillo-limosa.- 18.- Fracción "LA ERA", propiedad de José García, con superficie de 2-00-00 has. la superficie de riego se encuentra sembrada con maíz y sorgo, la época de lluvias es de junio a septiembre y la textura del suelo es arcillo (LIMOSA).- 19.- Fracción "LA ERA" propiedad de Bernabé Cázares, con superficie de 1-00-00 ha. de riego, se encuentra sembrado con sorgo, la época de lluvias es de junio a septiembre, la textura es arcillo-limosa. El propietario es ejidatario del poblado Huascato. 20.- Fracción "LA ERA", propiedad de Manuel Galindo, con superficie de 4-00-00 has. es de riego y se encuentra cultivado con sorgo, el clima es templado seco, la época de lluvias es de junio a septiembre y la textura es arcillo-limosa. El Sr. Rodolfo Santiago explota esta fracción y es ejidatario del poblado Huascato.- 21.- Fracción "LA ERA", propiedad de Joaquín Domínguez, con superficie de 3-00-00 has. es de riego y se encuentra sembrada con sorgo, la textura es arcillo-limosa y la época de lluvias es de junio a septiembre.- 22.- Fracción "LA ERA", propiedad de Joaquín Domínguez, con superficie de 3-00-00 has. es de riego y se encuentra sembrada con sorgo, la textura es arcillo-limosa y la época de lluvias es de junio a septiembre.- NOTA: Las fracciones 7, 8, 9, 12, 21 y 22 no son explotadas por sus dueños ya que éstos radican fuera del país.- UNICO: El Ing. Oscar Manuel Bucio Sánchez, en informe de fecha 12 de octubre del 79 manifestó que el predio "LAS HUERTAS", habían permanecido ociosos durante ocho años, concretándose únicamente a voltear la tierra proponiendo el predio "LAS HUERTAS", con una superficie de 202-80-00 has. dejando 100-00-00 has. de riego a la Sra. Paz González Rivas Vda. de Castellano, según datos proporcionados por la oficina de Recaudación de Rentas en Degollado, Jalisco, de fecha veinte de agosto de mil

novecientos ochenta y dos: únicamente se encontraron bienes a nombre del C. Ignacio Castellanos R., y los impuestos se encontraban cubiertos hasta el sexto bimestre de mil novecientos cuarenta y cinco..."

**VIGESIMOCUARTO.-** Posteriormente, el Ingeniero Héctor Pérez Portillo, adscrito a la Subdirección de Investigación Agraria dependiente de la Dirección General de Procuración, Quejas e Investigación Agraria de la Secretaría de la Reforma Agraria, el siete de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, realizó revisión técnica de los trabajos realizados por el Ingeniero Jesús A. Santiago B., del que se desprende lo siguiente:

"...1.- Se investigaron 22 fracciones con una superficie total de 281-70-00 Has., clasificadas todas de riego por gravedad.- 2.- Las fracciones bien delimitadas son las que se enumeran: Núms. 1, 6, 10, 12, 16, 17, 19, 21 y 22; las que están mal delimitadas ya que sus mediaciones son parciales son las Núms. 3, 4, 5, 8, 9, 11, 13, 14, 15, 18 y 20.- 3.- Explotación y aprovechamiento. Todas las fracciones se encontraron debidamente aprovechadas individualmente en agricultura.- 4.- Instalaciones. Las fracciones o predios que cuentan con instalaciones son las que se enumeran 1, 2, 3, 9, 10, 17, 19, 21 y 22 y los predios restantes no tienen ningún tipo de instalaciones debido a su poca superficie.- 5.- Maquinaria y Equipo. Los predios 1 y 13 cuentan con la maquinaria suficiente, los que se describen con los números 3, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 16 y 18 tienen arados de tiro que es la suficiente y los otros predios no cuentan con elementos de trabajo.- 6.- Personal.- El personal que se ocupa en el predio 1 y 2 es el necesario, los otros 20 predios lo trabajan los supuestos titulares.- NOTA: El predio Núm. 1 denominado "LAS HUERTAS", rebasa los límites de la pequeña propiedad y ninguno de los titulares aportaron documentos que los acreditara como tales..."

**VIGESIMOQUINTO.-** El Ingeniero Jesús Alfonso Santiago Valdez adscrito a la Subdirección de Investigación Agraria dependiente de la Dirección General de Procuración, Quejas e Investigación Agraria de la Secretaría de la Reforma Agraria, el treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta y cuatro rindió informe complementario concretamente del predio Las Huertas, del que se desprende lo siguiente:

"...PREDIO "LAS HUERTAS", presunto propietario RENE BERTTELI, con extensión superficial de 202-80-00 Has. de riego franco (gravedad), de las cuales 165-00-00 Has. son aprovechadas, encontrándose cultivadas al momento de la inspección con maíz, alfalfa, tomate y frutales, como son: naranjo, mango, aguacate y nogal en completo estado de abandono; 15-00-00 Has. son incultivables por el cauce del río Huascato, algunos arroyos e instalaciones; 22-80-00 Has. se encontraron ociosas, formando esta superficie varias fracciones ubicadas en diferentes partes del predio y lo que correspondía a una fracción que utilizaban como pista aérea; estas fracciones a pesar de no estar en explotación, no están enmontadas, las características que presenta es la compatibilidad del suelo, la altura del pasto natural y las malas hierbas, no dando señales de que se hubiera trabajado anteriormente o que se hubiera preparado para sembrar desde hace dos años cuando menos. En el interior de este predio no se encontró ningún tipo de división o señalamientos físicos efectivos, considerándose que forma Unidad Topográfica.- En las fracciones que están sembrados frutales, tanto pastos como malas hierbas cubren totalmente la superficie teniendo una altura de 40 cms. aproximadamente, estos árboles están siendo derribados, encontrándose hasta ese momento cincuenta y otros señalados con una x que posteriormente también serían derribados, sin encontrar razón alguna para esto, ya que no presentaban síntomas de estar enfermos o de ser atacados por plagas..."

**VIGESIMOSEXTO.-** La Dirección General de Procuración, Quejas e Investigación Agraria, de la Secretaría de la Reforma Agraria, el veintiocho de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro llevó a cabo la revisión jurídica de todas las constancias que integran el expediente que nos ocupa, del que se desprende lo siguiente:

"...PRIMERO.- Con respecto al predio denominado "LAS HUERTAS", propiedad del C. RENE BERTTELI P. con superficie aproximada de 202-80-00 Has. de las cuales 187-80-00 Has., son de riego por gravedad y 15-00-00 Has. ocupadas por el margen del río, el arroyo y 2 casas. Se desprende que dicho predio se dedica a la explotación agrícola, toda vez que durante la Inspección se observaron 165-00-00 Has. con varios cultivos como son: maíz, alfalfa y frutales, además de encontrarse debidamente delimitado, por lo tanto se deduce: que tomando en cuenta su extensión, calidad y tipo de explotación este inmueble rebasa los límites que para la pequeña propiedad agrícola señala el Artículo 249 en relación con el 250, de la Ley Federal de Reforma Agraria.- En lo relativo a los predios denominados: Fracción "LA ERA", propiedad del C. LUIS GOMEZ, con superficie de 1-00-00 Has. de riego; fracción "LA ERA", propiedad del C. MANUEL LOPEZ P., con superficie de 3-00-00 Has. de riego; Fracción "LA ERA" propiedad de los CC. MANUEL y DOMINGO LOPEZ P., con superficie de 4-40-00 Has. de riego; fracción LA ERA", propiedad del C. ERNESTO LEON, con superficie de 1-00-00 Ha. de riego; Fracción "LA ERA",

propiedad del C. JESUS GONZALEZ, con superficie de 3-00-00 Has. de riego; Fracción "LA ERA", propiedad del C. RODOLFO RODRIGUEZ, con superficie de 2-00-00 Has. de riego; Fracción "LA ERA" propiedad del C. JOSE GOMEZ, con superficie de 2-00-00 Has. de riego; Fracción "LA ERA", propiedad del C. DANIEL RAMIREZ, con superficie de 6-00-00 Has., de riego; Fracción "LA ERA" propiedad del C. IGNACIO GOMEZ, con superficie de 4-00-00 Has. de riego; Fracción "LA ERA" propiedad del C. SALVADOR ALVAREZ, con superficie de 2-00-00 Has. de riego; fracción "LA ERA" propiedad del C. JESUS CAZARES, con superficie de 20-00-00 Has. de riego; Fracción "LA ERA", propiedad del C. RAFAEL HERRERA, con superficie de 2-00-00 Has. de riego; Fracción "LA ERA" propiedad del C. LEANDRO PEGUERO, con superficie de 1-50-00 Has. propiedad del C. LEANDRO PEGUERO, con superficie de 1-50-00 Has. de riego; Fracción "LA ERA" propiedad del C. FRANCISCO ROMERO con superficie de 2-00-00 Has. de riego; Fracción "LA ERA" propiedad de la C. MARIA PALOMINO, con superficie de 1-50-00 Has., de riego; fracción "LA ERA", propiedad del C. ROBERTO QUEZADA, con superficie de 6-50-00 Has., de riego; Fracción "LA ERA", propiedad del C. DAVID SOTO, con superficie de 7-00-00 Has., de riego; fracción "LA ERA" propiedad del C. JOSE GARCIA, con superficie de 2-00-00 Has.

de riego; Fracción "LA ERA", propiedad del C. BERNABE CAZARES, con superficie de 1-00-00 Ha. de riego; Fracción "LA ERA", propiedad del C. MANUEL GALINDO, con superficie de 4-00-00 Has. de riego y por último Fracción "LA ERA", propiedad del C. JOAQUIN DOMINGUEZ, con superficie de 3-00-00 Has. de riego. En virtud de lo anterior se desprende que las citadas fracciones se dedican a la explotación agrícola, ya que durante la inspección ocular se encontraron cultivos de maíz y sorgo principalmente, por lo que cabe destacar, que de que algunas de las citadas superficies se encuentran delimitadas parcialmente, no existen indicios de que alguno de los propietarios concentre los provechos o acumule los beneficios que se obtienen de la explotación de las fracciones en cuestión, por lo tanto se deduce; tomando en cuenta la extensión, calidad y tipo de explotación, éstas no rebasan los límites señalados para la pequeña propiedad agrícola, en el Artículo 249 en relación con el 250 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por lo que en el presente caso no se adecuan los supuestos establecidos en el Artículo 210, fracción III, de la Ley de la Materia..."

**VIGESIMOSEPTIMO.-** El Licenciado Francisco Javier Castañeda, Jefe de la Oficina Número 11 del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Atotonilco El Alto, Estado de Jalisco, mediante oficio 25 de veintiocho de junio de mil novecientos ochenta y cinco, informa al entonces Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la citada entidad federativa, que realizada una minuciosa búsqueda en los libros e índices sobre algunas propiedades registradas, se encontró lo siguiente:

"...SALVADOR ESCOTO VILLALPANDO.- Se encontró registrado a su nombre una Fracción del predio rústico denominado "PEÑA BLANCA", Municipio de Ayotlán, Jalisco, con superficie de 50-00-00 has., con los siguientes linderos; al Oriente; con MIGUEL BERMUDEZ, Norte; con RAMON ANGEL y MARCOS SERRATOS, al Sur; con MIGUEL BERMUDEZ. Esta propiedad la adquirió el 5 de junio de 1978 por compra a JOSEFINA QUIROZ BERMUDEZ DE MENDEZ quedando bajo la inscripción 312 del libro 92 de la Secc. Primera, con fecha 3 de agosto de 1978. Esta a su vez adquirió la propiedad el 7 de noviembre de 1977, por compra a FRANCISCO ANGEL QUIROZ, según inscripción 342 del libro 91 de la Sección Primera. Con fecha de registro 10 de febrero de 1978. Este a su vez adquirió la propiedad el 5 de noviembre de 1965, por compra a JOSEFINA QUIROZ DE MENDEZ, quedando registrada bajo la inscripción 254 del libro 87 de la Sección Primera con fecha febrero 12 de 1976. Esta a su vez adquirió la propiedad por medio de juicio de Información de dominio el 9 de febrero de 1957 según inscripción 147 del libro 52 de la Sección Primera.- del Registro Público de la Barca, Jalisco. Al margen de la inscripción primeramente señalada se encontró con un embargo practicado por la cantidad de \$8,320 Dólares según documento número 6 del libro 3 de la Sección Cuarta con fecha de registro 20 de mayo de 1983, asimismo una hipoteca por la cantidad de \$2'500,000.00 a favor de BANCOMER, S.A. que vence el 24 de enero de 1989, según inscripción 223 del libro 27 del libro segundo, del Registro de Comercio, e incorporación 9 del libro 42 de la Sección Segunda..."

**VIGESIMOCTAVO.-** El Cuerpo Consultivo Agrario, en sesión de cuatro de mayo de mil novecientos noventa y tres aprobó acuerdo en el sentido de que no ha lugar a instaurar el procedimiento de nulidad de fraccionamientos de propiedades afectables por actos de simulación de las diversas fracciones que integran el predio La Era, ubicado en el Municipio de Degollado, Estado de Jalisco en virtud de no haberse demostrado la acumulación de provecho en una sola persona.

**VIGESIMONOVENO.-** La Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Jalisco, mediante oficio 4722 de diez de septiembre de mil novecientos noventa y tres, comisiona a José Luis Lizárraga Zapata, para llevar a cabo trabajos técnicos informativos complementarios, tendientes a subsanar las observaciones hechas por la Subsecretaría de Asuntos Agrarios al dictamen aprobado por el Cuerpo Consultivo Agrario en sesión de veintiséis de abril de mil novecientos ochenta y nueve, quien en su informe de diez de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, manifiesta lo siguiente:

"..Régimen de propiedades.- I.- Se encontró a favor del señor Alfredo Lara Camarena, el predio rústico denominado "Palo Blanco y anexos", con una superficie de 116-87-13 has., con los siguientes linderos: al Norte con Eva Lara Camarena y Enrique Lara Camarena. Este predio lo adquirió el día 13 de octubre de 1976, mediante Adjudicación Judicial y registrado bajo el documento 20 del libro 314 de la Sección Primera. Lo adquirió el inmueble en rebeldía de los documentos Eva y Enrique Lara Camarena, así como Carlos Camarena y el propio adquirente mediante participación y división de mancomunidad y compra-venta. Cabe hacer la aclaración, que el acuerdo sobre inafectabilidad del predio denominado "Palo Blanco y anexos", en Ayo el Chico, Jalisco (hoy Ayotlán) publicada en el diario oficial el viernes 28 de junio de 1963, es de una superficie de 286-10-00 has., mismas que marca el plano presentado por los CC. Alfredo Lara Camarena, Eva y Enrique Camarena, donde hacen mención de división de copropiedad y compra-venta. Este predio arrojó una superficie analista de 287-33-82.592 Has., las cuales son tierras de agostadero cerril, encontrándose aproximadamente 150 cabezas de ganado, sembradas aproximadamente un 3% de maíz forrajero, y circulado con lienzo de alambre en todos sus vientos.- 2.- Salvador Escoto Villalpando.- Es propietario del predio rústico "Fracción Peña Blanca", con una superficie según certificado del Registro Público de la propiedad de 50-00-00 has., con los siguientes linderos: Oriente Miguel Bermúdez; poniente Jesús Escoto; norte Ramón Angel y Marcos Serratos; y al sur con Miguel Bermúdez, este inmueble fue registrado el 3 de agosto de 1978 y adquirido por compra a la señora Josefina Quiroz Bermúdez de Méndez bajo inscripción 312 del libro 92, de la sección primera. El cual se encuentra circulado en todos sus vientos con lienzo de alambre, y las cuales son tierras de agostadero, dicho predio resultó con una superficie analítica de 53-32-56.9479 Has., haciendo la aclaración que el C. Salvador Escoto Villalpando no se presentó al momento de darles a conocer el contenido del oficio de comisión, ni presentó documentación alguna pero si se presentó el señor Salvador Gaytán Sevilla, el cual hizo la aclaración que el predio "Peña Blanca" ya le pertenecía, pero no se presentó documentación alguna.- 3.- Con lo que respecta al predio "Peña Blanca" supuesta propiedad de Josefina Quiroz de Méndez con superficie de 223-00-00 has. no se encontraron datos en el Registro Público de la Propiedad de Atotonilco ni en la Recaudadora de Rentas de Ayotlán, y el punto de acuerdo pide que se aclare si la fracción "Peña Blanca" supuesta propiedad de Salvador Escoto Villalpando con superficie de 50-00-00 has., es parte del predio "Peña Blanca", supuesta propiedad de Josefina Quiroz de Méndez a efecto de conocer si dicho predio aún se encuentra en su posesión o si se han llevado a efecto algunas ventas, se hace la aclaración que al momento de hacer la reunión para darles a conocer los trabajos encomendados mediante oficio de comisión No. 4722 de fecha 10 de septiembre de 1993, se presentaron los propietarios de la fina en estudio y no se presentó la señora Josefina Quiroz de Méndez, pero sí se presentó el señor Salvador Gaytán Sevilla el cual me hizo la aclaración que dicho predio "Peña Blanca", ya pertenecía a él por compra que le hizo a la señora Josefina Quiroz de Méndez, quedando posteriormente en entregarme la documentación que lo acreditaba como el actual propietario de dicho predio ya mencionado y hasta la fecha no se ha presentado el señor Salvador Gaytán Sevilla a presentar dicha documentación. Dicho predio arrojó una superficie analítica de 169-47-43.052 Has., las cuales son de agostadero cerril y el cual se encuentra circulado con lienzo de alambre.- 4.- Huizar Lara Esther Lucila, es propietaria del predio rústico denominado "El Rosario o Las Barranquillas" con una superficie de acuerdo a los datos de los registros catastrales que se llevan en la Oficina de Recaudación Fiscal de Ayotlán, es de 197-00-00 has., las cuales adquirió por compra que hizo a Antonio Macias Sainzel el 4 de julio de 1948 y ésta a su vez la adquirió por compra que hizo a Luis G. Macías el 20 de marzo de 1936 y de Margarita Macias Aguirre el 4 de junio de 1948 y la adquirió por compra que hizo a Francisco Macías Aguirre el 27 de marzo de 1936, ambas cuentas amparan una cantidad de 197-00-00 has., sin que existan más datos sobre el particular.- Arrojando una superficie analítica de 211-74-15.625 Has., de agostadero cerril el cual se encuentra circulado en todos sus vientos, encontrando aproximadamente unas 100 cabezas de ganado, se hace la aclaración que no se presentó al momento de darles a conocer el contenido del oficio de comisión y la documentación la presentó el C. Enrique Reyes Bustos. Se hace la aclaración que presentó escritura de compra venta que otorga el señor Luis G. Macías, como representante de la menor Margarita Macías a la señora Esther Lara Camarena de Huizar, respecto a un predio rústico denominado "Las Barranquillas", en la municipalidad de Ayo el Chico, Jalisco,

así como el plano en el que manifiesta una superficie de 211-00-00 has.- 5.- Se encontró registrado a nombre de Enrique Reyes Bustos.- El predio denominado "La Lagartija", conocido también con el nombre de la Petrona", con una superficie de 141-13-30 has., con los siguientes linderos: al oriente con Irineo López, al poniente con Salvador Siordia y La Vendedora; al norte con Inés Barrera y al sur con Salvador Reyes, Esther Lucila Huizar y Rafael Macías Sáinz. Este predio lo adquirió el 15 de julio de 1995, por compra a la señorita María Siordia Tejeda y registrado bajo documento 7 del libro 83 de la sección primera. Se hace mención que de acuerdo al Jefe de la Oficina Recaudadora de Rentas, certifica en la cuenta No. 1975 por predios del sector rústico se encuentra inscrito a nombre de Reyes Bustos Enrique, un predio denominado "La Lagartija", el cual consta de una extensión superficial de 228-00-00 has., dicho predio fue adquirido por compra de Ana María Siordia con superficie de 141-13-50 has., con fecha 15 de julio de 1955 y manifestadas por culto 86-86-50 Has., en comprobante No. 180 de 1972. Dicho predio arrojó una superficie analítica de 237-47-09.581 Has., habiendo una diferencia de 9-47-09.581 Has., de las 228-00-00 Has., que marca su plano y aproximadamente unas 100 cabezas de ganado y dos tractores con sus implementos.- 6.- Se encontró registrado a favor de Roberto Quezada Oñate; el predio denominado "Huascato", conocido como "La Era", con una superficie de 6-00-00 has., con los siguientes linderos: Al norte con José Miranda, al poniente con Amado Rodríguez y José Ma. López, al oriente con Eleno León y al sur con ejido "Huascato". Esta propiedad la adquirió el 23 de noviembre de 1976, por compra a Patricio Gutiérrez López y registrada bajo inscripción 79 del libro 112 de la sección primera éste a su vez adquiere el 30 de marzo de 1970, por medio de adjudicación a bienes de la señora Macedonia Pozuelos de Gutiérrez y registrada bajo inscripción 230 del libro 92 de la sección primera.- Este a su vez adquirió el inmueble el 9 de octubre de 1962, por medio de jurisdicción voluntaria y registrada bajo inscripción 3 del libro 72 de la sección primera. En lo que respecta a que si pertenece a lo que respetó como pequeña propiedad en la resolución presidencial del 27 de octubre de 1937, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 14 de noviembre del mismo año, que dotó de ejido a los poblados "Degollado", "Huascato", "El Edén" y otros, o si se refiere a un predio independiente, se manifiesta que de acuerdo al plano de dotación de ejido a los poblados ya mencionados se encuentra fuera de la dotación y por lo tanto es lo que se respetó como pequeña propiedad en dicha resolución presidencial; y la propiedad del C. Roberto Quezada Oñate se encuentra dentro de dicho predio, por lo que constituye una fracción del predio "La Era". Por lo que se puede observar el predio "La Era", arrojó una superficie analítica de 101-30-05 has., y descontando lo de la carretera que es de 3-21-72.42 Has., quedarían una superficie de 98-08-32.58 Has., y de acuerdo a los datos del Registro Público de la Propiedad se encuentran en posesión de dicho predio rústico denominado "LA ERA", aproximadamente unos 23 pequeños propietarios, y la cual son tierras de humedad, encontrándose sembradas de maíz y sorgo, el cual se encuentra circulado en todos sus vientos.- 7.- Predio rústico denominado "San Antonio", propiedad de los CC. J. Trinidad Lara Sepúlveda y Carlos Eduardo Lara Sepúlveda con una superficie de 206-29-08 has., con los siguientes linderos generales, Oriente colinda con Lucía Huizar y con la comunidad agraria El Maluco, poniente con Enrique Lara Camarena, norte con Enrique Reyes Bustos y al sur con la comunidad agraria El Maluco. Adquirió el vendedor lo que ahora enajena por compra que hizo a Tomás Gómez y Valenzuela, con fecha 25 y 26 de junio de 1954, según títulos de propiedad que fueron registrados bajo inscripción 230, 231 y 232 del libro No. 48 con número de orden 73, 74 y 75 de este partido judicial. Todo esto se expresa de acuerdo a la escritura privada presentada por los CC. J. Trinidad y Carlos Eduardo Lara Sepúlveda; y la cual se encuentra registrada con el No. 32842 y 32840 del día 22 de septiembre de 198 (sic), bajo el documento 18 y 19 del libro No. 314. Dicho predio arrojó una superficie analítica de 207-98-77.817 Has., de agostadero encontrándose sembradas aproximadamente 15-00-00 has. de maíz forrajero encontrando como 300 cabezas de ganado y también maquinaria tales como tractores, remolques, ensilladoras y sembradoras, dicho predio se encuentra circulado en todos sus vientos..."

**TRIGESIMO.-** El Cuerpo Consultivo Agrario, en sesión de tres de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, aprobó nuevo dictamen positivo proponiendo ampliar al ejido de Huascato, Municipio de Degollado, Estado de Jalisco, en una superficie de 223-05-96 (doscientas veintitrés hectáreas, cinco áreas, noventa y seis centiáreas) de agostadero cerril, del predio Peña Blanca como terreno baldío propiedad de la Nación, misma que servirá para la explotación colectiva de los 32 (treinta y dos) campesinos capacitados.

**TRIGESIMOPRIMERO.-** A fin de dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 14 y 16 constitucionales y toda vez que durante la etapa procesal no se cumplieron las formalidades esenciales, mediante oficio 1088 de once de abril de mil novecientos noventa y cinco, fue designado Jesús Morelos Bravo, adscrito a la Delegación Agraria en el Estado de Jalisco, quien en su informe de veintinueve de

mayo del mismo año, señala que no fue posible notificar personalmente a Josefina Quiroz Bermúdez de Méndez ni a Salvador Escoto Villalpando quienes en el informe rendido por el Jefe del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de veintiocho de junio de mil novecientos ochenta y cinco aparece que se encuentra registrada a nombre de Salvador Escoto Villalpando una fracción del predio rústico denominado Peña Blanca, Municipio de Ayotlán, Estado de Jalisco, con una superficie de 50-00-00 (cincuenta hectáreas) adquiriéndola con fecha cinco de junio de mil novecientos setenta y ocho por compra a Josefina Quiroz Bermúdez de Méndez, quedando bajo la inscripción 312 del libro 92 de la sección Primera el tres de agosto de mil novecientos setenta y ocho, quien a su vez adquirió derechos por medio de juicio de información ad-perpetuum el nueve de febrero de mil novecientos cincuenta y siete, según inscripción 147 del libro 52 de la sección Primera del Registro Público de La Barca, Jalisco y en virtud de que no radican en el lugar, es decir que ni siquiera ostenta la posesión y consecuentemente se desconoce su paradero, el comisionado procedió a realizar las notificaciones correspondientes mediante cédula notificatoria que se fijó tanto en los estrados de la Delegación Municipal de Huascato, como en la Presidencia Municipal de Degollado, por un término de cuarenta y cinco días, asimismo, de conformidad con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria se les notificó mediante edictos que fueron publicados en el Periódico Excelsior los días trece, veinte y veintisiete de julio de mil novecientos noventa y cinco y en el **Diario Oficial de la Federación** el dos, el nueve y el dieciséis de agosto del mismo año, en donde se les concedió el término de cuarenta y cinco días a partir del día siguiente al de la última publicación, para que presentaran las pruebas y alegatos que consideraran pertinentes en defensa de sus derechos. Transcurrido el término, mismo que corrió del dieciséis de agosto al cuatro de octubre del año antes referido para comparecieron a presentar pruebas y alegatos que consideraran pertinentes en defensa de sus intereses, Josefina Quiroz Bermúdez de Méndez y Salvador Escoto Villalpando, sin que se hayan presentado a procedimiento.

**TRIGESIMOSEGUNDO.-** El Cuerpo Consultivo Agrario, en sesión de diecinueve de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, aprobó nuevo dictamen positivo, declarando improcedente la restitución de tierras solicitada por campesinos del poblado Huascato, Municipio de Degollado, Estado de Jalisco, en virtud de que en ningún momento comprobaron fecha y forma de despojo, declarando asimismo, dejar sin efectos jurídicos los dictámenes aprobados el veintiséis de abril de mil novecientos ochenta y nueve y tres de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, proponiendo asimismo, conceder una superficie de 223-05-96 (doscientas veintitrés hectáreas, cinco áreas, noventa y seis centiáreas) de agostadero cerril, que se tomarán del predio Peña Blanca el cual según datos registrales Josefina Quiroz Bermúdez de Méndez y Salvador Escoto Villalpando adquirieron derechos por medio de juicio de información ad-perpetuum el nueve de febrero de mil novecientos cincuenta y siete, según inscripción 147 del libro 52 de la sección Primera del Registro Público de La Barca, Jalisco, pero sin que se haya demostrado la posesión por lo que es de considerarse como terrenos baldíos propiedad de la Nación. La aprobación de este dictamen no tiene carácter vinculatorio alguno para resolver el presente asunto, en virtud de que este Tribunal está dotado de plena jurisdicción y autonomía para dictar sus fallos, en los términos del artículo 27 fracción XIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con el artículo 1o. de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

**TRIGESIMOTERCERO.-** Por auto de tres de enero de mil novecientos noventa y siete, se tuvo por radicado en este Tribunal Superior, el expediente respectivo registrándose con el número 2/97, se notificó a los interesados en los términos de ley y a la Procuraduría Agraria.

**TRIGESIMOCUARTO.-** La Secretaría General de Acuerdos, mediante oficio DRCAD-1406/97 de veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y siete, de conformidad con el artículo 18 fracción II de la Ley Agraria, envió al Tribunal Unitario Agrario del 15 Distrito, con sede en el Estado de Jalisco el expediente relativo a la primera ampliación de ejido y su acumulado de restitución de tierras, en virtud de que deberá resolverse la acción de restitución antes que la primera ampliación de ejidos.

**TRIGESIMOQUINTO.-** Tramitado el juicio en los términos que para tal efecto establece la Ley Agraria, el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, con sede en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el veinte de noviembre de mil novecientos noventa y ocho emitió su resolución en el expediente 499/15/97, en los siguientes términos:

"...PRIMERO.- Se declara improcedente el juicio de Restitución de tierras promovido por un grupo de campesinos del poblado denominado "Huascato", municipio de Degollado, Jalisco, en virtud de no haber demostrado los extremos de su acción, de conformidad con lo expuesto en el considerando segundo de esta sentencia.- SEGUNDO.- Notifíquese, publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco.- TERCERO.- Remítase el expediente al Tribunal Superior Agrario

para que se avoque al conocimiento de la acción acumulada de Segundo Intento de Primera Ampliación de Ejido, relativo al mismo núcleo agrario, según lo expresado en el considerando tercero de este fallo.- CUARTO.- En su oportunidad archívese el expediente relativo a la restitución como asunto concluido..."; y

CONSIDERANDO:

**PRIMERO.-** Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1o. 9o. fracción VIII y cuarto transitorio, fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

**SEGUNDO.-** El derecho del núcleo promovente para solicitar segunda ampliación de ejido, ha quedado demostrado al comprobarse que las tierras concedidas, por concepto de dotación, se encuentran totalmente aprovechadas según lo manifestado por el Ingeniero Juan Manuel Medrano Padilla, en su informe de dieciocho de enero de mil novecientos setenta y dos, tal y como lo establece el artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y por haberse demostrado igualmente que tiene capacidad legal para ser beneficiado por esta vía, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 197, de la citada ley, ya que radican en él 32 (treinta y dos) campesinos que reúnen los requisitos del artículo 200 de la ley invocada, cuyos nombres son los siguientes: 1.- Emilio Meléndez Angel; 2.- Filiberto Domínguez G.; 3.- Macedonio Alvarado P.; 4.- Francisco Gómez Abad; 5.- Guadalupe Meléndez M.; 6.- José Tovar Valdez; 7.- Margarito Orozco E.; 8.- Manuel Domínguez B.; 9.- Rubén Galindo Rizo; 10.- José Vázquez García; 11.- Juan Meléndez Angel; 12.- Ramón Galindo B.; 13.- Luis Murillo Bermúdez; 14.- Guadalupe González Cano; 15.- Jesús González Angel; 16.- Ernesto Tovar Valdez; 17.- José Galindo Rizo; 18.- Juan Alvarez Galindo; 19.- Roberto Galindo Rizo; 20.- Antonio Galindo Barajas; 21.- Bernardo Alvarez Abad; 22.- Rigoberto Alvarez Galindo; 23.- Jesús Tovar Valdez; 24.- Jesús Tovar Nápoles; 25.- Francisco Afanador R.; 26.- Francisca Alvarado G.; 27.- Ricardo Galindo V.; 28.- José Cano Camarena; 29.- Zenaido Cano Ortiz; 30.- José Vázquez España; 31.- Ciriaco Gómez Olmos y 32.- Enedino Gómez Montes.

**TERCERO.-** Durante el procedimiento de que se trata, se observaron las disposiciones que para tal efecto establecía el abrogado Código Agrario de mil novecientos cuarenta y dos, y que la Ley Federal de Reforma Agraria contempla en los artículos 272, 275, 286, 291, 292, 304 y demás relativos, misma que se aplica en cumplimiento a lo señalado por el artículo tercero transitorio del decreto referido en el considerando primero.

**CUARTO.-** Del estudio practicado a los trabajos técnicos e informativos y complementarios y plano que obra en autos se llegó al conocimiento de que dentro del radio de siete kilómetros del ejido promovente, informe de doce de octubre de mil novecientos setenta y nueve rendido por Oscar Manuel Bucio Sánchez, los que hacen prueba plena por ser rendidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones en los términos dispuestos por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria, se localizó el predio La Era que arroja una superficie de 100-00-00 (cien hectáreas) de riego franco (divididas en veintidós fracciones) cuyas superficies fluctúan entre 100-00 (una hectárea) y 300-00 (tres hectáreas) explotadas por sus propietarios con cultivos de maíz, sorgo, alfalfa y naranjo, por lo que tomando en cuenta su superficie, calidad de tierras y explotación, no resultan afectables para la presente acción, de conformidad con lo establecido por los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Del informe rendido por José Luis Lizárraga Zapata, de diez de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, el que hace prueba plena por ser rendido por servidor público en el ejercicio de sus funciones en los términos dispuestos por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria, manifestó que del régimen de propiedades se encontraron los predios rústicos denominados: Palo Blanco y Anexos, el cual por medio de adjudicación judicial favoreció a Alfredo Lara Camarena y fue registrado bajo el número 20 del libro 314 de la Sección Primera quien posteriormente recayó certificado de inafectabilidad publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y tres y cuenta con una superficie de 286-10-00 (doscientas ochenta y seis hectáreas, diez áreas) de agostadero cerril, encontrándose aproximadamente 150 cabezas de ganado

y sembradas aproximadamente en un 3% (tres por ciento) de la superficie con maíz forrajero; El Rosario y Las Barranquillas sumando ambos una superficie que de acuerdo a los datos de los registros catastrales que se llevan en la Oficina de Recaudación Fiscal de Ayotlán, es de 211-00-00 (doscientas once hectáreas) de agostadero cerril, encontrándose aproximadamente unas 100 (cien) cabezas de ganado, contando con escritura de compra venta que otorga Luis G. Macías a Esther Lara Camarena de Huizar, representante de la menor Margarita Macías el cuatro de julio de mil novecientos cuarenta y ocho; La Lagartija conocido también con el nombre de La Petrona, con una superficie de 141-13-30 (ciento cuarenta y una hectáreas, trece áreas, treinta centiáreas) de agostadero cerril a nombre de Enrique Reyes Bustos por compra a María Siordia Tejeda y registrado bajo el documento 7 del libro 82 de la Sección Primera contando con 100 cabezas de ganado y dos tractores con sus implementos; Huascato conocido como La Era registrado a favor de Roberto Quezada Oñate con una superficie de 6-00-00 (seis hectáreas) de riego por humedad, adquirido el veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta y seis por compra a Patricio Gutiérrez López y registrado bajo inscripción 79 del libro 112 de la Sección Primera, esta fracción del predio La Era sumada a la superficie anteriormente descrita de las 22 (veintidós fracciones) que se mencionan en el párrafo anterior, constituyen la totalidad del predio rústico denominado La Era; San Antonio propiedad de J. Trinidad Lara Sepúlveda y Carlos Eduardo Lara Sepúlveda con una superficie de 206-29-08 (doscientas seis hectáreas, veintinueve áreas, ocho centiáreas) de agostadero cerril por compra que hicieron a Tomás Gómez y Valenzuela el veinticinco y veintiséis de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, según títulos de propiedad registrados bajo inscripción 230, 231 y 232 del libro 48, con número de orden 73, 74 y 75 registradas con los números 32842, y 32849 del veintidós de septiembre de mil novecientos ochenta, encontrándose sembrada aproximadamente 15-00-00 (quince hectáreas) de maíz forrajero y como 300 cabezas de ganado, así como maquinaria, tractores, remolques, ensilladoras y sembradoras. De lo anterior se advierte que estos predios se encuentran totalmente explotados y al no rebasar los límites de la pequeña propiedad, no resultan afectables para la presente acción, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**QUINTO.-** Asimismo, dentro del citado radio se localizan los predios Peña Blanca, con una superficie de 223-05-96 (doscientas veintitrés hectáreas, cinco áreas, noventa y seis centiáreas) de agostadero cerril, y que según informes de Oscar Bucio Sánchez el veintiocho de agosto de mil novecientos ochenta y dos y de José Luis Lizárraga Zapata el diez de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, los que hacen prueba plena por ser rendidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones en los términos dispuestos por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria y según datos del Registro Público de la Propiedad de La Barca, Jalisco, Josefina Quiroz de Méndez adquirió derechos por medio de juicio de información ad-perpetuam el nueve de febrero de mil novecientos cincuenta y siete, según inscripción 147 del libro 52 de la Sección Primera, trece años después de la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Jalisco de dieciocho de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro. A su vez Salvador Escoto Villalpando adquirió por medio de contrato celebrado con Josefina Quiroz de Méndez una superficie según certificado del Registro Público de la Propiedad de 50-00-00 (cincuenta hectáreas) registrado el tres de agosto de mil novecientos setenta y ocho, bajo el número 312 del libro 92 Sección Primera, superficie que en su totalidad se encuentra inexplorada; aunado esto a que no se demostró la posesión de dicha superficie se considera que tales terrenos no han salido del dominio de la Nación por título legalmente expedido por autoridad competente siendo procedente además dejar sin efectos las ventas realizadas entre ellos, según lo dispuesto por el artículo 210 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, por lo que dicho predio resulta afectable de conformidad a lo establecido por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en relación con los artículos 3o. fracción I, 4o., 79 y 86 de la Ley de Terrenos Baldíos Nacionales y Demasías, aplicada conforme lo dispone el artículo tercero transitorio del Decreto por el que se reformó al artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el seis de enero de mil novecientos noventa y dos.

Sin embargo, con la finalidad de no dejar en estado de indefensión a los supuestos adquirentes de derechos del predio Peña Blanca, y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 14 y 16 constitucionales, es decir en respeto a las garantías de audiencia y legalidad, se dio cumplimiento a lo establecido por el artículo 304 de la Ley Federal de Reforma Agraria, solicitando la extinta Consultoría Regional Agraria de Occidente, a través del entonces Delegado Agrario en el Estado, hoy Coordinador Agrario, mediante oficio número 0267 de diez de marzo de mil novecientos noventa y cinco, las

notificaciones personales a supuestos adquirentes del predio antes mencionado, autorizándose a Jesús Morales Bravo para realizar dichas notificaciones, rindiendo éste su informe el veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y cinco, del que se concluye que no fue posible notificar a las partes interesadas en virtud de desconocerse su paradero, procedió a notificarlos mediante cédulas notificadorias que se fijaron tanto en los estrados de la Delegación Municipal de Huascato, como en la Presidencia Municipal de Degollado, por un término de cuarenta y cinco días; acompaña a su informe la constancia expedida el dos de julio de mil novecientos noventa y cinco y signada por el Secretario y Síndico del Ayuntamiento de Degollado, Jalisco, en donde se señala que los señores Josefina Quiroz Bermúdez de Méndez y Salvador Escoto Villalpando no radican en el lugar, desconociéndose su domicilio. Posteriormente y en consecuencia de lo anterior, procedió a notificarlos mediante edictos tal como lo establece el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria, en los que se les concedió el término de cuarenta y cinco días, a partir del día siguiente de la última publicación, para que presentaran las pruebas y alegatos que consideraran pertinentes en defensa de sus derechos; edictos que fueron publicados en el Periódico Excelsior los días dos, nueve y dieciséis de agosto de mil novecientos noventa y cinco.

El Coordinador Agrario en el Estado de Jalisco, hace constar, el cuatro de octubre de mil novecientos noventa y cinco, que transcurrió el término perentorio de cuarenta y cinco días otorgado a los propietarios o poseedores del predio denominado "Peña Blanca", tocado por el radio de afectación de siete kilómetros, ubicado en el Municipio de Degollado, Estado de Jalisco, a fin de que comparecieran al procedimiento en defensa de sus intereses, término que empezó a correr a partir del dieciséis de agosto de mil novecientos noventa y cinco, sin que comparecieran los señores Josefina Quiroz Bermúdez de Méndez y Salvador Escoto Villalpando.

Por lo que se refiere al predio Las Huertas, con superficie aproximada de 202-80-00 (doscientas dos hectáreas, ochenta áreas) de las cuales 187-80-00 (ciento ochenta y siete hectáreas, ochenta áreas) son de riego por gravedad y 15-00-00 (quince hectáreas) ocupadas por el margen del río El Arroyo según los informes rendidos por Oscar Manuel Bucio Sánchez el doce de octubre de mil novecientos setenta y nueve, quince de mayo y de veintiocho de agosto de mil novecientos ochenta y dos; por el Ingeniero Jesús Alfonso Santiago Valdez, el quince de julio de mil novecientos ochenta y tres; revisión de los trabajos anteriores por Héctor Pérez Portillo el siete de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, así como de los trabajos complementarios concretamente, sobre el predio Las Huertas, los que hacen prueba plena por ser rendidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones en los términos dispuestos por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia agraria, se desprende que dicho predio se dedica a la explotación agrícola con varios cultivos como son maíz, alfalfa y frutales; sin embargo, tomando en cuenta su extensión y calidad resulta que este inmueble rebasa los límites que para la pequeña propiedad agrícola señala el artículo 249, en relación con el 250, de la Ley Federal de Reforma Agraria, en 87-80-00 (ochenta y siete hectáreas, ochenta áreas) de riego; siendo por lo mismo afectable por exceder los límites de la pequeña propiedad.

**SEXTO.-** Por lo que se refiere al presunto fraccionamiento simulado del predio La Era, éste no fue instaurado, de acuerdo al dictamen emitido por el Cuerpo Consultivo Agrario en sesión de cuatro de mayo de mil novecientos noventa y tres, en virtud de que no se demostró la acumulación de provecho en una sola persona, este Organismo Colegiado llega al conocimiento de que no existe documentación suficiente para la instauración del procedimiento de nulidad de fraccionamiento simulado, en virtud que de los informes de siete de diciembre de mil novecientos ochenta y tres y treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, rendidos por el Ingeniero Jesús Alfonso Santiago Valdez, adscrito a la Subdirección de Investigación Agraria dependiente de la Dirección General de Procuración, Quejas e Investigación Agraria de la Secretaría de la Reforma Agraria, los que hacen prueba plena por ser rendidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones en los términos dispuestos por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia agraria, se desprende que se investigaron 22 (veintidós) fracciones que están debidamente explotadas individualmente en agricultura pero no en provecho de una sola persona; por lo que resultan inafectables conforme lo señalan los artículos 249 y 250 de la Ley Federal de Reforma Agraria a contrario sensu. A mayor abundamiento, se encontró que el predio "La Era" cuenta con una superficie de 101-30-05 (ciento un hectáreas, treinta áreas, cinco centiáreas) y descontando la superficie ocupada por la carretera que es de 3-21-72.42 (tres hectáreas, veintiún áreas, setenta y dos centiáreas, cuarenta y dos milíáreas), quedaría una superficie de 98-08-32.58 (noventa y ocho hectáreas, ocho áreas, treinta y dos centiáreas, cincuenta y ocho milíáreas), de acuerdo con datos del Registro Público de la Propiedad, la cual estaba en

posesión de veintitrés propietarios, fracciones que se encontraron debidamente delimitadas y en explotación sembradas de maíz y sorgo, por lo que de conformidad con el artículo 249 en relación con el 250 de la Ley Federal de Reforma Agraria, no resultan afectables para la presente acción.

**SEPTIMO.-** Por todo lo antes expuesto procede conceder por la vía de ampliación de ejido, al poblado "Huascato", Municipio de Huascato, Estado de Jalisco, una superficie de 310-85-96 (trescientas veinticinco hectáreas, ochenta y cinco áreas, noventa y seis centiáreas) que se tomarán de la siguiente manera: 223-05-96 (doscientas veintitrés hectáreas, cinco áreas, noventa y seis centiáreas) de agostadero cerril del predio "Peña Blanca", propiedad de la Nación, que resulta afectable como propiedad de la Federación con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria y 87-80-00 (ochenta y siete hectáreas, ochenta áreas) de riego del predio Las Huertas propiedad de René Bertteli P. por exceder en esta última superficie los límites de la pequeña propiedad, que resulta afectable con fundamento en los artículos 249 y 250, a contrario sensu del ordenamiento antes invocado, superficies que deberán ser localizadas de conformidad con el plano proyecto que al efecto se elabore. Esta superficie pasará a ser propiedad del núcleo beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

**OCTAVO.-** En razón de lo expuesto en los considerandos anteriores, procede revocar el mandamiento negativo del Gobernador del Estado de Jalisco de catorce de abril de mil novecientos ochenta y uno, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno de la citada entidad federativa, de diecinueve de marzo de mil novecientos setenta y cuatro.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; 1o., 7o. y la fracción II del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

#### RESUELVE:

**PRIMERO.-** No ha lugar a declarar la nulidad del supuesto fraccionamiento simulado del predio "La Era", ubicado en el Municipio de Degollado, Estado de Jalisco, por no haberse comprobado los supuestos previstos en el artículo 210, fracción III inciso b), de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**SEGUNDO.-** Es procedente la ampliación de ejido, promovida por campesinos del poblado denominado Huascato, Municipio de Degollado, Estado de Jalisco.

**TERCERO.-** Es de dotarse y se dota al poblado de referencia, vía ampliación de ejido, con una superficie de 310-85-96 (trescientas diez hectáreas, ochenta y cinco áreas, noventa y seis centiáreas) ubicadas en el Municipio de Degollado, Estado de Jalisco, y se tomará de la siguiente manera: 223-05-96 (doscientas veintitrés hectáreas, cinco áreas, noventa y seis centiáreas) de agostadero cerril del predio "Peña Blanca", propiedad de la Nación, que resulta afectable con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria y 87-85-96 (ochenta y siete hectáreas, ochenta y cinco áreas, noventa y seis centiáreas) de riego del predio Las Huertas propiedad de René Bertteli P. por exceder los límites de la pequeña propiedad, que resulta afectable con fundamento en los artículos 249 y 250 a contrario sensu del ordenamiento legal antes invocado, superficies que deberán ser localizadas de conformidad con el plano proyecto que al efecto se elabore, en favor de 32 (treinta y dos) campesinos capacitados, que se relacionan en el considerando segundo de esta sentencia. Esta superficie pasa a ser propiedad del núcleo beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

**CUARTO.-** Se revoca el mandamiento del Gobernador del Estado de Jalisco, emitido el diez de noviembre de mil novecientos setenta y tres, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de diecinueve de marzo de mil novecientos setenta y cuatro.

**QUINTO.-** Publíquense: esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Jalisco; y los puntos resolutive de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscribese en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer en éste la cancelación respectiva; asimismo, inscribese en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo con las normas aplicables y conforme lo resuelto en esta sentencia.

**SEXTO.-** Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Jalisco, a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Ordenamiento y Regularización y a la Procuraduría Agraria; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos.

México, Distrito Federal, a veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y nueve.- El Magistrado Presidente, **Luis O. Porte Petit Moreno**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Marco Vinicio Martínez Guerrero**, **Luis Angel López Escutia**, **Ricardo García Villalobos Gálvez**.- Rúbricas.- La Secretaria General de Acuerdos, **Claudia D. Velázquez González**.- Rúbrica.

El ciudadano Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario, **Humberto Jesús Quintana Miranda** que suscribe CERTIFICA: que las copias que anteceden, son fiel reproducción de sus originales, que obran en el Juicio Agrario número 002/97, relativo a la acción de ampliación de ejido, del poblado Huascato, Municipio Degollado, Estado Jalisco, y se expiden en dieciséis fojas útiles, selladas y cotejadas, para ser enviadas al **Diario Oficial de la Federación**.- Doy fe. México, D.F., a 27 de noviembre de 2002.- Conste.- Rúbrica.

**SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 13/98, relativo a la creación de un nuevo centro de población ejidal, que de constituirse se denominará Mata de Caña, Municipio de Angel R. Cabada, Ver.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaria General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario 13/98 que corresponde al expediente administrativo número 5739, relativo a la solicitud de creación de un nuevo centro de población ejidal denominado "Mata de Caña", ubicado en el Municipio de Angel R. Cabada, Estado de Veracruz y en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito de seis de mayo de dos mil dos, correspondiente al amparo directo número D.A. 3089/2001-3621, y

RESULTANDO:

**PRIMERO.-** Por escrito de dieciséis de abril de mil novecientos setenta y cinco, un grupo de campesinos que dijeron residir en el Municipio de Angel R. Cabada, Estado de Veracruz, elevó solicitud para constituir el nuevo centro de población ejidal que de constituirse se denominaría "Mata de Caña", señalando como predios de posible afectación el denominado "Mata de Caña", así como el de Julio Alfonso Hernández.

Adjunta a la solicitud se encuentra el acta constitutiva de dieciséis de abril de mil novecientos setenta y cinco, mediante la cual se hizo constar la elección de los integrantes del Comité Particular Ejecutivo, todo ello ante el representante del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

Asimismo acompañaron la relación de nombres y firmas de las personas que integran el grupo solicitante.

**SEGUNDO.-** Por oficio de cinco de septiembre de mil novecientos setenta y cinco se instauró el expediente administrativo radicándose bajo el número 5739.

**TERCERO.-** Por oficio de igual fecha se expidieron los nombramientos a los integrantes del Comité Particular Ejecutivo, recayendo en Juan Medina M., Joaquín Santa María y en Demetrio Medina en su calidad de presidente secretario y vocal, respectivamente.

**CUARTO.-** Obra en el expediente la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz-Llave de primero de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, en la que se publicó la solicitud presentada por los vecinos del Municipio Angel R. Cabada, para la creación de un nuevo centro de población ejidal que de constituirse se denominará "Mata de Caña".

**QUINTO.-** A fojas 218 a 234 del tomo I del expediente obran las notificaciones efectuadas a los propietarios de los predios que se localizaron dentro del radio legal de afectación, fechadas el nueve de febrero de mil novecientos setenta y seis.

**SEXTO.-** Mediante juicio de amparo número 142/96, los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del Nuevo Centro de Población Ejidal denominado "Mata de Caña", reclamaron en su demanda constitucional la falta de contestación por parte de la Secretaría de la Reforma Agraria respecto de la solicitud de creación de nuevo centro de población ejidal, que formularon ante la dependencia referida el dieciséis de abril de mil novecientos setenta y cinco, concediéndoseles a los peticionarios de garantías, la protección de la justicia federal, mediante resolución de once de noviembre de mil novecientos noventa y seis, "para

el efecto de que la autoridad responsable remita el expediente 5739 relativo a la creación del nuevo centro de población ejidal "Mata de Caña", Municipio Villa Angel R. Cabada, Estado de Veracruz, al Tribunal Superior Agrario".

En contra de la resolución anterior, los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del poblado "Mata de Caña", interpusieron recurso de revisión, en virtud de que a pesar de haberseles concedido el amparo, pretenden que la sentencia del Juez de Distrito se traduzca en una Resolución Presidencial que haga procedente la creación del nuevo centro de población ejidal denominado "Mata de Caña". Dicho recurso fue ventilado y resuelto por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, órgano jurisdiccional que confirmó en sus términos la sentencia del A quo, y declaró improcedente la pretensión formulada por el Comité Particular Ejecutivo del poblado en comentario.

Al efecto se transcribe la parte conducente de la resolución en comentario:

"De las anteriores transcripciones se llega al conocimiento de que el expediente agrario en el que se emitió el dictamen negativo reclamado, debe continuarse por el Tribunal Superior Agrario, hasta que se resuelva en sentencia definitiva por ese órgano.

En esa tesitura, resulta claro que solamente el Tribunal Superior Agrario es el único facultado para resolver las solicitudes de dotación de tierras y creación de un Nuevo Centro de Población Ejidal como lo es el caso.

Por ende, al no aparecer demostrado que se envió el expediente agrario 5739 al Tribunal Superior Agrario, se viola en perjuicio del núcleo solicitante las garantías consagradas por los artículos 8o. y 14 constitucionales, al no dárseles respuesta definitiva sobre su solicitud de tierras, conforme al procedimiento establecido por el artículo 27 constitucional y las leyes reglamentarias que emanan de él, toda vez que no continuaron con el procedimiento establecido en este precepto constitucional.

De modo que en las circunstancias reseñadas, procede conceder el amparo solicitado para el efecto de que la autoridad responsable remita el expediente 5739 relativo a la creación del nuevo centro de población ejidal "Mata de Caña", Municipio Villa Angel R. Cabada, estado de Veracruz, al Tribunal Superior Agrario para que éste continúe con el procedimiento de dotación de tierras y resuelva en definitiva.

Así las cosas, de la lectura de los agravios expuestos por el núcleo recurrente se advierte que su pretensión no es sólo que se le conceda el amparo para que se continúe con el procedimiento agrario correspondiente, sino además, que la sentencia del juez de Distrito se traduzca en una 'Resolución Presidencial': es decir, que por virtud de dicha sentencia se llega a la conclusión de que es procedente la acción de dotación intentada para la creación de un Nuevo Centro de Población Ejidal, lo que de manera alguna resulta jurídicamente posible, puesto que como vimos, este procedimiento agrario de dotación tiene sus propias fases y, de acuerdo a las disposiciones legales aludidas es el Tribunal Superior Agrario el único competente para tal efecto y, será hasta que emita la resolución respectiva, cuando su actuación podrá ser impugnada y revisada por la autoridad jurisdiccional que le corresponda hacerlo, en caso de que las partes involucradas reclamen la decisión tomada.

En las relacionadas condiciones, lo procedente es confirmar, en sus términos la sentencia recurrida".

**SEPTIMO.-** Por acuerdo de dieciocho de febrero de mil novecientos noventa y ocho, se radicó en este Tribunal Superior el juicio agrario relativo al poblado "Mata de Caña", bajo la acción de nuevo centro de población ejidal con el número 13/98.

**OCTAVO.-** Por acuerdo del nueve de febrero de mil novecientos noventa y nueve, y en virtud de no haberse desahogado los trabajos técnicos e informativos previstos por el artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se solicitó a la Unidad Técnica Operativa de la Secretaría de la Reforma Agraria para que procediera a la realización de los mismos.

**NOVENO.-** Por oficio número REF-1X-109 la Unidad Técnica Operativa de la Secretaría de la Reforma Agraria remitió los trabajos correspondientes.

**DECIMO.-** Al efecto, se transcribe la parte correspondiente de los trabajos a que se hace mérito:

INFORME

Con toda oportunidad me trasladé hasta el Municipio denominado Angel R. Cabada, de esta Entidad Federativa y me puse en contacto con los directivos del actual Comité Particular Agrario para darles a conocer el contenido del oficio de comisión e iniciar de inmediato los trabajos encomendados.

Con fecha 12 de enero de 2000, se fijó en la Tabla de Avisos de la Presidencia Municipal de Angel R. Cabada, Ver., la Cédula Notificatoria Común que se hace a los propietarios de los predios presuntamente afectables y que se señalan en el cuerpo de la solicitud ejidal de fecha 16 de abril de 1975, misma que se publicó en la Gaceta Oficial del Estado con el número 131 de fecha 10. de noviembre de 1975; asimismo se giraron notificaciones personales a los titulares de los predios anteriormente señalados, recabándose en las copias de las mismas la certificación de haberse entregado, siendo como prueba de ello los alegatos presentados por algunos de los notificados.

**DATOS DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD:** Estos fueron solicitados con fecha 12 de enero del presente año al Encargado de dicha dependencia en la ciudad de San Andrés Tuxtla, Ver., y rendido tal informe con fecha 21 de enero del año en curso, los cuales paso a analizar, así también como las diversas copias de escrituras que se agregan al presente, presentadas por algunos de los propietarios involucrados en el presente asunto y es como sigue:

**ANA HERNANDEZ ALFONSO.-** Mediante la Inscripción Número 254 de la sección primera de fecha 5 de abril de 1961, aparece como propietaria de 3 fracciones del predio denominado "LAGUNA DEL MARQUEZ", del Municipio de Angel R. Cabada, Ver., con superficie conjunta de 21-00-00 Hectáreas, misma que fue vendida en su totalidad al Sr. PEDRO CANABAL FLORES, con fecha 3 de agosto de 1983, dedicadas al cultivo de la caña de azúcar.

**ALICIA HERNANDEZ HERNANDEZ.-** Según inscripción número 253 de la Sección Primera de fecha 8 de abril de 1959, aparece como propietaria de una fracción del predio denominado "El Chancarro" o "La Esmeralda" del Municipio de Angel R. Cabada Ver., con superficie de 22-45-67 hectáreas, mismas que fueron vendidas en su totalidad a la C. BRIGIDA Y REYNA CHAGAL HERNANDEZ con fecha 27 de septiembre de 1984, dedicadas al cultivo de la caña de azúcar, además cuenta con Certificado de Inafectabilidad Agrícola Número 318132 de fecha 18 de junio de 1987.

**LORENZO CAZARIN USCANGA:** Según inscripción número 4 de la Sección Primera de fecha 4 de enero de 1964, aparece como propietario de una fracción del predio denominado "Mata de Caña", del Municipio de Angel R. Cabada, Ver., con superficie de 38-00-00 Hectáreas, misma que fue vendida en su totalidad al Sr. PEDRO CANABAL FLORES, con fecha 11 de julio de 1983.

Por otra parte y mediante la Inscripción número 934 de la Sección Primera de fecha 27 de octubre de 1964, aparece como propietario de otra fracción pero del predio denominado "California", de la Congregación La Florida del Municipio de Angel R. Cabada, Ver., con superficie de 20-00-00 Hectáreas., las cuales fueron adjudicadas a favor de MARIA CONCEPCION OCHOA VDA. DE CAZARIN Y LORENA CONCEPCION CAZARIN OCHOA, con fecha 14 de enero de 1993, dedicadas al cultivo de la caña de azúcar.

**ELENA ALFONSO CAZARIN DE HERNANDEZ:** Según Inscripción Número 477 de la Sección Primera de fecha 18 de octubre de 1954, aparece como propietaria de una fracción del predio denominado "Mata de Caña", dentro del Municipio de Angel R. Cabada, Ver., con superficie de 105-00-00 Hectáreas., mismas que fueron vendidas a favor de RUBEN LAGUNES GARRUÑA con fecha 25 de noviembre de 1986, dedicadas al cultivo de la caña de azúcar.

**CONTRERAS HERNANDEZ MORALES:** Mediante la Inscripción 342 de la Sección Primera de fecha 9 de mayo de 1970 aparece como propietario de una fracción del predio denominado "La Laja", ubicado en el Municipio de Angel R. Cabada, Ver., con superficie de 16-27-50 Hectáreas, mismas que fueron vendidas en su totalidad al Sr. Juan Cazarín Hernández según consta la insc. No. 968 de fecha 17 de octubre de 1986, dedicadas también al cultivo de la caña de azúcar.

Por otra parte también Gontran Hernández Morales, aparece como propietario de otra fracción del predio denominado "El Chancarrito", en el Municipio de Angel R. Cabada, Ver., con superficie de 20-96-87 Hectáreas, las cuales fueron vendidas en su totalidad al Sr. MOISES AGUIRRE HERNANDEZ con fecha 12 de diciembre de 1987, cultivadas con caña de azúcar.

**JULIO ALFONSO HERNANDEZ;** Según la Inscripción Número 905 de la Sección Primera de fecha 4 de diciembre de 1961, aparece como propietario de una fracción del predio denominado "El Marqués", del

Municipio de Angel R. Cabada, Ver., con superficie de 50-32-54 hectáreas de las cuales fueron vendidas a LUCIANA ARENAL MORALES E HIJOS, una fracción del anterior predio con superficie de 23-00-00 Hectáreas., con fecha 20 de septiembre de 1983. Por otra parte fueron vendidas el remanente o sean las 27-32-54 hectáreas, a favor de JERONIMO CHAGAL RAMIREZ con fecha 23 de noviembre de 1990, todas dedicadas actualmente al cultivo de la caña de azúcar.

JULIO ALFONSO CAZARIN: según inscripción número 436 de la Sección Primera de fecha 14 de mayo de 1964, aparece como propietario de una fracción del predio denominado "El Chancarro", ubicado en el Municipio de Angel R. Cabada, Ver., con superficie de 42-79-53 Hectáreas, las cuales fueron vendidas en su totalidad a favor de los CC. Lilia, Jorge y Gonzalo Alfonso Montalvo con fecha 18 de agosto de 1989, dedicadas al cultivo de la caña de azúcar.

Por otra parte también y mediante la Inscripción Número 805 de la Sección Primera de fecha 23 de octubre de 1961, aparece como propietario de otra fracción del predio denominado "La Laguna del Marqués", del Municipio de Angel R. Cabada, Ver., con superficie de 19-50-00 Hectáreas, las cuales fueron adjudicadas a favor de los CC. Lilia, Jorge y Gonzalo Alfonso Montalvo con fecha 28 de agosto de 1989, dedicadas al cultivo de la caña de azúcar.

PABLO HERNANDEZ MARTINEZ.- Según Inscripción Número 535 de la Sección Primera de fecha 22 de julio de 1961, aparece como propietario de una fracción del predio denominado "Buenavista", del Municipio de Angel R. Cabada, Ver., con superficie de 21-39-78 Hectáreas., dedicadas al cultivo de la caña de azúcar.

MIGUEL ANGEL JAVIER, SERAFIN Y CONSOLACION HERNANDEZ.- Mediante la Inscripción Número 169 de la Sección Primera de fecha 7 de junio de 1945, aparecen como propietarios de una fracción del predio denominado "El Chancarro", del Municipio de Angel R. Cabada, Ver., con superficie de 21-00-00 Hectáreas, mismas que fueron vendidas en su totalidad a favor de MARTIN BASAÑEZ FAISAL Y OTROS, según consta la Inscripción Número 1419 de la Sección Primera de fecha 25 de octubre de 1996, terrenos dedicados al cultivo de la caña de azúcar, además cuenta con Certificado de Inafectabilidad Número 0951663 de fecha 15 de mayo de 1992.

SANTIAGO HERNANDEZ MORALES.- Según la inscripción número 714 de la Sección primera de fecha 25 de septiembre de 1962, aparece como propietario de una fracción del predio denominado "La Guadalupana", de la Congregación de "La Laguna del Marqués", del Municipio de Angel R. Cabada, Ver., con superficie de 10-00-00 Hectáreas, las cuales fueron adjudicadas a favor de la Secretaría de la Reforma Agraria. IMELDA BALDERAS OLVERA, por disolución de la Sociedad Conyugal, según consta en la Inscripción número 1044 de la Sección primera de fecha 20 de octubre de 1973.

También Santiago Hernández Morales, aparece como propietario de otra fracción, pero del predio denominado "San Daniel ", Municipio de Angel R. Cabada Ver., con superficie de 18-00-00 Hectáreas, mismas que fueron adjudicadas a favor de la Sra. IMELDA BALDERAS OLVERA, por disolución de la Sociedad Conyugal, según consta en la Inscripción número 1044 de la sección primera de fecha 20 de octubre de 1973.

Así también mediante la Inscripción Número 815 de la Sección Primera de fecha 28 de octubre de 1961, aparece como propietario de otra fracción del predio denominado "Santa Isabel" del Municipio de Angel R. Cabada, Ver., con superficie de 21-00-00 hectáreas, sin movimiento alguno.

Según la Inscripción Número 919 de la Sección Primera de fecha 22 de septiembre de 1966, aparece como propietario de otra fracción del predio denominado "Santa Emilia", del Municipio de Angel R. Cabada, Ver., con superficie de 18-00-00 hectáreas, sin ningún movimiento.

Mediante la inscripción número 1421 de la sección primera de fecha 28 de diciembre de 1973, aparece como propietario de una fracción del predio denominado "El Chancarrito", dentro del Municipio de Angel R. Cabada, Ver., con superficie de 20-96-87 Hectáreas, sin ningún movimiento.

RESUMEN.- De las seis fracciones que en el presente se detallan como propiedad de SANTIAGO HERNANDEZ MORALES, las tres primeras con superficie de 10-00-00 hectáreas, 18-00-00 hectáreas y 10-00-00 hectáreas, respectivamente o sea un total de 38-00-00 hectáreas, se deben de atribuir a la Sra. IMELDA BALDERAS OLVERA dado que el movimiento de disolución conyugal fue anterior a la fecha de la solicitud ejidal, por lo que únicamente se le deben de atribuir al C. Hernández Morales las últimas tres inscripciones con superficie de 21-00-00 Hectáreas, 18-00-00 hectáreas y 20-96-87 hectáreas, haciendo

un total de 59-96-87 hectáreas, las cuales al igual que las adjudicadas a la Sra. Balderas Olvera se encuentran dedicadas a la agricultura con cultivo de caña de azúcar.

JUAN HERNANDEZ ZAMUDIO.- Según la inscripción número 1419 de la Sección Primera de fecha 28 de diciembre de 1973, aparece como propietario de una fracción del predio denominado "Mata de Caña", ubicado en el Municipio de Angel R. Cabada, Ver., con superficie de 21-05-87 Hectáreas, de las cuales existe el movimiento siguiente:

Fueron vendidas a favor de ALEJANDRO HERNANDEZ una superficie de 6-00-00 Hectáreas, según la inscripción número 646 de la Sección Primera de fecha 3 de diciembre de 1983. Así también fueron vendidos el remanente del predio en antecedentes con superficie de 15-05-87 hectáreas, a favor de MARTIN BASAÑEZ FAISAL y otros, según consta en la inscripción número 1420 de la sección primera de fecha 25 de octubre de 1996, superficies que en su totalidad se encuentran dedicadas al cultivo de la caña de azúcar.

EPIFANIO HERNANDEZ MARTINEZ, según la inscripción número 814 de la sección primera de fecha 28 de octubre de 1961, aparece como propietario de una fracción del predio denominado "Mata de Caña", ubicado en el Municipio de Angel R. Cabada, Ver., con superficie de 21-00-00 hectáreas, mismas que fueron vendidas a favor de PETRA HERNANDEZ MORALES con fecha 29 de diciembre de 1987, igualmente dedicadas al cultivo de la caña de azúcar.

PREDIOS AFECTABLES.- Después de haber analizado los predios originalmente señalados como presuntos afectables por los solicitantes del Nuevo Centro de Población Ejidal que de constituirse se denominará "MATA DE CAÑA", del Municipio de Angel R. Cabada, Estado de Veracruz, Escrituras, alegatos, así como los Datos del Registro Público de la Propiedad de San Andrés Tuxtla, Ver., y considerando que la mayoría de los predios revisten el carácter de pequeñas propiedades de origen, por no rebasar los límites que establece la derogada Ley Federal de Reforma Agraria, pero aplicable en el presente asunto y dada la explotación agrícola a que actualmente se encuentran dedicados, considero que los mismos, no pueden contribuir para satisfacer las necesidades agrarias de los solicitantes.

De igual forma se transcribe la parte relativa del acta de inspección ocular de trece de enero del año dos mil:

"ACTA DE INSPECCION OCULAR RELATIVA A LOS TRABAJOS TECNICOS E INFORMATIVOS DEL NUEVO CENTRO DE POBLACION EJIDAL QUE DE CONSTITUIRSE SE DENOMINARA "MATA DE CAÑA" PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE ANGEL R. CABADA ESTADO DE VERACRUZ, DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO EN EL JUICIO AGRARIO NUMERO 13/98.

Constituidos en los predios denominados "MATA DE CAÑA" y "CHANCARRO", propiedad original de Julio Alfonso y de los Hermanos Hernández, respectivamente, siendo las 17 horas del día 13 del mes de enero del año 2000, los CC. Ingeniero Luis Jorge Reyes Badillo, Comisionado de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 023066 de fecha 25 de noviembre de 1999, para realizar los trabajos técnicos informativos: Juan Medina Mendoza, Gonzalo Carmona Vicente y Demetrio Medina Gallardo, Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente del Comité Particular Agrario del Nuevo Centro de Población Ejidal que de constituirse se denominará "MATA DE CAÑA" y "CHANCARRO", propiedad original de los CC Julio Alfonso Hernández y Pablo Hernández Martínez y Hermanos, respectivamente y recorridos que fueron por las principales partes, se pudo observar en el momento de la inspección que en un 80% aproximadamente se encuentran dedicados al cultivo de la caña de azúcar y el resto en su mayoría son partes bajas inundables con acahuales que únicamente se utilizan para el pastoreo de ganado vacuno en épocas de seca, cercados principalmente con alambrados de 3 hilos sobre maderas vivas terrenos que deben de considerarse como de temporal. Hace mención el C. Presidente del Comité que originalmente en el año de 1975 fecha de la solicitud absolutamente todo el predio se encontraba dedicado en un 40% a la ganadería y el resto lo constituían gran parte de monte alto inaprovechado. Se pudo observar que en predio propiedad original de Julio Alfonso Hernández se encuentra enclavado el caserío compuesto de 45 viviendas propiedad de los solicitantes del Nuevo Centro de Población Ejidal, constituidas de madera con láminas de cartón y que la posesión dicen tenerla desde 1988 a la fecha".

**DECIMO PRIMERO.-** El diecinueve de enero de dos mil uno, este Tribunal Superior Agrario emitió sentencia en el juicio agrario número 13/98, estimando procedente la creación del nuevo centro de población ejidal denominado "Mata de Caña" y dotando al poblado de referencia con una superficie de 27-86-87 (veintisiete hectáreas, ochenta y seis áreas, ochenta y siete centiáreas) que se tomarían de la fracción del predio propiedad de Luciana Arenal Morales e hijos.

**DECIMO SEGUNDO.-** En contra de dicha resolución Luciana Arenal Morales, Brígida Chagal Arenal y Reyna Chagal Arenal, interpusieron recurso extraordinario de amparo en contra de la sentencia referida en el resultando precedente, del cual tocó conocer al Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, el cual quedó registrado bajo el número D.A. 3089/2001-3621.

El referido órgano jurisdiccional pronunció sentencia el seis de mayo de dos mil dos, concediendo la protección federal a las quejas conforme a las siguientes consideraciones: “resulta fundado el argumento de la parte quejosa en el sentido de que el Tribunal Superior Agrario no apreció correctamente el informe rendido por el comisionado de la Secretaría de la Reforma Agraria, puesto o que es inexacto que la segunda venta que realizó Julio Alfonso Hernández, de una fracción del predio “El Márquez”, haya sido por una superficie de 22-45-65 (veintidós hectáreas, cuarenta y cinco áreas, sesenta y siete centiáreas) a favor de Jerónimo Chagal Ramírez. Asimismo, es incongruente la sentencia reclamada, como lo pone de manifiesto la parte quejosa, porque no obstante que en primer término la autoridad precisa que el predio de Julio Alfonso Hernández contaba con una superficie analítica de 50-32-54 hectáreas que se subdividió en dos fracciones, la primera a favor de Luciana Arenal Morales, con una superficie de 23-00-00 (veintitrés hectáreas); luego señala que Luciana Arenal adquirió el cuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, conjuntamente con sus hijos, una superficie de 27-86-87 (veintisiete hectáreas, ochenta y seis áreas, ochenta y siete centiáreas) correspondiente a una fracción del predio originalmente propiedad de Julio Alfonso Hernández. Al respecto, primero cabe hacer notar que, como manifiesta la peticionaria de garantías, la escritura a que se refiere la responsable, esto es, la de fecha cuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y uno es la relativa a la adquisición del predio “El Márquez” por Julio Alfonso Hernández, cuya propiedad fue vendida luego en dos fracciones, una el veinte de septiembre de mil novecientos ochenta y tres y otra el veintitrés de noviembre de mil novecientos noventa. En estas condiciones, es inexacto que la superficie a que alude la responsable, de 27-86-87 (veintisiete hectáreas, ochenta y seis áreas, ochenta y siete centiáreas), donde señala que se encuentra el caserío de los solicitantes del nuevo centro de población, sea propiedad de la parte quejosa. Por otra parte, cabe notar (sic) que el error en que incurre la autoridad responsable se debe a que lo que denomina como la “extensión superficial remanente”... cuya propiedad estima que corresponde a la quejosa, la hace derivar del resultado de la resta de una superficie de 22-45-65 hectáreas, que adquirió Jerónimo Chagal Ramírez conforme a la escritura que invoca en la sentencia, a la superficie del predio “El Marquéz”, originalmente propiedad de Julio Alfonso Hernández, de 50-32-54 hectáreas. En estas condiciones, es evidente que las consideraciones de la responsable se sustentan en diversas incongruencias, infringiendo así la garantía de seguridad jurídica establecida en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos...’ Motivo por el cual se concedió el amparo y la protección de la Justicia Federal, ‘...para el efecto de que la autoridad responsable deje insubsistente la sentencia reclamada y, en su lugar, emita otra, resolviendo conforme a las constancias que obran en el juicio agrario, lo que conforme a derecho corresponda.”

**DECIMO TERCERO.-** En virtud de que derivado del informe del ingeniero Luis Jorge Reyes Badillo, se localizaron cuarenta y cinco viviendas de los solicitantes dentro del predio de Julio Alfonso Cazarín, en tanto que el acta de inspección ocular del propio ingeniero precisaba que las viviendas de referencia se localizaron en el predio de Julio Alfonso Hernández, por acuerdo de diez de junio de dos mil dos, se ordenó por parte de este Tribunal Superior al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, que procediera a precisar la ubicación de las viviendas, y determinara si los solicitantes se encontraban en posesión de las mismas, recabando igualmente los documentos respectivos que coadyuvaran a determinar la situación jurídica correspondiente en el predio respectivo.

**DECIMO CUARTO.-** Una vez que quedó debidamente diligenciado el despacho respectivo, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40 remitió a este Tribunal Superior la documentación alusiva, transcribiéndose al efecto el informe, así como el acta de inspección ocular en la parte conducente:

#### INFORME

“1.- Previas notificaciones a los interesados, el día 9 de julio de 2002, realizamos las diligencias ordenadas en el mencionado acuerdo, cuyos resultados constan en el acta circunstanciada de esta fecha y que en resumen son:

a).- La superficie ocupada por las viviendas, que actualmente son 29, del poblado "Mata de Caña", Municipio de Angel R. Cabada, Estado de Veracruz, es de 00-64-04 (cero hectáreas, sesenta y cuatro áreas; cuatro centiáreas) y se ubican en la parte sureste del predio denominado "El Chancarro o la Esmeralda", propiedad de Jerónimo Chagal Ramírez, quien lo adquirió para las menores Brígida y Reyna de apellidos Chagal Arenal, lo cual acreditó con la escritura pública número 10,453 del 20 de septiembre de San Andrés Tuxtla, Veracruz, e inscrita bajo el número 487, Tomo XLIV de la Sección Primera, el 29 de septiembre de 1984, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlacotalpan, Estado de Veracruz.

b).- Los suscritos calculamos, con base en el estado material de las viviendas y en el tamaño de árboles frutales que se encuentran en la superficie de 00-64-04 hectáreas, que esta superficie la detenta el poblado "Mata de Caña", desde hace aproximadamente diez años. La demás superficie del predio "El Chancarro o la Esmeralda", la tiene en posesión su propietario.

c).- Jerónimo Chagal Ramírez, propietario del predio en cuestión, manifestó que en los años de 1997 y 1999 denunció por despojo a los que ocupaban la superficie de las viviendas, y que en los días 22 de noviembre y 7 de diciembre de 2000, el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Andrés Tuxtla Veracruz, realizó diligencias de entrega y posesión material en su favor de esta superficie, lo cual demostró con copias certificadas de dichas diligencias".

#### ACTA DE INSPECCION

"SIENDO LAS ONCE HORAS DEL DIA NUEVE DE JULIO DE DOS MIL DOS, NOS REUNIMOS EN EL TERRENO EN QUE SE UBICAN LAS VIVIENDAS DEL POBLADO "MATA DE CAÑA", MUNICIPIO DE ANGER R. CABADA, ESTADO DE VERACRUZ, PARA INICIAR LOS TRABAJOS ORDENADOS EN EL ACUERDO DE FECHA DIEZ DE JUNIO DE DOS MIL DOS, DICTADO POR EL MAGISTRADO INSTRUCTOR DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO, EN EL JUICIO AGRARIO NUMERO 13/98, RELATIVO A LA ACCION DE NUEVO CENTRO DE POBLACION EJIDAL PROMOVIDA POR EL POBLADO ANTES CITADO, PREVIAS NOTIFICACIONES A LOS INTERESADOS, LOS CC. LIC. ROBERTO MAGAÑA MAGAÑA E ING. ALEJANDRO TAPIA QUIROZ, ACTUARIO EJECUTOR Y PERITO TOPOGRAFO DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO CUARENTA, COMISIONADOS MEDIANTE LOS OFICIOS NUMEROS 338/2002 Y 339/2002 DEL CUATRO DE JULIO DE DOS MIL DOS; GONZALO CARMONA VICENTE, QUIEN SE IDENTIFICO CON CREDENCIAL PARA VOTAR FOLIO NUMERO 52380613 Y DIJO SER SECRETARIO DEL COMITE PARTICULAR EJECUTIVO DEL POBLADO CITADO AL RUBRO, QUE ESTO CONSTA EN LA FOJA 9 DE LA SENTENCIA DE FECHA DIECINUEVE DE ENERO DE DOS MIL UNO, DICTADA POR EL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO EN EL JUICIO 13/98; RAMON AGUILAR VICENTE, JUAN ENRIQUE ROMAN PALAFOX, CIPRIANO ROMAN AMBROSIO Y RUBEN VICENTE TEMIX, MARCOS CARBALLO YEPEZ, VICTOR LUIS REYES VICENTE Y RAUL CARMONA VICENTE, QUIENES DIJERON SER INTEGRANTES DEL POBLADO MATA DE CAÑA Y SE IDENTIFICARON DE LA SIGUIENTE MANERA; LOS CUATRO PRIMEROS CON CREDENCIALES PARA VOTAR FOLIOS NUMEROS 062847533, 52381059, 52810038 Y 052809915, Y ESTOS IDENTIFICARON A LOS OTROS TRES; LIC. MIGUEL ARENAL FLORES, QUIEN SE IDENTIFICO CON CREDENCIAL PARA VOTAR FOLIO NUMERO 49742313 Y SE ACREDITO COMO APODERADO LEGAL DE LUCIANA ARENAL MORALES Y REINA Y BRIGIDA DE APELLIDOS CHAGAL ARENAL, CON ESCRITURA PUBLICA NUMERO 4,814 DE FECHA OCHO DE ENERO DE DOS MIL DOS, PASADA ANTE LA FE PUBLICA DEL NOTARIO NUMERO 7 DE LA CIUDAD DE SAN ANDRES TUXTLA, VERACRUZ, DE LA CUAL SE ANEXA COPIA; JERONIMO CHAGAL RAMIREZ, QUIEN SE IDENTIFICO CON CREDENCIAL PARA VOTAR FOLIO NUMERO 52393973 Y SE ACREDITO COMO PROPIETARIO DEL PREDIO DE 22-45-67 (VEINTIDOS HECTAREAS, CUARENTA Y CINCO AREAS, SESENTA Y SIETE CENTIAREAS) DENOMINADO "EL CHANCARRO O LA ESMERALDA", CON ESCRITURA PUBLICA NUMERO 10,453 DE FECHA VEINTE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO NUMERO TRES DE LA CIUDAD DE SAN ANDRES TUXTLA,

VERACRUZ.-

A CONTINUACION EL C. JERONIMO CHAGAL RAMIREZ MANIFESTO QUE EL TERRENO EN QUE ESTAMOS REUNIDOS, DONDE SE ENCUENTRAN LAS VIVIENDAS DEL POBLADO MATA DE CAÑA, MUNICIPIO DE ANGEL R. CABADA, ESTADO DE VERACRUZ, ESTA COMPRENDIDO EN SU PREDIO DENOMINADO "EL CHANCARRO" O

"LA ESMERALDA". ENSEGUIDA EL PERITO TOPOGRAFO, CON EL AUXILIO DE LOS PRESENTES, INICIO LA MEDICION TOPOGRAFICA DE LA SUPERFICIE QUE OCUPA DICHAS VIVIENDAS, Y AL TERMINAR ESTA MEDICION, COMUNICO A LOS PRESENTES QUE LA SUPERFICIE QUE OCUPAN LAS MENCIONADAS VIVIENDAS

ES

DE

00-64-04 (CERO HECTAREAS, SESENTA Y CUATRO AREAS, CUATRO CENTIAREAS) Y QUE UNA VEZ ANALIZADA LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 10,453 QUE PRESENTO JERONIMO CHAGAL RAMIREZ, SE

COMPRUEBA QUE LA SUPERFICIE OCUPADA POR LAS VIVIENDAS DEL POBLADO MATA DE CAÑA, ES PARTE DEL PREDIO "EL CHANCARRO O LA ESMERALDA", PROPIEDAD DE JERONIMO CHAGAL RAMIREZ. LAS COLINDANCIAS DE LA SUPERFICIE DE LAS VIVIENDAS SON: AL NORTE EN 66.374 METROS CON EL MISMO PREDIO DE JERONIMO CHAGAL RAMIREZ; AL SUR EN 62.003 METROS CON JOSEFINA HERNANDEZ MORALES; AL ESTE EN 97.131 METROS CON EL ARROYO DENOMINADO "EL CHANCARRO"; Y AL OESTE EN 122.762 METROS CON EL MISMO PREDIO DE JERONIMO CHAGAL RAMIREZ.- EN LO RELACIONADO A LA POSESION DE ESTA SUPERFICIE, GONZALO CARMONA VICENTE, MANIFESTO QUE LA TIENE EL POBLADO MATA DE CAÑA DESDE EL AÑO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO, COMO LO MENCIONA EL ING. LUIS JORGE REYES BADILLO, COMISIONADO POR LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, EN SU ACTA DE INSPECCION OCULAR DE FECHA TRECE DE ENERO DE DOS MIL- POR SU PARTE, EN CUANTO A LA POSESION DE ESTE TERRENO, JERONIMO CHAGAL RAMIREZ MANIFESTO QUE EN LOS AÑOS DE 1997 Y 1999 DENUNCIO POR DESPOJO A LOS QUE OCUPABAN LA SUPERFICIE DE LAS VIVIENDAS Y COMO RESULTADO DE ESTO, LOS DIAS VEINTIDOS DE NOVIEMBRE Y SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL, EL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN ANDRES TUXTLA, VERACRUZ, REALIZO DILIGENCIAS DE ENTREGA Y POSESION MATERIAL DEL TERRENO EN CUESTION, LO CUAL DEMUESTRA CON COPIAS CERTIFICADAS DE LAS ACTAS DE LAS MENCIONADAS DILIGENCIAS, MISMAS QUE ENTREGA AL SUSCRITO ACTUARIO. ESTA SUPERFICIE DE 00-64-04 HECTAREAS, ACTUALMENTE ESTA OCUPADA POR EL POBLADO MAYA DE CAÑA CON VEINTINUEVE VIVIENDAS RUSTICAS DE MADERA CON TECHOS DE LAMINA DE ZINC Y DE CARTON Y PLASTICOS, ASI COMO CON ARBOLES FRUTALES COMO NARANJOS, LIMONES Y PLATANOS; POR EL ESTADO MATERIAL EN QUE SE ENCUENTRAN LAS VIVIENDAS Y POR EL TAMAÑO DE LOS ARBOLES FRUTALES, LOS SUSCRITOS COMISIONADOS DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, CALCULAMOS QUE DESDE HACE APROXIMADAMENTE DIEZ AÑOS, ESTA SUPERFICIE LA HAN DETENTADO LOS INTEGRANTES DEL POBLADO MATA DE CAÑA, MUNICIPIO DE ANGEL R. CEBADA, VERACRUZ.- LAS DEMAS SUPERFICIES DEL PREDIO "EL CHANCARRO O LA ESMERALDA" LA TIENEN POSESION SU PROPIETARIO." y;

CONSIDERANDO:

**PRIMERO.-** Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos Tercero Transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; 191 y tercero transitorio de la Ley Agraria; 1o., 9o. fracción VIII y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

**SEGUNDO.-** La presente sentencia se emite en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito de seis de mayo de dos mil dos correspondiente al amparo directo número D.A. 3089/2001-3621.

**TERCERO.-** La capacidad colectiva del grupo promovente así como la capacidad individual de los solicitantes, quedó debidamente acreditada conforme a lo dispuesto por los artículos 198 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria con el acta constitutiva de dieciséis de abril de mil novecientos setenta y cinco, relacionada en el resultando primero de la presente sentencia, existiendo al efecto 46 (cuarenta y seis) campesinos capacitados.

**CUARTO.-** Ahora bien de los trabajos técnicos e informativos realizados por el comisionado Luis Jorge Reyes Badillo, quien rindió su informe el ocho de febrero del año dos mil, los cuales quedaron relacionados en el resultando décimo de la presente resolución, se desprende que dentro del radio legal de afectación se localizaron las siguientes propiedades:

Ana Hernández Alfonso con superficie global de 21-00-00 (veintiuna hectáreas), denominada "Laguna del Márquez" la cual se localizó en debida explotación dedicada al cultivo de la caña de azúcar; asimismo la de Alicia Hernández Hernández denominada "El Chancarro" o "La Esmeralda", con superficie de 22-45-67 (veintidós hectáreas, cuarenta y cinco áreas, sesenta y siete centiáreas) la cual se encontró en debida explotación, dedicada al cultivo de la caña de azúcar, al tiempo que cuenta con certificado de inafectabilidad número 318132; las de Lorenzo Cazarín Uscanga, denominadas "Mata de Caña" y "California", con superficies de 38-00-00 (treinta y ocho hectáreas) y 20-00-00 (veinte hectáreas) respectivamente, igualmente explotadas con cultivos de caña de azúcar; la de Elena Alfonso Cazarín de Hernández denominada "Mata de Caña", con superficie de 105-00-00 (ciento cinco hectáreas), dedicadas al cultivo de la caña de azúcar; las de Gontran Hernández Morales denominadas "La Laja" y "El Chancarrito", con superficies de 16-27-50 (dieciséis hectáreas, veintisiete áreas, cincuenta centiáreas) y 20-96-87 (veinte hectáreas, noventa y seis

áreas, ochenta y siete centiáreas) las cuales se ubicaron explotadas con cultivos de caña de azúcar; la de Julio Alfonso Hernández denominada "El Marquez", con superficie de 50-32-54 (cincuenta hectáreas, treinta y dos áreas, cincuenta y cuatro centiáreas), también localizadas en explotación de caña de azúcar; la de Julio Alfonso Cazarín, denominada "El Chancarro", con superficie de 42-79-53 (cuarenta y dos hectáreas, setenta y nueve áreas, cincuenta y tres centiáreas) localizada en explotación de cultivo de caña de azúcar; la de Pablo Hernández Martínez denominada "Buenavista", con superficie de 21-39-78 (veintiuna hectáreas, treinta y nueve áreas, setenta y ocho centiáreas) dedicada al cultivo de la caña de azúcar; la de Miguel Angel, Javier, Serafín y Consolación Hernández denominada "El Chancarro" con superficie de 21-00-00 (veintiuna hectáreas), también localizada en explotación de caña de azúcar, contando además con certificado de inafectabilidad número 0961663; las de Santiago Hernández Morales, denominadas "La Guadalupana", "San Daniel", "Santa Isabel", "El Chancarrito" y "Santa Emilia", con superficies de 10-00-00 (diez hectáreas), 18-00-00 (dieciocho hectáreas), 10-00-00 (diez hectáreas), 21-00-00 (veintiuna hectáreas), 20-96-87 (veinte hectáreas, noventa y seis áreas, ochenta y siete centiáreas) y 18-00-00 (dieciocho hectáreas) respectivamente, localizadas en explotación con cultivo de caña de azúcar; las de Santiago Hernández Morales, con superficies de 10-00-00 (diez hectáreas), 18-00-00 (dieciocho hectáreas) y 10-00-00 (diez hectáreas) respectivamente, explotadas con cultivo de caña de azúcar; la de Juan Hernández Zamudio denominadas "Mata de Caña" con superficie de 21-05-87 (veintiuna hectáreas, cinco áreas, ochenta y siete centiáreas) igualmente dedicada al cultivo de caña de azúcar; la de Epifanio Hernández Martínez con superficie de 21-00-00 (veintiuna hectáreas), localizada igualmente con explotación de caña de azúcar.

Como se aprecia de los trabajos técnicos e informativos relacionados, se colige que los predios anteriormente descritos constituyen pequeñas propiedades inafectables, en virtud de que por un lado no rebasan los límites superficiales previstos por la fracción XV del artículo 27 constitucional así como por los numerales 249 y 250 de la Ley Federal de Reforma Agraria y por otro se encuentran en debida explotación, dedicadas al cultivo de caña de azúcar, por lo que conservan su calidad de inafectables atento a lo señalado por el dispositivo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Ahora bien en relación con el cumplimiento a la ejecutoria emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en el amparo directo D.A.3089/2001-3621 que concedió la protección de la Justicia Federal a Luciana Arenal Morales, Brígida Chagal Arenal y Reyna Chagal Arenal, se advierte que, respecto de las quejas, en comentario del informe rendido por el comisionado Luis Jorge Reyes Badillo, de ocho de febrero de dos mil, el cual quedó transcrito en el resultando décimo de la presente sentencia, se advierte que el predio propiedad de Julio Alfonso Hernández, con superficie de 50-32-54 (cincuenta hectáreas, treinta y dos áreas, cincuenta y cuatro centiáreas) denominado "El Marquez" y conocido actualmente como "El Retiro", se dividió en dos partes mediante sendas compraventas. Una de ellas en favor de la quejosa Luciana Arenal Morales, quien adquirió en favor de Brígida y Reyna Chagal Arenal, respecto de una superficie de 23-00-00 (veintitrés hectáreas), de la cual la quejosa acompañó la escritura pública número 5417 de trece de agosto de mil novecientos ochenta y uno, a través de la cual se desprende que Julio Alfonso Hernández transmitió la propiedad de la superficie precisada en favor de las mencionadas Luciana Arenal Morales y de sus hijas Brígida Chagal Arenal, advirtiéndose que el testimonio de la escritura pública referida se inscribió en el Registro Público de la Propiedad de la localidad bajo el número 164, a fojas 471 y 472 del tomo XLIV de la sección primera. Del informe rendido por el comisionado Luis Jorge Reyes Badillo se colige que la fracción de terreno anteriormente descrita se localizó en debida explotación, dedicada al cultivo de caña de azúcar. En este orden de ideas la fracción de terreno anteriormente descrita constituye una pequeña propiedad inafectable, en virtud de que no rebasa los límites superficiales previstos tanto por la fracción XV del artículo 27 Constitucional como por los numerales 249 y 250 de la Ley Federal de Reforma Agraria, al tiempo que se encuentra en debida explotación, dedicada al cultivo de caña de azúcar, por lo que conservan su calidad de inafectable atento a lo señalado por el dispositivo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

En relación con la fracción restante del predio denominado "El Marquez", originalmente propiedad de Julio Alfonso Hernández, con superficie de 27-32-54 (veintisiete hectáreas, treinta y dos áreas, cincuenta y cuatro centiáreas) de los documentos que aparecen en autos se desprende que la fracción en estudio cuenta con certificado de inafectabilidad número 0951668. Asimismo se desprende que Julio Alfonso Hernández, propietario original de dicha fracción de terreno, transmitió la propiedad del mismo en favor de Jerónimo Chagal Ramírez mediante escritura número 25369 de veintiocho de agosto de mil novecientos noventa debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad de la localidad bajo el número 726 a fojas 2856 a 2858, tomo L, de la sección primera. Del informe multicitado se colige que la fracción de terreno que se analiza, se encontró en explotación, dedicada al cultivo de caña de azúcar. Con base en lo anterior, el predio anteriormente descrito constituye una pequeña propiedad inafectable, en virtud de que, inicialmente no rebasa los límites superficiales previstos tanto por la fracción XV del artículo 27 Constitucional como por los numerales 249 y 250 de la Ley Federal de Reforma Agraria y se encuentra en debida explotación, dedicada al cultivo de caña de azúcar, por lo que conservan su calidad de inafectable atento a lo señalado por el dispositivo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

En lo atinente a las quejas Brígida y Reyna Chagal Arenal y en obvio de repeticiones, se tiene por reproducida la situación jurídica del predio "El Marquez", originalmente propiedad de Julio Alfonso Hernández, en virtud de que las quejas conjuntamente con Luciana Arenal Morales resultan ser copropietarias de una fracción de dicho predio por lo que respecta a la superficie de 23-00-00 (veintitrés hectáreas).

Asimismo en relación con las propias quejas Brígida y Reyna Chagal Arenal, se procede a analizar el predio que originalmente fue propiedad de Alicia Hernández Hernández. En efecto del informe aludido así como de las constancias que obran en autos se desprende que Alicia Hernández Hernández aparece como propietaria en Registro Público de la Propiedad de la localidad conforme a la inscripción número 253 de la sección primera, de una fracción del predio denominado "El Chancarro" o "La Esmeralda", con superficie de 22-45-67 (veintidós hectáreas, cuarenta y cinco áreas, sesenta y siete centiáreas) la cual cuenta además con certificado de inafectabilidad número 318132 de dieciocho de junio de mil novecientos ochenta y siete. En este orden de ideas se advierte que la propietaria Alicia Hernández Hernández transmitió la propiedad del predio mencionado a Jerónimo Chagal Ramírez quien adquirió en favor de Brígida y Reyna Chagal Arenal mediante escritura pública número 10453 de veinte de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro. Del informe se desprende que el predio se localizó en debida explotación, con cultivos de caña de azúcar. Bajo esta tesis el predio anteriormente descrito constituye una pequeña propiedad inafectable, en virtud de que, inicialmente no rebasa los límites superficiales previstos tanto por la fracción XV del artículo 27 constitucional como por los numerales 249 y 250 de la Ley Federal de Reforma Agraria y se encuentra en debida explotación, dedicada al cultivo de caña de azúcar, por lo que conservan su calidad de inafectable atento a lo señalado por el dispositivo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Bajo esta tesis el informe rendido por el comisionado Luis Jorge Reyes Badillo de ocho de febrero de dos mil, transcrito en el resultando décimo sexto de esta sentencia constituye una probanza documental pública en términos de lo dispuesto por el numeral 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicable supletoriamente en la especie, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 167 de la Ley Agraria, en virtud de que se trata de un documento realizado por un funcionario público revestido de fe pública. A dicha documental se le confiere pleno valor probatorio en términos de lo establecido por el artículo 202 del propio ordenamiento adjetivo.

De igual forma se le otorga la calidad de documento público al informe rendido por el encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de San Andrés Tuxtla de veintiuno de enero de dos mil, conforme al numeral 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable supletoriamente en la especie de conformidad con lo preceptuado por el artículo 167 de la Ley Agraria, en virtud de que se trata de un documento realizado por un funcionario público revestido de fe pública. A dicha documental se le confiere pleno valor probatorio en términos de lo establecido por el artículo 202 del propio ordenamiento adjetivo.

**QUINTO.-** Ahora bien de los trabajos anteriormente referidos se desprende, en especial del acta que plasmó la inspección ocular de trece de enero del año dos mil, que de conformidad con dicha acta, dentro

de la propiedad de Julio Alfonso Hernández se encuentra enclavado el caserío integrado por cuarenta y cinco viviendas que corresponden a los solicitantes del nuevo centro de población ejidal denominado "Mata de Caña", las cuales están construidas con lámina de cartón y cuya posesión data del año de mil novecientos ochenta y ocho, hasta el momento en el que se realizó la inspección a que se hace mérito. No obstante lo anterior en el informe del propio comisionado se advierte que la ubicación de las viviendas referidas se precisó en el predio propiedad de Julio Alfonso Cazarín, por lo que mediante acuerdo de diez de junio de dos mil dos se giró despacho al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40 con sede en San Andrés Tuxtla, Estado de Veracruz para que procediera a ubicar con exactitud el predio en el que físicamente se encuentran localizadas las casas de los solicitantes.

El cinco de agosto de dos mil dos, el actuario ejecutor adscrito a dicho tribunal así como el topógrafo Alejandro Tapia Quiroz rindieron su informe de trabajos técnicos el cual quedó transcrito en el resultando décimo cuarto de esta resolución, y al efecto manifestaron lo siguiente:

a).- La superficie ocupada por las viviendas, que actualmente son 29, del poblado "Mata de Caña", Municipio de Angel R. Cabada, Estado de Veracruz, es de 00-64-04 (cero hectáreas, sesenta y cuatro áreas; cuatro centiáreas) y se ubican en la parte sureste del predio denominado "El Chancarro o la Esmeralda", propiedad de Jerónimo Chagal Ramírez, quien lo adquirió para las menores Brígida y Reyna de apellidos Chagal Arenal, lo cual acreditó con la escritura pública número 10,453 del 20 de septiembre de San Andrés Tuxtla, Veracruz, e inscrita bajo el número 487, Tomo XLIV de la Sección Primera, el 29 de septiembre de 1984, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlacotalpan, Estado de Veracruz.

b).- Los suscritos calculamos, con base en el estado material de las viviendas y en el tamaño de árboles frutales que se encuentran en la superficie de 00-64-04 hectáreas, que esta superficie la detenta el poblado "Mata de Caña", desde hace aproximadamente diez años. La demás superficie del predio "El Chancarro o la Esmeralda", la tiene en posesión su propietario.

c).- Jerónimo Chagal Ramírez, propietario del predio en cuestión, manifestó que en los años de 1997 y 1999 denunció por despojo a los que ocupaban la superficie de las viviendas, y que en los días 22 de noviembre y 7 de diciembre de 2000, el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Andrés Tuxtla, Veracruz, realizó diligencias de entrega y posesión material en su favor de esta superficie, lo cual demostró con copias certificadas de dichas diligencias".

Asimismo dentro del acta de inspección de nueve de julio de dos mil dos, igualmente relacionada en el resultando décimo cuarto de esta sentencia se advierte que:

A CONTINUACION EL C. JERONIMO CHAGAL RAMIREZ MANIFESTO QUE EL TERRENO EN QUE ESTAMOS REUNIDOS, DONDE SE ENCUENTRAN LAS VIVIENDAS DEL POBLADO MATA DE CAÑA, MUNICIPIO DE ANGEL R. CABADA, ESTADO DE VERACRUZ, ESTA COMPRENDIDO EN SU PREDIO DENOMINADO "EL CHANCARRO" O "LA ESMERALDA". ENSEGUIDA EL PERITO TOPOGRAFO, CON EL AUXILIO DE LOS PRESENTES, INICIO LA MEDICION TOPOGRAFICA DE LA SUPERFICIE QUE OCUPA DICHAS VIVIENDAS, Y AL TERMINAR ESTA MEDICION, COMUNICO A LOS PRESENTES QUE LA SUPERFICIE QUE OCUPAN LAS MENCIONADAS VIVIENDAS ES DE 00-64-04 (CERO HECTAREAS, SESENTA Y CUATRO AREAS, CUATRO CENTIAREAS) Y QUE UNA VEZ ANALIZADA LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 10,453 QUE PRESENTO JERONIMO CHAGAL RAMIREZ, SE COMPRUEBA QUE LA SUPERFICIE OCUPADA POR LAS VIVIENDAS DEL POBLADO MATA DE CAÑA, ES PARTE DEL PREDIO "EL CHANCARRO O LA ESMERALDA", PROPIEDAD DE JERONIMO CHAGAL RAMIREZ. LAS COLINDANCIAS DE LA SUPERFICIE DE LAS VIVIENDAS SON: AL NORTE EN 66.374 METROS CON EL MISMO PREDIO DE JERONIMO CHAGAL RAMIREZ; AL SUR EN 62.003 METROS CON JOSEFINA HERNANDEZ MORALES; AL ESTE EN 97.131 METROS CON EL ARROYO DENOMINADO "EL CHANCARRO"; Y AL OESTE EN 122.762 METROS CON EL MISMO PREDIO DE JERONIMO CHAGAL RAMIREZ.- EN LO RELACIONADO A LA POSESION DE ESTA SUPERFICIE, GONZALO CARMONA VICENTE MANIFESTO QUE LA TIENE EL POBLADO MATA DE CAÑA DESDE EL AÑO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO, COMO LO MENCIONA EL ING. LUIS JORGE REYES BADILLO, COMISIONADO POR LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, EN SU ACTA DE INSPECCION OCULAR DE FECHA TRECE DE ENERO DE DOS MIL- POR SU PARTE, EN CUANTO A LA POSESION DE ESTE TERRENO, JERONIMO CHAGAL RAMIREZ MANIFESTO QUE EN LOS AÑOS DE 1997 Y 1999 DENUNCIO POR DESPOJO A LOS QUE OCUPABAN LA SUPERFICIE DE LAS VIVIENDAS Y COMO RESULTADO DE ESTO, LOS

DIAS VEINTIDOS DE NOVIEMBRE Y SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL, EL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN ANDRES TUXTLA, VERACRUZ, REALIZO DILIGENCIAS DE ENTREGA Y POSESION MATERIAL DEL TERRENO EN CUESTION, LO CUAL DEMUESTRA CON COPIAS CERTIFICADAS DE LAS ACTAS DE LAS MENCIONADAS DILIGENCIAS, MISMAS QUE ENTREGA AL SUSCRITO ACTUARIO. ESTA SUPERFICIE DE 00-64-04 HECTAREAS, ACTUALMENTE ESTA OCUPADA POR EL POBLADO MAYA DE CAÑA CON VEINTINUEVE VIVIENDAS RUSTICAS DE MADERA CON TECHOS DE LAMINA DE ZINC Y DE CARTON Y PLASTICOS, ASI COMO CON ARBOLES FRUTALES COMO NARANJOS, LIMONES Y PLATANOS; POR EL ESTADO MATERIAL EN QUE SE ENCUENTRAN LAS VIVIENDAS Y POR EL TAMAÑO DE LOS ARBOLES FRUTALES, LOS SUSCRITOS COMISIONADOS DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, CALCULAMOS QUE DESDE HACE APROXIMADAMENTE DIEZ AÑOS, ESTA SUPERFICIE LA HAN DETENTADO LOS INTEGRANTES DEL POBLADO MATA DE CAÑA, MUNICIPIO DE ANGEL R. CEBADA, VERACRUZ.- LA DEMAS SUPERFICIE DEL PREDIO "EL CHANCARRO O LA ESMERALDA" LA TIENE EN POSESION SU PROPIETARIO.

De igual forma y al haberse determinado que las viviendas de los solicitantes se ubicaron dentro de la fracción del predio "El Chancarro o La Esmeralda", originalmente propiedad de Alicia Hernández Hernández quien vendió a Jerónimo Chagal Ramírez, el cual adquirió en favor de Brígida y Reyna Chagal Arenal, una superficie de 22-45-67 (veintidós hectáreas, cuarenta y cinco áreas sesenta y siete centiáreas) de dicho predio, mediante escritura pública número 10453 de veinte de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro como quedó precisado anteriormente. De autos se desprende que Jerónimo Chagal Ramírez exhibió a los referidos comisionados la documentación comprobatoria de las causas penales por despojo que promovió en contra de los solicitantes, transcribiéndose a continuación la parte conducente de las mismas:

"Siendo las quince horas del día veintidós del mes de noviembre del año dos mil, el suscrito secretario de acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia de Distrito Judicial de San Andrés Tuxtla, Veracruz, con las formalidades de Ley, se constituye en el predio denominado "El Chancarro" o La Esmeralda, perteneciente al Municipio de Angel R. Cabada, Veracruz, con la asistencia del ciudadano Agente del Ministerio Público adscrito a dicho Juzgado, del agraviado Jerónimo Chagal Ramírez, de los inculpados María de Lourdes Sánchez Carballo, Felipa Romero Sánchez, Rafael Pacheco Páez, José Valente Montalvo, con el fin de dar debido cumplimiento al auto de fecha ocho de este mes en curso dictado en la causa penal 79/999. Acto seguido, debidamente cerciorado de que el lugar en donde se encuentra constituido es el predio antes señalado por así manifestarlo los mismos inculpados y el agraviado que en este acto están presentes y apreciándose que en dicha superficie de que se compone el Predio antes indicado no existe nadie, los procesados mencionados en líneas anteriores hacen entrega de manera material y pacífica al agraviado del predio denominado La Esmeralda o El Chancarro motivo del presente ilícito, mismo que tiene una extensión superficial aproximadamente de veintidós hectáreas. A continuación el señor Jerónimo Chagal Ramírez, recibe materialmente el bien inmueble del que se le había despojado y por el cual formuló denuncia ante la autoridad competente, quedando en posesión material del mismo sin obstáculo alguno y por lo tanto se da por debidamente restituido del inmueble de su propiedad por parte de los acusados en este asunto y que no pide nada en contra de ellos.- Con lo que se da por terminada la presente diligencia que es firmada por los que intervinieron haciéndose constar que las casitas que ahí se encuentran levantadas de manera provisional, no las habita ninguna persona, se ven abandonadas y en mal estado, algunas de ellas techos de lamina de cartón, de nylon y con paredes de palo y algunas con nylon".

"DILIGENCIA DE ENTREGA Y POSESION MATERIAL.- Siendo las quince horas con treinta minutos del día siete de diciembre del año dos mil, el suscrito secretario de acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Andrés Tuxtla, Veracruz, con las formalidades de Ley se constituye en el predio denominado La Esmeralda o El Chancarro perteneciente al Municipio de Angel R. Cabada, Veracruz, con el fin de dar. Cumplimiento al auto de fecha cuatro de este mes de diciembre dictado en la causa penal 25/997 cerciorado el suscrito de que efectivamente este es el predio en el cual nos encontramos constituidos por así manifestarlo el ofendido Jerónimo Chagal Ramírez, quien está presente en este acto, como también los inculpados Abraham Romero Sánchez, Vicente Carballo Tapia, Mario Peña Carballo, y contando con la asistencia del ciudadano Agente del Ministerio Público adscrito al citado Juzgado se procede a dar cumplimiento auto de fecha cuatro de este mes en curso. Seguidamente apreciándose que en la superficie en la cual estamos constituidos se observan unas casitas improvisadas con techos de nylon, lámina de cartón, con paredes de palma, algunas de palo, otras con nylon en donde

no existe ninguna persona que las habite y a continuación los inculpados Abraham Romero, Vicente Carballo, Mario Peña Carvallo, hacen entrega en forma material y pacífica al señor Jerónimo Chagal Ramírez del predio mencionado en una superficie de una hectárea que es la que estaban ocupando y que dio motivo a la denuncia que en contra de ellos formulara dicha persona, no reservándose ningún acto que hacen valer en lo futuro. En razón de lo anterior, presente el señor Jerónimo Ramírez Chagal, se aclara, Chagal Ramírez recibe de conformidad la fracción de terreno que se le había despojado que corresponde al predio de su propiedad denominado El Chancarro o La Esmeralda del Municipio de Angel R. Cabada, Veracruz, mismo que se encuentra totalmente desocupado no existe ninguna persona dentro del mismo por lo que se da por restituido en su totalidad de la superficie afectada ya que su inmueble tiene un total de veintidós hectáreas, y que no pide nada en contra de las personas que le están otorgando la posesión material del citado terreno.- No teniendo más que asentarse en la diligencia ésta se da por terminada que es firmada por los presentes que son los procesados Abraham Romero Sánchez, Vicente Carballo Tapia, Mario Peña Carballo, por el C. Agente del Ministerio Público adscrito, por el agraviado Jerónimo Chagal Ramírez y el suscrito secretario”.

Bajo esta tesisura y de conformidad con las constancias anteriormente precisadas, se desprende que las viviendas de los solicitantes resultan ser veintinueve, las cuales se localizaron dentro del terreno denominado “El Chancarro o La Esmeralda” comprado por Jerónimo Chagal Ramírez en favor de Brígida y Reyna Chagal Arenal, circunstancia esta última que ha quedado acreditada en autos de conformidad con la escritura pública tantas veces referida.

Ahora bien del informe rendido por el comisionado Luis Jorge Reyes Badillo de ocho de febrero de dos mil, se colige que el predio en comento, con superficie de 22-45-67 (veintidós hectáreas, cuarenta y cinco áreas, sesenta y siete centiáreas) se localizó en debida explotación con cultivos de caña de azúcar, al tiempo que cuenta con certificado de inafectabilidad número 318132 de dieciocho de junio de mil novecientos ochenta y siete, por lo cual en su totalidad resultó ser inafectable como se razonó anteriormente, al constituir una pequeña propiedad que no excede los límites constitucionales y legales y encontrarse en explotación debida.

Por otro lado, de los informes relacionados no se desprende que la posesión que detentan los campesinos, hipotéticamente desde hace diez años, resulte legítima, ya que no existe constancia alguna en autos que así lo acredite. En contraposición, el comprador de dicho predio Jerónimo Chagal Ramírez manifestó que tanto en mil novecientos noventa y siete como en mil novecientos noventa y nueve promovió causas penales en contra de los campesinos solicitantes por despojo, lo cual acreditó con las copias certificadas expedidas por el Juzgado Primero de Primera Instancia de San Andrés Tuxtla, cuya parte conducente quedó transcrita en este considerando, al tiempo que de las causas penales se colige que al referido Jerónimo Chagal Ramírez se le hizo entrega material de la parte respectiva del inmueble. Con dichas constancias se desprende que la posesión detentada por los solicitantes no resulta ser legítima, al tiempo que tampoco existe otra constancia dentro de autos que acredite la legítima posesión de los campesinos solicitantes respecto de la superficie en la que se ubican las viviendas a que se hace mérito. En esta tesisura se advierte que se actualiza una causa de fuerza mayor que impide al propietario realizar la explotación de la porción de terreno precitada, conforme a lo dispuesto por el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

En relación con lo anterior, los informes relacionados del comisionado Luis Jorge Reyes Badillo, así como el de Roberto Magaña Magaña y Alejandro Tapia Quiroz, los cuales han quedado transcritos en lo conducente, resultan ser documentales públicas conforme al numeral 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable supletoriamente en la especie, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 167 de la Ley Agraria en virtud de que se trata de un documento realizado por un funcionario público revestido de fe pública. A dicha documental se le confiere pleno valor probatorio en términos de lo establecido por el artículo 202 del propio ordenamiento adjetivo. Asimismo las constancias emitidas por el Juzgado Primero de Primera Instancia de San Andrés Tuxtla resultan ser documentales públicas en términos de lo preceptuado por el numeral 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicable supletoriamente en la especie de conformidad con lo preceptuado por el artículo 167 de la Ley Agraria en virtud de que se trata de un documento realizado por un funcionario público revestido de fe pública. A

dicha documental se le confiere pleno valor probatorio en términos de lo establecido por el artículo 202 del propio ordenamiento adjetivo.

Por todo lo anterior resulta concluyente de los trabajos técnicos e informativos a que se hace mérito, relacionados anteriormente, así como de las diversas constancias que obran en autos que los predios investigados resultan ser pequeñas propiedades inafectables, en virtud de que las mismas no exceden los límites constitucionales y legales señalados para la pequeña propiedad al tiempo que se localizaron debidamente explotados, lo cual tiene su fundamento en lo dispuesto por la fracción XV del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como en los numerales 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; 1o., 7o. y la fracción II del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

RESUELVE:

**PRIMERO.-** Es procedente la solicitud de creación del nuevo centro de población ejidal denominado "Mata de Caña", ubicado en el Municipio de Angel R. Cabada, Estado de Veracruz, al haberse colmado los requisitos legales por parte de los solicitantes de dicha acción agraria.

**SEGUNDO.-** No es de constituirse en nuevo centro de población ejidal denominado "Mata de Caña", Municipio de Angel R. Cabada, Estado de Veracruz en virtud de no existir fincas afectables.

**TERCERO.-** Publíquense: esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Estado de Veracruz; los puntos resolutive de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente; asimismo, inscribáse en el Registro Agrario Nacional. Por otro lado notifíquese al Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en relación con el juicio de amparo directo D.A. 3089/2001-3621 el cumplimiento a la ejecutoria que pronunció el seis de mayo de dos mil dos.

**CUARTO.-** Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Veracruz, a la Secretaría de la Reforma Agraria y a la Procuraduría Agraria; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a cinco de noviembre de dos mil dos.- El Magistrado Presidente, **Ricardo García Villalobos Gálvez**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Luis O. Porte Petit Moreno, Rodolfo Veloz Bañuelos, Luis Angel López Escutia, Carmen Laura López Almaraz**.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Humberto Jesús Quintana Miranda**.- Rúbrica.

## INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

### **INFORMACION relativa a las erogaciones previstas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio 2002.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.

### **INFORMACION RELATIVA A LAS EROGACIONES PREVISTAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO 2002.**

El Instituto Federal Electoral con fundamento en los artículos 41, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68, 69 y 70 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 23 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002, emite la siguiente información:

El monto de los recursos devengados y no devengados al 31 de diciembre de 2002, por el Instituto Federal Electoral son los que se describen a continuación:

Presupuesto Original Autorizado 2002	5,795,312,980.00
Presupuesto Modificado Autorizado 2002	5,908,522,750.26
Presupuesto Devengado al 31 Dic. 2002	5,850,719,869.71
Presupuesto no Devengado al 31 Dic. 2002	57,802,880.55
7500 Erogaciones para apoyar los Sectores Social y Privado en actividades Culturales, Políticas, Deportivas y de Ayuda Extraordinaria (Financiamiento Público a Partidos y Agrupaciones Políticas).	

El importe total de los recursos no devengados por el Instituto al 31 de diciembre de 2002, fue enterado a la Tesorería de la Federación con fecha 14 de enero del presente año.

México, D.F., a 10 de febrero de 2003.- El Secretario Ejecutivo, **Fernando Zertuche Muñoz**.- Rúbrica.

**ACUERDO que presenta la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión al Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se determina el financiamiento público para el año 2003 por actividades específicas de los partidos políticos como entidades de interés público, relativo a los dos primeros trimestres del ejercicio del año 2002.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG09/2003.

**ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA EL AÑO 2003 POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS DE LOS PARTIDOS POLITICOS COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO, RELATIVO A LOS DOS PRIMEROS TRIMESTRES DEL EJERCICIO DEL AÑO 2002**

CONSIDERANDO

1. QUE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECE EN SU ARTICULO 41, BASE II, INCISO a), QUE EL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES SE FIJARA ANUALMENTE, APLICANDO LOS COSTOS MINIMOS DE CAMPAÑA CALCULADOS POR EL ORGANO SUPERIOR DE DIRECCION DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EL NUMERO DE SENADORES Y DIPUTADOS A ELEGIR, EL NUMERO DE PARTIDOS POLITICOS CON REPRESENTACION EN LAS CAMARAS DEL CONGRESO DE LA UNION Y LA DURACION DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES. QUE EL 30% DE LA CANTIDAD TOTAL QUE RESULTE DE ACUERDO CON LO SEÑALADO ANTERIORMENTE, SE DISTRIBUIRA ENTRE LOS PARTIDOS POLITICOS EN FORMA IGUALITARIA Y EL 70% RESTANTE SE DISTRIBUIRA ENTRE LOS MISMOS DE ACUERDO CON EL PORCENTAJE DE VOTOS QUE HUBIEREN OBTENIDO EN LA ELECCION DE DIPUTADOS INMEDIATA ANTERIOR.
2. QUE EL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL Y BASE, EN EL INCISO b) SE PRECEPTUA QUE EL FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA LAS ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCION DEL VOTO DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES, EQUIVALDRA A UNA CANTIDAD IGUAL AL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO QUE LE CORRESPONDA A CADA PARTIDO POLITICO POR ACTIVIDADES ORDINARIAS EN ESE AÑO.
3. QUE EL INCISO c) DE LA MISMA BASE II, DE NUESTRA LEY SUPREMA SEÑALA QUE SE REINTEGRARA UN PORCENTAJE DE LOS GASTOS ANUALES QUE EROGUEN LOS PARTIDOS POLITICOS POR CONCEPTO DE LAS ACTIVIDADES RELATIVAS A LA EDUCACION, CAPACITACION, INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA, ASI COMO A LAS TAREAS EDITORIALES.
4. QUE EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DETERMINA EN SU ARTICULO 49, PARRAFO 7, QUE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES TENDRAN DERECHO AL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE SUS ACTIVIDADES, INDEPENDIEMENTE DE LAS DEMAS

PRERROGATIVAS OTORGADAS POR EL MISMO CODIGO, CONFORME A LAS DISPOSICIONES SIGUIENTES: a) PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES; b) PARA GASTOS DE CAMPAÑA; Y, c) POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO.

5. QUE EL MISMO CODIGO, ARTICULO Y PARRAFO, EN SU INCISO c) FRACCION I, DISPONE QUE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES TENDRAN DERECHO AL FINANCIAMIENTO PUBLICO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO, POR CONCEPTO DE EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA, INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA, ASI COMO LAS TAREAS EDITORIALES, PODRAN SER APOYADAS MEDIANTE EL FINANCIAMIENTO PUBLICO EN LOS TERMINOS DEL REGLAMENTO QUE EXPIDA EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.
6. QUE CON FUNDAMENTO EN LAS BASES CONSTITUCIONALES Y LEGALES PRECEDENTES, LA COMPROBACION DE LOS GASTOS, QUE POR EL RUBRO DE ACTIVIDADES ESPECIFICAS EFECTUARON LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES DURANTE EL EJERCICIO DEL AÑO 2002, ESTA SUJETA AL REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLITICOS COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO, EXPEDIDO POR EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, APROBADO EN SESION ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL MISMO INSTITUTO CELEBRADA EL 14 DE NOVIEMBRE DEL 2000 Y PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 6 DE DICIEMBRE DEL MISMO AÑO, QUE A SU VEZ FUE REFORMADO Y ADICIONADO EN SESION ORDINARIA DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 2001, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL DIA 6 DE MARZO DE 2002, SURTIENDO EFECTOS LAS ULTIMAS REFORMAS A PARTIR DEL PRIMERO DE ENERO DEL AÑO 2002. POR LO QUE ESTE REGLAMENTO SERVIRA DE BASE, PARA LA ELABORACION Y AUTORIZACION DEL PRESENTE ACUERDO.
7. QUE ES PROCEDENTE QUE EL MAXIMO ORGANO DE DIRECCION DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DETERMINE EL FINANCIAMIENTO PUBLICO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS DE LOS PARTIDOS POLITICOS COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO, CON BASE EN LA NORMATIVIDAD CONSTITUCIONAL Y LEGAL CITADA EN LOS CONSIDERANDOS DE ESTE ACUERDO.
8. QUE EL REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO APLICABLE, EN SU ARTICULO 9.3. PRECEPTUA QUE EL CONSEJO GENERAL DETERMINARA EL MONTO TOTAL A QUE ASCENDERA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS DURANTE EL AÑO, SIN QUE POR NINGUN CONCEPTO SEA SUPERIOR AL SETENTA Y CINCO POR CIENTO DE LOS GASTOS COMPROBADOS EN EL AÑO INMEDIATO ANTERIOR. EN NINGUN CASO UN PARTIDO POLITICO PODRA RECIBIR CANTIDAD MAYOR A LA QUE EN SU CONJUNTO PUEDAN RECIBIR LOS DEMAS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES.
9. QUE EN LOS INCISOS a), b) Y c) DEL ARTICULO 2.1. DEL CITADO REGLAMENTO SE ESTABLECE QUE LAS ACTIVIDADES QUE PODRAN SER OBJETO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS DEBERAN SER EXCLUSIVAMENTE LAS DE EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA, DE INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA ASI COMO TAREAS EDITORIALES.
10. QUE EN EL ARTICULO 4.1. DEL MISMO REGLAMENTO SE ESTABLECE QUE NO SERAN SUSCEPTIBLES DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO, ENTRE OTRAS, LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, LAS ACTIVIDADES QUE TENGAN POR OBJETO LA OBTENCION DEL VOTO, LAS ENCUESTAS QUE CONTENGAN REACTIVOS SOBRE PREFERENCIAS ELECTORALES, ACTIVIDADES QUE TENGAN POR OBJETO PRIMORDIAL LA PROMOCION DEL PARTIDO O DE SU POSICIONAMIENTO FRENTE A PROBLEMAS NACIONALES EN MEDIOS MASIVOS DE COMUNICACION. ADEMAS DE QUE NO SE CONSIDERARAN ACTIVIDADES ESPECIFICAS LOS GASTOS PARA LA CELEBRACION DE LAS REUNIONES POR ANIVERSARIOS O CONGRESOS Y REUNIONES INTERNAS QUE TENGAN FINES ADMINISTRATIVOS O DE ORGANIZACION INTERNA DE PARTIDOS, GASTOS POR LA COMPRA DE TIEMPOS Y ESPACIOS EN MEDIOS ELECTRONICOS DE COMUNICACION Y EROGACIONES POR HIPOTECAS DE LAS OFICINAS ENCARGADAS DE REALIZAR LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS.

11. QUE CONFORME AL ARTICULO 7.1. DEL REGLAMENTO EN CITA, LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES DEBEN PRESENTAR ANTE LA SECRETARIA TECNICA DE LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION, DENTRO DE LOS TREINTA DIAS NATURALES POSTERIORES A LA CONCLUSION DE CADA UNO DE LOS TRIMESTRES, LA TOTALIDAD DE LOS FORMATOS UNICOS DE GASTOS DIRECTOS E INDIRECTOS, LOS DOCUMENTOS Y MUESTRAS QUE COMPRUEBEN LOS GASTOS EROGADOS EN EL TRIMESTRE POR CUALQUIERA DE LAS ACTIVIDADES QUE SE SEÑALAN EN EL ARTICULO 2.1. DEL REGLAMENTO CON QUE CUENTE. EXCEPCIONALMENTE, LOS PARTIDOS CONTARAN CON TREINTA DIAS ADICIONALES PARA PRESENTAR LOS COMPROBANTES O MUESTRAS DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS. NINGUN DOCUMENTO O COMPROBANTE DE GASTO O MUESTRA DE LA ACTIVIDAD CORRESPONDIENTE A UN TRIMESTRE PODRA SER PRESENTADA EN OTRO DISTINTO. ASIMISMO, LAS ACTIVIDADES QUE SE REPORTEN DURANTE UN TRIMESTRE SOLO SERAN AQUELLAS QUE SE PAGARON Y COBRARON DURANTE EL MISMO.
12. QUE EL ARTICULO 7.2. DEL REGLAMENTO REFERIDO EXIGE QUE EN CASO DE EXISTIR ERRORES U OMISIONES EN EL FORMATO O EN LA COMPROBACION DE LOS GASTOS QUE PRESENTEN LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN EL PARRAFO 7.1. DEL MISMO REGLAMENTO, EL SECRETARIO TECNICO DE LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION, CONTARA CON UN PLAZO DE CINCUENTA DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTACION DE LA DOCUMENTACION CORRESPONDIENTE A CADA TRIMESTRE, PARA SOLICITAR LAS ACLARACIONES CORRESPONDIENTES Y PRECISARA LOS MONTOS Y LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS SUSCEPTIBLES DE ACLARACION. EL PROPIO SECRETARIO TECNICO PODRA SOLICITAR ELEMENTOS Y DOCUMENTACION ADICIONAL, PARA ACREDITAR LAS ACTIVIDADES SUSCEPTIBLES DEL FINANCIAMIENTO A QUE SE REFIERE EL REGLAMENTO.
13. QUE EN EL ARTICULO 7.3. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA SE NORMA QUE LOS PARTIDOS POLITICOS CONTARAN CON UN PLAZO DE QUINCE DIAS HABLES A PARTIR DE LA NOTIFICACION PARA MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga, RESPECTO DE LOS REQUERIMIENTOS QUE SE LES REALICEN EN LOS TERMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL CONSIDERANDO ANTERIOR.
14. QUE EN EL ARTICULO 7.4. DEL REGLAMENTO ALUDIDO SE SEÑALA QUE SI A PESAR DE LOS REQUERIMIENTOS FORMULADOS AL PARTIDO POLITICO NACIONAL PERSISTEN DEFICIENCIAS EN LA COMPROBACION DE LOS GASTOS EROGADOS, O EN LAS MUESTRAS PARA LA ACREDITACION DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS, O SI PERSISTE LA FALTA DE VINCULACION ENTRE LOS GASTOS Y LA ACTIVIDAD ESPECIFICA, TALES GASTOS NO SERAN CONSIDERADOS COMO OBJETO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS.
15. QUE EL REGLAMENTO DE LA MATERIA EN SU ARTICULO 9.1. SEÑALA QUE EN EL MES DE NOVIEMBRE Y EN EL MES DE ABRIL EL SECRETARIO TECNICO DE LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION CONSOLIDARA LAS COMPROBACIONES DE GASTOS PRESENTADAS DURANTE LOS DOS PRIMEROS TRIMESTRES DE CADA AÑO Y LOS DOS ULTIMOS RESPECTIVAMENTE, E INFORMARA A DICHA COMISION DEL IMPORTE AL QUE ASCENDIERON LOS GASTOS QUE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES COMPROBARON HABER EROGADO EN DICHS TRIMESTRES, PARA LA REALIZACION DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS DESCRITAS EN EL ARTICULO 2.1. DEL ALUDIDO REGLAMENTO.
16. QUE EL ARTICULO 9.2. DEL MULTICITADO REGLAMENTO DISPONE QUE, CON BASE EN LA INFORMACION SEÑALADA EN EL PARRAFO ANTERIOR Y EN LA PARTIDA PRESUPUESTAL AUTORIZADA PARA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS, LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION CALCULARA EL MONTO DE FINANCIAMIENTO POR ESTE RUBRO QUE LE CORRESPONDA A CADA PARTIDO POLITICO NACIONAL DURANTE EL AÑO, PARA SOMETERLO A LA APROBACION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.
17. QUE EL ARTICULO 11.1. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA DETERMINA QUE LA PRIMERA MINISTRACION SE ENTREGARA UNA VEZ QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL APRUEBE EL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LOS PARTIDOS POLITICOS POR ACTIVIDADES ORDINARIAS EN EL MES DE ENERO, Y CORRESPONDERA A LOS GASTOS PRESENTADOS EN LOS PRIMEROS DOS TRIMESTRES DEL AÑO ANTERIOR. LA SEGUNDA MINISTRACION, CORRESPONDIENTE A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS DURANTE LOS DOS

ULTIMOS TRIMESTRES DEL AÑO ANTERIOR, SE ENTREGARA EN EL MES DE MAYO CONFORME AL ACUERDO APROBADO POR EL MAXIMO ORGANO.

18. QUE CON BASE EN LO ESTIPULADO EN EL ARTICULO 7.1. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES ENTREGARON DURANTE LOS DOS PRIMEROS MESES DEL AÑO 2002 DOCUMENTACION PARA ACREDITAR SUS GASTOS EN ACTIVIDADES ESPECIFICAS POR LOS MONTOS SIGUIENTES:

<b>PARTIDO POLITICO</b>	<b>IMPORTE DE LA DOCUMENTACION ENTREGADA</b>
PARTIDO ACCION NACIONAL	\$ 17,895,402.52
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	11,990,519.65
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	2,126,025.37
PARTIDO DEL TRABAJO	6,613,707.59
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	1,840,000.00
CONVERGENCIA	12,014,293.27
PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA	11,803,600.00
PARTIDO ALIANZA SOCIAL	4,446,510.58
<b>TOTAL</b>	<b>68,730,058.98</b>

19. QUE LOS MONTOS ANTERIORES FUERON ANALIZADOS POR LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION Y EL DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS, EN SU CARACTER DE SECRETARIO TECNICO DE DICHA COMISION, CONCLUYENDO QUE UNA PARTE DE LA MISMA NO SATISFACIAN LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR EL ORDENAMIENTO DE LA MATERIA PARA SER SUSCEPTIBLE DE SER INCLUIDO EN EL FINANCIAMIENTO PUBLICO POR EL CONCEPTO DE ACTIVIDADES ESPECIFICAS QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLITICOS COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO, ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 49, PARRAFO 7, INCISO c), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.
20. QUE EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 7.2. Y 7.3. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, EL DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS, SECRETARIO TECNICO DE LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION, A TRAVES DE DIVERSOS OFICIOS, HIZO DEL CONOCIMIENTO DE LOS PARTIDOS POLITICOS, LOS IMPORTES DE LA DOCUMENTACION DE CADA UNO QUE EN PRINCIPIO NO REUNIAN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL CITADO REGLAMENTO, LA SOLICITUD DE MAYORES ELEMENTOS DE VINCULACION, ASI COMO LAS CAUSAS DE OBJECCION, SIENDO ESTOS OFICIOS LOS QUE SE INDICAN A CONTINUACION:

<b>PARTIDO</b>	<b>Nos. DE OFICIO</b>	<b>FECHA DE ENTREGA</b>
PARTIDO ACCION NACIONAL	DEPPP/1861/2002	14/06/2002
	DEPPP/2945/2002	17/09/2002
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	DEPPP/1748/2002	14/06/2002
	DEPPP/2946/2002	17/09/2002
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	DEPPP/1734/2002	14/06/2002
	DEPPP/1735/2002	14/06/2002
	DEPPP/1736/2002	14/06/2002
	DEPPP/1737/2002	14/06/2002
	DEPPP/2947/2002	17/09/2002
PARTIDO DEL TRABAJO	DEPPP/1744/2002	14/06/2002
	DEPPP/2948/2002	17/09/2002

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	DEPPP/1525/2002	14/06/2002
	DEPPP/2948/2002	17/09/2002
CONVERGENCIA	DEPPP/1791/2002	14/06/2002
	DEPPP/2950/2002	17/09/2002
PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA	DEPPP/1557/2002	14/06/2002
	DEPPP/2951/2002	17/09/2002
PARTIDO ALIANZA SOCIAL	DEPPP/1743/2002	14/06/2002
	DEPPP/2952/2002	17/09/2002

QUE POR SU PARTE, LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES, ENVIARON LAS RESPUESTAS RESPECTIVAS DE LA DOCUMENTACION OBSERVADA, EN FORMA PARCIAL, QUEDANDO OFICIOS SIN COMPROBAR Y SIN RECIBIR COMENTARIOS AL RESPECTO EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

21. QUE EN LO QUE CORRESPONDE A LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION, ASISTIDA POR EL DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS, EN SU CARACTER DE SECRETARIO TECNICO DE LA MISMA COMISION, ANALIZARON LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA DE LOS DOS PRIMEROS TRIMESTRES DEL EJERCICIO DEL AÑO 2002, ASI COMO LOS ELEMENTOS DE JUICIO APORTADOS POR LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES, REQUERIDOS A TRAVES DE LOS OFICIOS QUE SE RELACIONARON EN EL CONSIDERANDO ANTERIOR.
22. QUE COMO RESULTADO DEL ANALISIS EFECTUADO, Y CON APEGO A LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 9.2. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, SE PRESENTA A LA CONSIDERACION DE ESTE CONSEJO GENERAL EL PRESENTE ACUERDO CON EL CUAL SE DETERMINA EL MONTO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO, MISMO QUE INCLUYE LOS MONTOS DE LA DOCUMENTACION EXAMINADA QUE LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION, ESTIMARON PERTINENTE NO CONSIDERAR COMO SUSCEPTIBLES DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS A QUE SE REFIERE EL PRESENTE ACUERDO, ASI COMO LOS RAZONAMIENTOS QUE MOTIVARON Y FUNDARON TALES CONCLUSIONES.
23. QUE DERIVADO DEL ANALISIS ANTERIOR, LA DOCUMENTACION PRESENTADA POR CADA PARTIDO POLITICO NACIONAL SE DESCRIBE EN LOS APARTADOS SIGUIENTES:

**24.1.- PARTIDO ACCION NACIONAL.**

EL PARTIDO ACCION NACIONAL ENTREGO DOCUMENTACION COMPROBATORIA DE ACTIVIDADES ESPECIFICAS POR UN TOTAL DE **\$17,895,402.52**, DE DICHA CANTIDAD EXISTE DOCUMENTACION LA CUAL NO SATISFACE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR EL REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLITICOS COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO, POR LO QUE NO SERA OBJETO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO POR DICHO RUBRO, DOCUMENTACION QUE SE DESCRIBE A CONTINUACION:

ACTIVIDAD Y CONCEPTO SOLICITADO	IMPORTE
<b>I.- EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA</b>	
a).- PAGO DE HONORARIOS POR LA ELABORACION DE CINCO 5 GUIONES. EL PARTIDO NO REMITIO LA DOCUMENTACION QUE AMPARE LA RETENCION FISCAL DE ESTA ACTIVIDAD.	\$3,000.00
b).- VIATICOS PARA LA REALIZACION DEL "CURSO DE INDUCCION A LA FUNCION LEGISLATIVA. FACTURA CARENTE DE REQUISITOS FISCALES.	1,376.00
c).- "CURSO TEORICO PRACTICO DE CINE". ACTIVIDAD NO SUSCEPTIBLE DE FINANCIAMIENTO POR EL RUBRO DE EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA.	10,350.00
d).- CURSO "DESARROLLO INTEGRAL PARA SECRETARIAS". EL PARTIDO NO REMITIO LA DOCUMENTACION QUE INTEGRA LA MUESTRA.	900.00

e).- "CURSO DE REFORMA FISCAL". ACTIVIDAD NO SUSCEPTIBLE DE FINANCIAMIENTO POR EL RUBRO DE EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA.	11,552.50
f).- "CURSO TEORICO PRACTICO DE HIDROPONIA" ACTIVIDAD NO SUSCEPTIBLE DE FINANCIAMIENTO POR EL RUBRO DE EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA.	1,795.50
g).- VIATICOS PARA LA REALIZACION DEL "CURSO-TALLER DE CAPACITACION PARA CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES". FACTURA CARENTE DE REQUISITOS FISCALES.	464.00
h).- CURSO "EVALUACION DE ASPIRANTES A CARGOS DE ELECCION POPULAR". EL PARTIDO POLITICO NO REMITIO LA DOCUMENTACION QUE AMPARE LOS GASTOS EFECTUADOS.	2,575.39
i).- "TALLER DE ELABORACION DE PRESUPUESTOS Y PRECIOS UNITARIOS". FACTURA CARENTE DE REQUISITOS FISCALES.	13,300.00
j).- FORO: "DESARROLLO SOCIAL". EL PARTIDO POLITICO NO REMITIO LA DOCUMENTACION QUE AMPARE LOS GASTOS EFECTUADOS.	5,200.00
k).- "CURSO BASICO PARA ESTRUCTURAS MUNICIPALES". EL PARTIDO POLITICO NO REMITIO LAS FACTURAS QUE AMPAREN LOS GASTOS EFECTUADOS.	3,982.50
l).- "CURSO BASICO PARA MIEMBROS ACTIVOS". FACTURA CARENTE DE REQUISITOS FISCALES.	148.00
m).- "CURSO BASICO DE PRIMER NIVEL PARA MIEMBROS ACTIVOS". FACTURA CARENTE DE REQUISITOS FISCALES.	475.00
n).- "TALLER DE COMUNICACION Y ACTITUD" Y "CURSO PARA CAPACITADORES DE CICOPAN". EL PARTIDO PRESENTA FACTURAS CADUCAS.	25,508.15
o).- SIMPOSIUM "NEGOCIACION POLITICA, MERCADOTECNIA Y COMUNICACION GUBERNAMENTAL". EN LA EVIDENCIA QUE ENVIA EL PARTIDO POR CONCEPTO DEL EVENTO CORRESPONDIENTE, NO SE ADJUNTAN FOTOGRAFIAS NI LISTAS DE ASISTENCIA QUE REFUERZEN LA EFECTIVA REALIZACION DEL CURSO.	5,520.00
p).- DIVERSAS EROGACIONES POR CONCEPTO DE NOMINA, HONORARIOS Y FINIQUITOS DE PERSONAL INCLUIDO EN LA NOMINA DEL COMITE DIRECTIVO ESTATAL DE YUCATAN.	30,825.57
q).- GASTOS INDIRECTOS DEL CURSO DE "FORMACION PARA CAPACITADORES" EN ACAPULCO, GUERRERO. EL IMPORTE CORRESPONDIENTE A ESTE PUNTO SE CAPTURE ERRONEAMENTE.	1,403.50
<b>II.- INVESTIGACION POLITICA Y SOCIOECONOMICA</b>	
a).- INVESTIGACION HISTORICA "MEMORIAS GRAFICAS DEL PAN". NO FUE REMITIDA LA METODOLOGIA CIENTIFICA.	29,142.75
b).- "INVESTIGACION HISTORICA DEL PARTIDO". NO FUE REMITIDA LA METODOLOGIA CIENTIFICA.	8,000.00
c).- ESTUDIO DE EVALUACION Y PERSPECTIVA EN MUNICIPIOS DEL PAN. LA EVIDENCIA PRESENTADA ES UN DOCUMENTO QUE CONTIENE REACTIVOS SOBRE PREFERENCIAS ELECTORALES Y LA INVESTIGACION CARECE DE METODOLOGIA CIENTIFICA.	77,619.25
<b>III.- TAREAS EDITORIALES</b>	
a).- EDICION DEL CD: "ANUARIO DE INFORMES DE LABORES". NO FUE REMITIDA EL ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA VERIFICACION CORRESPONDIENTE.	237,180.90
b).- PRODUCCION DEL VIDEO: "PROGRAMA BIOGRAFICO DE MANUEL JESUS CLOUTHIER". NO FUE REMITIDA EL ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA VERIFICACION Y LA MUESTRA CORRESPONDIENTE.	181,461.72

c).- COMPRA DE LIBROS. ACTIVIDAD NO SUSCEPTIBLE DE FINANCIAMIENTO POR EL RUBRO DE EDUCACION Y CAPACTACION POLITICA.	14,440.00
d).- PUBLICACION DEL PERIODICO "ACCION DE GUERRERO". LOS GASTOS NO PERTENECEN AL TRIMESTRE.	2,350.00
e).- BOLETIN "AVANCES" No. 21. NO FUERON REMITIDAS LAS FACTURAS EN ORIGINAL DEL FUC.	15,485.00
f).- ELABORACION DE PAGINA WEB DEL CDE DE TABASCO. LOS GASTOS DE LA ACTIVIDAD NO PERTENECEN AL TRIMESTRE.	6,900.00
g).- BOLETIN "AVANCES" No. 20. LOS GASTOS DE LA ACTIVIDAD NO PERTENECEN AL TRIMESTRE.	9,706.00
h).- PERIODICO "PAN NUESTRO", NUMEROS 43 Y 44. EL PARTIDO OMITIÓ EL ENVÍO DE LA INVITACION CORRESPONDIENTE A ESTA DIRECCION EJECUTIVA PARA LLEVAR A CABO LA REVISION DEL TIRAJE SEÑALADO, TODA VEZ QUE LA EROGACION EFECTUADA SUPERA LOS 1,250 DIAS DE SALARIO MINIMO VIGENTES PARA EL DISTRITO FEDERAL.	216,086.28
<b>TOTAL</b>	<b>915,344.51</b>

CONFORME A LOS ARTICULOS 49, PARRAFO 7, INCISO c); 80, PARRAFO 2; Y 93, PARRAFO 1, INCISO I) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y CON BASE EN EL ARTICULO 7 DEL REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO, LA SECRETARIA TECNICA DE LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION COMO AUTORIDAD FACULTADA PARA SOLICITAR A LOS PARTIDOS POLITICOS LAS ACLARACIONES CORRESPONDIENTES EN EL CASO DE EXISTIR ERRORES Y OMISIONES EN EL FORMATO O EN LA COMPROBACION DE LOS GASTOS QUE SE PRESENTEN EN RELACION CON LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO. DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DEL CODIGO Y EL REGLAMENTO MENCIONADOS, EL PARTIDO ACCION NACIONAL PRESENTO EN TIEMPO EL PRIMER Y SEGUNDO INFORME TRIMESTRAL POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS CORRESPONDIENTES AL AÑO 2002.

CON BASE EN LO ANTERIOR, SE LE COMUNICO AL PARTIDO POLITICO EN CITA QUE DE LA REVISION EFECTUADA A SUS INFORMES TRIMESTRALES DEL AÑO EN CURSO, SE DESPRENDIERON LAS OBSERVACIONES QUE A CONTINUACION SE SEÑALAN, POR LO QUE SE LE SOLICITO PRESENTAR LAS ACLARACIONES Y RECTIFICACIONES CORRESPONDIENTES, ASI COMO LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA QUE SE REQUIRIERA.

MEDIANTE OFICIOS: DEPPP/1861/2002, DEL 13 DE JUNIO DE 2002, EN RELACION AL OFICIO PRESENTADO POR EL PARTIDO ACCION NACIONAL DE FECHA 30 DE ABRIL DEL 2002, MEDIANTE EL CUAL PRESENTO A ESTA DIRECCION EJECUTIVA, DOCUMENTACION RELATIVA A GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO 2002, POR UN IMPORTE DE \$5,637,468.70 (CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 70/100 M.N.); Y DEPPP/2945/2002, DEL 13 DE SEPTIEMBRE DEL MISMO AÑO, MEDIANTE EL CUAL PRESENTO A ESTA DIRECCION EJECUTIVA, DOCUMENTACION RELATIVA A GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO TRIMESTRE DEL AÑO 2002, POR UN IMPORTE DE \$12,151,743.47 (DOCE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 47/100 M.N.), SE EL COMUNICO EL RESULTADO DE LA REVISION Y ANALISIS DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA POR EL PARTIDO DE REFERENCIA, EXPONIENDOLE LO SIGUIENTE:

#### **I.- EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA.**

- a).- **PAGO DE HONORARIOS POR LA ELABORACION DE CINCO GUIONES DE AUDIOCASSETTE, PARA LA IMPARTICION DEL "CURSO INICIAL". EL PARTIDO NO REMITIO LA DOCUMENTACION QUE AMPARE LA RETENCION FISCAL DE ESTA ACTIVIDAD.**

DENTRO DEL RUBRO DE EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA, EL PARTIDO ACCION NACIONAL PRESENTO UN IMPORTE DE \$17,250.00 (DIECISIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.),

AMPARANDO GASTOS POR CONCEPTO DE PAGO DE HONORARIOS POR LA ELABORACION DE CINCO GUIONES PARA AUDIOCASSETTE DEL "CURSO INICIAL". LO ANTERIOR, SE DERIVA DE LA INFORMACION CONTENIDA EN EL FORMATO UNICO PARA LA COMPROBACION DE GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS (FUC) CON NUMERO DE FOLIO 33-008/0083. AL RESPECTO, DE LA CANTIDAD FACTURADA SOLO SE ACEPTARON \$14,250.00, DEBIDO A QUE EL CHEQUE CORRESPONDIENTE UNICAMENTE AMPARA GASTOS POR ESTE MONTO. NO SE REEMBOLSARAN LOS **\$3,000.00** (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.) RESTANTES. DEL ANALISIS EFECTUADO A LA INFORMACION DEL FUC SE DESPRENDE QUE LA DIFERENCIA EN EL GASTO QUE NO FUE RESPALDADA CORRESPONDE A LAS RETENCIONES FISCALES DEL CASO. PORQUE EN LOS CASOS EN QUE LOS CHEQUES CORRESPONDIENTES COMPRUEBAN GASTOS POR UN IMPORTE MENOR AL REPORTADO POR EL PARTIDO, ES MENESTER RECORDAR QUE SEGUN EL ARTICULO 5.3. DEL REGLAMENTO INDICA QUE "CADA UNO DE LOS FORMATOS UNICOS DE GASTOS DIRECTOS Y DE LOS FORMATOS DE GASTOS INDIRECTOS DEBERAN ACOMPAÑARSE DE LAS MUESTRAS CON QUE SE COMPRUEBEN QUE LAS ACTIVIDADES SE REALIZARON Y DE LA DOCUMENTACION QUE ACREDITE QUE SE EFECTUO EL GASTO(...)".

POR LO EXPUESTO, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 7.3. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, SE LE SOLICITO QUE, EN UN PLAZO DE QUINCE DIAS HABILES, MANIFESTARA LO QUE A SU DERECHO CONVINIERA, REALIZARA LAS ACLARACIONES PERTINENTES Y REMITIERA LA DOCUMENTACION QUE ESTIMARA CONVENIENTE.

EN ATENCION A LA SOLICITUD, EL PARTIDO NO REMITIO LA DOCUMENTACION QUE AMPARARA LA RETENCION FISCAL DE LA ACTIVIDAD EN COMENTO. POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 7.4. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA EN EL QUE SE ESTABLECE QUE SI A PESAR DE LOS REQUERIMIENTOS FORMULADOS AL PARTIDO POLITICO NACIONAL PERSISTEN DEFICIENCIAS EN LA COMPROBACION DE LOS GASTOS EROGADOS, O EN LAS MUESTRAS PARA LA ACREDITACION DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS, O SI PERSISTE LA FALTA DE VINCULACION ENTRE LOS GASTOS Y LA ACTIVIDAD ESPECIFICA, TALES GASTOS NO SERAN CONSIDERADOS COMO OBJETO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS. EN ESTE CASO, EL PARTIDO POLITICO EN CITA, AL RESERVARSE, EN SU OFICIO DE CONTESTACION, EL PLANTEAMIENTO DE ARGUMENTO ALGUNO QUE LE PERMITIERA A ESTA AUTORIDAD ELECTORAL DAR COMO VALIDA LA EROGACION EFECTUADA, POR TANTO, DICHO GASTO NO SERA CONSIDERADO OBJETO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS.

**b).- VIATICOS PARA LA REALIZACION DEL "CURSO DE INDUCCION A LA FUNCION LEGISLATIVA". FACTURA CARENTE DE REQUISITOS FISCALES.**

DENTRO DEL MISMO RUBRO DE REFERENCIA, EL PARTIDO ACCION NACIONAL PRESENTO UN IMPORTE POR **\$1,376.00** (UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), AMPARANDO GASTOS POR CONCEPTO DE PAGO DE PEAJE Y GASOLINA, PARA LA IMPARTICION DEL "CURSO DE INDUCCION A LA FUNCION LEGISLATIVA", REALIZADO EN EL ESTADO DE MICHOACAN LOS DIAS 23 Y 24 DE NOVIEMBRE DE 2001; Y EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS LOS DIAS 1 Y 2 DE DICIEMBRE DEL MISMO AÑO. LO ANTERIOR, SE DERIVA DE LA INFORMACION CONTENIDA EN EL FORMATO UNICO PARA LA COMPROBACION DE GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS (FUC) CON NUMERO DE FOLIO 33-029/0060. DEL ANALISIS EFECTUADO AL FUC EN COMENTO, SE OBSERVO QUE LA NOTA 110313 CARECE DEL DESGLOSE DEL I.V.A., DEL R.F.C. Y DE LA DIRECCION DEL PARTIDO POLITICO, CONTRAVINIENDO CON ELLO LO PRECEPTUADO POR EL ARTICULO 5.5. DEL CITADO REGLAMENTO EL CUAL A LA LETRA DICE: "LOS PARTIDOS POLITICOS DEBERAN PRESENTAR LOS COMPROBANTES INVARIABLEMENTE EN ORIGINAL, SER EMITIDOS A NOMBRE DEL PARTIDO POLITICO Y REUNIR TODOS LOS REQUISITOS QUE SEÑALEN LAS DISPOSICIONES MERCANTILES Y FISCALES APLICABLES PARA CONSIDERARLOS DEDUCIBLES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE PERSONAS MORALES (...)".

POR LO EXPUESTO, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 7.3. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, SE LE SOLICITO QUE, EN UN PLAZO DE QUINCE DIAS HABILES, MANIFESTARA LO QUE A SU DERECHO CONVINIERA, REALIZARA LAS ACLARACIONES PERTINENTES Y REMITIERA LA DOCUMENTACION QUE ESTIMARA CONVENIENTE. SIN QUE SE HAYA DADO RESPUESTA A DICHO REQUERIMIENTO. POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL CITADO ARTICULO 7.4. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, AL PERSISTIR LAS DEFICIENCIAS, Y AL RESERVARSE EL PARTIDO POLITICO NACIONAL, EN SU OFICIO DE CONTESTACION, EL PLANTEAMIENTO DE ARGUMENTO ALGUNO QUE LE PERMITIERA A ESTA AUTORIDAD ELECTORAL DAR COMO VALIDA LA EROGACION EFECTUADA, DICHO GASTO NO SERA CONSIDERADO OBJETO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS.

**c).- "CURSO TEORICO PRACTICO DE CINE". ACTIVIDAD NO SUSCEPTIBLE DE FINANCIAMIENTO POR EL RUBRO DE EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA.**

DENTRO DEL MISMO RUBRO, EL PARTIDO ACCION NACIONAL PRESENTO DOCUMENTACION POR UN IMPORTE DE **\$10,350.00** (DIEZ MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), EL CUAL CORRESPONDE A GASTOS EFECTUADOS POR EL PAGO DEL "CURSO TEORICO PRACTICO DE CINE", PARA LA SECRETARIA DE COMUNICACION, IMPARTIDO EL MES DE FEBRERO A ABRIL DE 2002. LO ANTERIOR, SE DERIVA DE LA INFORMACION CONTENIDA EN EL FORMATO UNICO PARA LA COMPROBACION DE GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS (FUC) CON NUMERO DE FOLIO 33-038. DEL ANALISIS EFECTUADO A LA DOCUMENTACION, SE CONCLUYO QUE LOS GASTOS EFECTUADOS NO SE ENCUENTRAN CONTEMPLADOS EN LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS SEÑALADAS EN EL ARTICULO 2.1. DEL REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO DE ACTIVIDADES ESPECIFICAS QUE REALICEN LOS PARTIDOS COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO PARA EL EJERCICIO ANUAL QUE NOS OCUPA. DICHO DE OTRA FORMA, LA ACTIVIDAD NO ES SUSCEPTIBLE DE FINANCIAMIENTO POR EL RUBRO DE EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA.

POR LO EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 7.3. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, SE LE SOLICITO QUE, EN UN PLAZO DE QUINCE DIAS HABILES, MANIFESTARA LO QUE A SU DERECHO CONVINIERA, REALIZARA LAS ACLARACIONES PERTINENTES Y REMITIERA LA DOCUMENTACION QUE ESTIMARA CONVENIENTE.

DE MANERA CONCRETA, LE FUE SEÑALADO AL INSTITUTO POLITICO QUE LA ACTIVIDAD REQUERIA LA JUSTIFICACION CORRESPONDIENTE QUE ACREDITE LA VINCULACION CON EL RUBRO DE EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA, PARA QUE DICHOS GASTOS SEAN SUJETO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO. DE LO CONTRARIO, SE INCUMPLIA CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2.1. DEL REGLAMENTO QUE A LA LETRA SEÑALA: "2.1. LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES QUE PODRAN SER OBJETO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO A QUE SE REFIERE ESTE REGLAMENTO, DEBERAN TENER COMO OBJETIVOS PRIMORDIALES: PROMOVER LA PARTICIPACION DEL PUEBLO EN LA VIDA DEMOCRATICA Y LA DIFUSION DE LA CULTURA POLITICA; ENTENDIENDOSE COMO LA INFORMACION, LOS VALORES, LAS CONCEPCIONES Y LAS ACTITUDES ORIENTADAS AL AMBITO ESPECIFICAMENTE POLITICO Y, DEBERAN SER EXCLUSIVAMENTE LAS SIGUIENTES: A) EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA; DENTRO DE ESTE RUBRO SE ENTENDERAN AQUELLAS ACTIVIDADES QUE TENGAN POR OBJETO: I. INCULCAR EN LA POBLACION LOS VALORES DEMOCRATICOS E INSTRUIR A LOS CIUDADANOS EN SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES; II. LA FORMACION IDEOLOGICA Y POLITICA DE SUS AFILIADOS, QUE INFUNDA EN ELLOS EL RESPETO AL ADVERSARIO Y A SUS DERECHOS EN LA PARTICIPACION POLITICA; ASI COMO PREPARAR LA PARTICIPACION ACTIVA DE SUS MILITANTES EN LOS PROCESOS ELECTORALES FORTALECIENDO EL REGIMEN DE PARTIDOS POLITICOS...". POR TANTO, AL NO SUSTENTAR EL EVENTO ESPECIFICO PARA SU FINANCIAMIENTO PUBLICO, TRAERA COMO CONSECUENCIA QUE LA ACTIVIDAD ESPECIFICA MENCIONADA NO SEA CONSIDERADA SUSCEPTIBLE PARA EFECTOS DE FINANCIAMIENTO PUBLICO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS EN EL EJERCICIO 2003. EN SU OFICIO DE CONTESTACION, EL PARTIDO NO DIO RESPUESTA AL REQUERIMIENTO EN COMENTO.

POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL CITADO ARTICULO 7.4. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, AL PERSISTIR LAS DEFICIENCIAS, CARECER DE VINCULACION EL GASTO CON LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS, Y AL RESERVARSE EL PARTIDO POLITICO NACIONAL, EN SU OFICIO DE CONTESTACION, EL PLANTEAMIENTO DE ARGUMENTO ALGUNO QUE LE PERMITIERA A ESTA AUTORIDAD ELECTORAL DAR COMO VALIDA LA EROGACION EFECTUADA, DICHO GASTO NO SERA CONSIDERADO OBJETO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS.

**d).- CURSO "DESARROLLO INTEGRAL PARA SECRETARIAS". EL PARTIDO NO REMITIO DOCUMENTACION QUE INTEGRA LA MUESTRA.**

DENTRO DEL MISMO RUBRO, EL PARTIDO ACCION NACIONAL PRESENTO DOCUMENTACION POR UN IMPORTE DE **\$900.00** (NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), EL CUAL CORRESPONDE A GASTOS EFECTUADOS POR EL PAGO DEL CURSO "DESARROLLO INTEGRAL PARA SECRETARIAS", IMPARTIDO DEL 8 DE MARZO AL 21 DE JUNIO DE 2002. LO ANTERIOR, SE DERIVA DE LA INFORMACION CONTENIDA EN EL FORMATO UNICO PARA LA COMPROBACION DE GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS (FUC) CON NUMERO DE FOLIO 33-040. AL RESPECTO, LOS COMPROBANTES CARECEN DE LA CONVOCATORIA Y LAS FOTOGRAFIAS QUE RESPALDEN LA REALIZACION DE LA ACTIVIDAD, DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA

INTEGRAR LA MUESTRA. LO ANTERIOR, CONTRAVIENE LO PRECEPTUADO POR EL ARTICULO 6.6., DEL CITADO REGLAMENTO, QUE SEÑALA LO SIGUIENTE: "6.6. A EFECTO DE COMPROBAR LAS ACTIVIDADES DE EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA SE DEBERA ADJUNTAR LO SIGUIENTE: I. CONVOCATORIA AL EVENTO, II. PROGRAMA DEL EVENTO, III. LISTA DE ASISTENTES CON FIRMA AUTOGRAFA, IV. FOTOGRAFIAS, VIDEO O REPORTE DE PRENSA DEL EVENTO, V. EN SU CASO, EL MATERIAL DIDACTICO UTILIZADO, Y VI. PUBLICIDAD DEL EVENTO EN CASO DE EXISTIR".

POR LO EXPUESTO, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 7.3. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, SE LE SOLICITO QUE, EN UN PLAZO DE QUINCE DIAS HABILES, MANIFESTARA LO QUE A SU DERECHO CONVINIERA, REALIZARA LAS ACLARACIONES PERTINENTES Y REMITIERA LA DOCUMENTACION QUE ESTIMARA CONVENIENTE.

EN SU OFICIO DE CONTESTACION, EL PARTIDO POLITICO UNICAMENTE SEÑALO QUE "NO SE ADJUNTAN FOTOGRAFIAS NI CONVOCATORIA, PUES EL CURSO NO FUE IMPARTIDO POR EL PARTIDO".

POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL CITADO ARTICULO 7.4. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, AL PERSISTIR LAS DEFICIENCIAS, CARECER DE VINCULACION EL GASTO CON LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS, Y AL RESERVARSE EL PARTIDO POLITICO NACIONAL, EN SU OFICIO DE CONTESTACION, EL PLANTEAMIENTO DE ARGUMENTO ALGUNO QUE LE PERMITIERA A ESTA AUTORIDAD ELECTORAL DAR COMO VALIDA LA EROGACION EFECTUADA, DICHO GASTO NO SERA CONSIDERADO OBJETO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS.

**e).- "CURSO DE REFORMA FISCAL". ACTIVIDAD NO SUSCEPTIBLE DE FINANCIAMIENTO POR EL RUBRO DE EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA.**

DENTRO DEL MISMO RUBRO, EL PARTIDO ACCION NACIONAL PRESENTO DOCUMENTACION POR UN IMPORTE DE \$11,552.50 (ONCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 50/100 M.N.), EL CUAL CORRESPONDE A GASTOS EFECTUADOS POR EL PAGO DEL "CURSO DE REFORMA FISCAL", IMPARTIDO EL DIA 16 DE ENERO DE 2002, EN LA CIUDAD DE MEXICO. LO ANTERIOR, SE DERIVA DE LA INFORMACION CONTENIDA EN EL FORMATO UNICO PARA LA COMPROBACION DE GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS (FUC) CON NUMERO DE FOLIO 33-045. DEL ANALISIS EFECTUADO A LA DOCUMENTACION, SE CONCLUYO QUE LOS GASTOS EFECTUADOS NO SE ENCUENTRAN CONTEMPLADOS EN LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS SEÑALADAS EN LOS ARTICULOS 2.1. DEL REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO DE ACTIVIDADES ESPECIFICAS QUE REALICEN LOS PARTIDOS COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO PARA EL EJERCICIO ANUAL QUE NOS OCUPA, ES DECIR, LA ACTIVIDAD NO ES SUSCEPTIBLE DE FINANCIAMIENTO POR EL RUBRO DE EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA.

POR LO EXPUESTO, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 7.3. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, SE LE SOLICITO QUE, EN UN PLAZO DE QUINCE DIAS HABILES, MANIFESTARA LO QUE A SU DERECHO CONVINIERA, REALIZARA LAS ACLARACIONES PERTINENTES Y REMITIERA LA DOCUMENTACION QUE ESTIMARA CONVENIENTE.

LE FUE SEÑALADO AL INSTITUTO POLITICO QUE LA ACTIVIDAD REQUERIA LA JUSTIFICACION CORRESPONDIENTE QUE ACREDITE LA VINCULACION DE LA ACTIVIDAD EN COMENTO CON EL RUBRO DE EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA, PARA QUE DICHOS GASTOS FUERAN SUJETO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO. LO ANTERIOR PARA EFECTOS DE CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN EL CITADO ARTICULO 2.1. DEL REGLAMENTO.

EN SU OFICIO DE CONTESTACION, EL PARTIDO SEÑALO QUE EL CURSO: "ESTA ENFOCADO A CONOCER EL MARCO LEGAL DE LAS REFORMAS FISCALES Y SU NORMATIVIDAD, LO ANTERIOR A FIN DE PODER PROPORCIONAR LAS HERRAMIENTAS NECESARIAS POR EL CONOCIMIENTO DE UNA ECONOMIA DINAMICA Y DE ESTA FORMA HACERLO EXTENSIVO A NUESTROS MILITANTES".

UNA VEZ ESTUDIADO EL ARGUMENTO PRESENTADO POR EL PARTIDO ACCION NACIONAL, SE DETERMINO QUE ESTE ES IMPROCEDENTE POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL CITADO ARTICULO 7.4. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, AL PERSISTIR LA FALTA DE VINCULACION DEL GASTO CON LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS, LO QUE NO LE PERMITE A ESTA AUTORIDAD ELECTORAL DAR COMO VALIDA LA EROGACION EFECTUADA, Y CONSIDERAR DICHO GASTO OBJETO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS PARA EL EJERCICIO 2003.

**f).- "CURSO TEORICO PRACTICO DE HIDROPONIA". ACTIVIDAD NO SUSCEPTIBLE DE FINANCIAMIENTO POR EL RUBRO DE EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA.**

DENTRO DEL MISMO RUBRO, EL PARTIDO ACCION NACIONAL PRESENTO DOCUMENTACION POR UN IMPORTE DE \$1,795.50 (UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 50/100 M.N.), EL CUAL CORRESPONDE A GASTOS EFECTUADOS POR EL PAGO DE VIATICOS PARA LA IMPARTICION DEL "CURSO TEORICO PRACTICO DE HIDROPONIA", REALIZADO DEL DIA 12 AL 29 DE NOVIEMBRE DE 2001, EN TALAPACOYA, HIDALGO. LO ANTERIOR, SE DERIVA DE LA INFORMACION CONTENIDA EN EL FORMATO UNICO PARA LA COMPROBACION DE GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS (FUC) CON NUMERO DE FOLIO 33-048. DEL ANALISIS EFECTUADO A LA DOCUMENTACION, SE CONCLUYO QUE LOS GASTOS EFECTUADOS NO SE ENCUENTRAN CONTEMPLADOS EN LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS SEÑALADAS EN LOS ARTICULOS 2.1. DEL REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO DE ACTIVIDADES ESPECIFICAS QUE REALICEN LOS PARTIDOS COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO PARA EL EJERCICIO ANUAL QUE NOS OCUPA. POR LO QUE LA ACTIVIDAD NO ES SUSCEPTIBLE DE FINANCIAMIENTO POR EL RUBRO DE EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA.

POR LO EXPUESTO, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 7.3. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, SE LE SOLICITO AL PARTIDO ACCION NACIONAL QUE, EN UN PLAZO DE QUINCE DIAS HABILES, MANIFESTARA LO QUE A SU DERECHO CONVINIERA, REALIZARA LAS ACLARACIONES PERTINENTES Y REMITIERA LA DOCUMENTACION QUE ESTIMARA CONVENIENTE.

LE FUE SEÑALADO AL INSTITUTO POLITICO QUE LA ACTIVIDAD REQUERIA LA JUSTIFICACION CORRESPONDIENTE QUE ACREDITARA LA VINCULACION CON EL RUBRO DE EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA, PARA QUE DICHOS GASTOS FUERAN SUJETO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO. DE LO CONTRARIO, SE INCUMPLIA CON LO ESTABLECIDO EN EL CITADO ARTICULO 2.1. DEL REGLAMENTO. POR TANTO, AL NO SUSTENTAR EL EVENTO ESPECIFICO PARA SU FINANCIAMIENTO PUBLICO, TRAERA COMO CONSECUENCIA QUE LA ACTIVIDAD ESPECIFICA MENCIONADA NO SEA CONSIDERADA SUSCEPTIBLE PARA EFECTOS DE FINANCIAMIENTO PUBLICO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS EN EL EJERCICIO 2003.

EN SU OFICIO DE CONTESTACION, EL PARTIDO SEÑALO QUE: "A TRAVES DE ESTE PROCESO DE CAPACITACION SE BUSCA FOMENTAR LA FORMACION DE CIUDADANOS Y SU PARTICIPACION EN ACCIONES DE DESARROLLO INTEGRAL Y SUSTENTABLE QUE CONTRIBUYA AL LOGRO DE UNA VIDA MEJOR".

POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL CITADO ARTICULO 7.4. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, AL PERSISTIR LA FALTA DE VINCULACION DEL GASTO CON LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS, ESTA AUTORIDAD ELECTORAL NO PUEDE DAR COMO VALIDA LA EROGACION EFECTUADA, Y CONSIDERAR DICHO GASTO OBJETO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS.

**g).- VIATICOS PARA LA REALIZACION DEL "CURSO-TALLER DE CAPACITACION PARA CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES". FACTURA CARENTE DE REQUISITOS FISCALES.**

DENTRO DEL MISMO RUBRO, EL PARTIDO ACCION NACIONAL PRESENTO UN IMPORTE POR \$10,350.00 (DIEZ MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), AMPARANDO GASTOS POR CONCEPTO DE PAGO DE PEAJE Y GASOLINA, PARA LA IMPARTICION DEL "CURSO-TALLER DE CAPACITACION PARA CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES", REALIZADO EN EL ESTADO DE HIDALGO EL DIA 1 DE DICIEMBRE DEL 2001. LO ANTERIOR, SE DERIVA DE LA INFORMACION CONTENIDA EN EL FORMATO UNICO PARA LA COMPROBACION DE GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS (FUC) CON NUMERO DE FOLIO 33-052. DEL ANALISIS EFECTUADO AL FUC EN COMENTO, SE OBSERVO QUE LA FACTURA 74095 POR UN IMPORTE DE \$464.00 (CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.) CARECE DEL R.F.C Y DEL NOMBRE DEL PARTIDO POLITICO, CONTRAVINIENDO CON ELLO LO PRECEPTUADO POR EL YA CITADO ARTICULO 5.5. DEL MISMO REGLAMENTO.

POR LO EXPUESTO, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 7.3. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, SE LE SOLICITO QUE, EN UN PLAZO DE QUINCE DIAS HABILES, MANIFESTARA LO QUE A SU DERECHO CONVINIERA, REALIZARA LAS ACLARACIONES PERTINENTES Y REMITIERA LA DOCUMENTACION QUE ESTIMARA CONVENIENTE, SIN QUE EL PARTIDO ACCION NACIONAL HAYA DADO RESPUESTA A DICHO REQUERIMIENTO.

POR LO QUE, CON FUNDAMENTO EN EL CITADO ARTICULO 7.4. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, AL PERSISTIR LAS DEFICIENCIAS, ESTA AUTORIDAD ELECTORAL NO PUEDE DAR COMO VALIDA LA EROGACION EFECTUADA, Y CONSIDERAR DICHO GASTO OBJETO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS.

**h).- CURSO “EVALUACION DE ASPIRANTES A CARGOS DE ELECCION POPULAR”. EL PARTIDO POLITICO NO REMITIO LA DOCUMENTACION QUE AMPARE LOS GASTOS EFECTUADOS.**

DENTRO DEL MISMO RUBRO, EL PARTIDO ACCION NACIONAL PRESENTO UN IMPORTE DE \$12,034.98 (DOCE MIL TREINTA Y CUATRO PESOS 98/100 M.N.), AMPARANDO GASTOS POR CONCEPTO DE PAGO PASAJES Y VIATICOS PARA LA REALIZACION DEL CURSO “EVALUACION DE ASPIRANTES A CARGOS DE ELECCION POPULAR”. LO ANTERIOR, SE DERIVA DE LA INFORMACION CONTENIDA EN EL FORMATO UNICO PARA LA COMPROBACION DE GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS (FUC) CON NUMERO DE FOLIO 33-068. AL RESPECTO, DE LA CANTIDAD FACTURADA SOLO SE ACEPTARAN \$9,459.39, DEBIDO A QUE EL CHEQUE DEL FOLIO 33-68-317 UNICAMENTE AMPARA GASTOS POR TAL MONTO. EL IMPORTE RESTANTE QUE NO FUE COMPROBADO POR EL PARTIDO POLITICO ASCENDIO A **\$2,575.39**. POR LO QUE EN LOS CASOS EN QUE LOS CHEQUES CORRESPONDIENTES COMPRUEBAN GASTOS POR UN IMPORTE MENOR AL REPORTADO POR EL PARTIDO, ES MENESTER RECORDAR QUE SEGUN EL ARTICULO 5.3. DEL REGLAMENTO INDICA QUE “CADA UNO DE LOS FORMATOS UNICOS DE GASTOS DIRECTOS Y DE LOS FORMATOS DE GASTOS INDIRECTOS DEBERAN ACOMPAÑARSE DE LAS MUESTRAS CON QUE SE COMPRUEBEN QUE LAS ACTIVIDADES SE REALIZARON Y DE LA DOCUMENTACION QUE ACREDITE QUE SE EFECTUO EL GASTO(...)”. DEL ANALISIS EFECTUADO A LA INFORMACION DEL FUC SE DESPRENDE QUE LA DIFERENCIA EN EL GASTO QUE NO FUE RESPALDADA CORRESPONDE A UN ERROR DE SUMA REPORTADO EN EL FUC.

POR LO EXPUESTO, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 7.3. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, SE LE SOLICITO QUE, EN UN PLAZO DE QUINCE DIAS HABILES, MANIFESTARA LO QUE A SU DERECHO CONVINIERA, REALIZARA LAS ACLARACIONES PERTINENTES Y REMITIERA LA DOCUMENTACION QUE ESTIMARA CONVENIENTE.

EN SU OFICIO DE CONTESTACION, EL PARTIDO SEÑALO QUE CON RELACION AL FOLIO 33-068, EFECTIVAMENTE, EL PARTIDO REPORTO POR ERROR UN IMPORTE INCORRECTO.

POR TANTO, SOLO SERA PROCEDENTE UNICAMENTE EL IMPORTE QUE AMPARAN LA COPIA DEL CHEQUE. Y EL IMPORTE QUE NO FUE RESPALDADO NO SERA SUSCEPTIBLE DE FINANCIAMIENTO PUBLICO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS. LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN EL CITADO ARTICULO 7.4. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, YA QUE ESTA AUTORIDAD ELECTORAL NO PUEDE DAR COMO VALIDA LA EROGACION EFECTUADA.

**i).- “TALLER DE ELABORACION DE PRESUPUESTOS Y PRECIOS UNITARIOS”. FACTURA CARENTE DE REQUISITOS FISCALES.**

DENTRO DEL MISMO RUBRO, EL PARTIDO ACCION NACIONAL PRESENTO UN IMPORTE POR **\$13,300.00** (TRECE MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), AMPARANDO GASTOS POR CONCEPTO DEL PAGO DE LA REALIZACION DEL “TALLER DE ELABORACION DE PRESUPUESTOS Y PRECIOS UNITARIOS”, REALIZADO EN EL DISTRITO FEDERAL. LO ANTERIOR, SE DERIVA DE LA INFORMACION CONTENIDA EN EL FORMATO UNICO PARA LA COMPROBACION DE GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS (FUC) CON NUMERO DE FOLIO 09-089. DEL ANALISIS EFECTUADO AL FUC EN COMENTO, SE OBSERVO QUE LA FACTURA 073 CARECE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DEL PARTIDO POLITICO, CONTRAVINIENDO CON ELLO LO PRECEPTUADO POR EL ARTICULO 5.5. DEL CITADO REGLAMENTO.

POR LO EXPUESTO, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 7.3. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, SE LE SOLICITO QUE, EN UN PLAZO DE QUINCE DIAS HABILES, MANIFESTARA LO QUE A SU DERECHO CONVINIERA, REALIZARA LAS ACLARACIONES PERTINENTES Y REMITIERA LA DOCUMENTACION QUE ESTIMARA CONVENIENTE, SIN QUE HAYA DADO RESPUESTA A DICHO REQUERIMIENTO.

CON FUNDAMENTO EN EL CITADO ARTICULO 7.4. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, AL PERSISTIR LAS DEFICIENCIAS, ESTA AUTORIDAD ELECTORAL NO PUEDE DAR COMO VALIDA LA EROGACION EFECTUADA, Y CONSIDERAR DICHO GASTO OBJETO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS.

**j).- FORO: "DESARROLLO SOCIAL". EL PARTIDO POLITICO NO REMITIO LA DOCUMENTACION QUE AMPARE LOS GASTOS EFECTUADOS.**

DENTRO DEL MISMO RUBRO, EL PARTIDO ACCION NACIONAL PRESENTO UN IMPORTE POR \$172,342.25 (CIENTO SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 25/100 M.N.), AMPARANDO GASTOS POR CONSUMO DE ALIMENTOS Y LA IMPARTICION DEL FORO "DESARROLLO SOCIAL", REALIZADO EL 27 DE ABRIL DEL 2002, EN EL ESTADO DE GUANAJUATO. LO ANTERIOR, SE DERIVA DE LA INFORMACION CONTENIDA EN EL FORMATO UNICO PARA LA COMPROBACION DE GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS (FUC) CON NUMERO DE FOLIO 11-077. DEL ANALISIS EFECTUADO AL FUC EN COMENTO, SE OBSERVO QUE LAS FACTURAS DEL FUC 11-077, POR UN MONTO DE \$172,342.25, UNICAMENTE RESPALDAN GASTOS EFECTUADOS POR LA CANTIDAD DE \$167,142.25. CABE QUE LA DIFERENCIA DE \$5,200.00 (CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS 25/100 M.N.) NO SE ENCUENTRA RESPALDADA, CONTRAVINIENDO LO PRECEPTUADO POR EL ARTICULO 5.3. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA. PORQUE EN LOS CASOS EN QUE LOS CHEQUES CORRESPONDIENTES COMPRUEBAN GASTOS POR UN IMPORTE MENOR AL REPORTADO POR EL PARTIDO, ES MENESTER RECORDAR QUE SEGUN EL ARTICULO 5.3. DEL REGLAMENTO INDICA QUE "CADA UNO DE LOS FORMATOS UNICOS DE GASTOS DIRECTOS Y DE LOS FORMATOS DE GASTOS INDIRECTOS DEBERAN ACOMPAÑARSE DE LAS MUESTRAS CON QUE SE COMPRUEBEN QUE LAS ACTIVIDADES SE REALIZARON Y DE LA DOCUMENTACION QUE ACREDITE QUE SE EFECTUO EL GASTO(...)". EN EL PRESENTE CASO, SE SOLICITO AL PARTIDO REMITIR LA DOCUMENTACION QUE AMPARE LAS DIFERENCIAS DE LOS GASTOS REALIZADOS.

POR LO EXPUESTO, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 7.3. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, SE LE SOLICITO QUE, EN UN PLAZO DE QUINCE DIAS HABILES, MANIFESTARA LO QUE A SU DERECHO CONVINIERA, REALIZARA LAS ACLARACIONES PERTINENTES Y REMITIERA LA DOCUMENTACION QUE ESTIMARA CONVENIENTE, SIN QUE HAYA DADO RESPUESTA A DICHO REQUERIMIENTO.

CON FUNDAMENTO EN EL CITADO ARTICULO 7.4. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, AL PERSISTIR LAS DEFICIENCIAS, ESTA AUTORIDAD ELECTORAL NO PUEDE DAR COMO VALIDA LA EROGACION EFECTUADA, Y CONSIDERAR DICHO GASTO OBJETO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS.

**k).- "CURSO BASICO PARA ESTRUCTURAS MUNICIPALES". EL PARTIDO POLITICO NO REMITIO LAS FACTURAS QUE AMPAREN LOS GASTOS EFECTUADOS.**

DENTRO DEL MISMO RUBRO DE REFERENCIA, EL PARTIDO ACCION NACIONAL PRESENTO UN IMPORTE POR \$3,982.50 (TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 50/100 M.N.), AMPARANDO GASTOS POR CONCEPTO DE PAGO DE GASOLINA PARA REALIZAR EL "CURSO BASICO PARA ESTRUCTURAS MUNICIPALES", ACTIVIDAD REALIZADA EN EL ESTADO DE GUERRERO. LO ANTERIOR, SE DERIVA DE LA INFORMACION CONTENIDA EN EL FORMATO UNICO PARA LA COMPROBACION DE GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS (FUC) CON NUMERO DE FOLIO 12-113. DEL ANALISIS EFECTUADO AL FUC EN COMENTO, SE OBSERVO QUE LA FACTURA 22956, DEL FOLIO 12-113-270, NO FUE REMITIDA, CONTRAVINIENDO EL YA CITADO ARTICULO 5.3. DEL REGLAMENTO EN COMENTO.

POR LO EXPUESTO, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 7.3. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, SE LE SOLICITO QUE, EN UN PLAZO DE QUINCE DIAS HABILES, MANIFESTARA LO QUE A SU DERECHO CONVINIERA, REALIZARA LAS ACLARACIONES PERTINENTES Y REMITIERA LA DOCUMENTACION QUE ESTIMARA CONVENIENTE.

EN SU OFICIO DE CONTESTACION, EL PARTIDO POLITICO SOLO ANEXO COPIA DE LA FACTURA, ARGUMENTANDO QUE "LA ORIGINAL SE ENVIO EN EL FOLIO 12-133-270". AUNQUE EL PARTIDO INSISTIO QUE LA FACTURA EN COMENTO FUE ENVIADA, EN EL MOMENTO DE REALIZAR LA VERIFICACION DE LOS DOCUMENTOS REFERENTES AL 2o. TRIMESTRE, ESTA NO FUE ADJUNTADA EN EL FUC.

CON FUNDAMENTO EN EL CITADO ARTICULO 7.4. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, AL PERSISTIR LAS DEFICIENCIAS, ESTA AUTORIDAD ELECTORAL NO PUEDE DAR COMO VALIDA LA EROGACION EFECTUADA, Y CONSIDERAR DICHO GASTO OBJETO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO POR ACTIVIDAD ESPECIFICA.

**l).- "CURSO BASICO PARA MIEMBROS ACTIVOS". FACTURA CARENTE DE REQUISITOS FISCALES.**

DENTRO DEL MISMO RUBRO, EL PARTIDO ACCION NACIONAL PRESENTO UN IMPORTE POR \$1,165.00 (UN MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), AMPARANDO GASTOS POR CONCEPTO DE PAGO DE CONSUMO DE ALIMENTOS, PARA LA IMPARTICION DEL "CURSO BASICO PARA MIEMBROS ACTIVOS",

REALIZADO EN EL ESTADO DE GUERRERO. LO ANTERIOR, SE DERIVA DE LA INFORMACION CONTENIDA EN EL FORMATO UNICO PARA LA COMPROBACION DE GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS (FUC) CON NUMERO DE FOLIO 12-075. DEL ANALISIS EFECTUADO AL FUC EN COMENTO, AL PARTIDO POLITICO LE FUE INFORMADO QUE DE LA CANTIDAD FACTURADA SOLO SE ACEPTARIAN \$1,017 DEBIDO A QUE LA FACTURA 11164, QUE AMPARA GASTOS POR **\$148.00** (CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), DEL FOLIO 12-075-172 CARECE DE LOS REQUISITOS FISCALES REQUERIDOS, COMO SON: R.F.C., NOMBRE Y DIRECCION DEL PARTIDO, TRASGREDIENDO LO PRECEPTUADO POR EL ARTICULO 5.5. DEL CITADO REGLAMENTO.

POR LO EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 7.3. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, SE LE SOLICITO QUE, EN UN PLAZO DE QUINCE DIAS HABILES, MANIFESTARA LO QUE A SU DERECHO CONVINIERA, REALIZARA LAS ACLARACIONES PERTINENTES Y REMITIERA LA DOCUMENTACION QUE ESTIMARA CONVENIENTE, SIN QUE HAYA DADO RESPUESTA A DICHO REQUERIMIENTO.

CON FUNDAMENTO EN EL CITADO ARTICULO 7.4. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, AL PERSISTIR LAS DEFICIENCIAS, ESTA AUTORIDAD ELECTORAL NO PUEDE DAR COMO VALIDA LA EROGACION EFECTUADA, Y CONSIDERAR DICHO GASTO OBJETO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS.

**m).- "CURSO BASICO DE PRIMER NIVEL PARA MIEMBROS ACTIVOS". FACTURA CARENTE DE REQUISITOS FISCALES.**

DENTRO DEL MISMO RUBRO, EL PARTIDO ACCION NACIONAL PRESENTO UN IMPORTE POR \$1,810.00 (UN MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.), AMPARANDO GASTOS POR CONCEPTO DE PAGO DE CONSUMO DE ALIMENTOS, PARA LA IMPARTICION DEL "CURSO BASICO DE PRIMER NIVEL PARA MIEMBROS ACTIVOS", REALIZADO EN EL ESTADO DE GUERRERO. LO ANTERIOR, SE DERIVA DE LA INFORMACION CONTENIDA EN EL FORMATO UNICO PARA LA COMPROBACION DE GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS (FUC) CON NUMERO DE FOLIO 12-112. DEL ANALISIS EFECTUADO AL FUC EN COMENTO, AL PARTIDO POLITICO LE FUE INFORMADO QUE LA FACTURA 3285 DEL FOLIO 12-112-264, QUE AMPARA GASTOS POR UN MONTO DE **\$475.00** (CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), CARECE DE LOS REQUISITOS FISCALES REQUERIDOS, COMO SON: R.F.C., NOMBRE Y DIRECCION DEL PARTIDO. ADEMAS, CARECE DE LA INCLUSION DE LA CEDULA DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, OMISION A LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 5.5. DEL REGLAMENTO.

POR LO EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 7.3. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, SE LE SOLICITO QUE, EN UN PLAZO DE QUINCE DIAS HABILES, MANIFESTARA LO QUE A SU DERECHO CONVINIERA, REALIZARA LAS ACLARACIONES PERTINENTES Y REMITIERA LA DOCUMENTACION QUE ESTIMARA CONVENIENTE, SIN QUE HAYA DADO RESPUESTA A DICHO REQUERIMIENTO.

CON FUNDAMENTO EN EL CITADO ARTICULO 7.4. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, AL PERSISTIR LAS DEFICIENCIAS, ESTA AUTORIDAD ELECTORAL NO PUEDE DAR COMO VALIDA LA EROGACION EFECTUADA, Y CONSIDERAR DICHO GASTO OBJETO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS.

**n).- "TALLER DE COMUNICACION Y ACTITUD" Y "CURSO PARA CAPACITADORES DE CICOPAN". EL PARTIDO PRESENTA FACTURAS CADUCAS.**

DENTRO DE LA DOCUMENTACION QUE ENVIAN LOS COMITES DIRECTIVOS ESTATALES DEL PARTIDO ACCION NACIONAL EN LOS ESTADOS DE NUEVO LEON Y SONORA, SE ENCUENTRA QUE LA FACTURA 112 GIRADA POR EL PROVEEDOR CON RAZON SOCIAL MIRTHALA PEÑA ALDAPE, POR UN IMPORTE DE **\$18,400.00** (DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS 100/00 M.N.) CORRESPONDIENTE AL C.E.N. DE NUEVO LEON Y LA FACTURA 1001 DEL PROVEEDOR GRUPO INDUSTRIAL GRISSMY S.A. DE C.V. POR UN IMPORTE DE **\$7,108.15** (SIETE MIL CIENTO OCHO PESOS 15/100 M.N.) QUE AMPARA EL EVENTO DENOMINADO 'CURSO PARA CAPACITADORES DE CICOPAN', ESTE IMPARTIDO POR EL CEN DE SONORA, ESTAN CADUCAS. LO ANTERIOR SE ESTABLECIO TODA VEZ QUE LA FECHA DE SU VENCIMIENTO FUE EN JULIO DE 2001, Y SU EXPEDICION A FAVOR DEL PARTIDO FUE EL 22 DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO EN EL PRIMER CASO Y, PARA EL SEGUNDO, LA FECHA DE EXPEDICION A NOMBRE DEL PARTIDO FUE EL 28 DE ENERO DE 2002 Y LA FECHA DE EXPIRACION DEL DOCUMENTO FUE EL 18 DE ENERO DE 2001.

POR LO EXPUESTO, ESTA AUTORIDAD ELECTORAL EN SU OPORTUNIDAD SEÑALO QUE LO ANTERIOR INCUMPLE CON LO DISPUESTO CON LOS ARTICULOS 5.5. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA Y 29-A, FRACCION VIII DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION QUE A LA LETRA SEÑALAN "5.5. LOS PARTIDOS POLITICOS DEBERAN PRESENTAR LOS COMPROBANTES, INVARIABLEMENTE EN ORIGINAL, SER EMITIDOS A NOMBRE DEL PARTIDO POLITICO Y REUNIR TODOS LOS REQUISITOS QUE SEÑALEN LAS DISPOSICIONES

MERCANTILES Y FISCALES APLICABLES PARA CONSIDERARLOS DEDUCIBLES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE PERSONAS MORALES. (...). 29-A. LOS COMPROBANTES (...), ADEMÁS DE LOS REQUISITOS QUE EL MISMO ESTABLECE, DEBERÁN REUNIR LO SIGUIENTE: (...) FRACCIÓN VIII. FECHA DE IMPRESIÓN Y DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL IMPRESOR AUTORIZADO. LOS COMPROBANTES A LOS QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO PODRÁN SER UTILIZADOS POR EL CONTRIBUYENTE EN UN PLAZO MÁXIMO DE DOS AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE SU FECHA DE IMPRESIÓN (...).”

A LA OBSERVACIÓN EFECTUADA POR ESTA AUTORIDAD ELECTORAL, EL PARTIDO POLÍTICO EN CUESTIÓN SE RESERVO EL DERECHO A PRESENTAR EN TIEMPO Y FORMA LA JUSTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE A LAS DEFICIENCIAS SEÑALADAS. EN VIRTUD DE ELLO, DICHS IMPORTES NO SERÁN CONSIDERADOS OBJETO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS, CON FUNDAMENTO EN EL CITADO ARTÍCULO 7.4. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA

**o).- SIMPOSIUM “NEGOCIACIÓN POLÍTICA, MERCADOTECNIA Y COMUNICACIÓN GUBERNAMENTAL”. EN LA EVIDENCIA QUE ENVÍA EL PARTIDO POR CONCEPTO DEL EVENTO CORRESPONDIENTE, NO SE ADJUNTAN FOTOGRAFÍAS NI LISTAS DE ASISTENCIA QUE REFUERZEN LA EFECTIVA REALIZACIÓN DEL CURSO.**

EL FUC 24-052 ENVIADO A ESTA DIRECCIÓN EJECUTIVA POR EL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PAN EN SAN LUIS POTOSÍ, EL CUAL AMPARA LA EROGACIÓN DE **\$5,520.00** (CINCO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS 100/00 M.N.), POR CONCEPTO DE UN SIMPOSIUM, SE ENCONTRÓ QUE NO SE ADJUNTARON FOTOGRAFÍAS NI LISTAS DE ASISTENCIA QUE REFORZARÁN LA EFECTIVA REALIZACIÓN DEL CURSO, POR TAL CIRCUNSTANCIA, NO SE LLEGA A CUMPLIR LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 6.1. FRACCIONES III Y IV DEL REGLAMENTO QUE A LA LETRA INDICAN: “6.1. “A EFECTO DE COMPROBAR LAS ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA SE DEBERÁ ADJUNTAR LO SIGUIENTE: (...) III. LISTA DE ASISTENTES CON FIRMA AUTOGRÁFA, IV. FOTOGRAFÍAS, VIDEO O REPORTE DE Prensa DEL EVENTO. (...)”.

AL NO RECIBIR RESPUESTA AL SEÑALAMIENTO ANTES REFERIDO POR PARTE DEL ORGANISMO POLÍTICO EN CUESTIÓN, SE DETERMINÓ POR PARTE DE ESTA DIRECCIÓN EJECUTIVA QUE DICHO MONTO NO SERÁ CONSIDERADO OBJETO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS, CON FUNDAMENTO EN EL CITADO ARTÍCULO 7.4. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA.

**p).- DIVERSAS EROGACIONES POR CONCEPTO DE NOMINA, HONORARIOS Y FINIQUITOS DE PERSONAL INCLUIDO EN LA NOMINA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DE YUCATÁN.**

LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PAN EN EL ESTADO DE YUCATÁN EN MATERIA DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA POR UN IMPORTE TOTAL DE **\$30,825.57** (TREINTA MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS 57/100 M.N.), INDICA QUE SE LLEVARON A CABO DIVERSOS CURSOS DIRIGIDOS A SIMPATIZANTES, TODOS ELLOS IMPARTIDOS POR DISTINTOS CAPACITADORES LOS CUALES SE ENCUENTRAN INCLUIDOS DENTRO DE LA NOMINA DEL CITADO COMITÉ.

EL COBRO DE RECIBOS DE HONORARIOS POR PARTE DE LOS CAPACITADORES PERMITIÓ A ESTA DIRECCIÓN EJECUTIVA DETERMINAR QUE DICHS EROGACIONES NO SON SUSCEPTIBLES DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS, TAL Y COMO SE EXPRESA EN EL ARTÍCULO 4.1., INCISO A) DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA QUE TEXTUALMENTE SEÑALA: “4.1. NO SERÁN SUSCEPTIBLES DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO A QUE SE REFIERE ESTE REGLAMENTO, LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A) ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES. (...)”

EN RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN HECHA POR PARTE DE ESTA DIRECCIÓN EJECUTIVA, EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ENVÍO UN REPORTE DE ACTIVIDADES DEL PERSONAL ADSCRITO AL ÁREA DE CAPACITACIÓN DEL COMITÉ DIRECTIVO ALUDIDO CON LA FINALIDAD DE SUBSANAR LOS SEÑALAMIENTOS MANIFESTADOS.

UNA VEZ RECIBIDA LA DOCUMENTACIÓN ENVIADA POR EL ORGANISMO POLÍTICO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 3.4. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, Y DESPUÉS DEL ANÁLISIS DEL REPORTE DE ACTIVIDADES PRESENTADO POR EL PARTIDO, SE DEDUCE QUE EL PERSONAL EMPLEADO DENTRO DEL ÁREA DE CAPACITACIÓN DE ESE COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL, SE ENCUENTRA REGISTRADO EN LA NOMINA DEL ANTES MENCIONADO COMITÉ. POR TANTO, ESA ACTIVIDAD SERÁ CONSIDERADA DENTRO DEL RUBRO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES. ASIMISMO, CABE SEÑALAR QUE LOS RECIBOS EXPEDIDOS POR EL PARTIDO CARECEN DE LOS REQUISITOS FISCALES NECESARIOS PARA FUNDIR COMO TALES. POR LO SUSCRITO, DICHO IMPORTE NO SERÁ SUJETO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS, CON FUNDAMENTO EN EL CITADO ARTÍCULO 7.4. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA.

**q).- CURSO DE "FORMACION PARA CAPACITADORES" EN ACAPULCO, GUERRERO. EL IMPORTE CORRESPONDIENTE A ESTE PUNTO SE CAPTURO ERRONEAMENTE.**

DENTRO DE LA DOCUMENTACION EXHIBIDA POR EL COMITE DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCION NACIONAL EN EL ESTADO DE GUERRERO, SE PRESENTO LA SIGUIENTE OBSERVACION: EL IMPORTE REPORTADO EN EL FUC ES DE \$1,592.50 (MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 50/100 M.N.), NO OBSTANTE, LA FACTURA PRESENTADA ES POR UN IMPORTE DE \$189.00 (CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), SE TIENE ASI QUE POR ERROR EN LA CAPTURA LA CANTIDAD QUE SE RECHAZA ES POR UN IMPORTE DE **\$1,403.50** (MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS 50/100 M.N.).

EN VIRTUD DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, Y TODA VEZ QUE EL PARTIDO POLITICO EN ALUSION RECONOCIO UN ERROR EN LA CAPTURA DE LOS IMPORTES, SE ACEPTO ASI EL SEÑALAMIENTO EFECTUADO POR ESTA DIRECCION EJECUTIVA; POR TANTO, EL IMPORTE DE **\$1,403.50** (MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS 50/100 M.N.) NO SERA CONSIDERADO PARA EFECTO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS, CON FUNDAMENTO EN EL CITADO ARTICULO 7.4. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA.

**II.- INVESTIGACION POLITICA Y SOCIOECONOMICA.**

**a).- INVESTIGACION HISTORICA "MEMORIAS GRAFICAS DEL PAN". NO FUE REMITIDA LA METODOLOGIA CIENTIFICA.**

EL PARTIDO ACCION NACIONAL PRESENTO, DENTRO DE ESTE RUBRO, UN IMPORTE POR **\$29,142.75** (VEINTINUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS 75/100 M.N.), AMPARADO POR VARIAS FACTURAS CUYOS CONCEPTOS RESPALDAN GASTOS EFECTUADOS POR HONORARIOS, DISEÑO Y MATERIAL FOTOGRAFICO PARA LA INVESTIGACION POLITICA DENOMINADA "MEMORIAS GRAFICAS DEL PAN". DEL ANALISIS DE LA DOCUMENTACION SE OBSERVO QUE EL INSTITUTO POLITICO NO REMITIO LA METODOLOGIA CIENTIFICA A QUE OBLIGA EL ARTICULO 6.2., DEL CITADO REGLAMENTO, QUE PRECEPTUA LO SIGUIENTE: "6.2. PARA COMPROBAR LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA SE DEBERA ADJUNTAR LO SIGUIENTE: LA INVESTIGACION O EL AVANCE DE LA INVESTIGACION REALIZADA, QUE SIEMPRE DEBERA CONTENER UNA METODOLOGIA CIENTIFICA"

POR LO EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 7.3. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, SE LE SOLICITO QUE, EN UN PLAZO DE QUINCE DIAS HABILES, MANIFESTARA LO QUE A SU DERECHO CONVINIERA, REALIZARA LAS ACLARACIONES PERTINENTES Y REMITIERA LA DOCUMENTACION QUE ESTIMARA CONVENIENTE.

CON RESPECTO A LA OBSERVACION EFECTUADA, EN SU ESCRITO DE ACLARACION, EL PARTIDO POLITICO MANIFESTO HABER ENVIADO LO QUE CONSIDERA METODOLOGIA CIENTIFICA DE LA INVESTIGACION. NO OBSTANTE ELLO, EL DOCUMENTO ANEXADO NO CUBRE LOS PARAMETROS PARA CONSIDERARSE UNA METODOLOGIA CIENTIFICA, TAN SOLO ES LA DESCRIPCION DE LAS TECNICAS DE INVESTIGACION UTILIZADAS.

CON FUNDAMENTO EN EL CITADO ARTICULO 7.4. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, AL PERSISTIR LAS DEFICIENCIAS, ESTA AUTORIDAD ELECTORAL NO PUEDE DAR COMO VALIDA LA EROGACION EFECTUADA, Y CONSIDERAR DICHO GASTO OBJETO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS.

**b).- "INVESTIGACION HISTORICA DEL PARTIDO". NO FUE REMITIDA LA METODOLOGIA CIENTIFICA.**

EL PARTIDO ACCION NACIONAL PRESENTO, DENTRO DE ESTE RUBRO, UN IMPORTE POR **\$8,000.00** (OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), AMPARADO POR LA FACTURA 144 CUYOS CONCEPTOS RESPALDAN GASTOS EFECTUADOS POR HONORARIOS DERIVADOS DE LA ELABORACION DE LA INVESTIGACION DENOMINADA "INVESTIGACION HISTORICA DEL PARTIDO", CON FOLIO 09-146. DEL ANALISIS DE LA DOCUMENTACION SE OBSERVO QUE EL PARTIDO POLITICO NO REMITIO LA METODOLOGIA CIENTIFICA A QUE OBLIGA EL CITADO ARTICULO 6.2.

POR LO EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 7.3. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, SE LE SOLICITO QUE, EN UN PLAZO DE QUINCE DIAS HABILES, MANIFESTARA LO QUE A SU DERECHO CONVINIERA, REALIZARA LAS ACLARACIONES PERTINENTES Y REMITIERA LA DOCUMENTACION QUE ESTIMARA CONVENIENTE.

CON RESPECTO A LA OBSERVACION EFECTUADA, EN SU ESCRITO DE ACLARACION, EL PARTIDO POLITICO MANIFESTO HABER ENVIADO LO QUE CONSIDERA METODOLOGIA CIENTIFICA DE LA

INVESTIGACION. NO OBSTANTE ELLO, EL DOCUMENTO ANEXADO NO CUBRE LOS PARAMETROS PARA CONSIDERARSE UNA METODOLOGIA CIENTIFICA, TAN SOLO ES LA DESCRIPCION DE LAS TECNICAS DE INVESTIGACION UTILIZADAS.

CON FUNDAMENTO EN EL CITADO ARTICULO 7.4. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, AL PERSISTIR LAS DEFICIENCIAS, ESTA AUTORIDAD ELECTORAL NO PUEDE DAR COMO VALIDA LA EROGACION EFECTUADA, Y CONSIDERAR DICHO GASTO OBJETO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS.

**c).- ESTUDIO DE EVALUACION Y PERSPECTIVA EN MUNICIPIOS DEL PAN. LA EVIDENCIA PRESENTADA ES UN DOCUMENTO QUE CONTIENE REACTIVOS SOBRE PREFERENCIAS ELECTORALES Y CARECE DE METODOLOGIA CIENTIFICA.**

EN CUANTO AL RUBRO DE INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA SE ENCONTRO LO SIGUIENTE: LA EVIDENCIA PRESENTADA POR EL PARTIDO POLITICO EN LA INVESTIGACION DENOMINADA "ESTUDIO DE EVALUACION Y PERSPECTIVAS EN MUNICIPIOS DEL PAN" POR UN IMPORTE TOTAL DE **\$77,619.25** (SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS 25/100 M.N.) ES UN DOCUMENTO QUE CONTIENE REACTIVOS SOBRE PREFERENCIAS ELECTORALES, QUE INCLUYEN LAS PREGUNTAS ¿CON CUAL PARTIDO POLITICO SE IDENTIFICA USTED? Y ¿Y POR CUAL PARTIDO POLITICO VOTO USTED?. ADEMAS, LA INVESTIGACION CARECE DE LA INCLUSION DE METODOLOGIA CIENTIFICA ALGUNA QUE PERMITA CONOCER SUS FUENTES Y FINES.

LAS DEFICIENCIAS EXPRESADAS SE ENMARCAN DENTRO DE LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 4.1., INCISO B) Y 6.2. FRACCION I, DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA QUE SEÑALAN: "4.1., INCISO B), NO SERAN SUSCEPTIBLES DE FINANCIAMIENTO PUBLICO A QUE SE REFIERE ESTE REGLAMENTO LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: (...) ENCUESTAS QUE CONTENGAN REACTIVOS SOBRE PREFERENCIAS ELECTORALES(...), 6.2., FRACCION I. LA INVESTIGACION O EL AVANCE DE LA INVESTIGACION REALIZADA (...) SIEMPRE DEBERA CONTENER UNA METODOLOGIA CIENTIFICA (...)".

EN VIRTUD QUE EL ORGANISMO POLITICO EN REFERENCIA SE RESERVO EL DERECHO A MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVINIERA CON RELACION A LA OBSERVACION HECHA POR ESTA DIRECCION EJECUTIVA, SE DETERMINO QUE EL SUSCRITO IMPORTE NO SEA CONSIDERADO OBJETO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS DENTRO DEL RUBRO ALUDIDO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 7.4. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA.

**III.- TAREAS EDITORIALES.**

**a).- EDICION DEL CD: "ANUARIO DE INFORMES DE LABORES". NO FUE REMITIDA EL ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA VERIFICACION CORRESPONDIENTE.**

DENTRO DEL RUBRO DE TAREAS EDITORIALES, EL PARTIDO ACCION NACIONAL PRESENTO UN IMPORTE DE **\$237,180.90** (DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA PESOS 90/100 M.N.), RELATIVO A EROGACIONES POR CONCEPTO DEL SERVICIO DE COPIADO Y PRODUCCION DE CD'S DEL ANUARIO DE INFORMES DE LABORES 2001". LO ANTERIOR, SE DERIVA DE LA INFORMACION CONTENIDA EN EL FORMATO UNICO PARA LA COMPROBACION DE GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS (FUC) CON NUMERO DE FOLIO 33-071. DEL ANALISIS EFECTUADO, SE DESPRENDE QUE LA EDICION DEL CD CARECE DEL ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA VERIFICACION CORRESPONDIENTE, QUE EXIGE EL REGLAMENTO PARA TODA EDICION O IMPRESION QUE REBASE EL COSTO DE 1,250 SALARIOS MINIMOS, COMO ES EL CASO DE TODOS LOS SUBFOLIOS ARRIBA INDICADOS. DICHA OMISION, CONTRAVIENE EL ARTICULO 6.3. DEL CITADO REGLAMENTO EL CUAL A LA LETRA DICE: "EN LOS CASOS EN QUE LA EDICION O REIMPRESION TENGA UN COSTO MAYOR DE 1,250 SALARIOS MINIMOS DIARIOS PARA EL DISTRITO FEDERAL, UN FUNCIONARIO DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DEBERA CORROBORAR LA EXISTENCIA DEL TIRAJE PARA LO ANTERIOR (...)".

POR LO EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 7.3. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, SE LE SOLICITO QUE, EN UN PLAZO DE QUINCE DIAS HABILES, MANIFESTARA LO QUE A SU DERECHO CONVINIERA, REALIZARA LAS ACLARACIONES PERTINENTES Y REMITIERA LA DOCUMENTACION QUE ESTIMARA CONVENIENTE.

EN SU OFICIO DE CONTESTACION, EL PARTIDO POLITICO SEÑALO QUE "NO SE ANEXA ACTA CIRCUNSTANCIADA DEBIDO A QUE ESTA ACTIVIDAD SE REFIERE A LA PRODUCCION DE UN DISCO COMPACTO, DE NINGUNA FORMA SE REFIERE A LA IMPRESION DE MATERIAL EDITORIAL". CON RESPECTO A LO ANTERIOR, DEBE INDICARSE QUE LA EDICION A QUE REFIERE EL ARTICULO 6.3., PARRAFO II DEL REGLAMENTO, ES NORMATIVA A LAS DIFERENTES MODALIDADES QUE ADOPTA LAS TAREAS EDITORIALES SEÑALADAS POR EL ARTICULO 2.1., INCISO C: "EDICION Y PRODUCCION DE IMPRESOS, VIDEOGRABACIONES, MEDIOS OPTICOS Y MEDIOS MAGNETICOS, ASI COMO A LA EDICION DE LAS ACTIVIDADES DESCRITAS EN LOS PARRAFOS PRECEDENTES".

CON FUNDAMENTO EN EL CITADO ARTICULO 7.4. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, AL PERSISTIR LAS DEFICIENCIAS, ESTA AUTORIDAD ELECTORAL NO PUEDE DAR COMO VALIDA LA EROGACION EFECTUADA, Y CONSIDERAR DICHO GASTO OBJETO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS.

**b).- PRODUCCION DEL VIDEO: "PROGRAMA BIOGRAFICO DE MANUEL JESUS CLOUTHIER". NO FUE REMITIDA EL ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA VERIFICACION Y LA MUESTRA CORRESPONDIENTE.**

DENTRO DEL MISMO RUBRO, EL PARTIDO ACCION NACIONAL PRESENTO UN IMPORTE DE \$181,461.72 (CIENTO OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 72/100 M.N.), RELATIVO A EROGACIONES POR CONCEPTO DEL PAGO DE HONORARIOS Y PRODUCCION DE VIDEOS DEL "PROGRAMA BIOGRAFICO DE MANUEL JESUS CLOUTHIER". LO ANTERIOR, SE DERIVA DE LA INFORMACION CONTENIDA EN EL FORMATO UNICO PARA LA COMPROBACION DE GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS (FUC) CON NUMERO DE FOLIO 33-072. DEL ANALISIS EFECTUADO, SE DESPRENDE QUE LA EDICION DEL CD CARECE DEL ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA VERIFICACION CORRESPONDIENTE, QUE EXIGE EL REGLAMENTO PARA TODA EDICION O IMPRESION QUE REBASE EL COSTO DE 1,250 SALARIOS MINIMOS, COMO ES EL CASO DE TODOS LOS SUBFOLIOS ARRIBA INDICADOS. DICHA OMISION, CONTRAVIENE EL CITADO ARTICULO 6.3. ADICIONALMENTE, AL INSTITUTO POLITICO LE FUE SEÑALADO QUE OMITIO REMITIR LA MUESTRA QUE COMPRUEBE LA REALIZACION DE LA ACTIVIDAD EN COMENTO. AL RESPECTO, SE DEBE RECORDAR QUE ESTE ES UN REQUISITO INDISPENSABLE. LO ANTERIOR, CONTRAVIENE EL ARTICULO 6.4., DEL CITADO REGLAMENTO, QUE PRECEPTUA LO SIGUIENTE: "6.4. LA FALTA DE ALGUNA DE LAS MUESTRAS O DE LAS CARACTERISTICAS QUE LAS MISMAS DEBEN OBSERVAR, (...), TENDRA COMO CONSECUENCIA QUE LA ACTIVIDAD NO SEA CONSIDERADA SUSCEPTIBLE PARA EFECTOS DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO".

POR LO EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 7.3. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, SE LE SOLICITO QUE, EN UN PLAZO DE QUINCE DIAS HABILIS, MANIFESTARA LO QUE A SU DERECHO CONVINIERA, REALIZARA LAS ACLARACIONES PERTINENTES Y REMITIERA LA DOCUMENTACION QUE ESTIMARA CONVENIENTE.

EN SU OFICIO DE CONTESTACION, EL PARTIDO POLITICO SEÑALO QUE "CON RELACION A ESTA OBSERVACION NO SE REMITE ACTA CIRCUNSTANCIADA PUES EL CONCEPTO DESCRITO EN CADA UNA DE LAS FACTURAS CORRESPONDE A LOS SERVICIOS DE PRODUCCION EN VIDEO DEL PROGRAMA BIOGRAFICO DE MANUEL JESUS CLOUTHIER. SIN EMBARGO, SERA EN EL TERCER TRIMESTRE DE LAS ACTIVIDADES EN DONDE SE PODRA APRECIAR EL ACTA Y LAS MUESTRAS CORRESPONDIENTES AL VIDEO Y EL LIBRO, PUES LOS PAGOS POR IMPRESION Y EDICION CORRESPONDERAN A ESTE TRIMESTRE".

CON FUNDAMENTO EN EL CITADO ARTICULO 7.4. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, AL PERSISTIR LAS DEFICIENCIAS, ESTA AUTORIDAD ELECTORAL NO PUEDE DAR COMO VALIDA LA EROGACION EFECTUADA, Y CONSIDERAR DICHO GASTO OBJETO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS DEL PRIMER Y SEGUNDO TRIMESTRE DEL AÑO 2002.

**c).- COMPRA DE LIBROS. ACTIVIDAD NO SUSCEPTIBLE DE FINANCIAMIENTO POR EL RUBRO DE EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA.**

DENTRO DEL MISMO RUBRO, EL PARTIDO ACCION NACIONAL PRESENTO UN IMPORTE POR \$455,095.24 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y CINCO PESOS 24/100 M.N.), AMPARANDO GASTOS POR PAGO DE HONORARIOS, IMPRESION Y COMPRA DE LIBROS. EL CITADO MONTO FUE INTEGRADO POR 33 SUBFOLIOS, LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS DE LOS FUC'S CON FOLIO 33-19-400 AL 408, CORRESPONDIENTE A LA COMPRA DE DIFERENTES LIBROS PARA SU VENTA EN LIBRERIAS DEL PARTIDO DE ELLOS, POR UN MONTO DE \$14,440.00 (CATORCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), NO SON UNA ACTIVIDAD SUSCEPTIBLE DE FINANCIAMIENTO POR EL RUBRO DE TAREAS EDITORIALES. POR LO DICHO, SE SOLICITA AL PARTIDO LA JUSTIFICACION CORRESPONDIENTE QUE ACREDITE LA VINCULACION CON EL RUBRO, PARA QUE DICHS GASTOS SEAN SUJETO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO.

DE LO CONTRARIO, SE INCUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2.1. DEL REGLAMENTO QUE A LA LETRA SEÑALA: "2.1. LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES QUE PODRAN SER OBJETO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO A QUE SE REFIERE ESTE REGLAMENTO, DEBERAN TENER COMO OBJETIVOS PRIMORDIALES: PROMOVER LA PARTICIPACION DEL PUEBLO EN LA VIDA DEMOCRATICA Y LA DIFUSION DE LA CULTURA POLITICA; ENTENDIENDOSE COMO LA INFORMACION, LOS VALORES, LAS CONCEPCIONES Y LAS ACTITUDES ORIENTADAS AL AMBITO ESPECIFICAMENTE POLITICO Y, DEBERAN SER EXCLUSIVAMENTE LAS SIGUIENTES: C) TAREAS EDITORIALES: ESTAS DEBERAN ESTAR DESTINADAS A LA EDICION Y PRODUCCION DE IMPRESOS, VIDEOGRABACIONES, MEDIOS OPTICOS Y MEDIOS MAGNETICOS, ASI COMO A LA EDICION DE LAS ACTIVIDADES DESCRITAS EN LOS PARRAFOS PRECEDENTES. (...)". POR TANTO, AL NO SUSTENTAR EL EVENTO ESPECIFICO PARA SU FINANCIAMIENTO PUBLICO, TRAERA COMO CONSECUENCIA QUE LA ACTIVIDAD ESPECIFICA MENCIONADA NO SEA CONSIDERADA SUSCEPTIBLE PARA EFECTOS DE FINANCIAMIENTO PUBLICO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS EN EL EJERCICIO 2003.

POR LO EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 7.3. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, SE LE SOLICITO QUE, EN UN PLAZO DE QUINCE DIAS HABILES, MANIFESTARA LO QUE A SU DERECHO CONVINIERA, REALIZARA LAS ACLARACIONES PERTINENTES Y REMITIERA LA DOCUMENTACION QUE ESTIMARA CONVENIENTE.

EN SU OFICIO DE CONTESTACION, EL PARTIDO POLITICO NO DIO CONTESTACION AL REQUERIMIENTO QUE NOS OCUPA.

CON FUNDAMENTO EN EL CITADO ARTICULO 7.4. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, AL PERSISTIR LAS DEFICIENCIAS, ESTA AUTORIDAD ELECTORAL NO PUEDE DAR COMO VALIDA LA EROGACION EFECTUADA, Y CONSIDERAR DICHO GASTO OBJETO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS.

**d).- PUBLICACION DEL PERIODICO "ACCION DE GUERRERO". LOS GASTOS NO PERTENECEN AL TRIMESTRE.**

DENTRO DEL MISMO RUBRO, EL PARTIDO ACCION NACIONAL PRESENTO UN IMPORTE DE \$2,645.00 (DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), AMPARANDO GASTOS POR CONCEPTO DE DISEÑO E IMPRESION DEL DIARIO "ACCION DE GUERRERO". LO ANTERIOR, SE DERIVA DE LA INFORMACION CONTENIDA EN EL FORMATO UNICO PARA LA COMPROBACION DE GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS (FUC) CON NUMERO DE FOLIO 12-076. AL RESPECTO, DE LA CANTIDAD FACTURADA FUE RECHAZADA LA CANTIDAD DE **\$2,350.00** (DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), DEBIDO A QUE EL CHEQUE 3029, DEL FOLIO 12-076/177, FUE PAGADO Y COBRADO EN EL PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO EN CURSO. ELLO CONTRAVIENE ARTICULO 7.1, PARRAFO PRIMERO Y SEGUNDO DEL REGLAMENTO: "7.1 (...) NINGUN DOCUMENTO O COMPROBANTE DE GASTOS O MUESTRA DE LA ACTIVIDAD CORRESPONDIENTE A UN TRIMESTRE PODRA SER PRESENTADA EN OTRO DISTINTO. LAS ACTIVIDADES QUE SE REPORTEN DURANTE UN TRIMESTRE SOLO SERAN AQUELLAS QUE SE PAGARON Y COBRARON DURANTE EL MISMO"

POR LO EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 7.3. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, SE LE SOLICITO QUE, EN UN PLAZO DE QUINCE DIAS HABILES, MANIFESTARA LO QUE A SU DERECHO CONVINIERA, REALIZARA LAS ACLARACIONES PERTINENTES Y REMITIERA LA DOCUMENTACION QUE ESTIMARA CONVENIENTE.

EN SU OFICIO DE CONTESTACION, EL PARTIDO UNICAMENTE SE LIMITO A SEÑALAR QUE "LA ACTIVIDAD PERTENECE AL AÑO 2002", SIN TOMAR EN CONSIDERACION EL REQUERIMIENTO ARRIBA INDICADO.

CON FUNDAMENTO EN EL CITADO ARTICULO 7.4. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, AL PERSISTIR LAS DEFICIENCIAS, ESTA AUTORIDAD ELECTORAL NO PUEDE DAR COMO VALIDA LA EROGACION EFECTUADA, Y CONSIDERAR DICHO GASTO OBJETO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS.

**e).- BOLETIN "AVANCES" No. 21. NO FUERON REMITIDAS LAS FACTURAS EN ORIGINAL DEL FUC.**

DENTRO DEL MISMO RUBRO DE REFERENCIA, EL PARTIDO ACCION NACIONAL PRESENTO UN IMPORTE POR **\$15,485.00** (QUINCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), AMPARANDO GASTOS POR CONCEPTO DE PAGO DE HONORARIOS POR SERVICIO DE ELABORACION Y REDISEÑO DEL "BOLETIN AVANCES No. 21", ACTIVIDAD REALIZADA EN EL ESTADO DE NUEVO LEON. LO ANTERIOR, SE DERIVA DE LA INFORMACION CONTENIDA EN EL FORMATO UNICO PARA LA COMPROBACION DE GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS (FUC) CON NUMERO DE FOLIO 19-193. DEL ANALISIS EFECTUADO AL FUC

EN COMENTO, SE OBSERVO FUERON PRESENTADAS COPIAS FOTOSTATICAS DE LAS FACTURAS 239 Y 240, QUE AMPARAN LOS GASTOS EFECTUADOS POR LA IMPRESION DEL BOLETIN. EL ORIGINAL DE AMBAS FACTURAS NO FUE REMITIDO DENTRO DE LA DOCUMENTACION DEL FUC. EN RELACION A ELLO, SE LE RECORDO AL PARTIDO POLITICO QUE PARA LA COMPROBACION DE LOS GASTOS EFECTUADOS ES CONDICION INDISPENSABLE PRESENTAR LA DOCUMENTACION EN ORIGINAL, COMO LO SEÑALA EL ARTICULO 5.5. QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE "5.5. LOS PARTIDOS POLITICOS DEBERAN PRESENTAR LOS COMPROBANTES INVARIABLEMENTE EN ORIGINAL (...)"

POR LO EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 7.3. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, SE LE SOLICITO QUE, EN UN PLAZO DE QUINCE DIAS HABILES, MANIFESTARA LO QUE A SU DERECHO CONVINIERA, REALIZARA LAS ACLARACIONES PERTINENTES Y REMITIERA LA DOCUMENTACION QUE ESTIMARA CONVENIENTE.

EN SU OFICIO DE CONTESTACION, EL INSTITUTO POLITICO ANEXO FOTOCOPIA DE LA FACTURA, ARGUMENTANDO QUE "LAS ORIGINALES FUERON ENVIADAS Y PRESENTADAS EN SU MOMENTO". AUNQUE EL PARTIDO INSISTIO QUE LAS FACTURAS SEÑALADAS FUERON ENVIADAS, EN EL MOMENTO DE REALIZAR LA VERIFICACION DE LOS DOCUMENTOS REFERENTES AL 2o. TRIMESTRE, ESTAS NO FUERON ADJUNTADAS EN ORIGINAL.

CON FUNDAMENTO EN EL CITADO ARTICULO 7.4. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, AL PERSISTIR LAS DEFICIENCIAS, ESTA AUTORIDAD ELECTORAL NO PUEDE DAR COMO VALIDA LA EROGACION EFECTUADA, Y CONSIDERAR DICHO GASTO OBJETO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS.

**f).- ELABORACION DE PAGINA WEB DEL CDE DE TABASCO. LOS GASTOS DE LA ACTIVIDAD NO PERTENECEN AL TRIMESTRE.**

DENTRO DEL MISMO RUBRO, EL PARTIDO ACCION NACIONAL PRESENTO UN IMPORTE DE \$13,800.00 (TRECE MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), AMPARANDO GASTOS POR CONCEPTO DE PAGO DE ELABORACION DE LA PAGINA WEB DEL CDE DE TABASCO. LO ANTERIOR, SE DERIVA DE LA INFORMACION CONTENIDA EN EL FORMATO UNICO PARA LA COMPROBACION DE GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS (FUC) CON NUMERO DE FOLIO 27-153. DE LA CANTIDAD FACTURADA SOLO SE ACEPTARON \$6,900.00 (SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), RECHAZANDOSE LA CIFRA DE **\$6,900.00** (SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.) DEBIDO A QUE LOS GASTOS POR DICHO MONTO FUERON PAGADOS Y COBRADOS EN EL TERCER TRIMESTRE, CONTRAVINIENDO EL CITADO ARTICULO 7.1. QUE ESTIPULA: "LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES DEBERAN PRESENTAR ANTE LA SECRETARIA TECNICA DE LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION DENTRO DE LOS 30 DIAS NATURALES POSTERIORES A LA CONCLUSION DE CADA UNO DE LOS TRIMESTRES, LA TOTALIDAD DE LOS FORMATOS UNICOS DE GASTOS DIRECTOS E INDIRECTOS, LOS DOCUMENTOS Y MUESTRAS QUE COMPRUEBEN LOS GASTOS EROGADOS EN EL TRIMESTRE (...) LAS ACTIVIDADES QUE SE REPORTEN DURANTE UN TRIMESTRE SOLO SERAN AQUELLAS QUE SE PAGARON Y COBRARON DURANTE EL MISMO".

POR LO EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 7.3. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, SE LE SOLICITO QUE, EN UN PLAZO DE QUINCE DIAS HABILES, MANIFESTARA LO QUE A SU DERECHO CONVINIERA, REALIZARA LAS ACLARACIONES PERTINENTES Y REMITIERA LA DOCUMENTACION QUE ESTIMARA CONVENIENTE.

EN SU OFICIO DE CONTESTACION, EL PARTIDO INDICO QUE "LA FACTURA 1476 POR LA CANTIDAD DE \$13,800.00 FUE LIQUIDADADA CON LOS CHEQUES 2724 Y 3041 DE FECHAS 27 DE MAYO Y 19 DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE, PARA LO CUAL REMITO COPIAS DE LOS MISMOS".

EN EFECTO, EN SU ESCRITO DE CONTESTACION EL PARTIDO REMITIO UN SEGUNDO CHEQUE QUE AMPARA LOS GASTOS PENDIENTES POR RESPALDAR, SIN EMBARGO, Y COMO PUEDE OBSERVARSE, TAL MONTO FUE PAGADO Y COBRADO EN UN TRIMESTRE DISTINTO, TRASGREDIENDO EL ARTICULO 7.1., PARRAFO PRIMERO Y SEGUNDO DEL REGLAMENTO: "7.1 (...) NINGUN DOCUMENTO O COMPROBANTE DE GASTOS O MUESTRA DE LA ACTIVIDAD CORRESPONDIENTE A UN TRIMESTRE PODRA SER PRESENTADA EN OTRO DISTINTO. LAS ACTIVIDADES QUE SE REPORTEN DURANTE UN TRIMESTRE SOLO SERAN AQUELLAS QUE SE PAGARON Y COBRARON DURANTE EL MISMO".

CON FUNDAMENTO EN EL CITADO ARTICULO 7.4. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, AL PERSISTIR LAS DEFICIENCIAS, ESTA AUTORIDAD ELECTORAL NO PUEDE DAR COMO VALIDA LA EROGACION EFECTUADA, Y CONSIDERAR DICHO GASTO OBJETO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS.

**g).- BOLETIN "AVANCES" No. 20. LOS GASTOS DE LA ACTIVIDAD NO PERTENECEN AL TRIMESTRE.**

DENTRO DEL MISMO RUBRO, EL PARTIDO ACCION NACIONAL PRESENTO UN IMPORTE POR \$36,132.08 (TREINTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS 08/100 M.N.), AMPARANDO GASTOS POR DISEÑO, EDICION E IMPRESION DEL BOLETIN "AVANCES No. 20". EL CITADO MONTO FUE INTEGRADO POR 3 SUBFOLIOS, LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS DE LOS FUC'S CON FOLIO 19-072/157 Y 158, CORRESPONDIENTE AL PAGO DEL DISEÑO Y EDICION DEL BOLETIN, POR UN MONTO DE **\$9,706.00** (NUEVE MIL SETECIENTOS SEIS PESOS 00/100 M.N.), SON GASTOS EFECTUADOS EN EL PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO EN CURSO. EN AMBOS CASOS LOS CHEQUES FUERON PAGADOS EN LOS MESES DE FEBRERO. ELLO CONTRAVIENE ARTICULO 7.1., PARRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL REGLAMENTO.

POR LO EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 7.3. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, SE LE SOLICITO QUE, EN UN PLAZO DE QUINCE DIAS HABILIS, MANIFESTARA LO QUE A SU DERECHO CONVINIERA, REALIZARA LAS ACLARACIONES PERTINENTES Y REMITIERA LA DOCUMENTACION QUE ESTIMARA CONVENIENTE.

EN SU OFICIO DE CONTESTACION, EL PARTIDO UNICAMENTE SE LIMITO A SEÑALAR QUE "LA ACTIVIDAD PERTENECE AL AÑO 2002", SIN TOMAR EN CONSIDERACION EL REQUERIMIENTO ARRIBA INDICADO.

CON FUNDAMENTO EN EL CITADO ARTICULO 7.4. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, AL PERSISTIR LAS DEFICIENCIAS, ESTA AUTORIDAD ELECTORAL NO PUEDE DAR COMO VALIDA LA EROGACION EFECTUADA, Y CONSIDERAR DICHO GASTO OBJETO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS.

**h).- PERIODICO "PAN NUESTRO", NUMEROS 43 Y 44. EL PARTIDO OMITIÓ EL ENVIO DE LA INVITACION CORRESPONDIENTE A ESTA DIRECCION EJECUTIVA PARA LLEVAR A CABO LA REVISION DEL TIRAJE SEÑALADO, TODA VEZ QUE LA EROGACION EFECTUADA SUPERA LOS 1,250 DIAS DE SALARIO MINIMO VIGENTES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

DENTRO DEL RUBRO DE TAREAS EDITORIALES EL PARTIDO ACCION NACIONAL PRESENTO DOCUMENTACION QUE AMPARA LA EROGACION DE **\$216,086.28** (DOSCIENOS DIECISEIS MIL OCHENTA Y SEIS PESOS 28/100 M.N.), POR CONCEPTO DE LA IMPRESION DE LAS EDICIONES 43 Y 44 DEL PERIODICO DENOMINADO "PAN NUESTRO", DISTRIBUIDO EN EL ESTADO DE SINALOA, EL CUAL PRESENTA LAS SIGUIENTES DEFICIENCIAS: DENTRO DE LAS DOS IMPRESIONES, EL PARTIDO POLITICO OMITIÓ EL ENVIO DE LA INVITACION CORRESPONDIENTE A LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS PARA LLEVAR A CABO LA REVISION DEL TIRAJE SEÑALADO, TODA VEZ QUE LA EROGACION EFECTUADA SUPERA LOS 1,250 DIAS DE SALARIO MINIMO VIGENTES PARA EL DISTRITO FEDERAL. CON ESTOS ANTECEDENTES, SE DETERMINO QUE LAS ACTIVIDADES SEÑALADAS, INCUMPLEN CON LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 63., PARRAFO 2, SECCION I. DEL REGLAMENTO CITADO, QUE INDICA: "(...) EN LOS CASOS EN QUE LA EDICION O REIMPRESION TENGA UN COSTO MAYOR A LOS 1,250 SALARIOS MINIMOS DIARIOS PARA EL DISTRITO FEDERAL, UN FUNCIONARIO DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DEBERA CORROBORAR LA EXISTENCIA DEL TIRAJE. PARA LO ANTERIOR, EL PARTIDO POLITICO DEBERA AVISAR A LA DIRECCION EJECUTIVA, CON UN MINIMO DE CINCO DIAS HABILIS DE ANTICIPACION, EL LUGAR, LA FECHA Y HORA PARA PODER VERIFICAR EL MENCIONADO TIRAJE.". POR TANTO, SE DETERMINO, POR PARTE DE ESTA DIRECCION EJECUTIVA, QUE EL IMPORTE EN REFERENCIA NO SERA CONSIDERADO OBJETO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO CONFORME A LO PRECEPTUADO POR EL REGLAMENTO DE LA MATERIA.

ANTE TAL SEÑALAMIENTO, EL ORGANISMO POLITICO, EN SU OPORTUNIDAD, ARGUMENTO QUE DICHA IMPRESION SE REALIZO DENTRO DEL MES DE ENERO Y EN TAL FECHA AUN NO SE CONTABA CON EL NUEVO REGLAMENTO PARA LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS.

UNA VEZ ANALIZADO EL ARGUMENTO PRESENTADO POR EL PARTIDO ACCION NACIONAL, SE CONCLUYO QUE NO ES PROCEDENTE, EN RAZON DE QUE EL REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO ENTRA EN VIGOR EL 1 DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, ASIMISMO, CABE SEÑALAR QUE CON FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 2001, EN SESION ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL, SE APROBO TAL ORDENAMIENTO CONTANDO CON LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES

DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES; POR TAL MOTIVO, DICHA EROGACION NO SERA CONSIDERADA OBJETO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO.

A MAYOR ABUNDAMIENTO SE CITA A CONTINUACION LA TESIS JURISPRUDENCIAL SUSTENTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION QUE A LA LETRA SEÑALA: "TESIS DE JURISPRUDENCIA J.12/2000. TERCERA EPOCA. SALA SUPERIOR. MATERIA ELECTORAL. APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

NOTIFICACION AUTOMATICA. REQUISITOS PARA SU VALIDEZ. TANTO EN LA LEGISLACION ELECTORAL FEDERAL COMO EN LA MAYORIA DE LAS LEGISLACIONES ELECTORALES ESTATALES EXISTE EL PRECEPTO QUE ESTABLECE QUE, EL PARTIDO POLITICO CUYO REPRESENTANTE HAYA ESTADO PRESENTE EN LA SESION DEL ORGANO ELECTORAL QUE ACTUO O RESOLVIO SE ENTENDERA NOTIFICADO AUTOMATICAMENTE DEL ACTO O RESOLUCION CORRESPONDIENTE, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES. SIN EMBARGO, SI SE PARTE DE LA BASE DE QUE NOTIFICAR IMPLICA HACER DEL CONOCIMIENTO EL ACTO O RESOLUCION, EMITIDOS POR UNA AUTORIDAD, A UN DESTINATARIO, ES PATENTE QUE NO BASTA LA SOLA PRESENCIA DEL REPRESENTANTE DEL PARTIDO PARA QUE SE PRODUZCA TAL CLASE DE NOTIFICACION, SINO QUE PARA QUE ESTA SE DE ES NECESARIO QUE, ADEMAS DE LA PRESENCIA INDICADA, ESTE CONSTATADO FEHACIENTEMENTE, QUE DURANTE LA SESION SE GENERO EL ACTO O DICTO LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE Y QUE, EN RAZON DEL MATERIAL ADJUNTO A LA CONVOCATORIA O AL TRATARSE EL ASUNTO EN LA SESION O POR ALGUNA OTRA CAUSA, DICHO REPRESENTANTE TUVO A SU ALCANCE TODOS LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA QUEDAR ENTERADO DEL CONTENIDO DEL ACTO O DE LA RESOLUCION, ASI COMO DE LOS FUNDAMENTOS Y MOTIVOS QUE SIRVIERON DE BASE PARA SU EMISION, PUES SOLO ASI EL PARTIDO POLITICO ESTARA EN APTITUD DE DECIDIR LIBREMENTE, SI APROVECHA LOS BENEFICIOS QUE LE REPORTA EL ACTO O RESOLUCION NOTIFICADOS, SI ADMITE LOS PERJUICIOS QUE LE CAUSEN O, EN SU CASO, SI HACE VALER LOS MEDIOS DE IMPUGNACION QUE LA LEY LE CONFIERE PARA IMPEDIR O CONTRARRESTAR ESOS PERJUICIOS, CON LO CUAL QUEDA COLMADA LA FINALIDAD PERSEGUIDA CON LA PRACTICA DE UNA NOTIFICACION."

POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL CITADO ARTICULO 7.4. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, AL PERSISTIR LAS DEFICIENCIAS, ESTA AUTORIDAD ELECTORAL NO PUEDE DAR COMO VALIDA LA EROGACION EFECTUADA, Y CONSIDERAR DICHO GASTO OBJETO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS.

#### ACTIVOS FIJOS PRESENTADOS POR EL PARTIDO ACCION NACIONAL.

CONCEPTO	IMPORTE
COMPRA DE COMPUTADORA	\$ 13,782.99
COMPRA DE COMPUTADORA	13,782.99
COMPRA DE CAMA DIGITAL	8,504.00
<b>TOTAL</b>	<b>36,069.98</b>

#### 24.2.- PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ENTREGO DOCUMENTACION COMPROBATORIA DE ACTIVIDADES ESPECIFICAS POR UN TOTAL DE **\$11,990,519.65**; DE DICHA CANTIDAD EXISTE DOCUMENTACION LA CUAL NO SATISFACE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR EL REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLITICOS COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO, POR LO QUE NO SERA OBJETO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO POR DICHO RUBRO, DOCUMENTACION QUE SE DESCRIBE A CONTINUACION:

ACTIVIDAD Y CONCEPTO SOLICITADO	IMPORTE
<b>III.- TAREAS EDITORIALES</b>	

<p>a).- PAGO POR LA IMPRESION DE DIVERSAS PUBLICACIONES EN LAS CUALES EL PARTIDO OMITIÓ EL ENVÍO DE LA INVITACION CORRESPONDIENTE A LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS PARA LLEVAR A CABO LA REVISION DEL TIRAJE SEÑALADO, TODA VEZ QUE LA EROGACION EFECTUADA SUPERA LOS 1,250 DIAS DE SALARIO MINIMO VIGENTES PARA EL DISTRITO FEDERAL.</p> <p>CD INTERACTIVO "MEMORIA DIGITAL".</p> <p>"DOCUMENTOS PARA EL DEBATE".</p> <p>"LOS NUEVOS DOCUMENTOS BASICOS".</p> <p>"ORIGEN Y APLICACION DE LOS RECURSOS FINANCIEROS 2000-2003".</p> <p>"SINTESIS NUEVOS DOCUMENTOS BASICOS".</p> <p>"DOCUMENTOS BASICOS".</p> <p>"ACTA CONSEJEROS POLITICOS".</p> <p>"DOCUMENTOS DEL PRI 2001".</p> <p>"MEMORIA XVIII ASAMBLEA".</p> <p>"LA CAUSA DEL PRI".</p> <p>"REVISTA EXAMEN".</p> <p>"REVISTA LINEA".</p>	\$6,156,668.97
<p>b).- PAGO POR LA IMPRESION DE LAS PUBLICACIONES DENOMINADAS "MANUALES DE FORMATOS PARA EL PROCESO DE SELECCION INTERNA" Y REVISTA REPUBLICA EDICIONES ESPECIALES, CUYAS EROGACIONES TIENEN POR FINALIDAD LA ORGANIZACION INTERNA DEL PARTIDO.</p>	52,839.05
<p>c).- GASTOS INDIRECTOS DE TAREAS EDITORIALES, PAGO DE AGUA POTABLE EN OFICINAS DE LA REVISTA COPPPAL; EL PARTIDO OMITIÓ EL ENVÍO DE FACTURA ORIGINAL, ASIMISMO, SE ENCUENTRA QUE EL PAGO DE LA MISMA ES A NOMBRE DE UNA TERCERA PERSONA Y NO DEL PARTIDO POLITICO.</p>	1,518.00
<b>TOTAL</b>	<b>6,211,026.02</b>

HAY QUE DESTACAR QUE DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA POR EL PARTIDO POLITICO, EXISTEN EROGACIONES QUE FUERON COBRADAS FUERA DE LOS TIEMPOS SEÑALADOS POR EL REGLAMENTO DE LA MATERIA, POR TAL MOTIVO NO SERAN CONSIDERADAS OBJETO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS DE ESTE ACUERDO; LOS IMPORTES Y CONCEPTOS SON LOS SIGUIENTES:

ACTIVIDAD Y CONCEPTO SOLICITADO	IMPORTE
<b>I.- EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA</b>	
<p>a).- DIVERSOS CURSOS EFECTUADOS POR EL ICADEP, A.C. EN DONDE EL COBRO DE LOS CHEQUES CORRESPONDIENTES A LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LOS RUBROS DE TAREAS EDITORIALES Y EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA, RESPECTIVAMENTE, ESTA FUERA DE LOS TIEMPOS ESTABLECIDOS PARA ESE EFECTO POR EL REGLAMENTO DE LA MATERIA.</p>	\$ 547,566.00
<b>III.- TAREAS EDITORIALES</b>	

a).- DIVERSAS PUBLICACIONES PERTENECIENTES AL RUBRO DE TAREAS EDITORIALES. EL COBRO DE LOS CHEQUES CORRESPONDIENTES A LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LOS RUBROS DE TAREAS EDITORIALES Y EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA, RESPECTIVAMENTE, ESTA FUERA DE LOS TIEMPOS ESTABLECIDOS PARA ESE EFECTO POR EL REGLAMENTO DE LA MATERIA.	261,000.00
<b>TOTAL</b>	808,566.00

CONFORME A LOS ARTICULOS 49, PARRAFO 7, INCISO C; 80, PARRAFO 2; Y 93, PARRAFO 1, INCISO L) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y CON BASE EN EL ARTICULO 7 DEL REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO, LA SECRETARIA TECNICA DE LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION COMO AUTORIDAD FACULTADA PARA SOLICITAR A LOS PARTIDOS POLITICOS LAS ACLARACIONES CORRESPONDIENTES EN EL CASO DE EXISTIR ERRORES Y OMISIONES EN EL FORMATO O EN LA COMPROBACION DE LOS GASTOS QUE SE PRESENTEN EN RELACION CON LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO. Y DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DEL CODIGO Y EL REGLAMENTO MENCIONADOS, EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL PRESENTO EN TIEMPO EL PRIMER Y SEGUNDO INFORME TRIMESTRAL POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS CORRESPONDIENTES AL AÑO 2002.

CON BASE EN LO ANTERIOR, SE LE COMUNICO AL PARTIDO POLITICO QUE DE LA REVISION EFECTUADA A SUS INFORMES TRIMESTRALES DEL AÑO EN CURSO, SE DESPRENDIERON LAS OBSERVACIONES QUE A CONTINUACION SE SEÑALAN, POR LO QUE SE LE SOLICITO PRESENTAR LAS ACLARACIONES Y RECTIFICACIONES CORRESPONDIENTES, ASI COMO LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA QUE SE REQUIRIERA.

COMUNICANDOSELE POR OFICIO DEPPP/1748/2002 DEL 14 DE JUNIO DE 2002 Y DEPPP/2946/2002 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2002, AL PARTIDO POLITICO EN RELACION A SUS OFICIOS SAF/93/02 Y SAF/94/02 AMBOS DEL 30 DE ABRIL DEL 2002, SAF/170/02 Y SAF/171/02 AMBOS DEL 30 DE JULIO DEL 2002, MEDIANTE EL CUAL PRESENTO A ESTA DIRECCION EJECUTIVA, DOCUMENTACION RELATIVA A GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS CORRESPONDIENTE AL PRIMER Y SEGUNDO TRIMESTRE DEL AÑO 2002, POR UN IMPORTE DE **\$11,990,519.65** (ONCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS 65/100 M.N.). QUE SOBRE EL PARTICULAR, Y COMO RESULTADO DE LA REVISION Y ANALISIS DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA POR EL PARTIDO DE REFERENCIA, SE LE EXPUSO LO SIGUIENTE:

### III.- TAREAS EDITORIALES.

- a).- **PAGO POR LA IMPRESION DE DIVERSAS PUBLICACIONES EN LAS CUALES EL PARTIDO OMITIÓ EL ENVÍO DE LA INVITACION CORRESPONDIENTE A LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS PARA LLEVAR A CABO LA REVISION DEL TIRAJE SEÑALADO, TODA VEZ QUE LA EROGACION EFECTUADA SUPERA LOS 1,250 DIAS DE SALARIO MINIMO VIGENTES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

DENTRO DEL RUBRO DE TAREAS EDITORIALES, LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS A DIVERSAS IMPRESIONES, AMPARADAS POR LOS "FUC'S" NUMEROS 1 - 4, 6, 8 - 10, 13, 14, 15 Y 18, ASI COMO LA FACTURA NUMERO 62378 DE LA ACTIVIDAD 16, POR UN IMPORTE TOTAL DE **\$6,156,668.97** (SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) OMITIERON EL ENVIO DE LA INVITACION CORRESPONDIENTE A LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS

POLITICOS PARA CORROBORAR LA IMPRESION DEL TIRAJE SEÑALADO, TODA VEZ QUE LA EROGACION EFECTUADA SUPERA LOS 1,250 DIAS DE SALARIO MINIMO VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL, LO ANTERIOR INCUMPLE CON LO ESTABLECIDO DENTRO DEL ARTICULO 6.3. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA QUE INDICA: "6.3. (...) EN LOS CASOS EN LOS QUE LA EDICION O REIMPRESION TENGA UN COSTO MAYOR DE 1,250 SALARIOS MINIMOS DIARIOS PARA EL DISTRITO FEDERAL, UN FUNCIONARIO DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DEBERA CORROBORAR LA EXISTENCIA DEL TIRAJE. PARA LO ANTERIOR, EL PARTIDO POLITICO DEBERA AVISAR A LA DIRECCION EJECUTIVA, CON UN MINIMO DE CINCO DIAS HABLES DE ANTICIPACION, EL LUGAR, FECHA Y HORA, PARA PODER VERIFICAR EL MENCIONADO TIRAJE".

POR LO EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 7.3. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, SE LE SOLICITO MEDIANTE OFICIO DEPPP/1748/2002 DE FECHA 13 DE JUNIO DE LOS CORRIENTES QUE EN UN PLAZO DE QUINCE DIAS HABLES, MANIFESTARA LO QUE A SU DERECHO CONVINIERA, REALIZARA LAS ACLARACIONES PERTINENTES Y REMITIERA LA DOCUMENTACION QUE ESTIMARA CONVENIENTE.

EN SU OFICIO DE CONTESTACION, EL PARTIDO ARGUMENTO QUE EN VIRTUD DE QUE EL REGLAMENTO APLICABLE A LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS PARA EL EJERCICIO 2002 FUE PUBLICADO EL 6 DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, ESTE PARTIDO CONSIDERO SU APLICACION A PARTIR DE LA FECHA DE PUBLICACION, YA QUE COMO PRINCIPIO LEGAL, LA LEY NO PUEDE SER APLICADA RETROACTIVAMENTE EN PREJUICIO DE LOS PARTICULARES, ADEMAS QUE LOS COMPROMISOS Y PLANEACION DE LAS PUBLICACIONES DEL PRIMER TRIMESTRE FUERON PROGRAMADOS PREVIO A LA PUBLICACION DEL MENCIONADO REGLAMENTO. AUNADO A LO ANTERIOR, EL PARTIDO POLITICO INCLUYO CARTAS DE LOS DIVERSOS PROVEEDORES EN LAS QUE SE AMPARAN LAS MULTIPLES IMPRESIONES DE LOS TIRAJES ENTREGADOS AL PARTIDO.

UNA VEZ ESTUDIADO EL ARGUMENTO PRESENTADO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, SE DETERMINO QUE ESTE ES IMPROCEDENTE, TODA VEZ QUE EL REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO ENTRO EN VIGOR EL 1 DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, QUEDANDO NOTIFICADO EL PARTIDO A TRAVES DE SU REPRESENTANTE QUE ASISTIO A LA SESION ORDINARIA CELEBRADA EL 12 DE DICIEMBRE DEL 2001, EN LA QUE SE APROBO TAL ORDENAMIENTO CONTANDO CON LA PRESENCIA DE LOS DEMAS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES. POR LO HASTA AQUI EXPUESTO, Y EN VIRTUD QUE EL ORGANISMO POLITICO NO PRESENTO RESPUESTA SATISFACTORIA A LOS REQUERIMIENTOS EN COMENTO, SE DETERMINO QUE NO SERA PROCEDENTE VALIDAR EL MONTO SEÑALADO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 7.4. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA.

A MAYOR ABUNDAMIENTO SE CITA A CONTINUACION LA TESIS JURISPRUDENCIAL SUSTENTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION QUE A LA LETRA SEÑALA: "TESIS DE JURISPRUDENCIA J.12/2000. TERCERA EPOCA. SALA SUPERIOR. MATERIA ELECTORAL. APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

NOTIFICACION AUTOMATICA. REQUISITOS PARA SU VALIDEZ. TANTO EN LA LEGISLACION ELECTORAL FEDERAL COMO EN LA MAYORIA DE LAS LEGISLACIONES ELECTORALES ESTATALES EXISTE EL PRECEPTO QUE ESTABLECE QUE, EL PARTIDO POLITICO CUYO REPRESENTANTE HAYA ESTADO PRESENTE EN LA SESION DEL ORGANO ELECTORAL QUE ACTUO O RESOLVIO SE ENTENDERA NOTIFICADO AUTOMATICAMENTE DEL ACTO O RESOLUCION CORRESPONDIENTE, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES. SIN EMBARGO, SI SE PARTE DE LA BASE DE QUE NOTIFICAR IMPLICA HACER DEL CONOCIMIENTO EL ACTO O RESOLUCION, EMITIDOS POR UNA AUTORIDAD, A UN DESTINATARIO, ES PATENTE QUE NO BASTA LA SOLA PRESENCIA DEL REPRESENTANTE DEL PARTIDO PARA QUE SE PRODUZCA TAL CLASE DE NOTIFICACION, SINO QUE PARA QUE ESTA SE DE ES NECESARIO QUE, ADEMAS DE LA PRESENCIA INDICADA, ESTE CONSTATADO FEHACIENTEMENTE, QUE DURANTE LA SESION SE GENERO EL ACTO O DICTO LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE Y QUE, EN RAZON DEL MATERIAL ADJUNTO A LA CONVOCATORIA O AL TRATARSE EL ASUNTO EN LA SESION O POR ALGUNA OTRA CAUSA, DICHO REPRESENTANTE TUVO A SU ALCANCE TODOS LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA QUEDAR ENTERADO DEL CONTENIDO DEL ACTO O DE LA RESOLUCION, ASI COMO DE LOS FUNDAMENTOS Y MOTIVOS QUE SIRVIERON DE BASE PARA SU EMISION, PUES SOLO ASI EL PARTIDO POLITICO ESTARA EN APTITUD DE DECIDIR LIBREMENTE, SI APROVECHA LOS BENEFICIOS QUE LE REPORTA EL ACTO O RESOLUCION NOTIFICADOS, SI ADMITE LOS PERJUICIOS QUE LE CAUSEN O, EN SU CASO, SI HACE VALER

LOS MEDIOS DE IMPUGNACION QUE LA LEY LE CONFIERE PARA IMPEDIR O CONTRARRESTAR ESOS PERJUICIOS, CON LO CUAL QUEDA COLMADA LA FINALIDAD PERSEGUIDA CON LA PRACTICA DE UNA NOTIFICACION.”

**b).- PAGO POR LA IMPRESION DE LAS PUBLICACIONES DENOMINADAS “MANUALES DE FORMATOS PARA EL PROCESO DE SELECCION INTERNA” Y “REVISTA REPUBLICA EDICIONES ESPECIALES”, CUYAS EROGACIONES TIENEN POR FINALIDAD LA ORGANIZACION INTERNA DEL PARTIDO.**

DENTRO DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA DURANTE EL PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO EN CURSO POR PARTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, LA IMPRESION DE 20 MANUALES DENOMINADOS “FORMATOS PARA EL PROCESO DE SELECCION INTERNA DE CONSEJEROS POLITICOS” POR UN IMPORTE DE **\$9,200.00** (NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), SE ENCONTRO QUE ESTE TIPO DE EROGACIONES NO SE ENCUENTRAN CONTEMPLADAS DENTRO DEL RUBRO DE GASTOS SUSCEPTIBLES DE FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS EN MATERIA DE TAREAS EDITORIALES, EN RAZON DE SER UNA ACTIVIDAD ENFOCADA A LA ORGANIZACION INTERNA DEL PARTIDO.

ASIMISMO, Y DURANTE LA REVISION DE LA DOCUMENTACION PERTENECIENTE AL SEGUNDO TRIMESTRE DEL MISMO EJERCICIO, SE TIENE QUE LAS FACTURAS NUMEROS 63956 - 63971 PERTENECIENTES AL FUC CON EL NUMERO 1, POR UN IMPORTE DE **\$43,639.05** (CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 05/100 M.N.) Y QUE AMPARAN LA IMPRESION DEL SUPLEMENTO “LA REPUBLICA” EDICIONES ESPECIALES, EN LAS QUE SE ASIENTA LA UBICACION DE LAS CASILLAS RECEPTORAS DEL VOTO EN LA ELECCION PARA LA RENOVACION DE DIRIGENTES DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, NO SERAN CONSIDERADAS OBJETO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS DEBIDO A QUE LA INFORMACION CONTENIDA EN ESTAS SE ENCUENTRA ENFOCADA A FUNGIR COMO GUIA PARA LOS MILITANTES EN UN PROCESO DE ORGANIZACION INTERNA DEL PROPIO PARTIDO.

TALES CIRCUNSTANCIAS EXPUESTAS, EN TERMINOS DE LO ESTABLECIDO DENTRO DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA EN SU ARTICULO 4.1. PARRAFO 1, INCISO C) ES UNA CAUSAL PARA NO CONSIDERAR LOS IMPORTES PRECEDENTES COMO OBJETO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS. EL CITADO ARTICULO A LA LETRA SEÑALA: “NO SERAN SUSCEPTIBLES DE FINANCIAMIENTO PUBLICO A QUE SE REFIERE ESTE REGLAMENTO, LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: (...) GASTOS PARA LA CELEBRACION DE LAS REUNIONES POR ANIVERSARIOS, CONGRESOS Y REUNIONES INTERNAS QUE TENGAN FINES ADMINISTRATIVOS O DE ORGANIZACION INTERNA DE PARTIDOS. (...)”

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS EN SU MOMENTO SEÑALADOS Y EL ARTICULO 7.4. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, EL PARTIDO POLITICO EN REFERENCIA, DENTRO DE SU OFICIO DE CONTESTACION, SE RESERVA EL SEÑALAMIENTO DE ALGUN ARGUMENTO QUE PERMITIERA A ESTA AUTORIDAD ELECTORAL DAR COMO VALIDA LA EROGACION EFECTUADA. POR TAL MOTIVO, DICHO GASTO NO SERA CONSIDERADO OBJETO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS.

**c).- PAGO DE AGUA POTABLE EN OFICINAS DE LA REVISTA COPPPAL; EL PARTIDO OMITIÓ EL ENVIO DE FACTURA ORIGINAL, ASIMISMO, SE ENCUENTRA QUE EL PAGO DE LA MISMA ES A NOMBRE DE UNA TERCERA PERSONA Y NO DEL PARTIDO POLITICO.**

DENTRO DE LA ACTIVIDAD NUMERO 21 POR UN IMPORTE DE **\$1,518.00** (UN MIL QUINIENTOS DIECIOCHO 00/100 M.N.) PERTENECIENTE AL RUBRO DE GASTOS INDIRECTOS, SE OMITIÓ EL ENVIO DE LA FACTURA ORIGINAL, INCUMPLIENDO CON ELLO EL MULTICITADO ARTICULO 5.5. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA. ASIMISMO, DENTRO DE ESTA ACTIVIDAD SE ENCUENTRA QUE EL PAGO ES A UNA TERCERA PERSONA, LO QUE NO PERMITE UNA ADECUADA VINCULACION ENTRE LA ACTIVIDAD Y LA DOCUMENTACION RECIBIDA, CONTRAVINIENDO LOS ARTICULOS 5.5 Y 5.6. DEL REGLAMENTO EN CITA. AL IGUAL QUE EN LOS PUNTOS ANTERIORES, SE DETERMINA POR PARTE DE ESTA DIRECCION EJECUTIVA, QUE EL MONTO ESTIPULADO EN EL PRESENTE INCISO NO SERA CONSIDERADO COMO OBJETO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO SEGUN SE CONSTA EN EL REGLAMENTO DE LA MATERIA.

AL IGUAL QUE EN EL INCISO ANTERIOR, EL ORGANISMO POLITICO OMITIÓ SEÑALAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA CON RESPECTO A LA OBSERVACION EFECTUADA POR PARTE DE ESTA AUTORIDAD ELECTORAL, POR TAL MOTIVO, DICHA EROGACION CORRESPONDIENTE A GASTOS INDIRECTOS DENTRO DEL RUBRO DE TAREAS EDITORIALES NO SERA OBJETO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 7.4. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA.

**I.- EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA.**

- a).- **DIVERSOS CURSOS EFECTUADOS POR EL ICADEP, A.C. EN DONDE EL COBRO DE LOS CHEQUES CORRESPONDIENTES A LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL RUBRO DE CAPACITACION POLITICA ESTA FUERA DE LOS TIEMPOS ESTABLECIDOS PARA ESE EFECTO POR EL REGLAMENTO DE LA MATERIA.**

DENTRO DEL ANALISIS DE LOS ESTADOS DE CUENTA SOLICITADOS AL PARTIDO POLITICO EN SU OPORTUNIDAD, SE ENCONTRO QUE EXISTEN DIVERSAS EROGACIONES QUE FUERON COBRADAS FUERA DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS PARA SU EFECTO DENTRO DEL SEGUNDO TRIMESTRE DEL PRESENTE AÑO, EN VIRTUD DE ELLO, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 7.1 DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, EL CUAL A LA LETRA SEÑALA: "(...) LAS ACTIVIDADES QUE SE REPORTEN DURANTE UN TRIMESTRE SOLO SERAN AQUELLAS QUE SE COBRARON Y PAGARON DURANTE EL MISMO", SE DETERMINA QUE DICHO MONTO, EL CUAL ASCIENDE A \$547,566.00 (QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), QUE AMPARA LA REALIZACION DE DISTINTOS CURSOS DE CAPACITACION IMPARTIDOS POR EL ICADEP A.C. NO SERA OBJETO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS PARA EL PRESENTE ACUERDO. POR LO EXPUESTO, SE ESTABLECE QUE TALES EROGACIONES, RESPALDADAS POR LAS FACTURAS CON FOLIOS 380, 381, 385 Y 405 PERTENECIENTES AL FUC 1, SERAN SUJETO DEL FINANCIAMIENTO SEÑALADO DENTRO DEL TRIMESTRE EN EL CUAL FUERON COBRADOS, ES DECIR, EL TERCER TRIMESTRE DEL PRESENTE EJERCICIO DEBIDO A LAS RAZONES ANTES EXPUESTAS.

**III.- TAREAS EDITORIALES.**

- a).- **DIVERSAS PUBLICACIONES PERTENECIENTES AL RUBRO DE TAREAS EDITORIALES. EL COBRO DE LOS CHEQUES CORRESPONDIENTES ESTA FUERA DE LOS TIEMPOS ESTABLECIDOS PARA ESE EFECTO POR EL REGLAMENTO DE LA MATERIA.**

CON CARACTERISTICAS SEMEJANTES A LAS SEÑALADAS EN EL INCISO PRECEDENTE, EL IMPORTE DE **\$261,000.00** (DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.), QUE AMPARA LA REALIZACION DE DIVERSAS PUBLICACIONES DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DURANTE LOS DOS PRIMEROS TRIMESTRES DEL PRESENTE AÑO, SERAN OBJETO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS DENTRO DEL TRIMESTRE EN EL CUAL FUERON COBRADOS; NO ESTANDO CONTEMPLADO CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES ALUDIDAS, POR LAS RAZONES ANTES EXPUESTAS, DENTRO DEL PRESENTE ACUERDO SU EFECTIVO PAGO A FAVOR DEL ORGANISMO POLITICO EN CUESTION.

LAS FACTURAS QUE PRESENTAN LA PARTICULARIDAD MANIFESTADA SON LAS SIGUIENTES: 14811, 14802, PERTENECIENTES AL FUC 1; 5055, 4799, 4805, RELACIONADAS CON EL FUC 2; 14800, DEL FUC 3; 15052, 15053, AMBAS DEL FUC 4; Y 14750 CORRESPONDIENTE AL FUC 5; TODAS ELLAS PROPIAS DEL RUBRO DE TAREAS EDITORIALES DENTRO DEL SEGUNDO TRIMESTRE.

**24.3.- PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA**

EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA ENTREGO DOCUMENTACION COMPROBATORIA DE ACTIVIDADES ESPECIFICAS POR UN TOTAL DE **\$2,126,025.37**, DE DICHA CANTIDAD EXISTE DOCUMENTACION QUE NO SATISFACE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR EL REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLITICOS COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO, POR LO QUE NO SERA OBJETO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO POR DICHO RUBRO, DOCUMENTACION QUE SE DESCRIBE A CONTINUACION:

ACTIVIDAD Y CONCEPTO SOLICITADO	IMPORTE
<b>III.- TAREAS EDITORIALES</b>	
a).- PAGO DE IMPRESION DE PUBLICACIONES. EL PARTIDO POLITICO OMITIO DAR AVISO PARA LA VERIFICACION DEL TIRAJE Y NO COMPROBO EL COBRO DE UN CHEQUE.	\$ 212,487.99
b).- PAGO VINCULADO A COMPRA DE PUBLICACIONES. EL PARTIDO POLITICO PRESENTO UNA ACTIVIDAD ORDINARIA PERMANENTE COMO UNA ACTIVIDAD ESPECIFICA.	45,000.00

c).- PAGO VINCULADO A COMPRA DE PUBLICACIONES. EL PARTIDO POLITICO PRESENTO UNA ACTIVIDAD ORDINARIA PERMANENTE COMO UNA ACTIVIDAD ESPECIFICA.	212,487.99
<b>TOTAL</b>	469,975.98

CONFORME A LOS ARTICULOS 49, PARRAFO 7, INCISO C; 80, PARRAFO 2; Y 93, PARRAFO 1, INCISO L) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y CON BASE EN EL ARTICULO 7 DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, LA SECRETARIA TECNICA DE LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION COMO AUTORIDAD FACULTADA PARA SOLICITAR A LOS PARTIDOS POLITICOS LAS ACLARACIONES CORRESPONDIENTES EN EL CASO DE EXISTIR ERRORES Y OMISIONES EN EL FORMATO O EN LA COMPROBACION DE LOS GASTOS QUE SE PRESENTEN EN RELACION CON LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO. Y DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DEL CODIGO Y EL REGLAMENTO MENCIONADOS, EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA PRESENTO EN TIEMPO EL PRIMER Y SEGUNDO INFORME TRIMESTRAL POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS CORRESPONDIENTES AL AÑO 2002.

CON BASE EN LO ANTERIOR, SE LE COMUNICO AL PARTIDO POLITICO QUE DE LA REVISION EFECTUADA A SUS DOS PRIMEROS INFORMES TRIMESTRALES DEL AÑO 2002, SE DESPRENDIERON LAS OBSERVACIONES QUE A CONTINUACION SE SEÑALAN, POR LO QUE SE LE SOLICITO PRESENTAR LAS ACLARACIONES Y RECTIFICACIONES CORRESPONDIENTES, ASI COMO LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA REQUERIDA.

COMUNICANDOSELE MEDIANTE DIVERSOS OFICIOS DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS AL PARTIDO POLITICO EN RELACION A SUS MULTIPLES OFICIOS, DE FECHAS 30 DE ABRIL Y 30 DE JULIO DEL 2002, MEDIANTE LOS CUALES PRESENTARON, A LA CITADA DIRECCION EJECUTIVA, DOCUMENTACION RELATIVA A GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS CORRESPONDIENTES AL PRIMER Y SEGUNDO TRIMESTRES DEL AÑO 2002, POR UN IMPORTE DE **\$2,126,025.37** (DOS MILLONES CIENTO VENTISEIS MIL VEINTICINCO PESOS 37/100 M.N.), QUE SOBRE EL PARTICULAR, Y COMO RESULTADO DE LA REVISION Y ANALISIS DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA POR EL PARTIDO DE REFERENCIA, SE LE EXPUSO LO SIGUIENTE:

### III.- TAREAS EDITORIALES.

#### a) PAGO DE IMPRESION DE PUBLICACIONES. EL PARTIDO POLITICO OMITIO DAR AVISO PARA LA VERIFICACION DEL TIRAJE Y NO COMPROBO EL COBRO DE UN CHEQUE.

EN EL PRIMER TRIMESTRE DE 2002, DENTRO DEL RUBRO DE TAREAS EDITORIALES, SE PRESENTARON LOS FORMATOS UNICOS PARA LA COMPROBACION DE GASTOS DIRECTOS DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS; FOLIOS 40 AL 42, CORRESPONDIENTES AL PAGO DE IMPRESIONES DE 3,542 EJEMPLARES DE LA REVISTA DENOMINADA "CEMOS MEMORIA", DE CADA UNO DE LOS NUMEROS 155, 156 Y 157, DE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO DEL 2002, RESPECTIVAMENTE, POR UN MONTO, POR CADA ACTIVIDAD, DE \$70,829.33 (SETENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 33/100 M.N.), PARA UN TOTAL DE **\$212,487.99** (DOSCIENOS DOCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 99/100 M.N.) POR LAS TRES ACTIVIDADES; AMPARADOS POR TRES FACTURAS EXPEDIDAS POR EL PROVEEDOR "CENTRO DE ESTUDIOS DEL MOVIMIENTO OBRERO Y SOCIALISTA, A.C.", DOCUMENTACION DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS QUE PRESENTA LAS SIGUIENTES DEFICIENCIAS:

EL PARTIDO POLITICO OMITIO AVISAR A LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS PARA QUE, CON LA PRESENCIA DE FUNCIONARIOS DE LA MISMA DIRECCION, SE CORROBORARA LA IMPRESION DE LOS TIRAJES DESCRITOS EN LAS FACTURAS NUMEROS 143, 144 Y 145, POR UN MONTO, POR CADA FACTURA, DE \$70,829.33 (SETENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 33/100 M.N.), EN RAZON DE QUE CADA UNA DE LAS EROGACIONES EFECTUADAS REBASARON LOS 1250 DIAS DE SALARIO MINIMO DIARIO VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL, ES DECIR, LA CANTIDAD DE \$52,687.50 (CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 50/100 M.N.). POR LO ANTERIOR, SE INCUMPLIO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 6.3 DEL REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO, EL QUE A LA LETRA SEÑALA: "6.3. (...) EN LOS CASOS EN QUE LA

EDICION O REIMPRESION TENGA UN COSTO MAYOR DE 1,250 SALARIOS MINIMOS DIARIOS PARA EL DISTRITO FEDERAL, UN FUNCIONARIO DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DEBERA CORROBORAR LA EXISTENCIA DEL TIRAJE. PARA LO ANTERIOR, EL PARTIDO POLITICO DEBERA AVISAR A LA DIRECCION EJECUTIVA, CON UN MINIMO DE CINCO DIAS HABILES DE ANTICIPACION, EL LUGAR, FECHA Y HORA, PARA PODER VERIFICAR EL MENCIONADO TIRAJE.”

ASIMISMO, CON REFERENCIA A LA FACTURA NUMERO 145, EL PARTIDO POLITICO OMITIO COMPROBAR QUE EL CHEQUE NUMERO 11828, POR UN MONTO DE \$70,829.33 (SETENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 33/100 M.N.), HAYA SIDO COBRADO. POR LO ANTERIOR, SE INCUMPLIO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 5.5. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, EL QUE A LA LETRA SEÑALA: “5.5. (...) CADA GASTO DEBERA IR ACOMPAÑADO DE COPIA FOTOSTATICA DEL CHEQUE CON EL QUE FUE PAGADO Y DE LA COPIA DE LOS ESTADOS DE CUENTA DEL PARTIDO DONDE SE DEMUESTRE QUE DICHO CHEQUE HA SIDO COBRADO.”

POR LO EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 7.3. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, SE LE SOLICITO AL PARTIDO POLITICO QUE, EN UN PLAZO DE QUINCE DIAS HABILES, MANIFESTARA LO QUE A SU DERECHO CONVINIERA, REALIZARA LAS ACLARACIONES PERTINENTES Y REMITIERA LA DOCUMENTACION QUE ESTIMARA CONVENIENTE.

CON RESPECTO A LA PRIMERA OBSERVACION, EL PARTIDO POLITICO SEÑALO OMISIONES INVOLUNTARIAS EN LOS AVISOS A LA DIRECCION DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS PARA CORROBORAR LA IMPRESION DE LOS TIRAJES SEÑALADOS, YA QUE ESTAS MISMAS COEDICIONES LE REPRESENTARON AL PARTIDO POLITICO, DURANTE EL EJERCICIO DEL 2001, UN GASTO DE \$ 37,509.00 (TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS 00/100 M.N.) POR CADA UNA, Y ESTAS FACTURAS SE LES PRESENTARON A COBRO UNA VEZ QUE EL TIRAJE YA SE HABIA REALIZADO Y REPARTIDO, LO QUE LOS IMPOSIBILITO DE DAR AVISO A LA AUTORIDAD ELECTORAL PARA SUS RESPECTIVAS VERIFICACIONES. ADEMAS, AL SEÑALAMIENTO DE ESTA DIRECCION EJECUTIVA, DE QUE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS MENCIONADAS NO SERIAN CONSIDERADAS SUSCEPTIBLES PARA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS EN EL EJERCICIO 2003, POR LAS OMISIONES CITADAS; EL PARTIDO POLITICO AFIRMO QUE LA AUTORIDAD ELECTORAL PRETENDIO DESACREDITAR TODAS LAS ACTIVIDADES SEÑALADAS, CUANDO LAS SANCIONES, POR LAS OMISIONES OBSERVADAS, NO ESTAN CONTEMPLADAS EN EL REGLAMENTO DE LA MATERIA.

RESPECTO A ESTA ACLARACION DEL PARTIDO POLITICO, HAY QUE HACER NOTAR QUE LAS FACTURAS OBSERVADAS FUERON PAGADAS POR EL PARTIDO POLITICO LOS DIAS 15 DE ENERO, 6 Y 15 DE MARZO DE 2002, LO QUE LES DIO UN PLAZO SUFICIENTE PARA IMPLEMENTAR Y CUMPLIR LAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA. ASIMISMO, CABE SEÑALAR QUE ESTA AUTORIDAD ELECTORAL NO PRETENDIO DESACREDITAR, EN FORMA ALGUNA, ESTAS, O CUALQUIER OTRA, DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS REALIZADAS POR EL PARTIDO POLITICO; ADEMAS DE QUE LAS SANCIONES POR LAS OMISIONES OBSERVADAS SI SE ENCUENTRAN IMPLICITAS EN EL REGLAMENTO DE LA MATERIA.

CON RESPECTO A LA SEGUNDA OBSERVACION, EL PARTIDO POLITICO NO REMITIO ACLARACION ALGUNA A LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS.

POR TANTO, AL NO CUMPLIR CON LOS AVISOS PARA LA VERIFICACION DE LOS TIRAJES DE LAS IMPRESIONES CITADAS, Y AL NO COMPROBAR QUE EL CHEQUE FUE COBRADO, LOS GASTOS EN CUESTION NO SON SUSCEPTIBLES DE FINANCIAMIENTO PUBLICO, POR LO QUE ESTA AUTORIDAD ELECTORAL NO EFECTUARA EL REEMBOLSO DE DICHS GASTOS CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 7.4. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA EN EL QUE SE ESTABLECE QUE SI A PESAR DE LOS REQUERIMIENTOS FORMULADOS AL PARTIDO POLITICO NACIONAL PERSISTEN DEFICIENCIAS EN LA COMPROBACION DE LOS GASTOS EROGADOS, O EN LAS MUESTRAS PARA LA ACREDITACION DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS, O SI PERSISTE LA FALTA DE VINCULACION ENTRE LOS GASTOS Y LA ACTIVIDAD ESPECIFICA, TALES GASTOS NO SERAN CONSIDERADOS COMO OBJETO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS.

**b) PAGO VINCULADO A COMPRA DE PUBLICACIONES. EL PARTIDO POLITICO PRESENTO UNA ACTIVIDAD ORDINARIA PERMANENTE COMO UNA ACTIVIDAD ESPECIFICA.**

EN EL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2002, DENTRO DEL RUBRO DE TAREAS EDITORIALES, SE PRESENTARON LOS FORMATOS UNICOS PARA LA COMPROBACION DE GASTOS DIRECTOS DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS; FOLIOS 59 AL 61, CORRESPONDIENTES A LA COMPRA DE 4,500 EJEMPLARES

DE LA REVISTA DENOMINADA "PORQUE DE MICHOACAN", DE LOS NUMEROS 385, 386, 387, 388, 389, 392 Y 393, CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE MARZO, ABRIL Y MAYO DEL 2002, POR UN MONTO, POR CADA ACTIVIDAD, DE \$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.), PARA UN TOTAL DE **\$45,000.00** (CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) POR LAS TRES ACTIVIDADES; AMPARADOS POR TRES FACTURAS EXPEDIDAS POR EL PROVEEDOR "DISEÑO Y EDICIONES CERVANTES", DOCUMENTACION DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS QUE PRESENTA LAS SIGUIENTES DEFICIENCIAS:

EL PARTIDO POLITICO PRESENTO, DENTRO DEL CONCEPTO DE ACTIVIDADES ESPECIFICAS, OTRO TIPO DE ACTIVIDADES, QUE ENTRAN EN EL CONCEPTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES. ESTO, DEBIDO A QUE LAS FACTURAS PRESENTADAS, NUMEROS 375, 379 Y 389, ACREDITAN LA COMPRA DE PUBLICACIONES, EN VIRTUD DE QUE EL CONCEPTO DESCRITO EN ESTAS FACTURAS NO ES SUJETO DE GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS, Y EL IMPORTE TOTAL DE CADA UNA DE ESTAS FACTURAS NO INCLUYO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO; ADEMAS, AUNQUE EN LAS MUESTRAS ANEXAS SE SEÑALO QUE LAS PUBLICACIONES SE REALIZARON EN COEDICION CON EL PARTIDO POLITICO, NO SE ANEXARON DOCUMENTOS QUE ACREDITARAN LEGALMENTE TAL OPERACION. LO ANTERIOR, EN CUMPLIMIENTO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 4.1. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, EL QUE A LA LETRA SEÑALA: "4.1. NO SERAN SUSCEPTIBLES DE FINANCIAMIENTO PUBLICO A QUE SE REFIERE ESTE REGLAMENTO, LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A) ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES."

POR LO EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 7.3. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, SE LE SOLICITO AL PARTIDO POLITICO QUE, EN UN PLAZO DE QUINCE DIAS HABILES, MANIFESTARA LO QUE A SU DERECHO CONVINIERA, REALIZARA LAS ACLARACIONES PERTINENTES Y REMITIERA LA DOCUMENTACION QUE ESTIMARA CONVENIENTE.

CON RESPECTO A LAS OBSERVACIONES, EL PARTIDO POLITICO NO REMITIO ACLARACION ALGUNA A LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS.

POR TANTO, AL PRESENTAR ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES EN LUGAR DE ACTIVIDADES ESPECIFICAS, LOS GASTOS EN CUESTION NO SON SUSCEPTIBLES DE FINANCIAMIENTO PUBLICO, POR LO QUE ESTA AUTORIDAD ELECTORAL NO EFECTUARA EL REEMBOLSO DE DICHS GASTOS CON FUNDAMENTO EN EL CITADO ARTICULO 7.4. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA.

**c) PAGO VINCULADO A COMPRA DE PUBLICACIONES. EL PARTIDO POLITICO PRESENTO UNA ACTIVIDAD ORDINARIA PERMANENTE COMO UNA ACTIVIDAD ESPECIFICA.**

EN EL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2002, DENTRO DEL RUBRO DE TAREAS EDITORIALES, SE PRESENTARON LOS FORMATOS UNICOS PARA LA COMPROBACION DE GASTOS DIRECTOS DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS; FOLIOS 62 AL 64, CORRESPONDIENTES A LA COMPRA DE 3,542 EJEMPLARES DE LA REVISTA DENOMINADA "CEMOS MEMORIA", POR CADA UNO DE LOS NUMEROS 158, 159 Y 160, DE LOS MESES DE ABRIL, MAYO Y JUNIO DEL 2002, RESPECTIVAMENTE, POR UN MONTO, DE CADA ACTIVIDAD, DE \$70,829.33 (SETENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 33/100 M.N.), PARA UN TOTAL DE **\$212,487.99** (DOSCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 99/100 M.N.) POR LAS TRES ACTIVIDADES; AMPARADOS POR TRES FACTURAS EXPEDIDAS POR EL PROVEEDOR "CENTRO DE ESTUDIOS DEL MOVIMIENTO OBRERO Y SOCIALISTA, A.C.", DOCUMENTACION DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS QUE PRESENTA LAS SIGUIENTES DEFICIENCIAS:

EL PARTIDO POLITICO PRESENTO, DENTRO DEL CONCEPTO DE ACTIVIDADES ESPECIFICAS, OTRO TIPO DE ACTIVIDADES, QUE ENTRAN EN EL CONCEPTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES. ESTO, DEBIDO A QUE LAS FACTURAS PRESENTADAS, NUMEROS 138, 146 Y 151, ACREDITAN LA COMPRA DE PUBLICACIONES, EN VIRTUD DE QUE EL CONCEPTO DESCRITO EN ESTAS FACTURAS NO ES SUJETO DE GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS, Y EL IMPORTE TOTAL DE CADA UNA DE ESTAS FACTURAS NO INCLUYO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO; ADEMAS, AUNQUE EN LAS MUESTRAS ANEXAS SE SEÑALO QUE LAS PUBLICACIONES SE REALIZARON EN COEDICION CON EL PARTIDO POLITICO, NO SE ANEXARON

DOCUMENTOS QUE ACREDITARAN LEGALMENTE TAL OPERACION. LO ANTERIOR, EN CUMPLIMIENTO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 4.1. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, ANTERIORMENTE CITADO.

POR LO EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 7.3. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, SE LE SOLICITO AL PARTIDO POLITICO QUE, EN UN PLAZO DE QUINCE DIAS HABILES, MANIFESTARA LO QUE A SU DERECHO CONVINIERA, REALIZARA LAS ACLARACIONES PERTINENTES Y REMITIERA LA DOCUMENTACION QUE ESTIMARA CONVENIENTE.

CON RESPECTO A LAS OBSERVACIONES, EL PARTIDO POLITICO NO REMITIO ACLARACION ALGUNA A LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS.

POR TANTO, AL PRESENTAR ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES EN LUGAR DE ACTIVIDADES ESPECIFICAS, LOS GASTOS EN CUESTION NO SON SUSCEPTIBLES DE FINANCIAMIENTO PUBLICO, POR LO QUE ESTA AUTORIDAD ELECTORAL NO EFECTUARA EL REEMBOLSO DE DICHS GASTOS CON FUNDAMENTO EN EL CITADO ARTICULO 7.4. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA.

#### 24.4.- PARTIDO DEL TRABAJO.

EL PARTIDO DEL TRABAJO ENTREGO DOCUMENTACION COMPROBATORIA DE ACTIVIDADES ESPECIFICAS POR UN TOTAL DE **\$6,613,707.59**, DE DICHA CANTIDAD EXISTE DOCUMENTACION LA CUAL NO SATISFACE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR EL REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLITICOS COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO, POR LO QUE NO SERA OBJETO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO POR DICHO RUBRO, DOCUMENTACION QUE SE DESCRIBE A CONTINUACION:

ACTIVIDAD Y CONCEPTO SOLICITADO	IMPORTE
<b>I.- EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA.</b>	
a).- CURSO "ESCUELA DE COORDINADORES Y VICECOORDINADORES ESTATALES", FALTA DE EVIDENCIAS QUE ACREDITEN LA REALIZACION DE LA ACTIVIDAD.	\$ 218,268.60
b).- CONTRATACION DE DOS BALLETS FOLKLORICOS Y EDECANES, ACTIVIDAD NO SUSCEPTIBLE DE FINANCIAMIENTO PUBLICO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS.	9,900.00
c).- RENTA DE VEHICULOS PARA TRANSPORTE DE PARTICIPANTES EN LA "10a. ESCUELA DE CUADROS", FALTA DE VINCULACION ENTRE LA FECHA DE EXPEDICION Y PAGO DE LA FACTURA Y LA DE LA REALIZACION DE LA ACTIVIDAD.	8,302.54
<b>III.- TAREAS EDITORIALES.</b>	
a).- IMPRESION DEL LIBRO "LA NUEVA GUERRA CONTRA EL TERROR", SIN VERIFICACION DEL TIRAJE IMPRESO.	93,955.00
b).- IMPRESION DEL LIBRO "CUADERNOS DE CAMPAÑA", SIN COPIA DE CHEQUE Y ESTADO DE CUENTA.	46,690.00
<b>TOTAL</b>	<b>377,116.14</b>

CONFORME A LOS ARTICULOS 49, PARRAFO 7, INCISO C; 80, PARRAFO 2; Y 93, PARRAFO 1, INCISO L) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y CON BASE EN EL ARTICULO 7 DEL REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO, LA SECRETARIA TECNICA DE LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION COMO AUTORIDAD FACULTADA PARA SOLICITAR A LOS PARTIDOS POLITICOS LAS ACLARACIONES

CORRESPONDIENTES EN EL CASO DE EXISTIR ERRORES Y OMISIONES EN EL FORMATO O EN LA COMPROBACION DE LOS GASTOS QUE SE PRESENTEN EN RELACION CON LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO. Y DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DEL CODIGO Y EL REGLAMENTO MENCIONADOS, EL PARTIDO DEL TRABAJO PRESENTO EN TIEMPO EL PRIMER Y SEGUNDO INFORME TRIMESTRAL POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS CORRESPONDIENTES AL AÑO 2002.

CON BASE EN LO ANTERIOR, SE LE COMUNICO AL PARTIDO POLITICO QUE DE LA REVISION EFECTUADA A SUS INFORMES TRIMESTRALES DEL AÑO EN CURSO, SE DESPRENDIERON LAS OBSERVACIONES QUE A CONTINUACION SE SEÑALAN, POR LO QUE SE LE SOLICITO PRESENTAR LAS ACLARACIONES Y RECTIFICACIONES CORRESPONDIENTES, ASI COMO LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA QUE SE REQUIRIERA.

COMUNICANDOSELE POR LOS OFICIOS: DEPPP/1744/2002, DEL 13 DE JUNIO DE 2002, AL PARTIDO POLITICO EN RELACION A SU ESCRITO DEL 30 DE ABRIL DEL 2002, MEDIANTE EL CUAL PRESENTO A ESTA DIRECCION EJECUTIVA, DOCUMENTACION RELATIVA A GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO 2002, POR UN IMPORTE DE \$2,657,803.10 (DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS 10/100 M.N.); Y DEPPP/2948/2002, DEL 17 DE SEPTIEMBRE DEL MISMO AÑO, EN RELACION A SU ESCRITO DEL 30 DE JULIO DEL 2002, MEDIANTE EL CUAL PRESENTO A ESTA DIRECCION EJECUTIVA, DOCUMENTACION RELATIVA A GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO TRIMESTRE DEL AÑO 2002, POR UN IMPORTE DE \$3,955,904.49 (TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS 49/100 M.N.), QUE SOBRE EL PARTICULAR, Y COMO RESULTADO DE LA REVISION Y ANALISIS DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA POR EL PARTIDO DE REFERENCIA, SE LE EXPUSO LO SIGUIENTE:

#### **I.- EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA.**

##### **a).- CURSO "ESCUELA DE COORDINADORES Y VICECOORDINADORES ESTATALES".**

EL PARTIDO DEL TRABAJO PRESENTO DOCUMENTACION POR UN IMPORTE DE **\$218,268.60** (DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 60/100 M.N.), EL CUAL CORRESPONDE A GASTOS EFECTUADOS POR EL PAGO DEL CURSO "ESCUELA DE COORDINADORES Y VICECOORDINADORES ESTATALES". LO ANTERIOR, SE DERIVA DE LA INFORMACION CONTENIDA EN EL FORMATO UNICO PARA LA COMPROBACION DE GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS (FUC) CON NUMERO DE FOLIO 12, DOCUMENTACION PRESENTADA POR DICHO PARTIDO POLITICO EN EL PRIMER TRIMESTRE. AL RESPECTO, ESTOS COMPROBANTES CARECEN DE LA LISTA DE ASISTENCIA CON FIRMAS AUTOGRAFAS Y EL MATERIAL DIDACTICO UTILIZADO, QUE RESPALDEN LA REALIZACION DE LA ACTIVIDAD. DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA INTEGRAR LA MUESTRA. LO ANTERIOR, CONTRAVIENE EL ARTICULO 6.1., DEL REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO; QUE PRECEPTUA LO SIGUIENTE: "6.1. A EFECTO DE COMPROBAR LAS ACTIVIDADES DE EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA SE DEBERA ADJUNTAR LO SIGUIENTE: I. CONVOCATORIA AL EVENTO, II. PROGRAMA DEL EVENTO, III. LISTA DE ASISTENTES CON FIRMA AUTOGRAFA, IV. FOTOGRAFIAS, VIDEO O REPORTE DE PRENSA DEL EVENTO, V. EN SU CASO, EL MATERIAL DIDACTICO UTILIZADO, Y VI. PUBLICIDAD DEL EVENTO EN CASO DE EXISTIR".

POR LO EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 7.3. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, SE LE SOLICITO QUE, EN UN PLAZO DE QUINCE DIAS HABILES, MANIFESTARA LO QUE A SU DERECHO CONVINIERA, REALIZARA LAS ACLARACIONES PERTINENTES Y REMITIERA LA DOCUMENTACION QUE ESTIMARA CONVENIENTE SIN QUE SE HAYA DADO RESPUESTA A DICHO REQUERIMIENTO.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 7.4. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, EN EL QUE SE ESTABLECE QUE SI A PESAR DE LOS REQUERIMIENTOS FORMULADOS AL PARTIDO POLITICO NACIONAL PERSISTEN DEFICIENCIAS EN LA COMPROBACION DE LOS GASTOS EROGADOS, O EN LAS MUESTRAS PARA LA ACREDITACION DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS, O SI PERSISTE LA FALTA DE VINCULACION ENTRE LOS GASTOS Y LA ACTIVIDAD ESPECIFICA, TALES GASTOS NO SERAN CONSIDERADOS COMO OBJETO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS. EN ESTE CASO, EL PARTIDO POLITICO EN SU OFICIO DE CONTESTACION, SE RESERVO PRESENTAR ARGUMENTO ALGUNO QUE LE PERMITIERA A

ESTA AUTORIDAD ELECTORAL DAR COMO VALIDA LA EROGACION EFECTUADA, DICHO GASTO, POR TANTO, NO SERA CONSIDERADO OBJETO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS.

**b).- CONTRATACION DE DOS BALLETS FOLKLORICOS Y EDECANES.**

DENTRO DEL MISMO RUBRO, EL PARTIDO DEL TRABAJO PRESENTO UN IMPORTE POR \$109,094.50 (CIENTO NUEVE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS 50/100 M.N.), AMPARANDO DIVERSOS GASTOS PARA LA REALIZACION DE LA ACTIVIDAD. EL CITADO MONTO FUE INTEGRADO POR 10 IMPORTES, DE ELLOS, LOS GASTOS CORRESPONDIENTES A LA CONTRATACION DE 2 BALLETS FOLKLORICOS, POR UN MONTO DE **\$9,400.00** (NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), NO SON UNA ACTIVIDAD SUSCEPTIBLE DE FINANCIAMIENTO POR EL RUBRO DE TAREAS EDITORIALES. POR LO DICHO, SE SOLICITO AL PARTIDO LA JUSTIFICACION CORRESPONDIENTE QUE ACREDITARA LA VINCULACION CON EL RUBRO, PARA QUE DICHOS GASTOS FUERAN OBJETO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO. POR LO TANTO, SE INCUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2.1. DEL REGLAMENTO QUE A LA LETRA SEÑALA: "2.1. LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES QUE PODRAN SER OBJETO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO A QUE SE REFIERE ESTE REGLAMENTO, DEBERAN TENER COMO OBJETIVOS PRIMORDIALES: PROMOVER LA PARTICIPACION DEL PUEBLO EN LA VIDA DEMOCRATICA Y LA DIFUSION DE LA CULTURA POLITICA; ENTENDIENDOSE COMO LA INFORMACION, LOS VALORES, LAS CONCEPCIONES Y LAS ACTITUDES ORIENTADAS AL AMBITO ESPECIFICAMENTE POLITICO Y, DEBERAN SER EXCLUSIVAMENTE LAS SIGUIENTES: C) TAREAS EDITORIALES: ESTAS DEBERAN ESTAR DESTINADAS A LA EDICION Y PRODUCCION DE IMPRESOS, VIDEOGRABACIONES, MEDIOS OPTICOS Y MEDIOS MAGNETICOS, ASI COMO A LA EDICION DE LAS ACTIVIDADES DESCRITAS EN LOS PARRAFOS PRECEDENTES. (...)"

ADICIONALMENTE, LAS FACTURAS 023 Y 024 PERTENECIENTES AL FUC 13, NO CUBRIERON SATISFACTORIAMENTE LOS REQUISITOS QUE SEÑALAN LAS DISPOSICIONES FISCALES REQUERIDAS. EN PARTICULAR, AMBAS FACTURAS CARECEN DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DEL PARTIDO POLITICO, CONDICION QUE INCUMPLE CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULOS 5.5., PARRAFO UNO, DEL REGLAMENTO: "5.5. (...) LOS PARTIDOS POLITICOS DEBERAN PRESENTAR LOS COMPROBANTES INVARIABLEMENTE EN ORIGINAL, SER EMITIDOS A NOMBRE DEL PARTIDO POLITICO, Y REUNIR TODOS LOS REQUISITOS QUE SEÑALEN LAS DISPOSICIONES MERCANTILES Y FISCALES APLICABLES PARA CONSIDERARLOS DEDUCIBLES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE PERSONAS MORALES (...)" ASIMISMO, SE INCUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 29-A DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, EL QUE A LA LETRA SEÑALA: "ARTICULO 29-A. LOS COMPROBANTES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 29 DE ESTE CODIGO, ADEMAS DE LOS REQUISITOS QUE EL MISMO ESTABLECE, DEBERAN REUNIR LO SIGUIENTE: FRACCION IV. CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LA PERSONA A FAVOR DE QUIEN SE EXPIDA".

FINALMENTE, EN EL CASO DE LA CONTRATACION DE UNO DE LOS BALLETS, NO FUE REMITIDA LA COPIA DEL ESTADO DE CUENTA CORRESPONDIENTE DONDE SE DEMUESTRE QUE LOS DIFERENTES CHEQUES, QUE CUBRE EL PAGO DE LAS DIFERENTES ACTIVIDADES ESPECIFICAS, HAYAN SIDO COBRADOS; YA QUE CADA UNA DE LAS FACTURAS Y CHEQUES ENTREGADOS REBASAN LOS 100 SALARIOS MINIMOS GENERALES DIARIOS VIGENTES PARA EL DISTRITO FEDERAL, ES DECIR, UN IMPORTE DE \$4,215.00 (CUATRO MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS 00/100 M.N.). ADEMAS DE HABER SIDO CUBIERTO MEDIANTE CHEQUE EXPEDIDO A NOMBRE DEL PRESTADOR DEL BIEN O SERVICIO, DEBEN CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS QUE EXIGEN LAS DISPOSICIONES MERCANTILES Y FISCALES RELATIVAS. LO ANTERIOR, CONTRAVIENE EL ARTICULO 5.5. DEL REGLAMENTO, QUE A LA LETRA SE SEÑALA: "5.5. (...) CADA GASTO DEBERA IR ACOMPAÑADO DE COPIA FOTOSTATICA DEL CHEQUE CON EL QUE FUE PAGADO Y DE LA COPIA DE LOS ESTADOS DE CUENTA DEL PARTIDO DONDE SE DEMUESTRE QUE DICHO CHEQUE HA SIDO COBRADO. LOS GASTOS QUE REALICE EL PARTIDO POLITICO POR MAS DE 100 SALARIOS MINIMOS GENERALES DIARIOS VIGENTES PARA EL DISTRITO FEDERAL, DEBERAN SER CUBIERTOS MEDIANTE CHEQUE EXPEDIDO A NOMBRE DEL PRESTADOR DEL BIEN O SERVICIO".

EN LO REFERENTE A LA CONTRATACION DE EDECANES, EL GASTO POR LA FACTURA 1183, UNICAMENTE COMPRUEBA LA EROGACION DE \$20,200.00 (VEINTE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) Y NO LOS \$20,700.00 (VEINTE MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.) REPORTADOS POR EL PARTIDO. POR DICHA RAZON, FUERON RECHAZADOS \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.). ES MENESTER RECORDAR QUE SEGUN EL ARTICULO 5.3. DEL MISMO REGLAMENTO, ESTABLECE QUE "CADA UNO DE LOS FORMATOS UNICOS DE GASTOS DIRECTOS Y DE LOS FORMATOS DE GASTOS INDIRECTOS DEBERAN ACOMPAÑARSE DE LAS MUESTRAS CON QUE PRUEBEN QUE LAS ACTIVIDADES SE REALIZARON Y DE LA

DOCUMENTACION QUE ACREDITE QUE SE EFECTUO EL GASTO (...) EN EL MISMO SENTIDO, LOS CHEQUES CORRESPONDIENTES TAMBIEN COMPROBARON UNICAMENTE GASTOS POR ESE MONTO.

POR LO EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 7.3. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, SE LE SOLICITO QUE, EN UN PLAZO DE QUINCE DIAS HABILES, MANIFESTARA LO QUE A SU DERECHO CONVINIERA, REALIZARA LAS ACLARACIONES PERTINENTES Y REMITIERA LA DOCUMENTACION QUE ESTIMARA CONVENIENTE.

EN SU OFICIO DE CONTESTACION, EL PARTIDO POLITICO SEÑALO QUE "RESPECTO A LAS FACTURAS 023 Y 024 PERTENECIENTES AL FUC No. 13. SOLICITAMOS LOS RECIBOS ORIGINALES PARA QUE EL PRESTADOR DEL SERVICIO LO COMPLEMENTE CORRECTAMENTE. ASIMISMO SE HACE HINCAPIE EN QUE DICHO GASTO FUE PARTE DEL EVENTO REALIZADO, RAZON POR LA CUAL SE PRESENTO COMO ACTIVIDAD ESPECIFICA". LA CONTESTACION DEL PARTIDO NO DIO RESPUESTA SATISFACTORIA A LAS OBSERVACIONES SEÑALADAS, NO SUBSANO LAS DEFICIENCIAS DE LAS FACTURAS, Y NO REMITIO EL ESTADO DE CUENTA EN COMENTO.

RESPECTO A LA DIFERENCIA, EL PARTIDO ENVIO EL RECIBO 43309, "QUE REPRESENTA UN ANTICIPO DE \$500". DICHO RECIBO NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES REQUERIDOS POR EL REGLAMENTO DE LA MATERIA.

CON FUNDAMENTO EN EL CITADO ARTICULO 7.4. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, AL PERSISTIR LAS DEFICIENCIAS Y NO EXISTIR VINCULACION DE LOS GASTOS CON LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS, ESTA AUTORIDAD ELECTORAL NO PUEDE DAR COMO VALIDA LA EROGACION EFECTUADA, POR LO QUE DICHO GASTO NO SERA CONSIDERADO OBJETO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS.

**c).- RENTA DE VEHICULOS PARA TRANSPORTE DE PARTICIPANTES EN LA "10a. ESCUELA DE CUADROS".**

EN LA ACTIVIDAD DEL MISMO RUBRO QUE SE REPORTA EN EL FUC 06 POR UN MONTO DE **\$ 8,302.54** (OCHO MIL TRESCIENTOS DOS PESOS 54/100 M.N.), SE OBSERVO DISCREPANCIA DE FECHAS ENTRE LA REALIZACION DE LA ACTIVIDAD, LA FECHA DE EXPEDICION DE LAS FACTURAS Y SU RESPECTIVA FECHA DE PAGO; POR LO QUE EL IMPORTE PRECEDENTE, NO SERA CONSIDERADO OBJETO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO DEBIDO A QUE NO SE ENCUENTRA VINCULACION ENTRE LA ACTIVIDAD "ESCUELA DE CUADROS" EFECTUADA DEL 31 DE MARZO AL 16 DE ABRIL DE 2002 Y LA EROGACION DEBIDA A LA RENTA DE VEHICULOS CON FECHA 24 Y 27 DE JUNIO DE 2002.

POR LO EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 7.3. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, SE LE SOLICITO QUE, EN UN PLAZO DE QUINCE DIAS HABILES, MANIFESTARA LO QUE A SU DERECHO CONVINIERA, REALIZARA LAS ACLARACIONES PERTINENTES Y REMITIERA LA DOCUMENTACION QUE ESTIMARA CONVENIENTE.

EN SU OFICIO DE CONTESTACION EL PARTIDO ACEPTA LA OBSERVACION REALIZADA, AL RESPECTO DE LOS GASTOS EFECTUADOS POR CONCEPTO DE RENTA DE VEHICULOS, DENTRO DEL MISMO RUBRO, ARGUMENTANDO QUE LA DOCUMENTACION RELACIONADA CON DICHO GASTO, SE ANEXO POR EQUIVOCACION EN EL REPORTE DEL SEGUNDO TRIMESTRE Y SOLICITA QUE DICHO MONTO SE TRASLADE AL TERCER TRIMESTRE, POR LO QUE ESTA AUTORIDAD SE RESERVA EL DERECHO DE CONSIDERAR EL IMPORTE DE \$8,302.54 (OCHO MIL TRESCIENTOS DOS PESOS 54/100 M.N.), DENTRO DEL PERIODO SOLICITADO.

CON FUNDAMENTO EN EL CITADO ARTICULO 7.4. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, AL PERSISTIR LAS DEFICIENCIAS Y NO EXISTIR VINCULACION DE LOS GASTOS CON LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS, ESTA AUTORIDAD ELECTORAL NO PUEDE DAR COMO VALIDA LA EROGACION EFECTUADA, POR LO QUE DICHO GASTO NO SERA CONSIDERADO OBJETO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS DEL SEGUNDO TRIMESTRE DEL AÑO 2002.

**III.- TAREAS EDITORIALES.**

**a).- IMPRESION DEL LIBRO "LA NUEVA GUERRA CONTRA EL TERROR".**

EL PARTIDO DEL TRABAJO PRESENTO UN IMPORTE DE **\$93,955.00** (NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), RELATIVO A EROGACIONES POR CONCEPTO DE IMPRESION DEL LIBRO "LA NUEVA GUERRA CONTRA EL TERROR". LO ANTERIOR, SE DERIVA DE LA INFORMACION CONTENIDA EN EL FORMATO UNICO PARA LA COMPROBACION DE GASTOS POR ACTIVIDADES

ESPECIFICAS (FUC) CON NUMERO DE FOLIO 7, DOCUMENTACION PRESENTADA POR DICHO PARTIDO POLITICO EN EL PRIMER TRIMESTRE. DEL ANALISIS EFECTUADO, SE DESPRENDE QUE DE LA IMPRESION EN CITA SE CARECE DEL ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA VERIFICACION DEL TIRAJE IMPRESO CORRESPONDIENTE, QUE EXIGE EL REGLAMENTO PARA TODA EDICION O IMPRESION QUE REBASE EL COSTO DE 1,250 SALARIOS MINIMOS, COMO DEL GASTO REPORTADO POR EL FOLIO EN COMENTO. DICHA OMISION, CONTRAVIENE EL ARTICULO 6.3. DEL CITADO REGLAMENTO EL CUAL A LA LETRA DICE. "EN LOS CASOS EN QUE LA EDICION O REIMPRESION TENGA UN COSTO MAYOR DE 1,250 SALARIOS MINIMOS DIARIOS PARA EL DISTRITO FEDERAL, UN FUNCIONARIO DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DEBERA CORROBORAR LA EXISTENCIA DEL TIRAJE PARA LO ANTERIOR (...)".

ADICIONALMENTE, UNO DE LOS CHEQUES QUE RESPALDAN LA AMORTIZACION DE LOS GASTOS NO ESTA VINCULADO CON EL PAGO DE LOS GASTOS EFECTUADOS POR LA ACTIVIDAD, POR LO QUE FALTO COMPROBAR EROGACIONES POR UN MONTO DE \$64,067.50 (SESENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y SIETE PESOS 50/100 M.N.). SI BIEN ES VERDAD QUE EL PARTIDO POLITICO REMITIO EL CHEQUE 737 PARA CUBRIR LOS GASTOS ARRIBA SEÑALADOS, SEGUN EL RECIBO DEL PARTIDO LA EXPEDICION DEL CHEQUE CORRESPONDE AL PAGO DE OTRA ACTIVIDAD. EN EL PRESENTE CASO, EL IMPORTE POR COMPROBAR REBASA LOS 100 SALARIOS MINIMOS GENERALES DIARIOS VIGENTES PARA EL DISTRITO FEDERAL, ES DECIR, UN IMPORTE DE **\$4,215.00** (CUATRO MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS 00/100 M.N.). POR LO QUE, ADEMAS DE HABER SIDO CUBIERTO MEDIANTE CHEQUE EXPEDIDO A NOMBRE DEL PRESTADOR DEL BIEN O SERVICIO, DEBEN CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS QUE EXIGEN LAS DISPOSICIONES MERCANTILES Y FISCALES RELATIVAS. POR LO ANTERIOR, SE INCUMPLE CON LO PRECEPTUADO POR EL ARTICULO 5.5. DEL MISMO REGLAMENTO, SE PRECEPTUA LO SIGUIENTE: "5.5. (...) CADA GASTO DEBERA IR ACOMPAÑADO DE COPIA FOTOSTATICA DEL CHEQUE CON EL QUE FUE PAGADO Y DE LA COPIA DE LOS ESTADOS DE CUENTA DEL PARTIDO DONDE SE DEMUESTRE QUE DICHO CHEQUE HA SIDO COBRADO. LOS GASTOS QUE REALICE EL PARTIDO POLITICO POR MAS DE 100 SALARIOS MINIMOS GENERALES DIARIOS VIGENTES PARA EL DISTRITO FEDERAL, DEBERAN SER CUBIERTOS MEDIANTE CHEQUE EXPEDIDO A NOMBRE DEL PRESTADOR DEL BIEN O SERVICIO (...)".

POR OTRA PARTE, EL FUC EN CUESTION CARECE DE LA DOCUMENTACION QUE AMPARE EL TRAMITE DE DERECHOS DE AUTOR CORRESPONDIENTE. LA FALTA DE LOS DOCUMENTOS ANTES SEÑALADOS TAMBIEN ES UNA CLARA OMISION AL ARTICULO 5.5., DEL REGLAMENTO, QUE A LA LETRA ESTABLECE: "5.5. LOS PARTIDOS POLITICOS DEBERAN PRESENTAR LOS COMPROBANTES INVARIABLEMENTE EN ORIGINAL, SER EMITIDOS A NOMBRE DEL PARTIDO POLITICO, Y REUNIR TODOS LOS REQUISITOS QUE SEÑALEN LAS DISPOSICIONES MERCANTILES Y FISCALES APLICABLES PARA CONSIDERARLOS DEDUCIBLES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE PERSONAS MORALES (...)". EN ESE SENTIDO, LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN SU ARTICULO 17, SEÑALA QUE "LAS OBRAS PROTEGIDAS POR ESTA LEY QUE SE PUBLIQUEN, DEBERAN OSTENTAR LA EXPRESION 'DERECHOS RESERVADOS', O SU ABREVIATURA 'D. R.', SEGUIDA DEL SIMBOLO ©; EL NOMBRE COMPLETO Y DIRECCION DEL TITULAR DEL DERECHO DE AUTOR Y EL AÑO DE LA PRIMERA PUBLICACION. ESTAS MENCIONES DEBERAN APARECER EN SITIO VISIBLE (...)".

POR LO EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 7.3. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, SE LE SOLICITO QUE, EN UN PLAZO DE QUINCE DIAS HABILES, MANIFESTARA LO QUE A SU DERECHO CONVINIERA, REALIZARA LAS ACLARACIONES PERTINENTES Y REMITIERA LA DOCUMENTACION QUE ESTIMARA CONVENIENTE.

EN EL CASO DE LA VERIFICACION Y DE LA SOLICITUD DE LOS DOCUMENTOS DEL TRAMITE CORRESPONDIENTE DE DERECHOS DE AUTOR, EL PARTIDO NO DIO CONTESTACION. RESPECTO A LOS CHEQUES, ENVIO UNO QUE DE IGUAL FORMA NO ESTA VINCULADO A LOS GASTOS EFECTUADOS POR LA REALIZACION DE LA ACTIVIDAD.

CON FUNDAMENTO EN EL CITADO ARTICULO 7.4. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, AL PERSISTIR LAS DEFICIENCIAS, ESTA AUTORIDAD ELECTORAL NO PUEDE DAR COMO VALIDA LA EROGACION EFECTUADA, POR LO QUE DICHO GASTO NO SERA CONSIDERADO OBJETO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS

**b).- IMPRESION DEL LIBRO "CUADERNOS DE CAMPAÑA".**

DENTRO DEL MISMO RUBRO, EL PARTIDO DEL TRABAJO PRESENTO UN IMPORTE DE **\$46,690.00** (CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.), RELATIVO A EROGACIONES POR CONCEPTO DE IMPRESION DEL LIBRO "CUADERNOS DE CAMPAÑA". LO ANTERIOR, SE DERIVA DE LA INFORMACION CONTENIDA EN EL FORMATO UNICO PARA LA COMPROBACION DE GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS (FUC) CON NUMERO DE FOLIO 9, DOCUMENTACION PRESENTADA POR DICHO PARTIDO POLITICO EN EL PRIMER TRIMESTRE. DEL ANALISIS EFECTUADO, SE DESPRENDE QUE NO FUE ANEXADA LA COPIA DE LOS CHEQUES Y DEL ESTADO DE CUENTA DEL PARTIDO QUE AVALAN EL GASTO DE IMPRESION. SEGUN EL IMPORTE DE LAS FACTURAS PRESENTADAS, EL MONTO DE LAS EROGACIONES REBASA LOS 100 SALARIOS MINIMOS GENERALES DIARIOS VIGENTES PARA EL DISTRITO FEDERAL, ES DECIR, UN IMPORTE DE \$4,215.00 (CUATRO MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS 00/100 M.N.). POR LO QUE, ADEMAS DE HABER SIDO CUBIERTO MEDIANTE CHEQUE EXPEDIDO A NOMBRE DEL PRESTADOR DEL BIEN O SERVICIO, DEBEN CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS QUE EXIGEN LAS DISPOSICIONES MERCANTILES Y FISCALES RELATIVAS, COMO PRECEPTUA EL ARTICULO 5.5., ANTES CITADO.

POR OTRA PARTE, LA MUESTRA DEL LIBRO "CUADERNOS DE CAMPAÑA" CARECE DE LOS DATOS DE LA EDICION, REQUISITOS INDISPENSABLES PARA INTEGRAR LA MUESTRA QUE COMPRUEBE LA REALIZACION DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS. LO ANTERIOR, CONTRAVIENE EL ARTICULO 6.3., DEL CITADO REGLAMENTO, QUE PRECEPTUA LO SIGUIENTE: "6.3. PARA COMPROBAR LAS ACTIVIDADES DE TAREAS EDITORIALES SE DEBERA ADJUNTAR LO SIGUIENTE:

- A) I. EL PRODUCTO DE LA IMPRESION. EN ESTE, INVARIABLEMENTE, DEBERAN APARECER LOS SIGUIENTES DATOS: A) NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL Y DOMICILIO DEL EDITOR; B) AÑO DE LA EDICION O REIMPRESION; C) NUMERO ORDINAL QUE CORRESPONDA A LA EDICION O REIMPRESION; D) FECHA EN QUE SE TERMINO DE IMPRIMIR; Y E) NUMERO DE EJEMPLARES IMPRESOS, EXCEPTO EN LOS CASOS DE LAS PUBLICACIONES PERIODICAS".**

FINALMENTE, LOS GASTOS POR LA EDICION DEL LIBRO, AMPARADOS POR FACTURAS EXPEDIDAS POR EL PROVEEDOR "CIA. EDITORIAL ELECTRO-COMP, S.A. DE C.V.", CARECEN DE LA DOCUMENTACION DEL TRAMITE DE DERECHOS DE AUTOR CORRESPONDIENTE. LA FALTA DE LOS DOCUMENTOS ARRIBA SEÑALADOS TAMBIEN ES UNA CLARA OMISION AL ARTICULO 5.5. DEL MISMO REGLAMENTO.

CON FUNDAMENTO EN EL CITADO ARTICULO 7.4. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, AL PERSISTIR LAS DEFICIENCIAS, ESTA AUTORIDAD ELECTORAL NO PUEDE DAR COMO VALIDA LA EROGACION EFECTUADA, POR LO QUE DICHO GASTO NO SERA CONSIDERADO OBJETO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS

#### **24.5.- PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO.**

EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO ENTREGO DOCUMENTACION COMPROBATORIA DE ACTIVIDADES ESPECIFICAS POR UN TOTAL DE **\$1,840,000.00**, DE DICHA CANTIDAD EXISTE DOCUMENTACION LA CUAL NO SATISFACE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR EL REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLITICOS COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO, POR LO QUE NO SERA OBJETO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO POR DICHO RUBRO, DOCUMENTACION QUE SE DESCRIBE A CONTINUACION:

<b>ACTIVIDAD Y CONCEPTO SOLICITADO</b>	<b>IMPORTE</b>
<b>III.- TAREAS EDITORIALES</b>	
<b>a).- PAGO DE LA IMPRESION DEL LIBRO "MI PRIMER LIBRO DE ECOLOGIA", EL PARTIDO POLITICO OMITIO DAR AVISO PARA LA VERIFICACION DEL TIRAJE Y SIN COPIA DEL ESTADO DE CUENTA</b>	<b>\$1,104,000.00</b>

CONFORME A LOS ARTICULOS 49, PARRAFO 7, INCISO C; 80, PARRAFO 2; Y 93, PARRAFO 1, INCISO L) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y CON BASE EN EL ARTICULO 7 DEL REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO, LA SECRETARIA TECNICA DE LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION COMO AUTORIDAD FACULTADA PARA SOLICITAR A LOS PARTIDOS POLITICOS LAS ACLARACIONES CORRESPONDIENTES EN EL CASO DE EXISTIR ERRORES Y OMISIONES EN EL FORMATO O EN LA

COMPROBACION DE LOS GASTOS QUE SE PRESENTEN EN RELACION CON LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO. Y DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DEL CODIGO Y EL REGLAMENTO MENCIONADOS, EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO PRESENTO EN TIEMPO EL PRIMER Y SEGUNDO INFORME TRIMESTRAL POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS CORRESPONDIENTES AL AÑO 2002.

CON BASE EN LO ANTERIOR, SE LE COMUNICO AL PARTIDO POLITICO QUE DE LA REVISION EFECTUADA A SUS INFORMES TRIMESTRALES DEL AÑO EN CURSO, SE DESPRENDIERON LAS OBSERVACIONES QUE A CONTINUACION SE SEÑALAN, POR LO QUE SE LE SOLICITO PRESENTAR LAS ACLARACIONES Y RECTIFICACIONES CORRESPONDIENTES, ASI COMO LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA QUE SE REQUIRIERA.

COMUNICANDOSELE POR OFICIO DEPPP/1525/2002, DEL 13 DE JUNIO DE 2002, AL PARTIDO POLITICO EN RELACION A SU ESCRITO DE FECHA 30 DE ABRIL DEL 2002, MEDIANTE EL CUAL PRESENTO A ESTA DIRECCION EJECUTIVA, DOCUMENTACION RELATIVA A GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO 2002, POR UN IMPORTE DE **\$1,104,000.00** (UN MILLON CIENTO CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.). QUE SOBRE EL PARTICULAR, Y COMO RESULTADO DE LA REVISION Y ANALISIS DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA POR EL PARTIDO DE REFERENCIA, SE LE EXPUSO LO SIGUIENTE:

### **III.- TAREAS EDITORIALES.**

#### **a).- PAGO DE LA IMPRESION DEL LIBRO "MI PRIMER LIBRO DE ECOLOGIA", EL PARTIDO POLITICO OMITIO DAR AVISO PARA LA VERIFICACION DEL TIRAJE Y SIN COPIA DEL ESTADO DE CUENTA.**

DENTRO DEL RUBRO DE TAREAS EDITORIALES, SE PRESENTARON LOS FORMATOS UNICOS PARA LA COMPROBACION DE GASTOS DIRECTOS DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS "FUC'S" CON FOLIOS 9, 10 Y 11; CORRESPONDIENTES A LA IMPRESION DENOMINADA "MI PRIMER LIBRO DE ECOLOGIA", IMPRESION POR UN TOTAL 60,000 EJEMPLARES; DE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO DEL 2002; AMPARADOS POR TRES FACTURAS EXPEDIDAS POR EL PROVEEDOR "INSTITUTO DE INVESTIGACIONES ECOLOGICAS, A.C.", DOCUMENTACION DE LA ACTIVIDAD ESPECIFICA QUE PRESENTA LAS SIGUIENTES DEFICIENCIAS:

CADA UNA DE LAS FACTURAS Y MUESTRAS ANEXAS, ASI COMO LOS CHEQUES REMITIDOS POR EL PARTIDO POLITICO AMPARAN LA IMPRESION DE 20,000 EJEMPLARES DEL CITADO LIBRO, SIENDO EL VALOR DE CADA IMPRESION DE **\$368,000.00** (TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.). ESTO ES, CADA UNA DE LAS IMPRESIONES DEL MENCIONADO LIBRO, REBASARON LOS 1250 SALARIOS MINIMOS DIARIOS PARA EL DISTRITO FEDERAL, ES DECIR, LA CANTIDAD DE **\$52,687.50** (CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 50/100 M.N.). EL PARTIDO POLITICO OMITIO SOLICITAR LA PRESENCIA DE UN FUNCIONARIO DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS PARA QUE CORROBORARA LA EXISTENCIA DEL TIRAJE, YA QUE ESTE REBASABA EL COSTO MINIMO ESTABLECIDO PARA CADA UNA DE LAS IMPRESIONES EN UN MONTO DE **\$315,312.50** (TRESCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS 50/100 M.N.). LO ANTERIOR, RAZON SUFICIENTE PARA QUE EL PARTIDO POLITICO PROCEDIERA A INFORMAR A ESTA DIRECCION EJECUTIVA CON UN MINIMO DE CINCO DIAS HABLES DE ANTICIPACION, EL LUGAR, FECHA Y HORA, PARA PODER VERIFICAR EL MENCIONADO TIRAJE EN LAS TRES VECES QUE ESTO OCURRIO, INCUMPLIENDO ASI, CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULOS 6.3., FRACCION I, PARRAFO DOS, DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, EN EL QUE A LA LETRA SE SEÑALA: "6.3. (...) EN LOS CASOS EN QUE LA EDICION O REIMPRESION TENGA UN COSTO MAYOR A 1250 SALARIOS MINIMOS DIARIOS PARA EL DISTRITO FEDERAL, UN FUNCIONARIO DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DEBERA CORROBORAR LA EXISTENCIA DEL TIRAJE. PARA LO ANTERIOR, EL PARTIDO POLITICO DEBERA AVISAR A LA DIRECCION EJECUTIVA, CON UN MINIMO DE CINCO DIAS HABLES DE ANTICIPACION, EL LUGAR, FECHA Y HORA, PARA PODER VERIFICAR EL MENCIONADO TIRAJE". POR TANTO, AL NO SOLICITAR, DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS, LA VERIFICACION DE LOS TIRAJES IMPRESOS, TRAERA COMO CONSECUENCIA QUE LAS ACTIVIDADES PRECEDENTES NO SEAN CONSIDERADAS SUSCEPTIBLES PARA EFECTOS DE FINANCIAMIENTO PUBLICO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS DEL EJERCICIO 2003.

DENTRO DEL MISMO RUBRO Y POR EL MISMO IMPORTE, Y AUNQUE EN LAS FACTURAS ENVIADAS POR EL PARTIDO SE DESCRIBE QUE LA CONDICION DE PAGO FUE DE CONTADO, EL PARTIDO POLITICO OMITIO REMITIR LA COPIA DE ESTADO DE CUENTA DEL PARTIDO DONDE SE DEMUESTRE QUE LOS CHEQUES CON NUMEROS 11592, 11843 Y 12383, DE FECHAS 15 DE ENERO, 7 DE FEBRERO Y 9 DE MARZO DEL 2002,

RESPECTIVAMENTE, HAYAN SIDO COBRADOS; YA QUE CADA UNA DE LAS TRES FACTURAS Y CHEQUES ENTREGADOS REBANAN LOS 100 SALARIOS MINIMOS GENERALES DIARIOS VIGENTES PARA EL DISTRITO FEDERAL, ES DECIR, UN IMPORTE DE **\$4,215.00** (CUATRO MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS 00/100 M.N.). POR LO QUE, ADEMAS DE HABER SIDO CUBIERTO MEDIANTE CHEQUE EXPEDIDO A NOMBRE DEL PRESTADOR DEL BIEN O SERVICIO, DEBEN CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS QUE EXIGEN LAS DISPOSICIONES MERCANTILES Y FISCALES RELATIVAS. LA OMISION ANTERIOR, CONTRAVIENE EL ARTICULO 5.5. DEL CITADO REGLAMENTO, QUE PRECEPTUA LO SIGUIENTE: "5.5. (...) CADA GASTO DEBERA IR ACOMPAÑADO DE COPIA FOTOSTATICA DEL CHEQUE CON EL QUE FUE PAGADO Y DE LA COPIA DE LOS ESTADOS DE CUENTA DEL PARTIDO DONDE SE DEMUESTRE QUE DICHO CHEQUE HA SIDO COBRADO. LOS GASTOS QUE REALICE EL PARTIDO POLITICO POR MAS DE 100 SALARIOS MINIMOS GENERALES DIARIOS VIGENTES PARA EL DISTRITO FEDERAL, DEBERAN SER CUBIERTOS MEDIANTE CHEQUE EXPEDIDO A NOMBRE DEL PRESTADOR DEL BIEN O SERVICIO". POR ENDE, AL NO REMITIR LOS ESTADOS DE CUENTA CORRESPONDIENTES A LOS MESES DEL PRIMER TRIMESTRE DEL 2002, ESTA AUTORIDAD ELECTORAL SE ENCUENTRA IMPOSIBILITADA PARA VERIFICAR QUE LOS TRES CHEQUES CITADOS HAYAN SIDO EFECTIVAMENTE COBRADOS, LO QUE TRAERA COMO CONSECUENCIA QUE LAS ACTIVIDADES PRECEDENTES NO SEAN CONSIDERADAS SUSCEPTIBLES PARA EFECTOS DE FINANCIAMIENTO PUBLICO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS DEL EJERCICIO 2003.

POR LO EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 7.3. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, SE LE SOLICITO QUE, EN UN PLAZO DE QUINCE DIAS HABILES, MANIFESTARA LO QUE A SU DERECHO CONVINIERA, REALIZARA LAS ACLARACIONES PERTINENTES Y REMITIERA LA DOCUMENTACION QUE ESTIMARA CONVENIENTE, PARA ASI ESTAR EN POSIBILIDAD DE CONSIDERAR EL IMPORTE EN CITA OBJETO DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2003. Y QUE EN CASO CONTRARIO, DICHO IMPORTE PODRIA NO TOMARSE EN CUENTA PARA TAL EFECTO.

NO OBSTANTE LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR LA DIRECCION EJECUTIVA Y LA COMISION COMPETENTE, EL PARTIDO NO REMITIO CONTESTACION ALGUNA AL REQUERIMIENTO EFECTUADO, Y AL INCUMPLIR DAR AVISO PARA LA VERIFICACION DEL TIRAJE DEL LIBRO CITADO Y AL NO REMITIR LA COPIA DEL ESTADO DE CUENTA, EL GASTO EN CUESTION NO ES SUSCEPTIBLE DE FINANCIAMIENTO PUBLICO, PORQUE NO SE REALIZO LA VERIFICACION DEL TIRAJE DESCRITO EN LAS FACTURAS. EXPEDIDAS POR TAL CONCEPTO Y LA ACREDITACION DEL COBRO DE LOS CHEQUES CON QUE SE EFECTUARON LOS PAGOS, MOTIVOS POR LOS CUALES ESTA AUTORIDAD NO PUDO COMPROBAR LA EFECTIVA IMPRESION DEL LIBRO EN EL TIRAJE DESCRITO Y EL COBRO DE LOS CHEQUES POR LOS PROVEEDORES DEL PARTIDO POLITICO, POR TANTO, EFECTUAR EL REEMBOLSO DE DICHO GASTO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 7.4. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA.

#### **24.6.- PARTIDO CONVERGENCIA.**

EL PARTIDO CONVERGENCIA ENTREGO DOCUMENTACION COMPROBATORIA DE ACTIVIDADES ESPECIFICAS POR UN TOTAL DE **\$12,014,293.27**, DE DICHA CANTIDAD EXISTE DOCUMENTACION QUE NO SATISFACE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR EL REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLITICOS COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO, POR LO QUE NO SERA OBJETO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO POR DICHO RUBRO, DOCUMENTACION QUE SE DESCRIBE A CONTINUACION:

<b>ACTIVIDAD Y CONCEPTO SOLICITADO</b>	<b>IMPORTE</b>
<b>I.- EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA</b>	
<b>II.- INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA</b>	
a).- PAGOS VINCULADOS A REALIZACION DE INVESTIGACIONES. EL PARTIDO POLITICO INCLUYO ESTUDIOS QUE NO CUMPLEN CON REQUERIMIENTOS PARA CONSIDERARSE COMO INVESTIGACIONES CIENTIFICAS; EL PARTIDO POLITICO NO COMPROBO EL CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES MERCANTILES Y FISCALES.	\$ 644,000.00
<b>TOTAL</b>	<b>644,000.00</b>

CONFORME A LOS ARTICULOS 49, PARRAFO 7, INCISO C; 80, PARRAFO 2; Y 93, PARRAFO 1, INCISO L) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y CON BASE EN EL ARTICULO 7 DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, LA SECRETARIA TECNICA DE LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION COMO AUTORIDAD FACULTADA PARA

SOLICITAR A LOS PARTIDOS POLITICOS LAS ACLARACIONES CORRESPONDIENTES EN EL CASO DE EXISTIR ERRORES Y OMISIONES EN EL FORMATO O EN LA COMPROBACION DE LOS GASTOS QUE SE PRESENTEN EN RELACION CON LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO. Y DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DEL CODIGO Y EL REGLAMENTO MENCIONADOS, EL PARTIDO CONVERGENCIA PRESENTO EN TIEMPO EL PRIMER Y SEGUNDO INFORME TRIMESTRAL POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS CORRESPONDIENTES AL AÑO 2002.

CON BASE EN LO ANTERIOR, SE LE COMUNICO AL PARTIDO POLITICO QUE DE LA REVISION EFECTUADA A SUS DOS PRIMEROS INFORMES TRIMESTRALES DEL AÑO 2002, SE DESPRENDIERON LAS OBSERVACIONES QUE A CONTINUACION SE SEÑALAN, POR LO QUE SE LE SOLICITO PRESENTAR LAS ACLARACIONES Y RECTIFICACIONES CORRESPONDIENTES, ASI COMO LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA QUE SE REQUIRIERA.

COMUNICANDOSELE AL PARTIDO POLITICO MEDIANTE OFICIOS DEPPP/1791/2002 DEL 14 DE JUNIO DE 2002 Y DEPPP/2950/2002 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2002 EN RELACION A SUS OFICIOS CD-FIN/012/02 Y CD-FIN/013/02 AMBOS DEL 30 DE ABRIL DE 2002, Y CDN-T-/019/02 DEL 30 DE MAYO DE 2002 Y CD-T/042/02 DEL 30 DE JULIO DEL 2002, MEDIANTE LOS CUALES PRESENTARON A LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS, DOCUMENTACION RELATIVA A GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS CORRESPONDIENTES AL PRIMER Y SEGUNDO TRIMESTRE DEL AÑO 2002, POR UN IMPORTE DE \$12,014,293.27 (DOCE MILLONES CATORCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 27/100 M.N.), QUE SOBRE EL PARTICULAR, Y COMO RESULTADO DE LA REVISION Y ANALISIS DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA POR EL PARTIDO DE REFERENCIA, SE LE EXPUSO LO SIGUIENTE:

## **II.- INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA.**

### **a).- PAGOS VINCULADOS A REALIZACION DE INVESTIGACIONES. EL PARTIDO POLITICO INCLUYO ESTUDIOS QUE NO CUMPLEN CON REQUERIMIENTOS PARA CONSIDERARSE COMO INVESTIGACION CIENTIFICA.**

EN EL PRIMER TRIMESTRE DE 2002, DENTRO DEL RUBRO DE INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA, SE PRESENTARON LOS FORMATOS UNICOS PARA LA COMPROBACION DE GASTOS DIRECTOS DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS, FOLIOS 49 AL 51, CORRESPONDIENTES A LOS PAGOS VINCULADOS A REALIZACION DE INVESTIGACIONES: "ESTUDIO: UNA APROXIMACION A LOS NIVELES DE BIENESTAR SOCIAL EN OAXACA, OAXACA, DESDE LA PERSPECTIVA DE LA POLITICA SOCIAL", "ESTUDIO: INVESTIGACION SOCIOECONOMICA EN CAMPECHE, CAMPECHE SOBRE LA DESIGUALDAD SOCIAL Y ATRASO ECONOMICO; ELEMENTOS DE UNA REALIDAD DESDE LA OPTICA DEL ANALISIS EDUCATIVO Y LA INVESTIGACION DE LO SOCIAL", Y "ESTUDIO: INVESTIGACION SOBRE LA REALIDAD SOCIOECONOMICA DE JALAPA, VERACRUZ", DE MANERA RESPECTIVA, POR UN MONTO DE \$212,400.00 (DOSCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) POR LA PRIMERA ACTIVIDAD, DE \$212,400.00 (DOSCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) POR LA SEGUNDA ACTIVIDAD, Y DE \$219,200.00 (DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) POR LA TERCERA ACTIVIDAD, PARA UN TOTAL DE **\$644,000.00** (SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.) POR LAS TRES ACTIVIDADES; AMPARADOS LOS TRES ESTUDIOS POR TRES FACTURAS EXPEDIDAS POR EL PROVEEDOR "RECUPERACION EMPRESARIAL TECNOLOGICA Y ADMINISTRATIVA S.A. DE C.V.", DOCUMENTACION DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS QUE PRESENTA LAS SIGUIENTES DEFICIENCIAS:

EL PARTIDO POLITICO INCLUYO ESTUDIOS QUE NO CUMPLIERON CON LOS REQUERIMIENTOS LEGALES Y METODOLOGICOS MINIMOS PARA QUE PUDIERAN CONSIDERARSE COMO INVESTIGACIONES CIENTIFICAS, TAL Y COMO SE DESPRENDE DE LAS FACTURAS NUMEROS 111 (PARA LA PRIMERA ACTIVIDAD), 103 (PARA LA SEGUNDA ACTIVIDAD), Y 123 (PARA LA TERCERA ACTIVIDAD). POR LO ANTERIOR, SE INCUMPLIO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2.1. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, EL QUE A LA LETRA SEÑALA: "2.1. LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES QUE PODRAN SER OBJETO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO A QUE SE REFIERE ESTE REGLAMENTO, DEBERAN TENER COMO OBJETIVOS PRIMORDIALES: PROMOVER LA PARTICIPACION DEL PUEBLO EN LA VIDA DEMOCRATICA Y LA DIFUSION DE LA CULTURA POLITICA; ENTENDIENDOSE COMO LA INFORMACION, LOS VALORES, LAS CONCEPCIONES Y LAS ACTITUDES ORIENTADAS AL AMBITO ESPECIFICAMENTE POLITICO Y, DEBERAN SER EXCLUSIVAMENTE LAS SIGUIENTES: (...) B) INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA; ESTAS ACTIVIDADES DEBEN ORIENTARSE A LA REALIZACION DE ESTUDIOS, ANALISIS, ENCUESTAS Y DIAGNOSTICOS RELATIVOS A LOS PROBLEMAS NACIONALES Y/O REGIONALES QUE CONTRIBUYAN

DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN LA ELABORACION DE PROPUESTAS PARA SU SOLUCION, SEÑALANDO LA METODOLOGIA CIENTIFICA QUE CONTEMPLA TECNICAS DE ANALISIS QUE PERMITAN VERIFICAR LAS FUENTES DE LA INFORMACION Y COMPROBAR LOS RESULTADOS OBTENIDOS.”; Y CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 6.2. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, EL QUE A LA LETRA SEÑALA: “6.2. PARA COMPROBAR LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA SE DEBERA ADJUNTAR LO SIGUIENTE: FRACCION I. LA INVESTIGACION O EL AVANCE DE LA INVESTIGACION REALIZADA QUE SIEMPRE DEBERA CONTENER UNA METODOLOGIA CIENTIFICA (...)”.

EL PARTIDO POLITICO NO DESGLOSO LAS CARACTERISTICAS, JUNTO CON LOS MONTOS CORRESPONDIENTES, DE LAS INVESTIGACIONES DESCRITAS EN LAS FACTURAS MENCIONADAS. POR LO ANTERIOR, SE INCUMPLIO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 5.5. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, ANTERIORMENTE CITADO.

POR LO EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 7.3. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, SE LE SOLICITO AL PARTIDO POLITICO QUE, EN UN PLAZO DE QUINCE DIAS HABILIS, MANIFESTARA LO QUE A SU DERECHO CONVINIERA, REALIZARA LAS ACLARACIONES PERTINENTES Y REMITIERA LA DOCUMENTACION QUE ESTIMARA CONVENIENTE.

CON RESPECTO A LAS OBSERVACIONES, EL PARTIDO POLITICO PRESENTO UNA CARTA EXPEDIDA POR EL PROVEEDOR EN DONDE: –DESGLOSARON AMPLIAMENTE VARIAS JUSTIFICACIONES DE LA METODOLOGIA EMPLEADA PARA LA INVESTIGACION; –SEÑALARON QUE LOS IMPORTES PLASMADOS EN LAS FACTURAS CORRESPONDIENTES (CON PRECIO UNITARIO, SUBTOTAL, IVA E IMPORTE TOTAL), LO ESTAN CONFORME A LAS LEYES DE LA MATERIA; Y –SEÑALARON QUE LOS RECIBOS DE HONORARIOS REQUERIDOS PERTENECEN A LA CONTABILIDAD INTERNA DE LA EMPRESA. ASIMISMO, EL PARTIDO POLITICO PRESENTO JUSTIFICACIONES DE LA METODOLOGIA APLICADA, SEÑALANDO QUE LOS ESTUDIOS MENCIONADOS CUMPLEN CON LOS REQUERIMIENTOS DE UNA INVESTIGACION CIENTIFICA. TAMBIEN EL PARTIDO POLITICO, FUNDAMENTANDOSE EN UNA TESIS DE JURISPRUDENCIA, SEÑALO QUE LAS FACTURAS PRESENTADAS, INFERIDAS COMO BIEN REQUISITADAS, FUERON PRUEBA PLENA DE LOS SERVICIOS DESCRITOS EN LAS MISMAS.

RESPECTO A ESTAS ACLARACIONES DEL PARTIDO POLITICO, HAY QUE HACER NOTAR QUE TODAS LAS JUSTIFICACIONES ENVADAS NO SUBSANARON EL HECHO DE QUE LAS INVESTIGACIONES REFERIDAS PRESENTARON VARIAS DEFICIENCIAS METODOLOGICAS, SUFICIENTES PARA NO ACREDITARLES EL CARACTER CIENTIFICO REQUERIDO POR EL REGLAMENTO DE LA MATERIA; EN ESTE MISMO TENOR, LOS RESULTADOS DE LOS ESTUDIOS REFERIDOS NO PERMITIERON VERIFICAR LAS FUENTES DE INFORMACION, NI COMPROBAR LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN LOS MISMOS, COMO TAMBIEN LO INDICA EL REGLAMENTO DE LA MATERIA.

POR TANTO, AL NO INCLUIR INVESTIGACIONES QUE CUMPLIERAN REQUERIMIENTOS LEGALES Y CIENTIFICOS, LOS GASTOS EN CUESTION NO SON SUSCEPTIBLES DE FINANCIAMIENTO PUBLICO, POR LO QUE ESTA AUTORIDAD ELECTORAL NO EFECTUARA EL REEMBOLSO DE DICHS GASTOS, CON FUNDAMENTO EN EL YA CITADO ARTICULO 7.4. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA.

#### **24.7.- PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA.**

EL PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA ENTREGO DOCUMENTACION COMPROBATORIA DE ACTIVIDADES ESPECIFICAS POR UN TOTAL DE **\$11,803,600.00**, DE DICHA CANTIDAD EXISTE DOCUMENTACION LA CUAL NO SATISFACE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR EL REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLITICOS COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO, POR LO QUE NO SERA OBJETO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO POR DICHO RUBRO, DOCUMENTACION QUE SE DESCRIBE A CONTINUACION:

<b>ACTIVIDAD Y CONCEPTO SOLICITADO</b>	<b>IMPORTE</b>
<b>III.- TAREAS EDITORIALES</b>	
<b>a).- PAGO DE LA IMPRESION DE SUS PUBLICACIONES PERIODICAS, EL PARTIDO POLITICO ENTREGO FACTURAS EXPEDIDAS ANTES DE SU FECHA DE VIGENCIA</b>	<b>\$2,760,000.00</b>

CONFORME A LOS ARTICULOS 49, PARRAFO 7, INCISO C; 80, PARRAFO 2; Y 93, PARRAFO 1, INCISO L) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y CON BASE EN EL ARTICULO 7 DEL REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO, LA SECRETARIA TECNICA DE LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION COMO AUTORIDAD FACULTADA PARA SOLICITAR A LOS PARTIDOS POLITICOS LAS ACLARACIONES CORRESPONDIENTES EN EL CASO DE EXISTIR ERRORES Y OMISIONES EN EL FORMATO O EN LA COMPROBACION DE LOS GASTOS QUE SE PRESENTEN EN RELACION CON LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO. Y DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DEL CODIGO Y EL REGLAMENTO MENCIONADOS, EL PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA PRESENTO EN TIEMPO EL PRIMER Y SEGUNDO INFORME TRIMESTRAL POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS CORRESPONDIENTES AL AÑO 2002.

CON BASE EN LO ANTERIOR, SE LE COMUNICO AL PARTIDO POLITICO QUE DE LA REVISION EFECTUADA A SUS INFORMES TRIMESTRALES DEL AÑO EN CURSO, SE DESPRENDIERON LAS OBSERVACIONES QUE SE SEÑALAN, POR LO QUE SE LE SOLICITO PRESENTAR LAS ACLARACIONES Y RECTIFICACIONES CORRESPONDIENTES, ASI COMO LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA QUE SE REQUIRIERA.

COMUNICANDOSELE, POR OFICIO DEPPP/2951/2002, DEL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2002, AL PARTIDO POLITICO QUE EN REFERENCIA A SU OFICIO PSN/SA/CEN/020/2001, DEL 26 DE JULIO DEL 2002, MEDIANTE EL CUAL EL PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA PRESENTO A ESTA DIRECCION EJECUTIVA, DOCUMENTACION RELATIVA A GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO TRIMESTRE DEL AÑO 2002, POR UN IMPORTE DE **\$5,740,800.00** (CINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.). QUE SOBRE EL PARTICULAR, Y COMO RESULTADO DE LA REVISION Y ANALISIS DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA POR EL PARTIDO DE REFERENCIA, SE LE EXPUSO LO SIGUIENTE:

### III.- TAREAS EDITORIALES.

#### a).- PAGO DE LA IMPRESION DE SUS PUBLICACIONES PERIODICAS, EL PARTIDO POLITICO ENTREGO FACTURAS EXPEDIDAS ANTES DE SU FECHA DE VIGENCIA.

POR OTRA PARTE, DENTRO DEL RUBRO DE TAREAS EDITORIALES, SE PRESENTARON LOS FORMATOS UNICOS PARA LA COMPROBACION DE GASTOS DIRECTOS DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS "FUC'S" CON FOLIOS 0005/2002 Y 0006/2002; CORRESPONDIENTES A LA IMPRESION DE LAS REVISTAS DENOMINADAS "EL SINDICALISMO MEXICANO Y LA IMPORTANCIA DE SU RENOVACION" Y "AFORES: ¿LA SOLUCION AL PROBLEMA DE LOS PENSIONADOS?". IMPRESIONES POR UN MONTO TOTAL DE 100,000 EJEMPLARES CADA UNA, Y REALIZADAS EN LOS MESES DE ABRIL Y MAYO DEL 2002, RESPECTIVAMENTE; AMPARADAS POR DOS FACTURAS EXPEDIDAS POR EL PROVEEDOR "DESARROLLO INTEGRAL EN SERVICIOS CORPORATIVOS, S.A. DE C.V.", DOCUMENTACION DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS QUE PRESENTAN LA SIGUIENTE DEFICIENCIA:

FOLIO DEL FUC	IMPORTE	No. DE FACTURA	FECHA DE EXPEDICION DE LA FACTURA	FECHA DE IMPRESION DE LA FACTURA	DEFICIENCIA
FUC 0005/2002	\$ 1,380,000.00	402	12/04/02	07/05/02	FACTURAS EXPEDIDAS ANTES DE INICIAR SU FECHA DE VIGENCIA
FUC 0006/2002	1,380,000.00	409	30/04/02	07/05/02	
<b>TOTAL</b>	<b>2,760,000.00</b>				

DE LO ANTERIOR SE OBSERVA QUE LAS FACTURAS 402 Y 409 FUERON EXPEDIDAS ANTES DE INICIAR SU FECHA DE VIGENCIA. LO ANTERIOR INCUMPLE CON LO DISPUESTO CON LOS ARTICULOS 5.5. DEL REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO, Y 29-A, FRACCION VIII DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION QUE A LA LETRA SEÑALAN "ART. 5.5. LOS PARTIDOS POLITICOS DEBERAN PRESENTAR LOS COMPROBANTES, INVARIABLEMENTE EN ORIGINAL, SER EMITIDOS A NOMBRE DEL PARTIDO POLITICO Y REUNIR TODOS LOS REQUISITOS QUE SEÑALEN LAS DISPOSICIONES MERCANTILES Y FISCALES APLICABLES PARA CONSIDERARLOS DEDUCIBLES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE PERSONAS MORALES. (...). ART. 29-A. LOS COMPROBANTES (...), ADEMAS DE LOS REQUISITOS QUE EL MISMO ESTABLECE, DEBERAN REUNIR LO SIGUIENTE: (...) FRACCION VIII. FECHA DE IMPRESION Y DATOS DE IDENTIFICACION DEL IMPRESOR AUTORIZADO. LOS COMPROBANTES A LOS QUE SE REFIERE ESTE ARTICULO PODRAN SER UTILIZADOS POR EL CONTRIBUYENTE EN UN PLAZO MAXIMO DE DOS AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE SU FECHA DE IMPRESION (...)". POR LO TANTO, SE DETERMINA, POR PARTE DE ESTA DIRECCION EJECUTIVA, QUE EL IMPORTE EN REFERENCIA NO SERA SUSCEPTIBLE DE FINANCIAMIENTO PUBLICO CONFORME A LO PRECEPTUADO POR EL REGLAMENTO DE LA MATERIA.

SIN MENOSCABO DE LO ANTERIOR, Y CON RESPECTO A LAS TAREAS EDITORIALES PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLITICO EN LOS "FUC'S" 5, 6, 7 Y 8, LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION CONSIDERA QUE SU PRECIO PUEDE ESTAR FUERA DE MERCADO, POR LO QUE, CONFORME AL ARTICULO 7.9. DEL REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO, A TRAVES DEL SECRETARIO TECNICO DE LA COMISION, SE SOLICITARAN TRES COTIZACIONES DIFERENTES DE LAS REVISTAS PRESENTADAS, CON LO CUAL EN SU OPORTUNIDAD, LA COMISION TOMARA LA DECISION QUE CORRESPONDA.

POR LO EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 7.3. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, SE LE SOLICITO QUE, EN UN PLAZO DE QUINCE DIAS HABILES, MANIFESTARA LO QUE A SU DERECHO CONVINIERA, REALIZARA LAS ACLARACIONES PERTINENTES Y REMITIERA LA DOCUMENTACION QUE ESTIMARA CONVENIENTE, PARA ASI ESTAR EN POSIBILIDAD DE CONSIDERAR EL IMPORTE EN CITA OBJETO DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2003. Y QUE EN CASO CONTRARIO, DICHO IMPORTE PODRIA NO TOMARSE EN CUENTA PARA TAL EFECTO.

AL RESPECTO, EL PARTIDO POLITICO MANIFESTO MEDIANTE OFICIO PSN/SA/CEN/023/2002 DEL 8 DE OCTUBRE DE 2002, LO SIGUIENTE:

#### **MANIFESTAMOS LO SIGUIENTE**

**A) EN REFERENCIA AL ART. 5.5 QUE A LA LETRA SEÑALA: LOS PARTIDOS POLITICOS DEBERAN PRESENTAR LOS COMPROBANTES, INVARIABLEMENTE EN ORIGINAL, SER EMITIDOS A NOMBRE DEL PARTIDO POLITICO Y REUNIR TODOS LOS REQUISITOS QUE SEÑALEN LAS DISPOSICIONES MERCANTILES Y FISCALES APLICABLES PARA CONSIDERARLOS DEDUCIBLES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE PERSONAS MORALES, QUEREMOS DEJAR CLARO QUE TODOS LOS COMPROBANTES (FACTURAS QUE ANEXAMOS AL INFORME REVISADO, CUMPLEN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS TANTO EN EL REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO, COMO CON EL 29-A, FRACCION VIII DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, QUE A LA LETRA SEÑALA: "LOS COMPROBANTES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 29-A DE ESTE CODIGO, ADEMAS DE LOS REQUISITOS QUE EL MISMO ESTABLECE, DEBERAN REUNIR LO SIGUIENTE:**

- I. CONTENER IMPRESO EL NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL, DOMICILIO FISCAL Y CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE QUIEN LOS EXPIDA. TRATANDOSE DE CONTRIBUYENTES QUE TENGAN MAS DE UN LOCAL O ESTABLECIMIENTO, DEBERAN SEÑALAR EN LOS MISMOS EL DOMICILIO DEL LOCAL O ESTABLECIMIENTO EN EL QUE SE EXPIDAN LOS COMPROBANTES.**
- II. CONTENER IMPRESO EL NUMERO DE FOLIO.**
- III. LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION.**
- IV. CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LA PERSONA A FAVOR DE QUIEN SE EXPIDA.**

- V. CANTIDAD Y CLASE DE MERCANCIAS O DESCRIPCION DEL SERVICIO QUE AMPAREN.
- VI. VALOR UNITARIO CONSIGNADO EN NUMERO O IMPORTE TOTAL CONSIGNADO EN NUMERO O LETRA, ASI COMO EL MONTO DE LOS IMPUESTOS QUE EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES DEBAN TRASLADARSE, EN SU CASO.
- VII. NUMERO Y FECHA DEL DOCUMENTO ADUANERO, ASI COMO LA ADUANA POR LA CUAL SE REALIZO LA IMPORTACION, TRATANDOSE DE VENTAS DE PRIMERA MANO DE MERCANCIAS E IMPORTACION.
- VIII. FECHA DE IMPRESION Y DATOS DE IDENTIFICACION DEL IMPRESOR AUTORIZADO.

LOS COMPROBANTES A QUE SE REFIERE ESTE ARTICULO PODRAN SER UTILIZADOS POR EL CONTRIBUYENTE EN UN PLAZO MAXIMO DE DOS AÑOS, CONTANDO A PARTIR DE SU FECHA DE IMPRESION. TRANSCURRIDO DICHO PLAZO SIN HABER SIDO UTILIZADOS, LOS MISMOS DEBERAN CANCELARSE EN LOS TERMINOS QUE SEÑALA EL REGLAMENTO DE ESTE CODIGO. LA VIGENCIA PARA LA UTILIZACION DE LOS COMPROBANTES, DEBERA SEÑALARSE EXPRESAMENTE EN LOS MISMOS.

AL RESPECTO QUEREMOS MANIFESTAR LO SIGUIENTE:

**PRIMERO:** DE LA FUNDAMENTACION ANTERIOR SE DESPRENDE QUE SI BIEN ES CIERTO QUE EL ARTICULO 29-A DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION ESTABLECE EN EL SEGUNDO PARRAFO DE SU FRACCION VIII, QUE TENDRAN UNA VIGENCIA DE DOS AÑOS A PARTIR DE SU IMPRESION, NO INDICA LO CONTRARIO EN CASO DE EMITIRSE DICHA FACTURACION CON FECHA ANTERIOR, COMO OCURRE EN LA MAYORIA DE LOS CASOS DE LOS CONTRIBUYENTES QUE TENIENDO OPERACIONES DE INGRESOS EN UNA FECHA DISTINTA A LA FECHA DE IMPRESION DE SUS FACTURAS Y/O DOCUMENTOS FISCALES LE LIMITEN A QUIEN RECIBE LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA FISCAL, **HABIENDO ANTICIPADAMENTE REALIZADO EL PAGO DEL BIEN O UN SERVICIO**, ES DECIR; UN CONTRIBUYENTE QUE COBRE UN SERVICIO EL 22 DE ABRIL DEL 2002, DEPOSITA EL INGRESO EN SU CUENTA BANCARIA, MANDA A IMPRESION COMPROBANTES FISCALES DONDE LA FECHA DE IMPRESION SE DESCRIBE EL 7 DE MAYO DEL 2002 PONIENDOLE A LA FECHA DE FACTURACION, LA FECHA DE ENTREGA DEL BIEN Y POR ENDE LA FECHA CON QUE FUE PAGADO Y COBRADO EL SERVICIO, NO HABIENDO IMPEDIMENTO ALGUNO PARA CONSIDERAR DICHO DOCUMENTO COMO QUE NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES DEL ARTICULO 29-A DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, SIENDO QUE LOS CORRESPONDIENTES A LOS GENERALES DE QUIEN RECIBE EL SERVICIO Y PAGA POR EL, SON CORRECTOS. ASI COMO LOS QUE CORRESPONDEN A QUIEN COBRA Y EN QUE FECHA COBRA POR LOS MISMOS, CUMPLIENDO LO CONDUCTENTE PARA EFECTOS DEL I.S.R. E I.V.A. RECORDEMOS QUE TODA DISPOSICION NO PUEDE SER APLICADA EN PERJUICIO RETROACTIVAMENTE DE PERSONA ALGUNA, PERO SI EN SU BENEFICIO, SEGUN PREMISA CONSTITUCIONAL. LO CUAL ES EL CASO QUE ATAÑE AL PRESENTE, O SEA, LA DIFERENCIA DE FECHA, ENTRE FECHA DE ENTREGA MATERIAL DEL BIEN (RECEPCION DE MERCANCIAS), PAGO Y COBRO DEL SERVICIO, Y ELABORACION DE FACTURAS CON FECHA DE IMPRESION POSTERIOR A LOS EVENTOS INDICADOS.

A MAYOR ABUNDAMIENTO ESTE ARTICULO FIJA QUE DICHOS COMPROBANTES "PODRAN SER UTILIZADOS POR EL CONTRIBUYENTE EN UN PLAZO MAXIMO DE DOS AÑOS, CONTANDO A PARTIR DE SU FECHA DE IMPRESION", ES DECIR NUNCA MAS ALLA DE DOS AÑOS A PARTIR DE SU FECHA DE IMPRESION. SIN INDICAR LO CONTRARIO EN CASO DE EMITIRSE FACTURACION CON FECHA ANTERIOR A LA FECHA DE IMPRESION DE SUS FACTURAS, SOBRE TODO COMO ES EL CASO QUE NOS OCUPA HABIENDO RECIBIDO ANTICIPADAMENTE EL PAGO DEL BIEN O SERVICIO.

**SEGUNDO.-** EN REFERENCIA AL SUPUESTO INCUMPLIMIENTO AL 5.5 DEL REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO, QUE DICE "...ADEMAS, LOS DOCUMENTOS COMPROBATORIOS, DEBERAN INCLUIR INFORMACION QUE DESCRIBA LA ACTIVIDAD RETRIBUIDA, LOS COSTOS UNITARIOS Y LA FECHA DE SU REALIZACION. **CADA GASTO DEBERA IR ACOMPAÑADO DE COPIA FOTOSTATICA DEL CHEQUE CON EL QUE FUE PAGADO Y DE LA COPIA DE LOS ESTADOS DE CUENTA DEL PARTIDO DONDE SE MUESTRE QUE DICHO CHEQUE HA SIDO COBRADO. ...**" Y DEL 5.6 DEL MISMO REGLAMENTO "...JUNTO CON LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA DE LOS GASTOS, **UNA EVIDENCIA QUE DEMUESTRE QUE LA ACTIVIDAD SE REALIZO Y QUE PODRA CONSISTIR, PREFERENTEMENTE, EN EL PRODUCTO ELABORADO CON LA ACTIVIDAD O, EN SU DEFECTO, CON OTROS DOCUMENTOS EN LOS QUE SE ACREDITE LA REALIZACION DE LA MISMA.** LA MUESTRA DEBERA SEÑALAR INVARIABEMENTE, LAS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR QUE LA VINCULEN CON LA ACTIVIDAD, **LA FALTA DE ESTA MUESTRA, DE LAS REFERENCIA CIRCUNSTANCIALES MENCIONADAS, O DE LA CITADA DOCUMENTACION,**

**TRAERA COMO CONSECUENCIA QUE LOS COMPROBANTES DE GASTO PRESENTADOS NO TENGAN VALIDEZ PARA EFECTOS DE COMPROBACION DEL GASTO.”**

AL RESPECTO ESTE INSTITUTO POLITICO HA CUMPLIDO CON TODOS Y CADA UNO DE LOS REQUISITOS MENCIONADOS EN EL REGLAMENTO EN CITA, COMO LO DEMUESTRA LA DOCUMENTACION QUE SE ANEXO A ESTE SEGUNDO INFORME DE ACTIVIDADES ESPECIFICAS, ES DECIR, SE ENTREGO CADA GASTO ACOMPAÑADO DE FACTURA QUE REUNE LOS REQUISITOS DEL ART. 29-A DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, COPIA FOTOSTATICA DEL CHEQUE CON EL QUE FUE PAGADO Y COPIA DE LOS ESTADOS DE CUENTA DEL PARTIDO DONDE SE MUESTRA QUE DICHO CHEQUE HA SIDO COBRADO, ASI COMO MUESTRA DE LA ACTIVIDAD Y TAMBIEN CONSTA EN SU PODER EL ACTA QUE EL PERSONAL ADSCRITO A LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EMITE PARA ACREDITAR LA REALIZACION DE LA ACTIVIDAD.

CUMPLIENDO ADEMAS CON EL ARTICULO 7.1 QUE ESTABLECE “...NINGUN DOCUMENTO O COMPROBANTE DE GASTO O MUESTRA DE LA ACTIVIDAD CORRESPONDIENTE A UN TRIMESTRE PODRA SER PRESENTADO EN OTRO DISTINTO.” Y TAMBIEN SEÑALA QUE “LAS ACTIVIDADES QUE SE REPORTEN DURANTE UN TRIMESTRE SOLO SERAN AQUELLAS QUE SE PAGARON Y COBRARON DURANTE EL MISMO.” Y ESTE REQUISITO ESTA PLENAMENTE CUMPLIDO COMO LO DEMUESTRAN LOS ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS.

SIENDO REDUNDANTE EN LA ACLARACION DE QUE EL GASTO FUE EFECTIVAMENTE PAGADO Y COBRADO EN LOS MESES DE ABRIL Y MAYO, MESES QUE CORRESPONDEN AL SEGUNDO TRIMESTRE DEL AÑO 2002 Y LAS FACTURAS 402 Y 409 SON FACTURAS VIGENTES EN EL AÑO FISCAL 2002; ASIMISMO PARA EFECTOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO E IMPUESTO SOBRE LA RENTA SE HAN ACATADO LAS DISPOSICIONES DE ACUERDO A LAS LEYES FISCALES VIGENTES, POR LO QUE UNA DIFERENCIA DE INTERPRETACION ENTRE ESTE PARTIDO POLITICO Y ESA AUTORIDAD REVISORA NO DEBE DESCALIFICAR EL GASTO PARA QUE SEA SUSCEPTIBLE DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO PARA EL AÑO 2003, DADO QUE SE CUMPLEN EN EXTREMO TODOS Y CADA UNO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO.

POR LO QUE A FIN DE PODER DAR CABAL CUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS DE ESA COMISION, DADO QUE EL GASTO Y LA ACTIVIDAD SE REALIZARON CONFORME A LO ESTABLECIDO A LA LEGISLACION VIGENTE, Y EN VIRTUD DE QUE NUESTRO PROVEEDOR HA MANIFESTADO SU DISPOSICION DE SUSTITUIR LAS FACTURAS DE REFERENCIA POR OTRAS QUE CORRESPONDAN AL ORDEN ACTUAL DE SU CONSECUTIVO, SOLICITAMOS NOS SEA SEÑALADO CON CLARIDAD CUAL SERIA LA FORMA ESPECIFICA EN LA QUE DEBEN REALIZARSE DICHAS FACTURAS A SATISFACCION DE ESE ORGANO DE FISCALIZACION PARA QUE SEA DESAHOGADA DICHA OBSERVACION Y EL GASTO SEA SUSCEPTIBLE DE FINANCIAMIENTO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2002.

**TERCERO.-** EN REFERENCIA A LO SEÑALADO EN SU OFICIO QUE A LA LETRA SEÑALA “SIN MENOSCATO DE LO ANTERIOR, Y CON RESPECTO A LAS TAREAS EDITORIALES PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLITICO EN LOS “FUC’S” 5, 6, 7 Y 8, LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION CONSIDERA QUE SU PRECIO PUEDE ESTAR FUERA DE MERCADO, POR LO QUE, CONFORME AL ARTICULO 7.9 DEL REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO,

A TRAVES DEL SECRETARIO TECNICO DE LA COMISION, SE SOLICITARA TRES COTIZACIONES DIFERENTES DE LAS REVISTAS PRESENTADAS CON LO CUAL EN SU OPORTUNIDAD, LA COMISION TOMARA LA DECISION QUE CORRESPONDA”.

ESTE INSTITUTO POLITICO SOLICITA ATENTA Y RESPETUOSAMENTE A ESA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION, QUE NOS SEA INFORMADO CON OPORTUNIDAD LOS NOMBRES DE AQUELLOS PROVEEDORES QUE PUDIERA DARSE EL CASO DE QUE TENGAN EL COSTO DE DICHA ACTIVIDAD POR DEBAJO DE LO QUE ESTE INSTITUTO POLITICO LA CONSIGUE PARA QUE EN FECHAS POSTERIORES LAS REALICEMOS CON SUS PROVEEDORES, YA QUE NO MEDIA INTERES ALGUNO POR NUESTRA PARTE EN REALIZARLA CON ALGUN OTRO PROVEEDOR QUE SEA DE SU AGRADO.

*DE LO QUE SE CONCLUYE QUE ESTE PARTIDO POLITICO SI CUMPLE CON TODOS Y CADA UNO DE LOS EXTREMOS SEÑALADOS EN EL ARTICULO 5.5 Y DEMAS RELATIVOS DEL REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO. ASI COMO CON EL ARTICULO 29-A DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.*

NO OBSTANTE LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS, LOS ARGUMENTOS VERTIDOS POR EL PARTIDO POLITICO NO SUBSANAN EL REQUERIMIENTO EFECTUADO, AL ENTREGAR COMO DOCUMENTACION COMPROBATORIA FACTURAS EXPEDIDAS ANTES DE SU VIGENCIA, ES DECIR, LAS FACTURAS SE EXPIDIERON FUERA DEL PLAZO ESTABLECIDO POR LA LEGISLACION FISCAL APLICABLE, POR LO QUE EL GASTO EN CUESTION NO ES SUSCEPTIBLE DE FINANCIAMIENTO PUBLICO, PORQUE NO SE CUMPLE CON LA NORMATIVIDAD FISCAL EN LAS FACTURAS. EXPEDIDAS, MOTIVO POR EL CUAL ESTA AUTORIDAD ELECTORAL NO PUEDE, POR TANTO, EFECTUAR EL REEMBOLSO DE DICHO GASTO. LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 7.4. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA EN EL QUE SE DISPONE QUE SI A PESAR DE LOS REQUERIMIENTOS FORMULADOS AL PARTIDO POLITICO NACIONAL PERSISTEN DEFICIENCIAS EN LA COMPROBACION DE LOS GASTOS EROGADOS, O EN LAS MUESTRAS PARA LA ACREDITACION DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS, O SI PERSISTE LA FALTA DE VINCULACION ENTRE LOS GASTOS Y LA ACTIVIDAD ESPECIFICA, TALES GASTOS NO SERAN CONSIDERADOS COMO OBJETO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS.

#### **24.8.- PARTIDO ALIANZA SOCIAL.**

EL PARTIDO ALIANZA SOCIAL ENTREGO DOCUMENTACION COMPROBATORIA DE ACTIVIDADES ESPECIFICAS POR UN TOTAL DE **\$4,446,510.58**, DE DICHA CANTIDAD, EXISTE DOCUMENTACION LA CUAL NO SATISFACE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR EL REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLITICOS COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO, POR LO QUE NO SERA OBJETO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO POR DICHO RUBRO, DOCUMENTACION QUE SE DESCRIBE A CONTINUACION:

<b>ACTIVIDAD Y CONCEPTO SOLICITADO</b>	<b>IMPORTE</b>
<b>I.- EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA</b>	
<b>a).- PAGO POR LA REALIZACION DE LOS CURSOS: MANEJO DE MEDIOS, COMPRENSION DE DOCUMENTOS BASICOS DEL PAS Y MANEJO DE MEDIOS, PAGO DE LA ACTIVIDAD FUERA DE PLAZO.</b>	<b>\$ 296,000.00</b>
<b>III.- TAREAS EDITORIALES</b>	
<b>a).- DISTRIBUCION DEL PERIODICO "PALABRA SOCIAL", FALTA DE EVIDENCIAS QUE ACREDITEN QUE SE REALIZO LA ACTIVIDAD.</b>	<b>127.65</b>
<b>b).- GASTOS INDIRECTOS POR PAGO DE HONORARIOS ASIMILABLES RELACIONADOS CON LA IMPRESION DEL PERIODICO "PALABRA SOCIAL", FALTA DE MUESTRA DE LA ACTIVIDAD.</b>	<b>59,000.00</b>
<b>TOTAL</b>	<b>355,127.65</b>

CONFORME A LOS ARTICULOS 49, PARRAFO 7, INCISO C; 80, PARRAFO 2; Y 93, PARRAFO 1, INCISO L) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y CON BASE EN EL ARTICULO 7 DEL REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO, LA SECRETARIA TECNICA DE LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION COMO AUTORIDAD FACULTADA PARA SOLICITAR A LOS PARTIDOS POLITICOS LAS ACLARACIONES CORRESPONDIENTES EN EL CASO DE EXISTIR ERRORES Y OMISIONES EN EL FORMATO O EN LA COMPROBACION DE LOS GASTOS QUE SE PRESENTEN EN RELACION CON LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO. Y DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DEL CODIGO Y EL REGLAMENTO MENCIONADOS EL PARTIDO ALIANZA SOCIAL PRESENTO EN TIEMPO EL PRIMER Y SEGUNDO INFORME TRIMESTRAL POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS CORRESPONDIENTES AL AÑO 2002.

CON BASE EN LO ANTERIOR, SE LE INFORMO AL PARTIDO POLITICO MEDIANTE OFICIOS DEPPP/1743/2002 DEL 14 DE JUNIO DE 2002 Y DEPPP/2952/2002 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2002, EN RELACION A SUS OFICIOS CEP/SF/02/29 Y CEP/SF/02/30 AMBOS DEL 30 DE ABRIL DEL 2002 Y CEP/SF/02/35

DEL 30 DE JULIO DEL 2002, QUE DE LA REVISION EFECTUADA A SUS INFORMES TRIMESTRALES DEL AÑO EN CURSO, SE DESPRENDIERON LAS OBSERVACIONES QUE A CONTINUACION SE SEÑALAN, POR LO QUE SE LE SOLICITO PRESENTAR LAS ACLARACIONES Y RECTIFICACIONES CORRESPONDIENTES, ASI COMO LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA QUE SE REQUIRIERA.

#### **I.- EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA.**

##### **a).- PAGO POR LA REALIZACION DE LOS CURSOS: MANEJO DE MEDIOS, COMPRESION DE DOCUMENTOS BASICOS DEL PAS Y MANEJO DE MEDIOS.**

POR LO QUE RESPECTA A LA ACTIVIDAD SEÑALADA EN ESTE INCISO SE ENCONTRO QUE EN LOS FUC'S 27, 28 Y 29, SE EFECTUO EL PAGO DE LA ACTIVIDAD REPORTADA, FUERA DEL PLAZO CONTEMPLADO PARA TAL EFECTO, DEBIDO A QUE LOS CHEQUES DE "BITAL" EXHIBIDOS PARA AMORTIZAR LOS GASTOS CORRESPONDIENTES, PRESENTAN FECHA DE EXPEDICION DEL DIA 8 DE JULIO DEL PRESENTE AÑO, LO QUE INCUMPLE CON LO PRECEPTUADO EN EL ARTICULO 7.1. QUE A CONTINUACION SE CITA: "(...) LAS ACTIVIDADES QUE SE REPORTEN DURANTE UN TRIMESTRE SOLO SERAN AQUELLAS QUE SE PAGARON Y COBRARON DURANTE EL MISMO."

A CONTINUACION SE ENLISTAN LOS CHEQUES REFERIDOS:

NUMERO DE CHEQUE	FUC	IMPORTE
6514	27	\$ 112,000.00
6515	28	92,000.00
6516	29	92,000.00
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 296,000.00</b>

EN VISTA DE LO ANTERIOR, QUEDO EN ACLARACION LA CANTIDAD QUE AMPARAN LOS DOCUMENTOS ANTERIORES Y QUE ASCIENDEN A \$296,000.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M.N. 00/100).

AL RESPECTO, DE LAS OBSERVACIONES REALIZADAS EN EL MISMO RUBRO POR UN MONTO DE \$296,000.00 COMO PAGO DE LOS CURSOS DE MANEJO DE MEDIOS, COMPRESION DE DOCUMENTOS BASICOS DEL PARTIDO ALIANZA SOCIAL Y MANEJO DE MEDIOS. EL PARTIDO POLITICO SOLICITA QUE EL PAGO EFECTUADO SE TRASLADASE AL REPORTE DEL TERCER TRIMESTRE, POR LO QUE ESTA AUTORIDAD SE RESERVA EL DERECHO DE CONSIDERAR DICHO IMPORTE DENTRO DEL PERIODO SOLICITADO.

CON FUNDAMENTO EN EL CITADO ARTICULO 7.4. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, AL PERSISTIR LAS DEFICIENCIAS, ESTA AUTORIDAD ELECTORAL NO PUEDE DAR COMO VALIDA LA EROGACION EFECTUADA, POR LO QUE DICHO GASTO NO SERA CONSIDERADO OBJETO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS DEL SEGUNDO TRIMESTRE DEL AÑO 2002.

#### **III.- TAREAS EDITORIALES**

##### **a).- DISTRIBUCION DEL PERIODICO "PALABRA SOCIAL" No. 58.**

DENTRO DE ESTE RUBRO EL PARTIDO ALIANZA SOCIAL PRESENTO UN IMPORTE DE \$57,595.21 (CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 21/100 M.N.), AMPARANDO GASTOS DE IMPRESION Y DISTRIBUCION DEL PERIODICO "PALABRA SOCIAL" No. 58. EL CITADO IMPORTE SE ENCUENTRA INTEGRADO DE LA SIGUIENTE FORMA: \$34,500.00 (TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) POR CONCEPTO DE IMPRESION, \$22,967.56 (VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 56/100 M.N.) POR GASTOS DE DISTRIBUCION DEL PERIODICO Y \$127.65 (CIENTO VEINTISIETE PESOS 65/100 M.N.) POR EL MISMO CONCEPTO. EL ULTIMO DE LOS IMPORTES SEÑALADOS CARECE DE LAS EVIDENCIAS QUE ACREDITEN LA REALIZACION DEL GASTO, EN LA INTELIGENCIA DE QUE LOS CHEQUES 5696 Y 5757, UNICAMENTE AMPARAN A LA CANTIDAD DE \$57,467.56 (CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 56/100 M.N.) Y NO LOS \$57,595.21 (CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 21/100 M.N.) REPORTADOS POR EL PARTIDO POLITICO. ES MENESTER RECORDAR QUE SEGUN EL ARTICULO 5.3. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA SE ESTABLECE QUE "CADA UNO DE LOS FORMATOS UNICOS DE GASTOS DIRECTOS Y DE LOS FORMATOS DE GASTOS INDIRECTOS DEBERAN ACOMPAÑARSE DE LAS MUESTRAS CON QUE PRUEBEN QUE LAS ACTIVIDADES SE REALIZARON Y DE LA DOCUMENTACION QUE ACREDITE QUE SE EFECTUO EL GASTO (...)". DEL ANALISIS DE LA DOCUMENTACION RELATIVA A DICHOS GASTOS, SE DESPRENDE QUE EL IMPORTE DE \$127.65 CORRESPONDE A UNA DEVOLUCION DEL PRESTADOR DE SERVICIOS, POR LO QUE AL NO EXISTIR GASTO

ALGUNO EFECTUADO ESTE IMPORTE NO SERA CONSIDERADO OBJETO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DEL AÑO 2003.

DEL ANALISIS EFECTUADO, SE SOLICITARON AL PARTIDO POLITICO, MEDIANTE OFICIO, LAS ACLARACIONES PERTINENTES AL CITADO IMPORTE. EN SU RESPUESTA, EL PARTIDO ACEPTO Y RECONOCIO LA OBSERVACION EN COMENTO.

ASIMISMO, EN EL RUBRO DE TAREAS EDITORIALES, LA RESPUESTA DEL PARTIDO EN LO RELATIVO A LOS GASTOS DE DISTRIBUCION DEL PERIODICO "PALABRA SOCIAL", FUE DE ACEPTACION EN CUANTO A LA OBSERVACION REALIZADA, POR LO QUE DICHO MONTO NO SERA CONSIDERADO COMO SUSCEPTIBLE DE FINANCIAMIENTO PARA EL AÑO 2003 CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 7.4. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA.

**b).- PAGO DE HONORARIOS ASIMILABLES RELACIONADOS CON LA IMPRESION DEL PERIODICO "PALABRA SOCIAL".**

ASIMISMO, EN LOS FUC'S DE GASTOS INDIRECTOS DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS 5 Y 6, SE HACE UNA OBSERVACION CONJUNTA, YA QUE EN EL FUC 5, SE REPORTAN GASTOS POR HONORARIOS ASIMILABLES

A SALARIOS, RESPECTO A LA EDICION DEL PERIODICO "PALABRA SOCIAL", CORRESPONDIENTE A LA 2a. QUINCENA DE ABRIL, SIENDO CUBIERTOS DICHS GASTOS MEDIANTE CHEQUES DE "BITAL" EXPEDIDOS POR LAS SIGUIENTES CANTIDADES:

No. DE CHEQUE	FECHA	IMPORTE
6120	24-04-02	\$ 22,500.00
6121	24-04-02	12,500.00
6122	24-04-02	7,000.00
6123	24-04-02	4,500.00
6124	24-04-02	3,000.00
6125	24-04-02	3,000.00
6126	24-04-02	2,000.00
6127	24-04-02	4,500.00
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 59,000.00</b>

POR OTRA PARTE, EN EL FUC 06 DE GASTOS INDIRECTOS SE MANIFIESTAN EROGACIONES POR EL MISMO RUBRO, RELACIONADOS CON LA MISMA PUBLICACION EN SU EDICION No. 64 PAGADOS CON LOS SIGUIENTES CHEQUES:

No. DE CHEQUE	FECHA	IMPORTE
6228	13-05-02	\$ 22,500.00
6229	13-05-02	12,500.00
6230	13-05-02	7,000.00
6231	13-05-02	4,500.00
6232	13-05-02	3,000.00
6233	13-05-02	3,000.00
6234	13-05-02	2,000.00
6235	13-05-02	4,500.00
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 59,000.00</b>

DE LAS EROGACIONES QUE SE CONSIGNAN EN LOS FUC'S SEÑALADOS, POR UN MONTO DE \$118,000.00 (CIENTO DIECIOCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), NO SERAN CONSIDERADOS \$59,000.00 (CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.) COMO SUSCEPTIBLES DE FINANCIAMIENTO PUBLICO; DEBIDO A QUE LA EDICION DE LA 2a. QUINCENA DE ABRIL MENCIONADA EN EL FUC 05 DE GASTOS INDIRECTOS, ES LA CORRESPONDIENTE AL No. 64 QUE SE MENCIONA EN EL FUC 06 DEL MISMO RUBRO, ES DECIR, SE REPORTO LA REALIZACION DE UN PAGO POR LA MISMA ACTIVIDAD EN DOS FUC'S DIFERENTES, POR LO

QUE SE CONTRAVIENE EL ARTICULO 5.2. DEL REGLAMENTO CITADO, EL QUE A LA LETRA SEÑALA: "ARTICULO 5.2. LOS COMPROBANTES DE GASTOS INDIRECTOS DEBERAN SER REQUISITADOS EN UN SOLO FORMATO PARA GASTOS INDIRECTOS (...)". EN TODO CASO, SI LOS PAGOS SE REALIZARON POR ACTIVIDADES DIFERENTES, SE SOLICITO AL PARTIDO POLITICO PROPORCIONAR LA INFORMACION Y MUESTRAS QUE PERMITAN CONOCER CON CLARIDAD A QUE EDICION O NUMERO DE LA PUBLICACION CORRESPONDEN CADA UNO DE LOS GASTOS.

POR LO EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 7.3. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, SE LE SOLICITO QUE, EN UN PLAZO DE QUINCE DIAS HABILES, MANIFESTARA LO QUE A SU DERECHO CONVINIERA, REALIZARA LAS ACLARACIONES PERTINENTES Y REMITIERA LA DOCUMENTACION QUE ESTIMARA CONVENIENTE.

POR ULTIMO, EN CUANTO AL MONTO SEÑALADO EN EL INCISO b) DEL MISMO RUBRO, EL PARTIDO ARGUMENTO QUE POR ERROR, EN EL FUC 05 DE GASTOS INDIRECTOS SE REPORTO EL MISMO GASTO QUE EN EL FUC 06 DE GASTOS INDIRECTOS (PAGO DE HONORARIOS ASIMILABLES POR EL NUMERO 64, CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA QUINCENA DE ABRIL DEL PERIODICO "PALABRA SOCIAL") ACLARANDO QUE EN REALIDAD DICHO FUC 05 DEBERIA REPORTAR LOS GASTOS REALIZADOS POR EL MISMO CONCEPTO EN LO RELATIVO AL NUMERO 63, NO OBSTANTE, A PARTIR DE UNA NUEVA REVISION, SE CONCLUYO QUE LOS GASTOS REALIZADOS POR DICHO CONCEPTO, SE ENCUENTRAN YA REPORTADOS EN EL FUC 04, POR LO QUE LA CANTIDAD MENCIONADA EN FUC 05 (\$59,000.00) NO SERA CONSIDERADA PARA SU FINANCIAMIENTO EN EL EJERCICIO 2003 CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 7.4. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA.

30. QUE COMO CONCLUSION DEL ANALISIS DE LOS IMPORTES PRESENTADOS DE LA DOCUMENTACION DE LOS PARTIDOS POLITICOS, NACIONALES QUE LA COMISION PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION EXHIBIO, MOTIVO Y FUNDO, SE RESUME EN EL SIGUIENTE CUADRO.

PARTIDO POLITICO	IMPORTE DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA	IMPORTE DE LA DOCUMENTACION PROCEDENTE	GASTOS INDIRECTOS PRESENTADOS	ACTIVOS FIJOS PRESENTADOS	IMPORTE DE LA DOCUMENTACION NO PROCEDENTE
PARTIDO ACCION NACIONAL	\$ 17,895,402.52	\$ 13,297,532.14	\$ 3,646,455.89	\$ 36,069.98	\$ 915,344.51
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	11,990,519.65	4,513,019.08	457,908.55		7,019,592.02
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	2,126,025.37	1,563,902.14	92,147.25		469,975.98
PARTIDO DEL TRABAJO	6,613,707.59	6,236,591.45			377,116.14
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	1,840,000.00	736,000.00			1,104,000.00
CONVERGENCIA	12,014,293.27	11,370,293.27			644,000.00
PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA	11,803,600.00	9,043,600.00			2,760,000.00
PARTIDO ALIANZA SOCIAL	4,446,510.58	3,660,882.93	430,500.00		355,127.65
<b>TOTAL</b>	<b>68,730,058.98</b>	<b>50,421,821.01</b>	<b>4,627,011.69</b>	<b>36,069.98</b>	<b>13,645,156.30</b>

31. QUE EN TERMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 10.1. DEL CITADO REGLAMENTO, LOS GASTOS INDIRECTOS SOLO SERAN OBJETO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO HASTA POR UN DIEZ POR CIENTO DEL MONTO TOTAL POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS AUTORIZADO PARA CADA PARTIDO POLITICO NACIONAL. POR TANTO, CON BASE EN LOS DOS CONSIDERANDOS ANTERIORES, LOS MONTOS SON LOS QUE SE MUESTRAN EN EL CUADRO SIGUIENTE:

PARTIDO POLITICO	IMPORTE DE LA DOCUMENTACION PROCEDENTE (A)	TOPE DE FINANCIAMIENTO POR GASTOS INDIRECTOS (10% DE A)	GASTOS INDIRECTOS PRESENTADOS	IMPORTE PARA SER INCLUIDO COMO FINANCIAMIENTO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS POR GASTOS INDIRECTOS
PARTIDO ACCION NACIONAL	\$ 13,297,532.14	\$ 1,329,753.21	\$ 3,646,455.89	\$ 1,329,753.21
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	4,513,019.08	451,301.90	457,908.55	451,301.90
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	1,563,902.14	156,390.21	92,147.25	92,147.25
PARTIDO DEL TRABAJO	6,236,591.45	623,659.15		
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	736,000.00	73,600.00		
CONVERGENCIA	11,370,293.27	1,137,029.33		
PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA	9,043,600.00	904,360.00		
PARTIDO ALIANZA SOCIAL	3,660,882.93	366,088.29	430,500.00	366,088.29
<b>TOTAL</b>	<b>50,421,821.01</b>	<b>5,042,182.10</b>	<b>4,627,011.69</b>	<b>2,239,290.65</b>

CABE SEÑALAR QUE EN LO QUE SE REFIERE AL PARTIDO ACCION NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y ALIANZA SOCIAL SUS GASTOS INDIRECTOS PRESENTADOS REBASARON EL TOPE DEL 10% DE SU DOCUMENTACION TOTAL PROCEDENTE, POR LO QUE, LAS CANTIDADES RESPECTIVAS SE AJUSTARON AL LIMITE ESTABLECIDO, COMO SE MUESTRA EN EL CUADRO ANTERIOR.

32. QUE CON BASE EN LOS ARTICULOS 3.4. Y 9.1. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, EN LOS QUE SE PRECEPTUA QUE LOS ACTIVOS FIJOS QUE ADQUIERAN LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES PARA DESTINARLOS A LA REALIZACION DE ACTIVIDADES ESPECIFICAS SOLO SE TOMARAN EN CUENTA PARA EFECTOS DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO, LA ADQUISICION DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA, MATERIAL DIDACTICO, ASI COMO EQUIPO DE COMPUTO. QUE TALES ACTIVOS FIJOS NO PODRAN DESTINARSE A ACTIVIDADES DIVERSAS A LAS SEÑALADAS EN EL ARTICULO 2.1. DEL MISMO REGLAMENTO.
33. QUE CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 10.2.Y 10.3. DEL REGLAMENTO INVOCADO, SE REEMBOLSARA A LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES LA CANTIDAD QUE RESULTE DE MULTIPLICAR EL PORCENTAJE PARA DEPRECIACION DE ACTIVOS FIJOS ESTABLECIDO EN LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, POR EL MONTO TOTAL EROGADO EN ADQUISICION DE ACTIVO FIJO. DICHO REEMBOLSO SOLO SE APLICARA A LAS EROGACIONES DESTINADAS A LA ADQUISICION DE ACTIVO FIJO EN EL AÑO INMEDIATO ANTERIOR. UNA VEZ REALIZADO EL CALCULO ANTERIOR, EL RESULTADO SE SUMARA A LA CANTIDAD QUE EL PARTIDO

POLITICO NACIONAL COMPRUEBE POR GASTOS SUJETOS DE FINANCIAMIENTO, TAL MONTO NO PODRA SER SUPERIOR AL TREINTA Y TRES POR CIENTO EN LOS TRES TIPOS DE ACTIVIDADES. POR ENDE, LE CORRESPONDE OTORGAR AL PARTIDO ACCION NACIONAL (UNICO PARTIDO QUE PRESENTO GASTOS POR ACTIVOS FIJOS) EL FINANCIAMIENTO PUBLICO RELATIVO.

CONCEPTO	IMPORTE	% <sup>(*)</sup>	IMPORTE PARA SER INCLUIDO EN EL CALCULO DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS
COMPRA DE COMPUTADORA	\$ 13,782.99	30	\$ 4,134.89
COMPRA DE COMPUTADORA	13,782.99	30	4,134.89
COMPRA DE CAMA DIGITAL	8,504.00	30	2,551.20
<b>TOTAL</b>	<b>36,069.98</b>		<b>10,820.98</b>

34. QUE COMO RESULTADO DE LOS CALCULOS PRECEDENTES, LA CIFRA DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS PARA LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES SE DETERMINA SUMANDO AL IMPORTE DE LA DOCUMENTACION TOTAL PROCEDENTE OBJETO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO LOS GASTOS INDIRECTOS Y ACTIVOS FIJOS TOTALES; LO QUE DA UN IMPORTE TOTAL DE LA DOCUMENTACION ACEPTADA POR EL CITADO RUBRO COMO SE DESCRIBE A CONTINUACION:

PARTIDO POLITICO	IMPORTE DE LA DOCUMENTACION PROCEDENTE	IMPORTE DE GASTOS INDIRECTOS Y ACTIVOS FIJOS PARA SER INCLUIDO COMO ACTIVIDADES ESPECIFICAS	TOTAL DE LA DOCUMENTACION ACEPTADA
PARTIDO ACCION NACIONAL	\$ 13,297,532.14	\$ 1,340,574.19	\$ 14,638,106.33
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	4,513,019.08	451,301.90	4,964,320.98
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	1,563,902.14	92,147.25	1,656,049.39
PARTIDO DEL TRABAJO	6,236,591.45		6,236,591.45
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	736,000.00		736,000.00
CONVERGENCIA	11,370,293.27		11,370,293.27
PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA	9,043,600.00		9,043,600.00
PARTIDO ALIANZA SOCIAL	3,660,882.93	366,088.29	4,026,971.22
<b>TOTAL</b>	<b>50,421,821.01</b>	<b>2,250,111.63</b>	<b>52,671,932.64</b>

35. QUE EL IMPORTE AL QUE ASCENDIERON LOS GASTOS QUE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES COMPROBARON HABER EROGADO EN LOS DOS PRIMEROS TRIMESTRES DEL AÑO

<sup>(\*)</sup> PORCENTAJE PARA DEPRECIACION DE ACTIVOS FIJOS ESTABLECIDO EN LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, CONFORME A LO PRECEPTUADO EN SU ARTICULO 40.

2002 PARA LA REALIZACION DE ACTIVIDADES ESPECIFICAS, POR NINGUN CONCEPTO SERA SUPERIOR AL 75% DE LOS GASTOS COMPROBADOS EN EL AÑO INMEDIATO ANTERIOR DETERMINADO POR EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, DE CONFORMIDAD CON LO PRECEPTUADO EN EL ARTICULO 49, PARRAFO 7, INCISO c), FRACCION II, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. POR TANTO, EL FINANCIAMIENTO PUBLICO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO, DE LOS DOS PRIMEROS TRIMESTRES DEL EJERCICIO DEL AÑO 2003, SON LOS SIGUIENTES IMPORTES:

<b>PARTIDO POLITICO</b>	<b>FINANCIAMIENTO PUBLICO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS PARA EL AÑO 2003 (LOS DOS PRIMEROS TRIMESTRES)</b>
PARTIDO ACCION NACIONAL	\$ 10,978,579.75
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	3,723,240.74
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	1,242,037.04
PARTIDO DEL TRABAJO	4,677,443.59
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	552,000.00
CONVERGENCIA	8,527,719.95
PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA	6,782,700.00
PARTIDO ALIANZA SOCIAL	3,020,228.42
<b>TOTAL</b>	<b>39,503,949.49</b>

POR LO EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 41, BASE II, INCISO c) DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; EL ARTICULO 49, PARRAFO 7, INCISO c); DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; Y 2.1., 3.1., 3.2., 3.3., 3.4., 4.1., 5.1., 5.2., 5.3., 5.4., 5.5., 5.6., 6.1., 6.2., 6.3., 6.4., 6.5., 7.1., 7.2., 7.3., 7.4., 8.1., 9.1., 9.2., 9.3., 10.1., 10.2. 10.3. Y 11.1. DEL REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO, APROBADO EN SESION ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 2001, Y PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL DIA 6 DE MARZO DEL AÑO 2002, Y EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES SEÑALADAS EN EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISOS h), i), Y z) DEL MISMO CODIGO DE LA MATERIA, SE SOMETE A LA CONSIDERACION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EL SIGUIENTE PROYECTO DE:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** SE DETERMINA EL IMPORTE DE \$ **39,503,949.49** (TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 49/100 M.N.), COMO LA CIFRA TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2003 RELATIVA A LOS DOS PRIMEROS TRIMESTRES, DISTRIBUIDO DE LA FORMA SIGUIENTE:

<b>PARTIDO POLITICO</b>	<b>FINANCIAMIENTO PUBLICO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS PARA EL AÑO 2003 (LOS DOS PRIMEROS TRIMESTRES)</b>
PARTIDO ACCION NACIONAL	\$ 10,978,579.75
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	3,723,240.74
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	1,242,037.04
PARTIDO DEL TRABAJO	4,677,443.59

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	552,000.00
CONVERGENCIA	8,527,719.95
PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA	6,782,700.00
PARTIDO ALIANZA SOCIAL	3,020,228.42
<b>TOTAL</b>	<b>39,503,949.49</b>

**SEGUNDO.** LOS IMPORTES PRECEDENTES SERAN REEMBOLSADOS EN UNA SOLA EXHIBICION; SIENDO ESTA LA PRIMERA MINISTRACION, QUE SE ENTREGARA DENTRO DE LOS CINCO DIAS POSTERIORES A LA APROBACION DE ESTE ACUERDO, A CADA PARTIDO POLITICO NACIONAL.

**TERCERO.** NOTIFIQUESE EN SUS TERMINOS EL PRESENTE ACUERDO A LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES CITADOS QUE CUENTAN CON REGISTRO ANTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

**CUARTO.** PUBLIQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO EN SESION ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL CELEBRADA EL 28 DE ENERO DE 2003.- EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, **JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY**.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, **FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ**.- RUBRICA.

## COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

**ACUERDO por el que se adopta, para el ejercicio presupuestal de 2003 en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal.**

Al margen un logotipo, que dice: Comisión Nacional de los Derechos Humanos.- México.

JOSE LUIS SOBERANES FERNANDEZ, Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en los artículos 15 fracciones I y III de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 31 de su Reglamento Interno, y de conformidad con lo que establece el artículo único de las Adiciones al Acuerdo por el que se expide el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, publicado el 23 de noviembre de 2000 en el **Diario Oficial de la Federación**, tengo a bien expedir el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se adopta, para el ejercicio presupuestal de 2003 en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, sin menoscabo de las atribuciones que tiene este organismo para emitir, en su momento, las adecuaciones que considere convenientes.

**SEGUNDO.-** La Primera Visitaduría General será la instancia competente para interpretar el Clasificador, respecto de su aplicación en esta Comisión Nacional, oyendo la opinión técnico-administrativa de la Coordinación General de Administración.

**TERCERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**.

Así lo acordó y firma, a los veinte días del mes de enero de dos mil tres, el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, **José Luis Soberanes Fernández**.- Rúbrica.

(R.- 174133)

**REPORTE de los recursos que se encuentran devengados y aquellos no devengados al 31 de diciembre de 2002, de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

REPORTE DE LOS RECURSOS QUE SE ENCUENTRAN DEVENGADOS Y AQUELLOS NO DEVENGADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2002, DE LA COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 23 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002, se publica el reporte de los recursos que se encuentran devengados y aquéllos no devengados al 31 de diciembre de 2002:

Recursos devengados: \$457'562,521.42 (cuatrocientos cincuenta y siete millones quinientos sesenta y dos mil quinientos veintiún pesos 42/100 M.N.).

Recursos no devengados: \$224,202.81 (doscientos veinticuatro mil doscientos dos pesos 81/100 M.N.).

México, D.F., a 10 de febrero de 2003.- El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, **José Luis Soberanes Fernández**.- Rúbrica.

**(R.- 174138)**